





MEMORIA

DE

LA HACIENDA



1873 - 1874

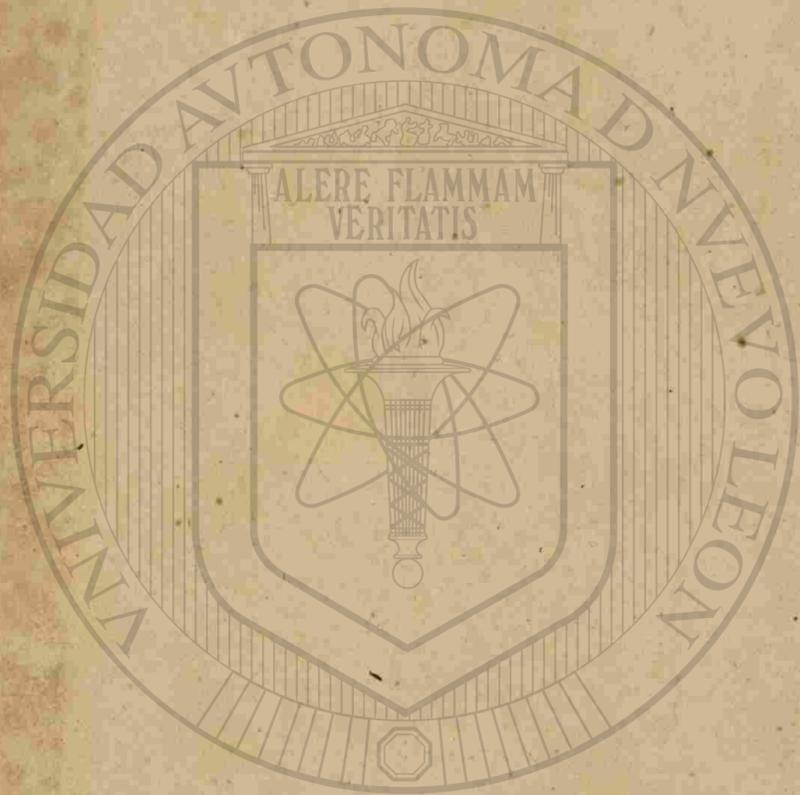


HJ15
A28
1874
c.1

3



1080044100



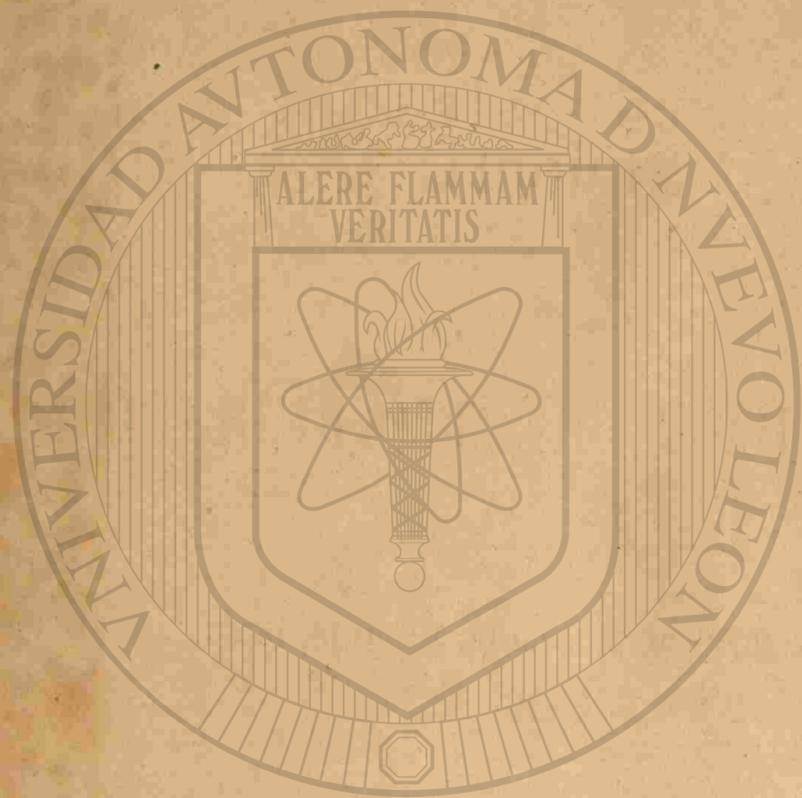
0-1
6-19
337
H

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





MEMORIA

DE

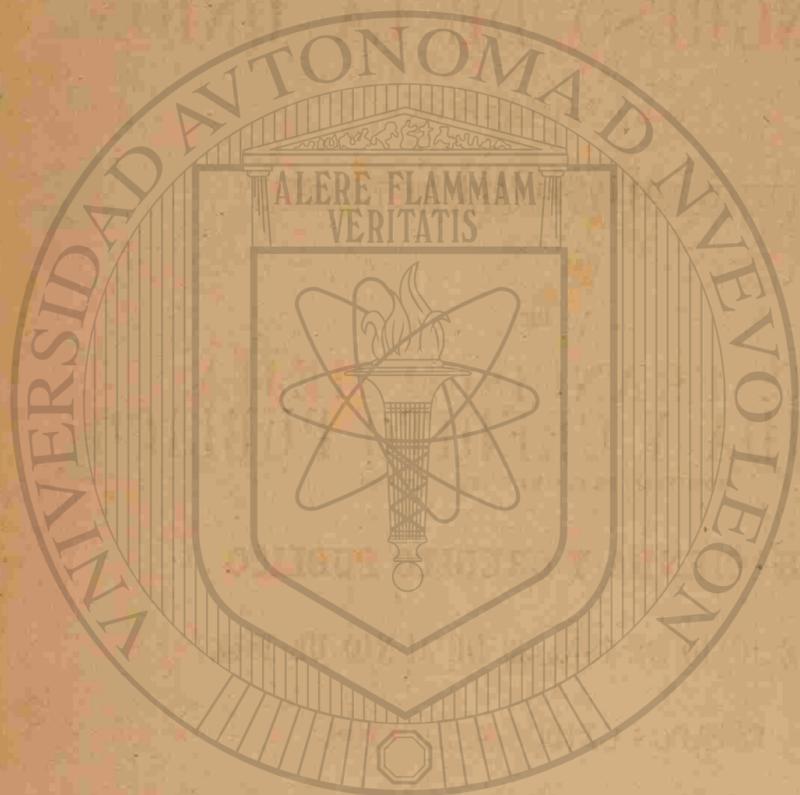
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

(1º DE JULIO DE 1873, 30 DE JUNIO DE 1874.)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

23941



INFORME

PRESENTADO

AL CONGRESO DE LA UNIÓN

EL 16 DE SETIEMBRE DE 1874,

EN CUMPLIMIENTO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL

POR

EL C. FRANCISCO MEJIA,

SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Copilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

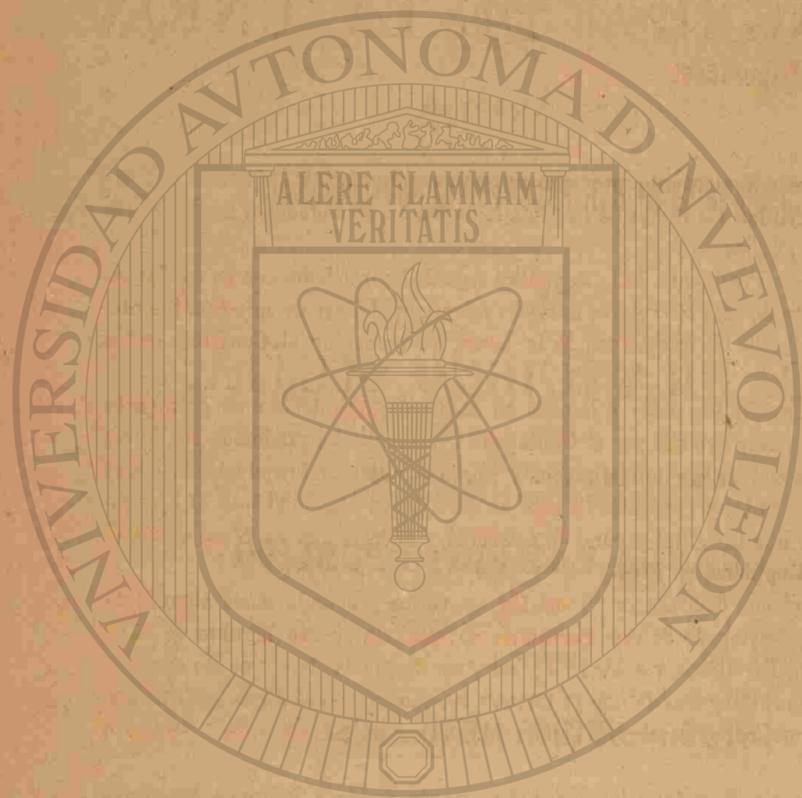
MEXICO.—IMPRESA DEL GOBIERNO EN PALACIO.—1874.

1873-1874.

54495

ESTADO DE NUEVO LEÓN
FONDO BIBLIOTECARIO

HJ15
A28
1874



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ciudadanos Diputados:

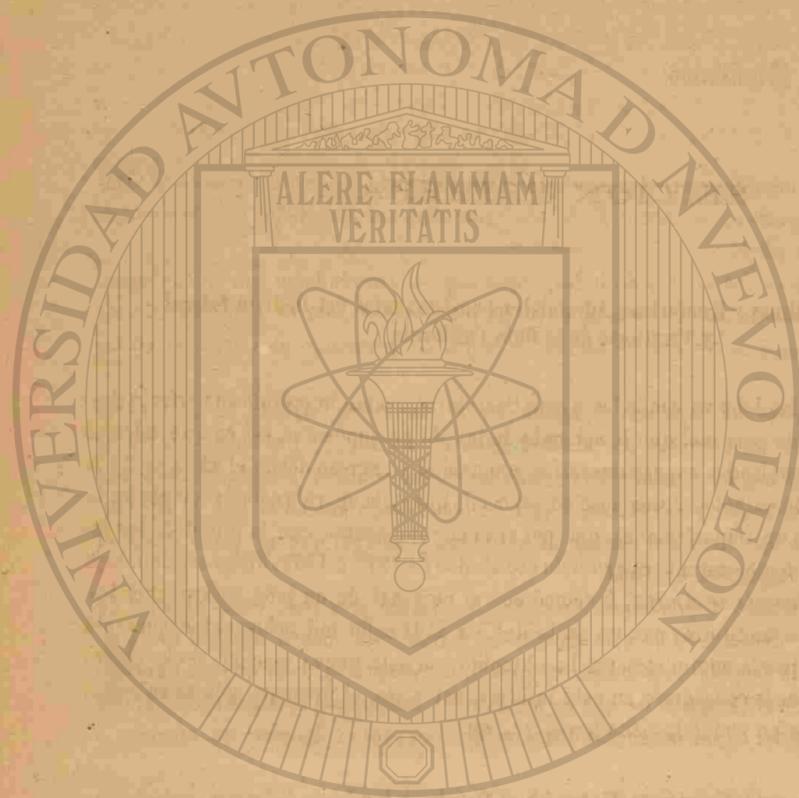
Por tercera vez, en cumplimiento del precepto constitucional, vengo á dar cuenta al Congreso, del estado que guardan los ramos de la administracion encomendados á la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Habiendo el Ciudadano Presidente de la República seguido honrándome con su confianza, mi permanencia al frente de esta Secretaría no se ha interrumpido, así es que este informe solo será una continuacion de los que he tenido la honra de presentar al Congreso en los años de 1872 y 1873.

La paz que felizmente ha imperado é impera en la República, debido en gran parte á la política seguida con toda firmeza por el Ciudadano Presidente, ha producido sus frutos naturales, y dia por dia mejora la administracion de las rentas públicas, introduciéndose mas y mas moralidad en empleados y causantes; á esto ha contribuido mucho el que el Ejecutivo no se haya separado una línea del camino de actividad y energía que se trazó desde el restablecimiento de la República en 1867.

Me es grato por lo mismo, Ciudadanos Diputados, no verme precisado como algunos de mis antecesores, en el desempeño de esta Secretaría, á trazar un cuadro lúgubre de la situacion hacendaria de la República, y si bien no puedo, por desgracia, decir que sea excelente, sí puede convencerse el Congreso de que es buena relativamente, si se digna escuchar con benevolencia este informe, cuyos conceptos todos están apoyados en documentos oficiales é incontrovertibles.

La organizacion de esta Secretaría la conoce el Congreso por mis informes anteriores y porque ella es hija de disposiciones legales, así es que redundancia seria repetirla; siguiendo, pues, el orden numérico de sus secciones consagraré un párrafo especial á cada una de ellas, procurando pormenorizar hasta donde sea posible, tanto el estado de los ramos administrativos, como informar de los principales negocios iniciados ó resueltos en el cuadragésimonono ejercicio fiscal cerrado en 30 de Junio próximo pasado, porque el Ejecutivo desea, que tanto el Congreso, como los ciudadanos todos conozcan á fondo la situacion financiera de la República, pues el misterio y la oscuridad no cumplen al gobierno de un pueblo libre. ®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

SECCION PRIMERA.

Aduanas marítimas y fronterizas, Administraciones de rentas del Distrito federal y Territorio de la Baja-California.

La importancia de las labores confiadas á esta Secretaría, hacian imposible su perfecto desempeño con el reducido personal que le asignaba la ley de presupuestos, así es que ademas de ocuparse algunos empleados supernumerarios, anuncié al Congreso desde el año pasado la necesidad que habia de establecer una seccion especial, que se ocupara exclusivamente de la revision de los ajustes de importaciones, que por sí solas representan casi la mitad de los ingresos federales. En efecto, durante el ejercicio económico de 1873 á 1874, dicha seccion, bajo el nombre de *Departamento de Ajustes*, funcionó con el personal de un jefe, cuatro oficiales, dos escribientes y dos meritorios con un gasto de (\$8,840) ocho mil ochocientos cuarenta pesos. Las ventajas que la administracion ha obtenido con esta nueva seccion, serán objeto del párrafo especial que le consagraré en este informe; así pues, el presente solo se reducirá al servicio de aduanas en general, visitadores, &c., &c.

DE LAS ADUANAS EN GENERAL.

Su servicio se ha practicado en cuanto es posible con regularidad, debido á la prontitud con que se han dictado providencias desde el momento en que se ha notado hecho alguno que indique cualquier abuso: las visitas ordenadas y de que hablaré mas adelante, dan testimonio de esto; los visitadores han salido de la Secretaría particular recibiendo directamente de ella y de esta seccion sus instrucciones, y sin dilacion se han presentado donde ha sido necesario. Los CC. Francisco Sepúlveda, Julio H. Gonzalez y Manuel Sevilla, fueron las personas elegidas para este servicio importante, y por su medio el gobierno ha obtenido el conocimiento exacto de lo que en las aduanas del Pacífico ha ocurrido de mas notable, así como del estado actual que guardan esas oficinas.

Las aduanas de las costas de Oaxaca y Chiapas, consideradas siempre de poca importancia, se mantenian en algún atraso y la fiscalizacion que sobre ellas se ejercia por falta de medios era muy escasa: natural fué que los administradores carecieran de pericia, pero la situacion ha cambiado con el envío del C. Manuel Sevilla, que es sin duda empleado de mérito por la actividad, eficacia y disposiciones que le asisten; actualmente se encuentra en Soconusco, y cuando no sea ya precisa su asistencia en esa aduana, su mision deberá ser la de ocuparse en las otras de ese litoral dándole las instrucciones necesarias.

**

El ramo de aduanas marítimas es de una naturaleza tal, que no es posible dejar de dictarse acerca de él resoluciones para el mejor desempeño del servicio, año por año; en el corrido de Julio de 73 á Junio de 74, las dictadas de condicion general son las siguientes:

El 5 de Julio se expidió circular relativa al envío, por las aduanas, de los documentos necesarios para la inspeccion de sus operaciones.

En 25 del mismo, se expidió circular declarando que, solo se comprendan los tejidos de algodón blancos finos que contengan mas de 33 hilos por medio centímetro cuadrado, en la cuota que determina el núm. 24 de la tarifa.

En Setiembre 13 se expidió decreto aumentando la cuota de la estearina en marqueta.

En Setiembre 23 se dirigió una circular para que no por el hecho de que haya desacuerdo entre el causante y la aduana sobre aplicacion de cuotas dejen de cobrarse desde luego los derechos, sino que se exija lo que á juicio de las aduanas corresponda conforme al arancel, en concepto de que si por fallo posterior, judicial ó administrativo debe hacerse rectificacion alguna, se reformará el asiento respectivo por medio de devolucion.

En Octubre 6 se dirigió circular relativa á que en los juicios de comiso se considere vigente el art. 158 del arancel de 1845, que declara que en ellos son partes los administradores, contadores y comandantes de celadores.

En 15 de Octubre, se dictó circular determinando: que los administradores y contadores de las aduanas pueden delegar sus funciones, en los juicios de apelacion que se sigan ante los tribunales que no residan en los mismos lugares que ellos.

En 15 de Noviembre, se expidió circular relativa á la inteligencia que debe darse á la prevencion del arancel vigente, sobre las fianzas que se otorguen por derechos de importacion.

En 1º de Enero de este año, se circuló la relativa á la aplicacion del art. 80 del arancel sobre franquicias á los pasajeros, en el despacho de los equipajes.

En 15 del mismo, otra, restringiendo el tránsito de mercancías extranjeras que pasan por Sonora para el Tucson y Arizona, y previniendo que dicho tránsito sea precisamente de Guaymas á la Magdalena.

En Marzo 7, se previno á todas las oficinas, que á los *ponchos* se les cobre por aforo y no por la cuota asignada á las colchas y cobertores.

En 18 de Marzo se expidió tambien circular determinando que los casos que ocurran comprendidos en el art. 86 del arancel, sean consignados al juzgado de Distrito respectivo.

En Marzo 21 se expidió nueva circular para que no se admitan fianzas, sino depósito ó pago, con relacion á las mercancías en que haya inconformidad de cuota entre el causante y la oficina.

En 25 de Marzo se dictó otra, adicionando el reglamento del Contraresguardo de la frontera del Norte.

En 2 de Junio se recordó á las oficinas el cumplimiento de las leyes de Febrero de 1826, de 21 de Setiembre de 1824 y de 4 de Octubre de 1825, sobre el conocimiento que compete á los juzgados de Hacienda, en los casos de hacer armas contra los empleados, al verificarse la aprehension de contrabandos.

En 2 de Junio se decretó la traslacion de la aduana de Babispe á Janos (Chihuahua).

En 4 de Junio se expidió circular relativa á licencias que se concedan á empleados de aduanas.

En 8 de Junio se dirigió la relativa á presentacion de documentos consulares, previniéndose la observancia estricta del arancel.

En 18 de Junio se expidió decreto aumentando la cuota al fierro de toda calidad y bajándola al que venga en lingotes.

Estas han sido las determinaciones mas notables que se han acordado en el año último fiscal. Los fundamentos de todas y cada una de ellas, los hallará el Congreso en la parte expositiva que las precede, no estableciéndolos aquí, porque las acompaño bajo el núm. 1.

**

Hecha la reseña que en general guarda el ramo de que está encargada la seccion 1ª, verá el Congreso en seguida lo que ocurre con relacion á determinaciones generales, para seguirse despues presentando una á una las oficinas todas que hacen el conjunto que está bajo el conocimiento de la misma.

Los juzgados de Distrito de Veracruz, Tamaulipas y Sonora, se han abrogado, á mi juicio, facultades que no tienen, perjudicando al Erario y al comercio de buena fé. Los casos á que aludo, son los siguientes: en operaciones que han tenido lugar en las aduanas de esos Estados, ha sucedido, que conforme al art. 66 del arancel, para el despacho de las mercancías, se han presentado adiciones ó rectificaciones que se pretendia fuesen admitidas y calificadas con la conciencia que es debida, no solo por los administradores, sino por el gobierno, con arreglo á la circular de 28 de Abril de 1873, se ha hecho la declaracion de no ser admisibles, segun la facultad reservada al Ejecutivo, sujetándose por lo mismo el caso á la prevencion del artículo relativo de la ley; pero los infractores han ocurrido á la justicia federal y esta ha declarado en contrario á la calificacion que legalmente se hizo por la autoridad á quien la ley inviste de facultades para calificar y decidir. Si está bien entendida la ley, segun se explican los juzgados, no debiera ver mas que un hecho cierto de infraccion que persiste, porque la autoridad competente que pudo salvarlo no lo salvó, y por eso no podia extenderse á mas la accion del juez, que á la imposicion de la pena; conveniente es insertar textualmente el artículo citado; dice así: «Los consignatarios de la carga de un buque, tienen la facultad de rectificar y adicionar sus facturas dentro del término de veinticuatro horas, contadas desde la en que fondee el buque, exponiendo las razones por que las adiciones y protestando al pié, que proceden con legalidad y buena fé. En caso de que las adiciones que se hagan sean de tal manera considerables que importen una gran diferencia en los derechos en contra de la hacienda pública, se procederá por los administradores, conforme á lo determinado en el art. 29 de este arancel.» Esta facultad, por la circular citada, se la reservó el Ejecutivo.

El art. 29 que se manda aplicar, dice: «Por falta de certificacion y recibo de las facturas de los remitentes, ó la falta absoluta de dichos documentos, se impone la pena de pagar duplos derechos sobre las mercancías que vengan sin esos requisitos.»

Como se ve, el art. 66 del arancel es expreso, con relacion á quien corresponde calificar y resolver el hecho de si se admite ó no la adición ó rectificacion: y este hecho efectuado por el gobierno, no puede ser legalmente revisado y anulado por el juzgado de Distrito; es, sin embargo, lo que está en práctica en perjuicio, como se ha dicho, de la hacienda pública, porque por la impunidad de hechos que no son comunmente de distraccion ó descuido, sino que en muchísimos casos proceden de una accion preconcebida, preparándose un fraude muy de antemano, no se vendrá al objeto de prevenirlo, que es lo que la ley quiere, siendo el resultado, ó que se logra el fraude, ó se escapa del peligro sin gravámen alguno, merced á la decision del juzgado.

La taxativa y prevencion que contiene la parte final del art. 66, no tiene por mira una contradiccion en la franquicia que le precede, sino que busca la represion del abuso: me explicaré.

En una factura vienen declarados, por ejemplo, cinco mil metros de un tejido cualquiera y son, sin embargo, ocho ó diez mil metros; si las circunstancias de la aduana, bien por su personal ó por cualquiera otro incidente lo permiten, pasó el contenido por lo declarado y se hizo el fraude con la excedencia; si esas circunstancias no son favorables, la rectificacion salva el negocio; para evitar esto, es la facultad de no admitirla y es lo que debe hacerse.

Caso inverso al presentado ántes: vienen declarados en factura, diez mil metros y se pretende la rectificacion diciendo que son cinco mil, que fué aquel error que se comprobará al hacerse el despacho; puede ser esto cierto, pero puede ser tambien un arreglo ejecutado en el momento, entendiéndose con quien corresponde, y pasarse los diez mil metros por cinco mil; esto se evita con la no admision de la rectificacion: la pena en este caso es en provecho del Erario, porque deberá pagarse por lo manifestado, y no está esa parte comprendida entre los emolumentos de los empleados.

No debe decirse que este rigor sea oneroso para el comercio de buena fé, pues la exactitud es una de las condiciones del comerciante, y muy especialmente de los de alta escala; lo que necesita el comercio es igualdad en las operaciones, y las medidas que tienden á esto, lo protegen.

* *

He querido con la explicacion que precede, dar razon del móvil que determinan las resoluciones que se dictan en la Secretaría con mucho estudio y con mucha conciencia en cada caso de los que se someten á su conocimiento, de adiccion ó rectificacion; mas lo esencial que se pretende es, que se examine si es legal ó no el procedimiento de los juzgados de Distrito, al nulificar esas decisiones dadas por el Gobierno, en virtud de la facultad que la ley le concede, para que si en efecto, es indebido el procedimiento, se corrija de la manera que sea mas conveniente; en concepto, de que no deberá entenderse que se pretende que los juzgados se inhiban de conocer en esa clase de asuntos; puesto que el art. 91 del mismo arancel, deja al arbitrio de la parte infractora, elegir entre el recurso administrativo ó judicial; aunque en el caso, el resultado único por cualquiera de ellos, no puede ser otro que el de la aplicacion de la pena.

Me he extendido intencionalmente sobre esta materia, no porque pretenda que el Congreso se ocupe de ella, sino para prevenir la opinion respecto de lo que el Ejecutivo resuelva, en virtud de la facultad de que lo invistió el Congreso para reformar el arancel de aduanas, pues ciertamente, es un punto demasiado esencial, para que pueda quedar mucho tiempo sin resolucion.

DE LAS ADUANAS EN PARTICULAR.

Con relacion á lo particular de cada aduana, debo, para conocimiento del Congreso, hacer algunas apreciaciones. En la de Veracruz, el servicio se practica con actividad, por el aumento de importaciones, debido entre otras causas, á la mayor facilidad para el transporte de las mercancías por el ferrocarril. Como es sabido, es la primera de las aduanas, y nada de notable hay que señalar acerca de ella; prestándose como es regular, por parte del Gobierno la mayor atencion á las necesidades de tan importante oficina, se ha procurado el mejoramiento del local y se han mandado reponer los almacenes.

La de Tampico: el movimiento de esta aduana ha sido inferior al de los años anteriores, y

se atribuye á las facilidades que presta el ferrocarril de Veracruz á México, para internar por este último punto las mercancías: su servicio es cumplido, pero habiendo disminuido tanto sus importaciones, no era posible que conservara la planta de empleados que por tantos años tuvo, y para el presente ejercicio fiscal, solo tendrá la que el Congreso juzgó bastante.

La de Matamoros: esta aduana tiene mucho movimiento, y á pesar de las enérgicas medidas que se han dictado y de la activa vigilancia del resguardo, no ha podido extirparse el contrabando hecho por las facilidades que ofrece el tránsito del Bravo, cuyas riberas son casi desiertas; sin embargo, ha minorado mucho, y no dude el Congreso que se continuará sin descanso la persecucion.

La de Frontera en Tabasco: es el servicio cumplido y se construye para la oficina (como anuncié el año pasado) un extenso y sólido edificio, que asegura el administrador se hallará concluido á fin del año: en esta aduana se nota que la importacion ha subido, y nada de ella se saca nacionalizado para otras partes.

Graves obstáculos se han presentado por parte del comercio para sostener la traslacion definitiva de esta aduana á Frontera; porque en efecto, por el caudaloso Grijalva subian no ha mucho los buques para descargar en San Juan Bautista de Tabasco, donde residia la aduana.

Déjase entender las facilidades que esto ofrecia al contrabando, pues muy sencillo era para los importadores alijar los buques en cualquiera parte de las márgenes; situada la aduana en Frontera, es decir, en la desembocadura del rio, allí se llenan todas las formalidades arancelarias, se nacionalizan las mercancías y pueden ya libremente internarse, aprovechando, si á sus dueños place, la vía fluvial.

Quejábase el comercio de que los efectos nacionales ó nacionalizados en otras aduanas, sufrieran el registro legal en Frontera, pues esto les hacia perder algun tiempo, especialmente á los vapores nacionales que hacen el comercio de cabotaje en el Golfo, y proponia el establecimiento de una seccion aduanal en San Juan Bautista. El Ejecutivo, deseando con toda sinceridad proporcionar la mayor suma posible de facilidades al comercio y á nuestra naciente marina, tomó el negocio en consideracion, y se convenció de que no era conveniente el establecimiento de la seccion; pero sí se autorizó el que los buques nacionales cuya descarga les convenga hacerla en San Juan Bautista, puedan remontar libremente el rio llevando á bordo un empleado que vigile y autorice el despacho; al efecto se aumentó la planta de la aduana. Pero como puede ser muy bien que á la sombra de esta franquicia se cometan abusos, se deja á la prudencia y buen juicio del administrador, el que tenga lugar un registro en Frontera á los buques respectivos.

Cree el Ejecutivo que así se concilian los intereses fiscales con los del comercio, mas no cree igualmente haber dicho la última palabra en este asunto, y está pendiente de lo que aconseje la experiencia para hacerlo.

La de Progreso: su servicio parece regular, nada ofrece de notable, si no es que dia por dia aumenta la exportacion de frutos nacionales y en razon directa la importacion, y ambas tomarán naturalmente mayor desarrollo al construirse el ferrocarril que debe unir el puerto con Mérida.

La de Campeche: es aduana de poco movimiento; mas habiendo el Gobierno contratado con los Sres. Alexander é hijos, de Nueva-York, que los vapores que hacen viajes redondos cada veinte dias entre ese puerto, la Habana, Progreso y Veracruz, toquen en Campeche, el tráfico, especialmente de exportacion, ha aumentado, y quizá pronto se nivele con el de Progreso.

Las dificultades que presenta el puerto para la descarga de los buques, han hecho que se piense en establecer lanchas de vapor que faciliten la operacion; algunos particulares han presentado proposiciones para ponerlas por su cuenta, mediante una subvencion; pero probablemente el Gobierno las establecerá en bien del comercio y de los intereses fiscales.

La Isla del Cármen: es muy inferior á la de Campeche y casi su comercio es de pura exportacion; con el cable eléctrico que se está tendiendo para unirla con el continente, es claro que se animará algo su comercio.

La de Coatzacoalcos, que reside en Minatitlan, tiene mucho movimiento para cargar madera, pero muy poca importacion; debe suponerse que se abusa haciéndose contrabando por los buques que llegan declarados en lastre; el administrador es nuevo en aquella aduana, parece de inteligencia, y hay que esperar buen resultado de su servicio. Se ha promovido la traslacion de la aduana al mismo Coatzacoalcos como mas conveniente, pero es asunto aun no resuelto.

La de Tuxpam: á semejanza de la de Tampico, ha disminuido sus productos, y se estudia la causa para poner el remedio conveniente.

La de Acapulco está perfectamente servida, debido á la aptitud y eficacia de su administrador.

La de Guaymas: en esta aduana ha habido graves perturbaciones desde hace tiempo, y de ellas me ocuparé al hablar de los visitantes.

La de la Paz fué objeto de una visita, y tambien tendrá lugar el informe mas adelante, así como el de la de la Bahía de la Magdalena.

La de Mazatlan: esta aduana, la primera del Pacífico, se ha resentido en su marcha regular, con motivo del suceso ocurrido de resistencia de los deudores al Erario, por la parte con que debieran reintegrar al fisco los derechos causados durante la revolucion última; recientemente se ha encargado del despacho de ella el C. Adrian Busto, y debe esperarse que se ponga en condiciones de regularidad.

Del negocio relativo á la resistencia de ciertos comerciantes á pagar lo que adeudaban al Erario, hablé largamente en mi informe del año pasado, y por lo mismo lo conoce el Congreso; debo añadir ahora solamente, que con mas ó menos dificultades, el negocio ha concluido, recobrando el Erario lo que le correspondia y dándose con esto un gran paso en la moralidad de empleados y causantes. El Gobierno estaba resuelto, como lo anuncié al Congreso, á llevar las cosas hasta el último extremo, pues estima en mucho los derechos de la República.

Por lo demas, esta aduana está perfectamente administrada, cabiéndole al Ejecutivo la satisfaccion de no haberse equivocado en el nombramiento de los empleados que la sirven.

La del Manzanillo: esta aduana, ineficazmente servida ántes de ahora, movida de Colima, donde se hallaba al puerto, ha entrado en alguna regularidad, y debe esperarse que vencidas las dificultades surgidas con relacion al archivo, y en ejercicio el nuevo contador, quede en vía de arreglo.

La de San Blas: nada notable hay que señalar sobre esta aduana, sino que el deplorable estado que por tanto tiempo guardó el Canton de Tepic, influyó necesariamente en ella que habia llegado á grande altura por ser la importadora de las mercancías consumidas en importantísimos Estados del interior, y vino á la mayor decadencia; casi todas las casas de comercio se trasladaron á Mazatlan y Manzanillo, nulificando casi por completo el movimiento, pero de tal modo, que no obstante que las fuerzas federales restablecieron el orden, y que la ley impera en ese Canton de Jalisco, pasará mucho tiempo para que la aduana tome su antiguo lugar.

La de Maruata: esta aduana, abierta al comercio extranjero, ha sido una calamidad: se gastó algo para edificar, se ha hecho una galera; los ingenieros que debieran dirigir las obras, perecieron; los empleados, en su mayor número, se enfermaron y murieron; no se ha recibido una expedicion y parece que entre otras dificultades, ocurre la de falta de caminos para internar: todo ha sido hasta ahora gravámen. Lo expuesto es notorio, y por lo mismo el Ejecutivo,

en su iniciativa de presupuestos, consultaba la clausura de esta aduana, pero el Congreso decretó la planta de ella y figura abierta nominalmente.

Nuevos ingenieros se enviarán próximamente por los Ministerios de Guerra y Fomento, para que fije de un modo exacto la verdadera situacion que debe tener la aduana, consultando, tanto la mejoría topográfica como la higiénica.

La Libertad: está decretada su planta, pero no es oficina abierta todavía; no obstante, está nombrado el personal que debe desempeñarla. Conforme á lo que mas adelante expondré, siendo urgente la necesidad de establecer una aduana en Puerto Isabel, quizá será conveniente trasladar á esta aquella aduana.

Las aduanas de Puerto Angel, Salina Cruz, Tonalá y Soconusco, han estado bajo un servicio imperfecto, por razon de circunstancias que no han podido evitarse; pero la accion del visitador que se ha dirigido á ese rumbo, introducirá la moralidad y el orden, debiendo esperarse que esas oficinas queden bien establecidas.

Respecto á las aduanas de Camargo, Mier, Monterey-Laredo y Piedras Negras, ubicadas en la frontera de Tamaulipas y Coahuila, nada hay de notable en cuanto á la situacion que han guardado; en las fronteras de Chihuahua ha ocurrido: que en la de Presidio del Norte, se ha cambiado por completo el personal, y que se compró una casa para la oficina, que no tenia local propio ni á propósito. Como incidente, es de oportunidad se haga mérito de un negocio que debe tener solucion, este es el relativo al del procedimiento contra los importadores de efectos, que en un período de perturbacion de la paz, obtuvieron rebajas en los derechos de importacion, concedidas por el gobierno del Estado; para salvar la dificultad, cabria tal vez el medio de que se ajustara algun convenio con dicho gobierno, en el que abonase á la Federacion el importe de esas diferencias para que resultara salvada la responsabilidad pendiente de los importadores; cosa que acaso sea conveniente para evitar una crisis mercantil en aquel Estado; púedese tambien considerar el caso como uno de esos hechos de circunstancias, que por el solo trascurso del tiempo acaban.

La experiencia hacia evidente que las aduanas de Guerrero y Reynosa eran inútiles, así es que terminaron con el ejercicio fiscal último, quedando solamente como secciones de vigilancia, habiéndose aumentado el personal de sus resguardos.

El Ciudadano Administrador de la aduana de Matamoros, fué comisionado para clausurar dichas aduanas, recogiendo los archivos para trasladarlos á aquella y practicando la liquidacion de todo lo pendiente.

Respecto á las aduanas fronterizas de Sonora nada notable ocurre, si no es la suma vigilancia que se ha ejercido para que los empleados de ellas sean lo mas probo posible, puesto que á ellos se confía la que debe ejercerse sobre las mercancías que transitan de California para el Territorio americano de la Arizona.

No se ha comprendido en el relato de aduanas, las de cabotaje que dependen de las respectivas de altura, porque no hay cosa notable que merezca fijar la atencion del Congreso.

Debo advertir, que por causas que expresaré mas adelante, se interrumpió el servicio de los vapores entre Acapulco y los puertos de las costas de los Estados de Oaxaca, Chiapas, y Repúblicas de Guatemala, Honduras y Colombia, lo que ocasionaba graves trastornos al comercio en sus transacciones y al gobierno en su correspondencia, y en la vigilancia de esas remotas aduanas; mas salvadas las dificultades, ha continuado el servicio con general provecho.

**

La Administracion de rentas de la capital: está servida con bastante celo é inteligencia por parte de los empleados que la desempeñan, pero como frecuentemente se presentan quejas respecto al rigor de los procedimientos que tienen lugar, especialmente en efectos extranjeros, por las diferencias que se encuentran entre documentos y mercancías, el Ejecutivo ha fijado su atencion en la necesidad que hay de que se reforme en algo, la parte penal que se observa y es la que contiene la pauta de comisos, pues que pugna con la razon el que las penas determinadas por infracciones, faltas ó fraudes en la importacion sean tratadas con mas equidad, siendo la trascendencia del hecho en perjuicio del erario y del comercio de buena fé diez y seis veces mayor.

Graves sospechas habia de que ya por negligencia de algunos empleados recaudadores, ya por la astucia de los introductores se hacia en la capital en grande escala el contrabando de efectos nacionales, y vanos fueron todos los esfuerzos hechos para extirpar este mal, hasta que por fin de acuerdo con el Ciudadano Presidente de la República resolvi crear un Contraresguardo dentro de la ciudad, compuesto de un comandante y seis celadores, pagados con cargo á gastos generales de Hacienda. La medida produjo los mejores resultados, pues extendiendo su vigilancia, no solamente á las mercancías encontradas dentro del perímetro de la ciudad, sino tambien á la conducta de los empleados respectivos, tiene esta Secretaría datos para asegurar que casi ha concluido tal abuso, y que se obtuvo un aumento de ochenta mil pesos por derechos durante el año fiscal último.

Siendo pues notorio el servicio que prestaba este contraresguardo, ha dejado de existir como provisional y figura ya en el presupuesto del presente año económico, con un cabo y siete celadores, costando todo la pequeña suma de cinco mil pesos anuales.

DEL CONTRARESGUARDO DE LA FRONTERA DEL NORTE.

Este cuerpo, cuyo origen conoce el Congreso, se manifiesta empeñoso en el cumplimiento de su deber; dia á dia lucha con los contrabandistas, pero parece que ese esfuerzo empeña mas el propósito de estos y en reunion crecida se deciden á proseguir en su criminal oficio. Esa situacion no podrá ser dominada por la ley, si no es que por determinaciones enérgicas contra individuos que están señalados como interesados ó protectores del contrabando, sean alejados de aquellos lugares, y las autoridades tanto políticas como judiciales, tomen una parte activa y sincera en la persecucion de los contrabandistas.

Una historia podría escribirse sobre las expediciones hechas por las secciones de este cuerpo; verdaderos combates han librado en los que se lamenta ya la pérdida de algunos buenos servidores, y por fin la experiencia demostró que no era posible que con su reducido personal se llenaran cumplidamente las exigencias del servicio, y para el presente año fiscal se le ha dado una nueva organizacion, pues en los anteriores constaba de:

- 1 Comandante.
- 10 Tenientes.
- 9 Vistas.
- 50 Guardas.

- 70 Hombres, y hoy consta de:

- 1 Comandante.
- 1 Oficial de correspondencia.
- 1 Teniente interventor.
- 9 Tenientes.
- 9 Vistas.
- 9 Cabos.
- 50 Celadores.
- 3 Escribientes.

83 Hombres, y ademas se han dictado las medidas necesarias para que destacamentos de la fuerza federal se sitúen en los puntos convenientes en auxilio del Contraresguardo, lo que hará muy difícil ó al ménos disminuirá en gran parte el contrabando, que en la frontera del Norte se hace á la sombra de la franquicia de la Zona libre, y con grave perjuicio de los intereses del Erario y del comercio de buena fé en los Estados de Tamaulipas, Zacatecas y San Luis y otros mas inmediatos á la frontera.

Para tomar estas medidas y para la nueva organizacion del cuerpo se tuvieron presentes no solo los datos que existen en la Secretaría, sino que se oyó muy particularmente al jefe de él, haciéndolo venir á esta capital con tal objeto.

**

En la frontera con la República de Guatemala, si no en igual escala, se hace tambien mucho contrabando especialmente aprovechando el beneficio del permiso de tránsito de mercancías extranjeras.

Se ha aumentado el número de celadores de las aduanas fronterizas de Zapaluta y Socunusco y se esperan los informes del visitador que se ha enviado á esa frontera para dictar las medidas que fueren precisas á fin de garantizar los intereses federales en esas apartadas comarcas.

EXPEDIENTES DESPACHADOS.

No obstante el sumo recargo de las labores de esta seccion, no se ha descuidado ninguno de los ramos á ella encomendados; ademas de los puramente administrativos se han recibido y puesto en giro durante el año fiscal de 1873 á 1874 los negocios que expresa la siguiente:

NOTICIA de los expedientes de comiso que han entrado en la seccion 1ª en todo el año fiscal de 1873-1874, con expresion de los despachados y de los que quedan pendientes.

ADUANAS.	ENTRADOS.	DESPACHADOS.	PENDIENTES.
Campeche.....	14	7	7
Coahuila.....	5	5	0
Tabasco.....	39	24	15
Isla del Carmen.....	3	0	3
Matamoros.....	132	97	35
Progreso.....	33	7	26
A la vuelta.....	226	140	86

XII

ADUANAS.	ENTRADOS.	DESPACHADOS.	PENDIENTES.
De la vuelta.....	226	140	86
Tampico.....	50	50	0
Tuxpam.....	10	5	5
Veracruz.....	187	142	45
Acapulco.....	35	25	10
Guaymas.....	7	2	5
La Paz.....	4	1	3
Mazatlan.....	19	13	6
Manzanillo.....	7	4	3
Puerto Angel.....	1	1	0
Salina Cruz.....	2	2	0
San Blas.....	7	4	3
Soconusco.....	4	4	0
Tonalá.....	5	3	2
Camargo.....	2	2	0
Guerrero.....	5	3	2
Monterey-Laredo.....	3	3	0
Mier.....	3	3	0
Magdalena (fronteriza).....	2	1	1
Presidio del Norte.....	2	1	1
Paso del Norte.....	9	5	4
Reynosa.....	1	0	1
Zapaluta.....	7	4	3
Bahía de la Magdalena.....	3	0	3
México.....	30	27	3
Contraresguardo.....	64	18	46
Administración de rentas de San Luis.....	2	2	0
Idem idem de Chiapas.....	2	2	0
Gefatura de Hacienda de Zacatecas.....	2	1	1
Idem idem de San Luis Potosí.....	4	1	3
Gobierno de Jalisco.....	1	1	0
Juzgado de Distrito de San Luis.....	1	1	0
Administración de rentas de la Piedad.....	1	1	0
Gefatura de Hacienda de Chihuahua.....	4	1	3
Idem idem de Oaxaca.....	1	1	0
Administración de rentas de Ario.....	1	1	0
Receptoría de los Reyes (Michoacan).....	1	1	0
Contaduría mayor.....	1	0	1
Despachados del año anterior.....	66	66	0
	782	542	240

VISITADORES DE ADUANAS.

El presupuesto de egresos establece dos plazas de visitantes de aduanas; el ménos versado en nuestra administracion fiscal, comprende que son de todo punto insuficientes dos

XIII

personas, para visitar con fruto el gran número de aduanas que tenemos, y si por otra parte se considera lo provechoso, lo necesario que es practicar frecuentes visitas, manteniendo en expectativa á los responsables de las oficinas, se conocerá que tambien es de todo punto indispensable para lo futuro aumentar el número de estos empleados.

Durante el año fiscal á que se refiere este informe, se han ocupado tres visitantes y son los CC: Francisco Sepúlveda, Julio H. Gonzalez y Manuel Sevilla, los dos primeros pagados con la partida relativa del presupuesto, y el segundo con cargo á lo que de ella dejó de gastarse, si bien su retribucion ha sido muy módica, debiendo advertir que al C. Gonzalez ocupado muy provisionalmente durante el receso del Cuerpo legislativo, solo se le abonan sus gastos de viaje, por disfrutar sus dietas como Diputado.

Ya desde el año pasado anuncié que el visitador Sevilla recorria las aduanas de la frontera del Norte, y merced á sus enérgicas medidas, pudieron remediarse graves abusos y reorganizar algunas oficinas; concluida su mision en aquella frontera, se le trasladó á las aduanas de los Estados de Oaxaca y Chiapas, marítimas ó fronterizas, donde aun permanece; cábele al Ejecutivo la satisfaccion de que su medida dió excelentes resultados; pudo conocerse por ella el estado verdaderamente lamentable en que estaban algunas aduanas, y á todas se ha puesto remedio, y conocidas como ya lo son las causas del desórden, se removerán de raíz.

El C. Julio H. Gonzalez, fué comisionado para visitar las aduanas de la Paz y Bahía de la Magdalena, así como otras oficinas federales de aquellos rumbos; cumplió su cometido á satisfaccion de esta Secretaría, sus importantes informes están en estudio para sacar el fruto de ellos. Estaba concluyendo su visita, cuando llegaron á noticia de esta Secretaría sinie nuestros rumores de mala versacion en la aduana de Guaymas, é inmediatamente y por telégrafo se le ordenó que se trasladara á dicha aduana, donde se le uniria el C. Francisco Sepúlveda, para que ambos practicaran una visita escrupulosa; así lo hicieron y de ello resultó que se encontraran los rastros del peculado, pero nada en que pudieran apoyarse medidas enérgicas; el Ejecutivo ha dictado las que ha creido convenientes, removiendo á los empleados y consignándolos á la justicia federal.

La causa de los desórdenes de Guaymas es sin duda, la facilidad que presenta lo abierto y despoblado de nuestras costas, pero ya no se repetirán estos escándalos; están para llegar los vapores comprados en Europa, y ellos se encargarán de destruir el contrabando, evitando desembarques clandestinos.

Entre los documentos que forman el expediente de visita de las aduanas de la Baja-California, se encuentran seis cartas geográficas de inapreciable mérito, y son:

- Plano marítimo de la península.
- Bahía y puerto de la Paz.
- Frontera de la Baja-California.
- Desembocadura del rio Colorado.
- Bahía de la Magdalena.
- Isla Raza.

Estos preciosos documentos que vienen por su exactitud á llenar un vacío en nuestra geografía, los acompaño bajo el núm. 2 [I al VI] y se han mandado litografiar para conocimiento general.

Anuncié al Congreso en mi último informe, que esta Secretaría, aprovechando el envío de la Comisión Pesquisadora á la frontera del Norte, le había encomendado que estudiara algunos puntos relativos al mejor servicio fiscal en ella, dándole al efecto, las instrucciones necesarias y que forman el documento núm. 3.

La Comisión cumplió el encargo, rindiendo el informe que acompaño bajo el núm. 4.

Tal es en resumen lo que en el ramo de visitadores de aduanas se ha practicado durante el año fiscal á que se refiere este informe; por ello verá el Congreso que esta Secretaría no ha descansado en vigilar continuamente esas importantes oficinas, y seguirá ejerciendo igual vigilancia.

ARANCEL Y TARIFAS DE PORTAZGO.

El vehemente deseo que anima al Ciudadano Presidente de la República de corresponder, tanto á la confianza que en él depositó el Congreso, autorizándolo á reformar el Arancel de aduanas marítimas y fronterizas, como á la expectativa en que por lo mismo está no solo el comercio, sino la sociedad entera, supuesto que está demostrado por la ciencia que las tarifas y leyes mercantiles de un pueblo le son tan esenciales como su Carta fundamental, ha hecho que en esta materia se proceda con toda cordura, continuándose paulatinamente y con conciencia, el estudio del proyecto presentado por la competente comisión nombrada al efecto, y del que hablé largamente en mi último informe al Congreso, contentándose por lo pronto con ir dictando aquellas medidas con urgencia reclamadas, ya por las necesidades del comercio, ya por el mejor servicio del público.

Esté, pues, seguro el Congreso de que próximamente quedará concluida la reforma del Arancel, y con ella satisfecha una de las mayores exigencias públicas, supuesto que se hará en un sentido enteramente liberal, cual corresponde á nuestras instituciones.

Conforme á la ley, año por año debe reformarse la tarifa de portazgo para el Distrito federal, dependiendo esto de que como el derecho consiste en un tanto por ciento del valor de plaza de los efectos introducidos, naturalmente el aforo cambia con frecuencia.

La expedida á fines de Junio último, que rige en el presente año, es como las anteriores, fruto del conocimiento de la plaza de México, expresado por la práctica de los empleados respectivos y de los corredores de número comisionados al efecto. No obstante esto, se han presentado á esta Secretaría algunas peticiones dirigidas á que se disminuyan ciertos aforos; todas se han tomado en consideración y han sido despachadas en justicia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Lo expuesto comprende lo mas notable que ha pasado en los ramos encomendados á esta sección y el estado que actualmente guardan.

DEPARTAMENTO DE AJUSTES.

Este Departamento fué creado en virtud de la ley de 12 de Diciembre de 1872, que autorizó al Ejecutivo para reformar el arancel, y se instaló el 1º de Julio de 1873, desde cuyo día comenzó sus trabajos, con la planta de empleados que se le señaló, compuesta de un jefe, cuatro oficiales, dos escribientes y dos meritorios, habiendo habido casi constantemente dos ó tres auxiliares, ya con el carácter de revisadores, ya con el de simples escribientes, porque para poder poner al corriente las labores atrasadas de solo el año próximo anterior al de su instalación, sin tocar los de otros y hacer la revisión del corriente con la oportunidad debida, la planta dada no era bastante; y esto dió lugar á que se reformara en los términos que constan en el presupuesto aprobado para el ejercicio del año fiscal de 1874 á 1875, aumentándose dos oficiales y mejorando las dotaciones, pues las primitivas que fueron señaladas no estaban en justa proporción á la clase y asiduo trabajo que tienen los empleados, y que es necesario por la misma naturaleza de él.

Para que el Congreso pueda valorizar el conjunto de los trabajos del Departamento desde su creación hasta la fecha, inserto á continuación los dos documentos siguientes; con la advertencia de que algunos de los datos sobre entradas de buques, revisión de adiciones y otros documentos, no podrán ser presentados en su verdadero número, porque habiendo terminado el año fiscal en 30 del mes próximo pasado, no es posible que se encuentren reunidos todavía en este Departamento y por consiguiente no se pueden incluir en esta reseña, sino los que se han recibido hasta esta fecha.

Registros abiertos en las aduanas marítimas y fronterizas en el año fiscal de 1872 á 1873.

MARÍTIMAS.

Acapulco.....	105
Bahía de la Magdalena.....	14
Campeche.....	16
Coatzacoalcos.....	88
Guaymas.....	12
Isla del Carmen.....	13
La Paz.....	40
Matamoros.....	20
Manzanillo.....	52
Mazatlan.....	70
Puerto Angel.....	23
Progreso.....	85
Soconusco.....	11
A la vuelta.....	549

De la vuelta.....	549
Salina Cruz.....	23
San Blas.....	20
Tuxpam.....	37
Tampico.....	70
Tonalá.....	7
Tabasco [Frontera].....	61
Veracruz.....	156
	<u>923</u>

FRONTERIZAS.

Altar.....	00
Babispe.....	00
Guerrero.....	12
Camargo.....	30
Matamoros.....	85
Mier.....	16
Magdalena.....	00
Monterey Laredo.....	64
Paso del Norte.....	25
Presidio del Norte.....	15
Piedras Negras.....	12
Reynosa.....	00
Zapaluta.....	12
	<u>271</u>

RESUMEN.

Registros marítimos.....	923
Idem fronterizos.....	271

Total..... 1194 ajustes de derechos que hay que revisar mas ó ménos laboriosamente.

AJUSTES.	REVIBADO.	OBSERVADO.	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS.	IMPORTE DE LO COBRADO HASTA HOY.
Acapulco.....	11	4	\$ 343 94	\$ 203 49
Campeche.....	7	3	236 59	" "
Coatzacoalcos.....	3	3	983 39	" "
Guaymas.....	10	10	817 11	" "
Isla del Carmen.....	3	"	" "	" "
Manzanillo.....	30	30	2183 70	249 14
Progreso.....	7	7	478 84	" "
San Blas.....	13	8	275 13	271 94
Tuxpam.....	11	3	200 40	" "
Tampico.....	14	4	8 71	8 71
Tabasco [Frontera].....	6	4	1063 41	" "
Veracruz.....	38	20	9856 60	7073 75
	<u>153</u>	<u>96</u>	<u>\$ 16447 82</u>	<u>\$ 7807 03</u>

EN CONTRA DEL ERARIO.

	OBSERVADO.	DEVUELTO HASTA HOY.
Manzanillo \$ 158 15.....	\$	10 76
San Blas „ 2 70.....	„	2 70
Veracruz „ 367 31.....	„	„ „
	<u>\$ 528 16</u>	<u>\$ 13 46</u>

La parte esencial de los trabajos de este Departamento es la revision de los ajustes y liquidaciones que practican las aduanas marítimas por los derechos causados, conforme al arancel por las mercancías extranjeras que se importan, y siendo el monto de esos derechos, el que forma el principal elemento del presupuesto de ingresos de la República, parece inútil hacer ninguna indicacion relativa á la importacion y necesidad absoluta que hay de vigilar cuidadosamente y con toda la mayor eficacia posible la fiel y justa aplicacion de los derechos establecidos por el arancel, la exacta y legal liquidacion y cobro de ellos; y tanto mas seria inútil detenerme en ese punto, cuanto que desde que inicié establecer el Departamento, lo hice convencido de la absoluta necesidad que habia de su existencia, segun se ve en las páginas 9 y 10 de la Memoria que el 16 de Setiembre de 1873 presenté al Congreso de la Union y cuya parte relativa concluye con estas textuales palabras: «El Ejecutivo cree, que con la creacion de este Departamento se ha dado un gran paso en la vía de organizacion del importantísimo ramo de aduanas y de la moralizacion de los empleados, lisonjeándose con que el Legislativo, opinará lo mismo.»

Pasaré ahora á ocuparme de los pormenores de los trabajos del Departamento en el año fiscal que concluyó (1873 á 1874), y el Congreso, con ellos á la vista, calificará si el empeño y eficacia con que el digno jefe y sus laboriosos empleados han procurado desempeñarlos para corresponder debidamente á la confianza que en ellos ha depositado el gobierno, han dado los convenientes buenos resultados que se esperaban de la creacion del Departamento.

El número de buques extranjeros entrados en el año en los puertos de la República, y de que hasta hoy tiene conocimiento este Departamento, es el de 1,039, en esta forma:

	CARGA.	LASTRE.	TOTAL.
Acapulco.....	63	7	70
Campeche.....	29	2	31
Camargo.....	11	6	17
Coatzacoalcos.....	5	75	80
Guaymas.....	35	18	53
Isla del Carmen.....	18	0	18
La Paz.....	25	0	25
Mazatlan.....	62	7	69
A la vuelta.....	248	115	363

XVIII

	CARGA.	LASTRE.	TOTAL.
De la vuelta	248	115	363
Matamoros.....	10	1	11
Manzanillo.....	37	6	43
Progreso.....	57	31	88
Puerto Angel.....	11	2	13
San Blas.....	15	5	20
Salina Cruz.....	8	8	16
Soconusco.....	66	0	66
Tampico.....	58	23	81
Tuxpam.....	24	30	54
Tabasco.....	17	81	98
Tonalá.....	5	2	7
Veracruz.....	171	8	179
	727	312	1,039

De la aduana de la Bahía de la Magdalena no se ha recibido noticia, sin embargo de que se le ha reclamado.

En el puerto de Maruata no ha entrado buque alguno.

El número de bultos importados por la aduana de Matamoros y las demas fronteras comprendidas en la Zona libre, fué el de 193,567, conforme aparece en el pormenor siguiente:

	NUM. DE BULTOS.
Camargo.....	20,670
Guerrero.....	1,491
Mier.....	3,268
Monterey Laredo.....	5,365
Matamoros.....	162,084
Reynosa.....	689
	193,567

El número de importaciones habidas por las aduanas simplemente fronteras, fué el de 99 con 6,687 bultos, en esta forma:

	NUMERO DE IMPORTACIONES.	BULTOS.
Magdalena.....	16	109
Presidio del Norte.....	7	1,705
Piedras Negras.....	20	4,073
Paso del Norte.....	22	363
Zapaluta.....	34	437
	99	6,687

De siete importaciones que por Ojinaga (Presidio del Norte) deben haberse hecho segun avisos y documentos remitidos por el vicecónsul en Franklin, no hay ninguna noticia dada por aquella aduana, á la que se le tiene reclamado varias veces su absoluto silencio y falta de remision de toda especie de documentos de los que, conforme al reglamento debia enviar; no obstante, se hace figurar en esta noticia las siete importaciones referidas, porque es seguro que se realizaron.

XIX

El número de buques que han exportado efectos nacionales, fué el de 932, de esta manera:

ADUANAS.	NUM. DE BUQUES.
Acapulco.....	66
Altata.....	2
Alvarado.....	18
Bahía de la Magdalena.....	22
Campeche.....	15
Camargo.....	16
Coatzacoalcos.....	88
Guaymas.....	54
Isla del Cármen.....	89
La Paz.....	19
Manzanillo.....	53
Mazatlan.....	45
Matamoros.....	15
Navachiste.....	1
Progreso.....	81
Puerto Angel.....	14
Salina Cruz.....	16
San Blas.....	22
Soconusco.....	11
Tampico.....	82
Tuxpam.....	49
Tabasco (Frontera).....	80
Tecolutla.....	5
Tonalá.....	5
Veracruz.....	64
	932

El comercio de cabotaje se hizo en el año por medio de los buques nacionales, cuyo número se ve en la siguiente noticia:

	NUM. DE BUQUES.
Acapulco.....	44
Altata.....	18
Bahía de la Magdalena.....	34
Campeche.....	399
Coatzacoalcos.....	92
Guaymas.....	128
Isla del Cármen.....	139
La Paz.....	53
Manzanillo.....	24
Mazatlan.....	245
Nautla.....	27
Navachiste.....	41
A la vuelta.....	1,174

	NUM. DE BUQUES.
De la vuelta	1,174
Progreso.....	197
Puerto Angel.....	6
Santecomapan.....	25
San Blas.....	82
Salina Cruz.....	1
Soto la Marina.....	2
Tuxpam.....	42
Tampico.....	30
Tecolutla.....	24
Tabasco.....	97
Tecoanapa.....	26
Veracruz.....	126
	1,832

De los buques extranjeros llegados á los puertos, 727 han venido con mercancías y 212 en lastre, con objeto de cargar productos nacionales.

Así, pues, el número de registros de importacion que han debido revisarse, es el de 727; pero como la aduana marítima de Veracruz, en cuyo puerto han entrado 171 buques, no ha remitido mas que 34 ajustes, la diferencia que se nota entre el número total de buques entrados con mercancías y el número de ajustes revisados, depende de esa circunstancia que no se ha podido evitar, pues aquella aduana se escuda con la imposibilidad que tiene de poder remitir esos documentos con la debida oportunidad, por la falta de manos para formar las copias respectivas. Sin embargo, se ha logrado que el atraso con que remitia esos documentos se haya vencido algo, puesto que los correspondientes al año antepasado y de los cuales no existia uno solo cuando se estableció este Departamento los ha remitido ya, así como parte de los respectivos del año pasado, y se espera que pronto se ponga esta remision en corriente.

Algo tambien contribuye á la diferencia que he hecho notar, el que la aduana de Matamoros tampoco haya remitido las liquidaciones correspondientes al último año fiscal de 1873-1874, en cuyo caso están igualmente las del anterior; y despues de diversas y repetidas comunicaciones que se han dirigido á aquella oficina, reclamándole el envío de esos documentos, todo lo que se ha conseguido es que el nuevo administrador, C. La Barra, conteste diciendo: que trasapelada en el escritorio de su antecesor encontró la última comunicacion de reclamo de ajustes, y que ya disponia que en horas extraordinarias se efectuara el trabajo, y que cuanto antes remitiria los documentos. Esto supuesto, queda este Departamento pendiente del cumplimiento de esa oferta, para obrar con forme á lo que corresponda.

El resultado de la revision lo verá el Congreso en el pormenor que sigue:

	AJUSTES.			CANTIDADES SEGUN OBSERVACIONES.		SEGUN AVISOS RECIBIDOS.	
	RECIBIDOS.	REVISADOS.	OBSERVADOS.	POR COBRAR.	POR PAGAR.	COBRADO.	PAGADO.
Acapulco.....	138	72	22	\$ 499 82	21 72	\$ 372 88	21 72
Camargo.....	22	9	"	" "	" "	" "	" "
Campeche.....	30	27	16	796 77	40 87	86 72	" "
Cármén, Isla del.....	29	20	10	428 07	" "	117 70	" "
Coatzacoalcos.....	9	9	9	1291 86	" "	" "	" "
Guerrero.....	7	7	"	" "	" "	" "	" "
Guaymas.....	45	41	32	2164 95	9 41	464 97	" "
La Paz.....	25	25	22	2122 05	137 11	" "	" "
Magdalena (Sonora).....	40	16	3	2 23	2 65	" "	" "
Manzanillo.....	75	73	63	13412 71	18 86	564 01	10 76
Mazatlan.....	38	37	37	4909 51	605 38	" "	" "
Mier.....	22	22	3	62 07	" "	" "	" "
Monterey Laredo.....	66	34	10	603 49	" "	" "	" "
Paso del Norte.....	51	22	2	83 37	" "	" "	" "
Piedras Negras.....	52	20	6	114 77	" "	" "	" "
Puerto Angel.....	3	1	"	" "	" "	" "	" "
Progreso.....	93	83	53	4952 05	156 24	31 51	1 41
Reynosa.....	1	"	"	" "	" "	" "	" "
Salina Cruz.....	13	6	3	554 79	26 63	" "	" "
San Blas.....	34	27	18	795 37	4 11	275 13	2 70
Soconusco.....	72	62	17	227 16	37 99	323 57	" "
Tabasco.....	34	21	14	2172 98	" "	200 05	" "
Tampico.....	92	60	25	470 56	79 10	284 92	29 59
Tonalá.....	9	5	4	274 12	" "	" "	" "
Tuxpam.....	34	28	6	343 58	" "	" "	" "
Veracruz.....	161	157	115	47399 42	819 06	9397 04	54 17
Zapaluta.....	71	32	28	382 81	" "	" "	" "
Pendiente.....						12118 53	120 35
						72046 97	1928 78
Sumas.....	1266	916	518	84165 50	2049 13	84165 50	2049 13

El total de los ajustes de derechos recibidos de las veintisiete aduanas especificadas, asciende á mil doscientos sesenta y seis, de los cuales corresponden á las importaciones del año de 1872 á 1873 seiscientos veintitres, y á las de 1873 á 1874 seiscientos cuarenta y tres.

El de los revisados por el Departamento en el año que lleva de existencia, fué novecientos diez y seis, y corresponden al año de 1872 á 1873 trescientos veintiseis, y al de 1873 á 1874 quinientos noventa.

El de los observados ascendió á quinientos diez y ocho.

No se han recibido ajustes de las siete aduanas siguientes:

Altar.

Babispé.

Bahía de la Magdalena. Se le han reclamado con frecuencia y aun no se recibe contestacion. Fronteras [Senora].

Maruata. Por no haber ocurrido allí todavía importaciones.

Matamoros. Se le han reclamado y ofreció remitirlos.

Presidio del Norte. Se le han reclamado y aun no contesta.

El importe de las diferencias encontradas hasta 30 de Junio de 1874, es segun observaciones remitidas á las aduanas respectivas:

Por cobrar.....	\$ 84,165 50
Ménos cobrados, segun avisos recibidos.....	12,118 53
Pendiente de contestacion.....	72,046 97
Por pagar.....	2,049 13
Ménos pagados, segun avisos recibidos.....	120 35
Pendiente de contestacion.....	\$ 1,928 78

Algunas observaciones hechas á ajustes revisados han quedado sin efecto en virtud de las explicaciones dadas por las aduanas respectivas, y cuyas cantidades no figuran en la suma de \$84,165 50; otras se han concretado á recordar el cumplimiento de prevenciones del Arancel y á pedir informes sobre varios procedimientos que no estaban bien explicados en los ajustes.

Ademas de las cantidades por cobrar, á que me refiero, están pendientes varias multas por falta de especificacion, que no se pueden incluir por depender el cobro de su importe, conforme al art. 28 del Arancel, del juicio de los administradores.

Este pormenor demuestra la necesidad de practicar esa revision, pues sin ella la cantidad que aparece á favor del Erario, seria probablemente perdida por él; pero aun haciendo abstraccion de lo material de las diferencias descubiertas y que en lo sucesivo se descubran, lo verdaderamente importante de la operacion, consiste en la influencia moral que ejerce sobre los importadores y aduanas, pues sabiendo unos y otras, que sus operaciones ya no se relegan á los archivos, sino que con toda oportunidad son examinadas y calificadas, no obrarán sino con la necesaria regularidad y cuidado, y por consiguiente los intereses del Erario que están bajo su cuidado, serán mejor administrados y el fraude tendrá ménos provocadores.

Despues de la revision de los ajustes y liquidaciones, siguen en importancia los trabajos relativos á la revision y calificacion de las rectificaciones y adiciones, que conforme á los artículos 37 y 60 del Arancel, pueden hacer los capitanes de buques y los consignatarios de las mercancías. La facultad concedida en ellos, sobre todo respecto del art. 66, se consideró con tal latitud, que si hubiera continuado lo que practicaban las aduanas é importadores, hubiera sido inútil la expedicion del Arancel, ó por lo ménos los requisitos en él prescritos; porque creyendo de buena ó mala fé, que en virtud de dicho artículo, los importadores podrian hacer lo que mejor les pareciera al presentarse á adicionar su factura, ésta hubiera sido totalmente á su voluntad, y los resultados de tal procedimiento, habrian sido de fatal trascendencia para los intereses del Erario, y aun para el importador legal, pues nada es mas sencillo y fácil, que cambiar los derechos que deben satisfacer los efectos contenidos en una factura, por otros mas bajos, y por consiguiente mas convenientes, con decir que se adiciona en tal ó cual sentido, y esta declaracion, destruyendo la única base que reconoce la importacion de efectos, que es la factura consular, borra á la vez hasta el rastro de la defraudacion.

Tan perjudicial inteligencia y práctica quiso corregirse, haciendo entender á las aduanas cuál era el verdadero objeto y sentido de los artículos 37 y 66 del arancel; y observando que el abuso continuaba, se expidió la circular de 28 de Abril de 1873, por lo cual, retirándose á los administradores la facultad que tenian de calificar las rectificaciones y adiciones, se les previno las remitieran á esta Secretaría, para que ella hiciera las calificaciones sin que las aduanas dejaran de dar su opinion en cada caso, con el fundamento que para ello tuvieran.

Así se practica hoy, y el resultado ha comprobado la necesidad que habia de dar esa disposicion. Adicion ha habido y que la aduana opinó porque se admitiera, en que se quiso convertir el papel de estraza, declarado en la factura [derecho 7 cs.] como azafran [derecho \$ 3 82 cs.] Otra en que constandó en la factura *palitos para fósforos*, se adiciona diciendo: que no era esa mercancía la verdadera, sino que los bultos contenian *40 churlos de canela*, que por su valor forman un capital (cuyo efecto paga \$ 2 40 cs. por kilogramo), cuando el derecho de los *palitos* es insignificante. Otras varias pudieran citarse, pero me parece inútil, conociendo como se conoce, hasta dónde se abusaba de la franquicia que el artículo 66 da, y el olvido en que habia caido la aplicacion del art. 89, que da á conocer el verdadero sentido de la gracia; y si el mal no se hubiera remediado, y se hubieran seguido admitiendo adiciones de la naturaleza de las referidas, redundaria esa práctica contra la moral y los intereses del Erario y del comercio legal, lo cual no seria conveniente bajo ningun aspecto.

Consignado en este informe el origen de la restriccion contenida en la circular citada, respecto de la facultad de los administradores para admitir las adiciones y rectificaciones de que tratan los artículos 37 y 66, el pormenor siguiente, dará á conocer el Congreso el número de esos documentos que se han examinado y calificado por el Departamento, en el año de su existencia. Esta operacion, tambien delicada, porque verdaderamente se puede decir es de observacion y práctica, para poder calificar uno á uno los renglones de que consta cada adicion, es igualmente laboriosa, pues en muchos casos hay necesidad de ocurrir á los originales de las facturas ó manifiestos, y estudiar en ellos hasta la colocacion de las palabras de la redaccion, para poder con mas fundamento juzgar hasta dónde sea posible la buena ó mala fé con que se haya hecho la adicion.

NOTICIA del número de los manifiestos y facturas adicionados y rectificados en las aduanas que se expresan, revisados y calificados por el Departamento de ajustes, hasta fin de Junio de 1874.

	MANIFIESTOS.	FACTURAS.	TOTAL.
Acapulco.....	4	60	64
Campeche.....	"	47	47
Camargo.....	"	1	1
Guaymas.....	2	84	86
Coahuacalcos.....	"	1	1
Isla del Carmen.....	"	2	2
La Paz.....	"	13	13
Mazatlan.....	"	4	4
Progreso.....	"	317	317
San Blas.....	"	4	4
Tampico.....	3	226	229
Tuxpam.....	1	6	7
Tabasco.....	"	13	13
Veracruz.....	2	1,015	1,017
	12	1,793	1,805

Ya hoy las aduanas han adquirido en este negociado mejor práctica, pues las instrucciones y explicaciones que se les han dado sobre él en diversos casos, les han hecho conocer el espíritu de la ley y los límites hasta donde pueden permitirse por la equidad, según los casos y sus circunstancias, las aclaraciones de las facturas, bien sea rectificándolas, bien adicionándolas.

* *

Este trabajo ha sido desempeñado casi exclusivamente por el jefe del Departamento, porque así le ha parecido más conveniente para poder, sobre todo al principio, dirigirlo bajo ciertas bases, que aunque se resientan de la misma vaguedad de la ley, fueran formando como tal vez ha sucedido, las reglas posibles que alejaran la arbitrariedad y el juicio caprichoso á que se presta el asunto, si fuera despachado por más de una persona, pues no todos conciben la misma idea sobre algún punto y en lo general las apreciaciones de las cosas están sujetas á los diversos juicios que sobre ellas se forma cada cual, de donde resulta, que no sería posible fijar reglas en el caso de que se trata, si no se hubiera observado y seguido una idea fija.

* *

Como el origen de la creación de este Departamento fué según se ha visto, el vacío que había en esta Secretaría relativamente á la inspección de ciertos trabajos de las aduanas, nada extraño fué que al comenzar á funcionar se encontrara con diversas prácticas establecidas abusivamente por algunas de aquellas oficinas y aun por algunos de los cónsules y agentes comerciales de la República en el extranjero, en lo relativo á sus funciones enlazadas con aquellas oficinas, y que se notara en lo general cierta flojedad ó abandono en los procedimientos de algunos de esos funcionarios y muy poca ó ninguna exactitud en la remisión de documentos, &c., &c., y fué preciso dedicarse á ir corrigiendo todo lo que era necesario y obligar á los responsables á ser más cumplidos en el desempeño de sus respectivos deberes. De esta necesidad nacieron algunas de las circulares expedidas por el Departamento en el año fiscal que terminó, cuyo número asciende á 14, y que las comunicaciones puestas por él á las aduanas, cónsules y demás funcionarios á quienes ha sido necesario dirigirse, y entre las cuales figuran los simples acuses de recibo y enterados, pero que no por su clase han dejado de ocupar tiempo, hayan ascendido á 6,419, sin incluir los pliegos de observaciones que por su propia naturaleza son laboriosos y requieren sumo cuidado para copiarse en limpio.

Pero á medida que el tiempo á ido pasando, la necesidad de las comunicaciones explicativas y de reclamos, se va disminuyendo, y dentro de poco, tal vez, me lisonjeo de que comunicaciones de esta especie, no formarán la regla sino la excepción.

* *

Entre las varias resoluciones que se han dictado de interés general y de importancia, no puedo menos que hacer especial mención de la que en seguida me voy á ocupar.

Al comenzar á funcionar este Departamento, y principiar á imponerse de los documentos que se recibían de los cónsules y agentes, se notó que los efectos procedentes de Europa, vía del Istmo de Panamá, llegaban á los puertos sin las facturas respectivas, y solo con el manifiesto general del buque, autorizado por el viceconsulado allí establecido, y llamando la atención este hecho, se procuró informarse del motivo que hubiera para admitir las mer-

cancías de aquella procedencia, sin los requisitos prevenidos por la ley; el resultado fué que se encontrara con la circular expedida por esta Secretaría, el 14 de Junio de 1871, cuya disposición puede interpretarse en el sentido de considerar relevados de la obligación de la presentación de la factura, á los efectos que lleguen de Europa ú otros países, pero que hayan pasado por el Istmo, y aunque el final de dicha circular se refiere á la diversa de 5 de Agosto de 1869, ésta no contiene nada con relación á ellos. Ambas las acompaño bajo el núm. 5, y las considero perfectamente derogadas.

Pero sea de esto lo que fuere, el resultado práctico es que los vapores que parten de Panamá para nuestros puertos del Pacífico con mercancías que procedentes de Europa pasan por el Istmo, no traen las facturas correspondientes, según previene el arancel, y solo vienen cubiertas con el manifiesto consular, autorizado por el vicecónsul de la República en aquel puerto; á veces las facturas de algunas de las mercancías se reciben directamente de Europa en esta Secretaría y tal vez suceda lo mismo en las aduanas, aunque no es esa la regla general.

Para reformar tal práctica que bajo ningún concepto es conveniente á los intereses del Erario nacional, pues se presta á abusos y fraudes sin fin, como bien comprenderá el Congreso, fué preciso expedir una orden dirigida á nuestro vicecónsul en Panamá, y á las aduanas marítimas del Pacífico, cuyo texto se publicó en el núm. 3,868, correspondiente al día 3 de Febrero del presente año, del periódico «Estrella de Panamá,» para conocimiento de aquel comercio y para el del Congreso: la acompaño bajo el núm. 6.

* *

Esta disposición, sustancialmente se contrae á prevenir que conforme al Arancel las mercancías deben llegar á los puertos con sus respectivas facturas, y que en tal virtud, un ejemplar de las que correspondan á las que de Europa ú otros países atraviesen el Istmo para embarcarse en Panamá con destino á los puertos del Pacífico, sea entregado al agente de la República que allí reside, á fin de que lo incluya en el pliego respectivo que debe remitir á la aduana con el manifiesto general del buque, sin que tenga que certificar de nuevo ese funcionario, puesto que ya debe venir el documento autorizado por el agente de la República en el punto de partida de las mercancías, conforme á lo dispuesto en la diversa circular de 13 de Junio de 1873, que está enlazada con la disposición que he extractado.

Más en posesión el comercio del Pacífico de la franquicia que de hecho tenía de traer sus mercancías sin la traba de las facturas, al de Acapulco no le pareció bien lo resuelto y elevó una representación, con fecha 18 de Junio último, en la que pidió no se llevase á efecto lo mandado, creyendo erróneamente que se imponía el deber de que el vicecónsul en Panamá volviera á certificar las facturas, obligándose á recomendar á sus agentes de Europa que remitan directamente á la aduana marítima de aquel puerto el ejemplar de la factura correspondiente.

Esta pretensión se declaró sin lugar el 15 de Marzo siguiente; así las cosas, se recibió el 13 de Abril un telegrama de la aduana marítima de Acapulco, preguntando si aplicaba la pena á las mercancías que venían de Panamá sin facturas, conforme á lo que dispuso la orden de 24 de Diciembre, y este incidente dió lugar á que se dictara la resolución de 17 del mismo mes de Abril, previniéndose que hasta el 24 de Agosto último no tuviera su cumplimiento la citada disposición de 24 de Diciembre, esto es, que hasta entónces no se exigió que las mercancías vinieran cubiertas con las respectivas facturas, y estas incluidas en el pliego que el vicecónsul en Panamá debe remitir á la aduana.

Me ha parecido de todo punto indispensable extenderme algo sobre este particular, porque lo creo de vital interes para el Erario, puesto que hoy, cuando no toda, sí mucha parte de la importacion de mercancías que se hace por los puertos del Pacífico de procedencia de Europa, es por la vía del Istmo, y si esa importacion no se procura legalizarla y hacerla entrar en las reglas generales impuestas por el Arancel, en la parte posible á sus circunstancias especiales, los abusos que se cometan á la sombra ó con el pretexto de ellas, serán innumerables, y todas en perjuicio del Erario nacional.

Mucho se meditó la resolucion de 24 de Diciembre citada, y se aceptó la idea que ella envuelve, porque de las tres únicas aplicaciones al caso, pareció que era la que mejor conciliaba los intereses del comercio y del fisco, sin dejar de obsequiar en lo posible la ley.

Voy á explicar cuáles eran, en mi concepto, los únicos modos de resolver la cuestion:

1º Permitir que los efectos lleguen sin factura y que solo se reciban las que los importadores gusten presentar cuando y como les parezca mejor. Esto puede decirse que era la práctica, y á evitarlo tiende la resolucion de 24 de Diciembre.

2º Exigir que para todos los efectos que se embarquen en Panamá, ya sea que procedan del mercado de aquella plaza, ya que lleguen solo de tránsito por el Istmo, se formen sus facturas en el mismo Panamá, y que el vicecónsul allí residente las autorice. Esto sí seria oneroso y perjudicial al comercio, aunque mas conforme á la ley y á los bien entendidos intereses del Erario; y

3º Practicarse lo que dispone la orden tantas veces citada de 24 de Diciembre.

En mi concepto no cabe duda que el medio adoptado es el que ménos se aleja de la justa conciliacion entre los intereses fiscales y particulares.

Otra disposicion tengo que mencionar tambien especialmente, y es la que contiene la circular de 13 de Junio de 1873 (documento número 7), porque aunque ella fué expedida ántes de que se estableciese este Departamento, en ella se previene que las facturas certificadas en el lugar de donde partan los efectos, para ser embarcados en el puerto de donde salga el buque que los conduce, siempre que estén debidamente autorizadas conforme al Arancel, se consideren legales, y las mercancías bien cubiertas en ellas.

Esta disposicion se dictó en beneficio del comercio legal, para facilitarle sus procedimientos y evitar que por la dificultad que se le presentara para legalizar sus facturas en el punto de partida del buque, se interrumpieran los embarques y le resultara perjuicio por la dilacion, y evitar tambien las cuestiones que sobre este punto se iniciaban ya en las aduanas, cuyos administradores creian comprendidas á las mercancías cuyas facturas no venian certificadas en el punto de salida del buque, en la pena de dobles derechos que impone el art. 29 del arancel. Para mayor claridad explicaré cuál es el procedimiento que autoriza la referida circular, y se verá la necesidad que habia de que se dictara esta medida reclamada por las circunstancias y por la equidad. De varios puntos de Europa se expiden mercancías para nuestros puertos del Golfo y del Pacífico, llevándolas primero á Inglaterra para aprovechar las líneas de vapores que en esa nacion están establecidas y que hacen con toda regularidad sus carreras periódicas por el Atlántico y por el Pacífico, y esa circunstancia de fijeza y exactitud en sus salidas y el enlace que tienen con otras líneas que solo recorren

los puertos de Europa, hacen necesario que las mercancías salidas, por ejemplo, de Hamburgo ó Amberes en busca de las líneas inglesas, vengán ya despachadas por el agente mexicano que allí exista ó por las personas que legalmente lo deben sustituir, á fin de que al llegar á Liverpool ó Southampton las mercancías y entregarlas al buque que debe conducir las á México, entreguen tambien al agente establecido, el ejemplar respectivo que debe remitir á la aduana en el pliego que se le manda, haciéndose constar por el capitán en su manifiesto general el contenido de dichas facturas sin que el agente por esta recepcion pueda ni deba cobrar emolumento alguno; y si esta disposicion no se hubiera dictado, el resultado seria que esas mercancías que no procedan del punto de donde sale el buque, llegaran sin factura alguna, lo cual bajo ningun concepto podria ser conveniente, porque estando el remitente de los efectos en punto distinto y lejano al del de la partida del buque, y siendo esta fija, no habria quien se encargara de formar la factura para presentarla al agente allí, ó tendrian los interesados la necesidad de establecer agentes que desempeñaran esos trabajos, lo cual, ademas de que les seria muy gravoso, tal vez no seria bastante para llenar la condicion por la falta de tiempo, y entónces tendrian que sufrir ademas el perjuicio consiguiente á la detencion de las mercancías.

Mas de un año lleva esa disposicion de haberse dictado y de regir, y no ha llegado á noticia de esta Secretaría que haya producido inconveniente alguno, si no es los que han supuesto ver los agentes en Saint Nazaire y el Havre, pidiendo en virtud de ellos, que el de Paris no certifique ninguna factura, no obstante que el mismo del Havre, apoyándose en esa disposicion, constantemente certifica facturas que salen ó pasan por allí, para ser embarcadas en Liverpool ó Southampton, que es lo que el de Paris hace respecto de las mercancías que parten de aquella capital para embarcarse en los mismos puertos ingleses ó en Saint Nazaire y el Havre. Pero ese inconveniente, si tal se le puede llamar, de la inconformidad de ideas sobre el particular de los agentes referidos de Saint Nazaire y el Havre, no afecta en nada la necesidad y conveniencia que hay de que la disposicion de que se trata subsista, porque es útil á los intereses del Erario y á los del comercio legal, que se le permite hasta donde es posible hacerlo, la facilidad de sus operaciones, sin que se falte á lo prescrito en la ley.

Con la circular de que me he ocupado, está íntimamente enlazada la disposicion de 24 de Diciembre de 1873, relativa á los efectos que por el Istmo de Panamá vienen destinados á al Pacífico, de que ántes he hablado, y esta circunstancia hace mas necesaria que subsista

No me parece por demas hacer constar aquí una reflexion, que tal vez alguna vez será conveniente recordar.

Los trabajos del Departamento en la revision de ajustes y liquidaciones de derechos y en todos los demas relativos, tienen por su propia naturaleza el carácter de fiscales, y por consiguiente la parte de comercio importador y empleados á quienes esa fiscalizacion no convenga, han de trabajar aunque por diversos caminos, pues aquel lo hace al descubierto, y éstos solapadamente, con objeto de ver si logran que esa fiscalizacion cese; y esto no es una suposicion, sino que tiene algunos fundamentos, al ménos respecto del comercio, y entre otros, me refiero á la representacion dirigida al Congreso por el comercio de Mérida, y al artículo escrito en el *Fénix*, periódico oficial del Estado de Guerrero, por un comerciante de Acapulco, artículo que fué debidamente contestado en el núm. 159 del *Diario Oficial* correspondiente al 8 de Junio último.

Esos ataques que en vez de ofender honran al Departamento, puesto que aunque injustos

y sin fundamento alguno, son producidos por la necesidad que ha habido y aun habrá de hacer que se cumpla con la ley y cesen los abusos introducidos para la defraudacion del Erario, no deben coger de nuevo, puesto que la experiencia enseña que nadie á quien se trata de hacer cumplir algun deber ó corregirle algun abuso ó procedimiento impropio, se conforma y recibe bien los medios que á ese fin se ponen, y lo natural es que busque los que crea conveniente á hacerlos desaparecer ó nulificar; y aunque lo hecho á este respecto hasta ahora, y lo mas que tal vez se haga en lo de adelante, en nada ha influido ni influirá en el ánimo de esta Secretaría, para dejar de cumplir con sus deberes, como hasta ahora cree haberlo hecho, si repite que cree conveniente hacer mencion de ese particular en este informe, para los fines que fueren oportunos.

Lo expuesto dará á conocer al Congreso, el estado que guarda el importantísimo Departamento de ajustes, y lo mucho que de él puede esperarse en bien del Erario.



SECCION SEGUNDA.

De crédito público, pensiones y ferrocarriles.

Dificultades invencibles, ajenas á la voluntad de la Seccion, han impedido que se corran todos los asientos necesarios en el «Gran libro de la deuda nacional,» para conocer exactamente el monto de esta, así, pues, me limitaré á exponer las operaciones que se han practicado durante el último ejercicio fiscal.

Inútil me parece repetir que la antigua deuda extranjera continúa diferida y continuará así mientras no se tenga un arreglo, en el que mas que los números, figurará la honra nacional, por lo mismo hoy solo me ocuparé de la deuda por reclamaciones americanas.

No debo pasar en silencio, que por diversos conductos, los tenedores ingleses de bonos mexicanos se han dirigido á esta Secretaría, haciendo algunas proposiciones de arreglo, pero de tal manera inadmisibles, que no ha sido posible ni tomarlas en consideracion, como lo comprenderá el Congreso, si fija su atencion en el documento número 8. Debo tambien decir que parece que una gran parte de dichos bonos existen en poder de holandeses, pues de Amsterdam se han recibido comunicaciones relativas á este negocio, lo que hace presumir que los tenedores ingleses no ven muy claro su derecho y lo hacen pasar á otras manos, sin que por esto la República se preocupe.

Ignorando ó fingiendo ignorar los tenedores de bonos mexicanos, que pasó para nunca volver, la época en que una resolucion suya ponía en conflictos á la República, han adoptado la medida de impedir que en las Bolsas de Lóndres y de Amsterdam se coticen papeles relativos á empresas mexicanas. Como se comprende, tal resolucion, en nada puede afectar á los intereses nacionales; y caso de llevarse á efecto, los perjudicados serán los capitalistas europeos; por otra parte México, como nacion, no volverá á solicitar un peso en el extranjero, resuelto, como está el Ejecutivo, á vivir con sus propios recursos, que como ha demostrado la experiencia, le bastan.

Conforme estampé en mi último informe al Congreso, las reclamaciones americanas contra la República, reconocidas por la Comision mixta de Washington hasta 30 de Junio de 1873, valian:

Por capital.....	\$ 283,452 74
„ gastos.....	3,700 00
„ intereses.....	114,532 45
	<hr/>
	\$ 401,685 19

y sin fundamento alguno, son producidos por la necesidad que ha habido y aun habrá de hacer que se cumpla con la ley y cesen los abusos introducidos para la defraudacion del Erario, no deben coger de nuevo, puesto que la experiencia enseña que nadie á quien se trata de hacer cumplir algun deber ó corregirle algun abuso ó procedimiento impropio, se conforma y recibe bien los medios que á ese fin se ponen, y lo natural es que busque los que crea conveniente á hacerlos desaparecer ó nulificar; y aunque lo hecho á este respecto hasta ahora, y lo mas que tal vez se haga en lo de adelante, en nada ha influido ni influirá en el ánimo de esta Secretaría, para dejar de cumplir con sus deberes, como hasta ahora cree haberlo hecho, si repite que cree conveniente hacer mencion de ese particular en este informe, para los fines que fueren oportunos.

Lo expuesto dará á conocer al Congreso, el estado que guarda el importantísimo Departamento de ajustes, y lo mucho que de él puede esperarse en bien del Erario.



SECCION SEGUNDA.

De crédito público, pensiones y ferrocarriles.

Dificultades invencibles, ajenas á la voluntad de la Seccion, han impedido que se corran todos los asientos necesarios en el «Gran libro de la deuda nacional,» para conocer exactamente el monto de esta, así, pues, me limitaré á exponer las operaciones que se han practicado durante el último ejercicio fiscal.

Inútil me parece repetir que la antigua deuda extranjera continúa diferida y continuará así mientras no se tenga un arreglo, en el que mas que los números, figurará la honra nacional, por lo mismo hoy solo me ocuparé de la deuda por reclamaciones americanas.

No debo pasar en silencio, que por diversos conductos, los tenedores ingleses de bonos mexicanos se han dirigido á esta Secretaría, haciendo algunas proposiciones de arreglo, pero de tal manera inadmisibles, que no ha sido posible ni tomarlas en consideracion, como lo comprenderá el Congreso, si fija su atencion en el documento número 8. Debo tambien decir que parece que una gran parte de dichos bonos existen en poder de holandeses, pues de Amsterdam se han recibido comunicaciones relativas á este negocio, lo que hace presumir que los tenedores ingleses no ven muy claro su derecho y lo hacen pasar á otras manos, sin que por esto la República se preocupe.

Ignorando ó fingiendo ignorar los tenedores de bonos mexicanos, que pasó para nunca volver, la época en que una resolucion suya ponía en conflictos á la República, han adoptado la medida de impedir que en las Bolsas de Lóndres y de Amsterdam se coticen papeles relativos á empresas mexicanas. Como se comprende, tal resolucion, en nada puede afectar á los intereses nacionales; y caso de llevarse á efecto, los perjudicados serán los capitalistas europeos; por otra parte México, como nacion, no volverá á solicitar un peso en el extranjero, resuelto, como está el Ejecutivo, á vivir con sus propios recursos, que como ha demostrado la experiencia, le bastan.

Conforme estampé en mi último informe al Congreso, las reclamaciones americanas contra la República, reconocidas por la Comision mixta de Washington hasta 30 de Junio de 1873, valian:

Por capital.....	\$ 283,452 74
„ gastos.....	3,700 00
„ intereses.....	114,532 45
	<hr/>
	\$ 401,685 19

Durante el ejercicio fiscal de 1873 á 1874, se han reconocido otras seis reclamaciones por valor de \$59,037 56 cs. (documento número 9), que unidos á la suma anterior forman la de \$460,722 75 cs.

En cambio las reclamaciones mexicanas reconocidas contra los Estados-Unidos (documento número 10), han sido 155, importando \$88,286 49 cs., en esta forma:

Capital.....	\$ 81,320 28
Gastos	400 00
Intereses	6,566 21
	<hr/>
	\$ 88,286 49

Tal es el estado que guarda nuestra única deuda extranjera.

El empréstito de \$500,000 levantado en 1872, según anuncié en la Memoria del año pasado, estaba al pagarse el último dividendo; lo fué en efecto, y tengo la honra de anunciar al Congreso que ese negocio está concluido, pues el Gobierno cumplió lealmente su compromiso, pagando con exactitud mercantil, capital, intereses y gastos. El pormenor de esta operación la encontrará el Congreso en el documento número 11.

La exactitud con que se hizo este pago, así como la que ha presidido á todos los compromisos del Gobierno, le han devuelto hace tiempo la confianza pública, y no exagero nada al decir que sus obligaciones se reciben á la par en la plaza, como las de las casas más respetables.

Los bonos del 6, 5 y 3 por ciento figuraban en el presupuesto del año pasado en esta forma:

	CAPITAL.	RÉDITOS.
Del 6 por ciento.....	\$ 7,560	453 60
„ 5 por ciento.....	344,028	17,201 25
„ 3 por ciento.....	1,448,116	43,444 99
	<hr/>	<hr/>
	\$1,799,704	\$61,099 84

Y en el del corriente, en esta:

Del 5 por ciento.....	\$ 64,588	3,229 40
„ 3 por ciento.....	339,966	10,198 98
	<hr/>	<hr/>
	\$404,554	\$13,428 38

En consecuencia se han amortizado \$1,395,150, ó sea más de un 70 por ciento.

Como sabe el Congreso, no habiéndose verificado los remates mensuales por la gran diferencia que existe entre los ingresos y los egresos, esta amortización solo ha podido hacerse en operaciones de bienes nacionalizados, de instrucción pública y de herencias trasversales.

Respecto á certificados de las secciones liquidatarias, en Junio de 1873, importaban..... \$8,306,502 17 cs. No puedo presentar el pormenor de lo amortizado; pero admitiéndose di-

chos certificados en las operaciones fiscales en la misma proporción que los bonos de la deuda interior, y siendo relativamente menos abundante en el mercado de la capital, no es aventurado suponer que la amortización ha excedido de \$1,000,000.

El eterno crédito de Laguna Seca ha tenido también, si no una grande amortización, sí una liquidación completa. Deseoso el Ejecutivo de concluir este negocio que tantas vicisitudes ha tenido, y que por lo sagrado de su origen merece toda preferencia, ha sido objeto de un estudio especial hecho en la Tesorería general de la República, cuyo estudio produjo un trabajo importante, que mejor que extractarlo, me parece oportuno insertarlo íntegro á continuación, para que el Congreso y el público en general, tengan conocimiento exacto de este asunto; dice así:

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Conducta de caudales ocupada en la hacienda de Laguna Seca, por el general C. Santos Degollado, en 19 de Setiembre de 1860.

NOTICIA que manifiesta el capital perteneciente á la misma, que ha debido pagar el Supremo Gobierno, conforme al fallo pronunciado en Noviembre de 1860, por el juez de distrito de Tamaulipas, con expresion de las cantidades pagadas hasta 30 de Junio de 1873, y de las que aun quedan por pagarse, considerándose los gastos de fletes y escolta.

Capital primitivo conforme á los 292 conocimientos listados en los tres derroteros de los individuos que la conducian.....	\$ 1,205,977 65
Se deducen por haberse amortizado en el tránsito, por los mismos individuos, 17 conocimientos valiosos.....	35,029 19

Quedan 275 conocimientos representando un capital primitivo (y es la misma suma que el juzgado de distrito de Tamaulipas falló que debía pagar el Supremo Gobierno).....

Cantidades pagadas desde la fecha de la ocupación hasta 30 de Junio de 1873, para amortizar el capital de los 216 conocimientos que se han cancelado ya y son:

El 31½ por ciento del prorrateo hecho en Tampico á la generalidad de los tenedores de los 275 conocimientos, listados en los derroteros.....	316,052 54
Capitales líquidos de los 216 conocimientos cancelados.....	692,901 48
Tanto por ciento proporcional, de la anticipación de derechos de circulación, exportación y gastos de flete y escolta, sobre "el capital líquido" de los mismos 216 conocimientos cancelados.....	65,019 85
Intereses, indemnizaciones y otros perjuicios, acordados sobre la suma del importe de los capitales líquidos, y del tanto por ciento proporcio-	

A la vuelta.....\$ 1,073,973 87

De la vuelta.....	\$	1,073,973	87
nal de las anticipaciones de derechos, gastos de flete y escolta, de los mismos 216 conocimientos cancelados.....		75,306	78
Cantidades no aplicables ni á determinado conocimiento en particular, ni á la generalidad del capital ocupado:			
Entregados de ménos por el cónsul británico Mr. Tomás Glennie, de los \$ 400,000 que recibió en Lagos el 25 de Setiembre de 1860, del C. general Santos Degollado, para súbditos ingleses.....	\$	11,000	00
Derechos exigidos por el C. Gobernador de Tamaulipas general Juan José de la Garza, sobre los \$ 389,000 entregados por Glennie, en la aduana marítima de Tampico.....	\$	7,339	62
Los de circulacion.....		14,679	25
Los de exportacion.....		22,018	87
Falto y falso en Tampico.....		45	53
Cargadores y gastos.....		39	00
Sobrante en poder de la comision nombrada para el reparto del 31½ por ciento.....		798	20
Cantidad devuelta por el C. general Santos Degollado, al ocupar la conducta, y que no se ha podido averiguar las personas que la recibieron.....		43,245	31
Doble pago del capital líquido del conocimiento núm. 96 del conductor Abraham Aldana.....		766	66
A J. L. Carresse por una anticipacion sobre \$22,000 de una guía que no tuvo efecto.....		1,760	00
A J. T. Labadie y C ^a por un conocimiento que no presentaron.....		205	50
A J. López Uruga por gastos indebidamente considerados, como pertenecientes á conocimientos de Laguna Seca.....		522	00
Intereses de un certificado, relativo de un conocimiento ya liquidado.....		117	43
Doble pago del conocimiento núm. 31 de Justo L. Carresse, bajo la responsabilidad de Juan H. Bahnsen, de San Luis Potosí.....		5,227	24
		85,745	74

Suma lo pagado hasta 30 de Junio de 1873..... \$ 1,235,026 39

El precedente total pagado, se efectuó en los siguientes términos:

POE EL SUPREMO GOBIERNO DE LA NACION.

31½ por ciento del prorateo general en Tampico.....	\$	316,052	54
De los \$ 692,901 48 es. por capitales líquidos de los 216 conocimientos cancelados.....		458,810	13
Al frente.....	\$	774,862	67
		1,235,026	39

Del frente.....	\$	774,862	67
		\$ 1,235,026	39
De los \$ 65,019 85 es. por el tanto por ciento proporcional de la anticipacion de derechos de circulacion y exportacion y gastos de flete y escolta, sobre el capital líquido de los expresados 216 conocimientos.....		48,999	23
De los \$ 75,306 78 es. por intereses, indemnizaciones y otros perjuicios, para los mismos 216 conocimientos.....		27,171	92
Cantidades no aplicables ni á determinado conocimiento en particular, ni á la generalidad del capital ocupado en la conducta.....		85,745	74
Total pagado por el Supremo Gobierno.....		\$ 936,779	56

POE LA LLAMADA SERENÍSIMA REGENCIA DEL IMPERIO MEXICANO.

De los \$ 692,901 48 de capitales líquidos.....	\$	136,808	61
De los \$ 65,019 85 por el tanto por ciento proporcional de la anticipacion de derechos y gastos.....		14,510	67
De los \$ 75,306 78 por intereses, indemnizaciones y demas perjuicios.....		40,765	38
Total pagado por la llamada Regencia.....		\$ 192,084	66

POE LA CAJA CENTRAL DEL LLAMADO IMPERIO MEXICANO.

De los \$ 692,901 48 de capitales líquidos.....	\$	16,002	74
De los \$ 65,019 85 por el tanto por ciento proporcional de la anticipacion de derechos y gastos.....		1,509	95
De los \$ 75,306 78 por intereses, indemnizaciones y demas perjuicios.....		7,369	48
Abonos hechos á D. Eduardo J. Perry á cuenta de \$172,063 28 que importaron las liquidaciones de 32 conocimientos que presentó y se le formaron por la llamada Caja central, en 20 de Diciembre de 1865 y no tuvieron verificativo.....		81,280	00
Total pagado por el llamado imperio.....		106,162	17

Suman los totales pagados..... \$ 1,235,026 39

El saldo que resulta en 30 de Junio de 1873 á favor de los tenedores de conocimientos de caudales de la tan repetida conducta, es como sigue:

Capital primitivo de los 275 conocimientos mandados pagar en Noviembre de 1870 por fallo del juzgado de Distrito de Tamaulipas, cuyo valor asciende á.....	\$	1,170,948	46
Se deduce por el 31½ por ciento del prorateo hecho en Tampico en el mismo mes á los tenedores de 271 conocimientos.....		366,098	40
Queda un capital líquido de.....	\$	804,850	06

A la vuelta..... \$ 804,850 06
MEMORIA DE HACIENDA. —10

De la vuelta.....\$	804,850 06
Se han amortizado hasta 30 de Junio de 1873, 215 conocimientos en totalidad y parte del conocimiento número 150 del conductor Abraham Aldana, representando un capital líquido de.....	692,901 48
Resulta un saldo á favor de los tenedores de conocimientos en circulacion (y son 58 y parte del núm. 150 ya citado) de.....	\$ 111,948 58

Tanto por ciento proporcional que corresponde á los \$ 111,948 58 del saldo del capital líquido, por la anticipacion de derechos de circulacion y exportacion, gastos de flete y escolta que cada interesado pagó al poner sus capitales en conducta.....	10,093 59
Total pendiente de pago hasta 30 de Junio de 1873, no considerados los intereses que corresponden á los conocimientos en circulacion que hasta la fecha no se han presentado en esta Tesorería general.....	\$ 122,042 17

Como comprenderá el Congreso, en este documento está compendiada la historia de la ocupacion hecha en «Laguna Seca,» y siendo la primera vez que se presentan tales pormenores á este respecto, no vacilo en creer que fijará la atencion la Cámara para que tenga fin este negocio.

No reclamando el servicio del crédito público, las labores de todos los empleados de esta seccion, y estando por otra parte tan íntimamente ligado con ella, el ramo de pensiones, montepíos, &c., se creyó conveniente anexárselo, y desde el año pasado corre á su cargo.

Segun los datos que existen, las pensiones reconocidas y que paga la República, son las siguientes:

NUMERO DE PERSONAS.		
367	Montepío civil, con un vencimiento mensual de.....\$	13,749 31
26	Cesantes, con idem idem de.....	1,431 34
22	Jubilados, con idem idem de.....	2,432 83
20	Pensionistas civiles, con idem idem de.....	2,606 06
1,033	Clases pasivas militares con idem idem de.....	40,606 77
545	Pensiones militares, con idem idem de.....	43,940 73
380	Gefes, oficiales y tropa retirados, con idem idem de..	17,648 81
16	Gefes y oficiales, con licencia ilimitada, con idem idem de.....	854 95
2,409	Que vencen al mes.....\$	123,270 80

ó sean \$1,479,249 60 es., anuales. El pormenor de estas pensiones la verá el Congreso en el documento número 12, en él constan, no solo la nómina de las personas que disfrutaban pension, sino tambien la cantidad íntegra que les corresponde y la que perciben. La diferencia que la suma expresada arroja respecto de la que aparece en el presupuesto, depende de las pensiones últimamente declaradas.

Sábiamente dispone el artículo 3º del presupuesto de ingresos, que si los productos de las rentas públicas no alcanzasen á cubrir en su totalidad los egresos decretados, puede el Ejecutivo hacer, entre otras reducciones, la del haber de las clases pasivas, previniendo que la reduccion en las dotaciones no se aplicará á los que disfrutaban de una pension de veinticinco pesos mensuales ó menos, pero si fuere mayor de veinticinco hasta 50, recibirán esta cantidad. Solo se abonará la mitad á los que gocen de una pension de mas de cincuenta pesos, y lo que se abone por cualquiera pension, no podrá exceder al mes de la cantidad de cien pesos. Ahora bien, como inconcusamente los ingresos federales no podian alcanzar á cubrir los..... \$24,000,000 decretados para los egresos, el Ejecutivo hizo uso de esta atribucion, lo que como consta en los documentos citados, produjo una economia de \$624,045 64 es., en esta forma:

	HABER INTEGRO.	HABER ECONOMICO.
Montepío civil.....\$	13,749 31	\$ 8,815 18
Cesantes.....	1,431 34	924 41
Jubilados.....	2,432 83	1,105 24
Pensiones civiles.....	2,606 06	2,017 68
Clases pasivas militares.....	40,606 77	25,811 15
Pensiones militares.....	43,940 73	21,422 91
Retirados.....	17,648 81	10,687 98
Ilimitados.....	854 95	482 42
	123,270 80	\$ 71,266 83
Economía en un mes.....		\$ 52,003 83
En el año.....		\$ 624,045 96

Quedando, pues, repartidos, entre las personas agraciadas durante el año económico, la no despreciable suma de \$ 855,201 96 es.

Penoso le ha sido al Ejecutivo apelar á esta reduccion, pero ademas de que ella era indispensable, se ha hecho de un modo que no priva á ningun pensionista de los recursos necesarios para la vida, y cuidando de que el pago se haga religiosamente los días quince y último cada mes.

Debo manifestar igualmente al Congreso, que tampoco en el ejercicio fiscal pasado fué necesario hacer uso de la autorizacion que se dió al Ejecutivo para negociar un empréstito de un millon de pesos, porque las rentas naturales de la República han bastado por sí solas, no solo para cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios, de que despues hablaré, sino tambien para hacer fuertes abonos á cuenta de alcances anteriores.

Otro trabajo de la mayor importancia se ha llevado á cabo por esta seccion, y es el inventario del tesoro federal, que hasta fin del año fiscal pasado arrojaba una suma de \$ 30,261,906 36 es., distribuida en esta forma:

Bienes nacionales raíces.....	\$ 15.858,521 91
„ nacionalizados raíces.....	2.948,193 68
„ muebles nacionales.....	3.817,059 48
Derechos y acciones nacionales.....	4.894,113 88
„ por nacionalización.....	2.505,442 58
Muebles de oficinas.....	238,574 83
Suma.....	\$ 30.261,906 36

El pormenor consta en el documento número 13.

Como comprenderá el Congreso, este inventario no puede reputarse enteramente exacto, porque algunos valúos han sido solo calculados, pero se sigue trabajando hasta que se tenga una cosa perfecta.

Debo advertir también, que en las partidas de bienes nacionalizados y de derechos y acciones de nacionalización, solo están comprendidas las sumas indudables y no aquellas pendientes de resolución por no terminarse aún los respectivos expedientes.

FERROCARRILES.

Aunque este ramo del servicio público está por su naturaleza consignado á la Secretaría de Fomento, la de mi cargo, por la subvencion que se abona á las diversas empresas, y que representa una accion del tesoro, tiene necesariamente que estar muy al tanto de la historia y estado actual de cada línea, y necesario tambien es, que el Congreso lo esté igualmente; por lo mismo, voy á ocuparme de cada ferrocarril, advirtiéndole, que la mayor suma de los datos han sido tomados de los importantes trabajos del excelente empleado de la Tesorería general de la República, C. Juan E. Perez.

I.

Línea de México á Veracruz, por Orizava.

Esta es la primera y mas importante de las que tiene la República. Fué proyectado por el Sr. D. Francisco Arrillaga, quien obtuvo de la administracion del General Bustamante un privilegio exclusivo en 22 de Agosto de 1837.

Muerto el Sr. Arrillaga, quedó el proyecto de ferrocarril sepultado, como su autor, en el polvo del olvido, hasta que en 31 de Mayo de 1852, por un decreto de D. A. L. de Santa-Anna se estableció el derecho de avería. Celebrado un arreglo con acreedores antiguos, se estipuló que este impuesto (2 por ciento adicional) sobre los derechos de importacion en la aduana marítima de Veracruz, se invirtiese en la construccion de un camino de fierro de Veracruz al Rio de San Juan, y á la compostura de la carretera de Perote, quedando hipotecados los productos de ambos caminos al pago de réditos y capitales, hasta que extinguida la deuda, pasaran al dominio y propiedad de la nacion.

Los acreedores de los peages, para llenar las obligaciones del decreto citado, hicieron un contrato con D. Antonio Garay, quien se comprometió á pagarles los réditos correspondientes

en cambio de la cesion de los vencidos y de la mitad de la representacion de todos aquellos que tuviesen solo capitales ó solo réditos.

A pesar de que los acreedores comenzaron á percibir desde luego los productos del derecho de avería, el ferrocarril se comenzó hasta mucho tiempo despues, bajo la direccion del ingeniero D. Manuel Robles Pezuela, con tanta lentitud, que en 1849 apenas llegaba al Molino, cuya estacion se estrenó el dia 15 de Setiembre de aquel año.

Aprobadas unas proposiciones que presentaron á la Cámara de diputados los Sres. Pacheco, Payno y Zárate, para que se derogara el decreto de 1842, se recibiera el camino, liquidándose las cuentas, y se demandara á los acreedores sobre cumplimiento de contrato, hubo motivo para convencerse, que en siete años solo estaban construidos 11,408 metros, de las siete leguas contratadas de Veracruz á San Juan, y por lo mismo estas no podrian concluirse sino ocho ó diez años mas tarde.

La ley de 30 de Noviembre de 1850, que consolidó la deuda interior, puso término á la cuestion pendiente en las Cámaras, y la administracion del camino de fierro pasó á la jefatura de hacienda de Veracruz en el mes de Setiembre de 1851.

Desde esta fecha hasta Diciembre de 1853, las obras no adelantaron gran cosa; pero de Enero á Setiembre de 1854, se construyeron 1,630 metros, prosiguiéndose los trabajos bajo la direccion del ingeniero D. Santiago Mendez, quien despues de haber reparado toda la parte construida anteriormente, puso en perfecto estado de servicio una línea de 23,510 metros, cuyo costo fué el siguiente:

Recibió la empresa instituida por el decreto de 31 de Mayo de 1842, desde 1843 hasta 1851. Producto del derecho de avería.....	\$ 1.469,749 00
Recibió por productos de peajes desde 1842 hasta 1851.....	302,738 00
Pagado á D. Antonio Garay por la aduana de Veracruz, á cuenta de su saldo como contratista.....	41,839 00
Pagado al C. Gabriel Núñez, cuenta de su contrato.....	52,698 00
Idem al Lic. Rafael Martinez de la Torre, como representante de la testamentaria de Garay.....	66,107 00
Idem al mismo, en bonos al 10 por ciento.....	6,000 00
Gastos satisfechos por la jefatura de Hacienda de Veracruz, de Diciembre de 1853 á Diciembre de 1854.....	121,077 00
Idem por el Ministerio de Fomento en el período de 1854 á 1857.....	594,255 00
Costo total.....	\$ 2.654,463 00

Comprendidos los créditos de los acreedores al fondo de avería, en la ley de 30 de Noviembre de 1850 á que nos hemos referido, quedaron de hecho sin efecto las estipulaciones del decreto de 31 de Mayo de 1842, y el Gobierno, dueño del tramo del ferrocarril de Veracruz á San Juan, punto hasta donde podia llegar únicamente porque desde el 2 de Agosto de 1855 estaba publicado el privilegio concedido á los Sres. Mosso hermanos, para la construccion de un camino de fierro desde San Juan hasta Acapulco.

Estos nuevos empresarios comenzaron sus trabajos en la garita de Peralvillo hácia Guadalupe, bajo la direccion del ingeniero C. Manuel Restory, á quien sustituyó poco tiempo despues Mr. R. B. Gorsuch; pero escasos de fondos y sin medios de adquirirlos con la opor.

tunidad que se necesitaban, vendieron el camino á D. Antonio Escandon en una suma que segun afirma uno de los interesados, no excedió de \$ 2.000,000.

Así adquirió Escandon, ademas de las obras efectuadas y los materiales y herramientas de que se habia provisto la empresa Mosso hermanos, el privilegio mismo para entrar de lleno y sin inconvenientes, en arreglos con el gobierno, á cuyo frente se hallaba el C. Ignacio Comonfort.

El decreto de 31 de Agosto de 1857, dió á conocer el resultado, haciendo dueño á D. Antonio Escandon del privilegio exclusivo para construir un ferrocarril de Veracruz al Pacífico y del tramo construido hasta San Juan, cuyo valor se fijó en \$ 750,000.

Entre las novedades de este decreto, figura principalmente la creacion de un fondo consolidado de deuda pública de \$ 8.000,000 amortizable en cincuenta años con crédito de 5 por ciento anual.

Los bonos de este fondo los emitió la Tesorería general de la Nacion, en virtud de otro decreto de la misma fecha, y los puso en poder del concesionario, autorizándose á los representantes de México en el extranjero, á que legalizaran sus operaciones.

Ocho millones de pesos por capital y 5 por ciento de rédito, forman una suma redonda de 14.000,000, con que el Gobierno se propuso contribuir para el establecimiento de una mejora de tanta importancia.

Al pago de réditos y amortizacion de los bonos del ferrocarril se destinó la mitad del producto del 20 por ciento que se cobraba en las aduanas marítimas y fronteras conforme á la ordenanza de 31 de Enero de 1856, bajo la condicion de liquidarse la cuota cada seis meses y de pagarse la diferencia desde luego por cualquiera de las partes que resultara deudora.

Ademas de este seguro capital conque desde luego contó el concesionario, se le permitió la libre exportacion de fondos hasta la cantidad de \$ 560,000 anuales y la importacion tambien libre del material destinado al camino.

Escandon se obligó á entregar en la Tesorería general \$ 8.000,000 en títulos de la deuda interior para compensar la emision de los bonos que se le entregaron, y para que el pasivo del Erario no sufriera el mas leve aumento; pero esta obligacion no fué satisfecha, si no en la desimasexta parte por haber negociado el resto con la administracion de Comonfort.

El concesionario estaba tambien obligado á construir una penitenciaría y una casa de Inválidos, cuyas obras se estimaban en un millon de pesos, y á darle al Erario de la República el 2 por ciento de los productos líquidos de la vía.

Estas y otras estipulaciones de menor importancia contiene el decreto de 31 de Agosto de 1857; sin embargo, las circunstancias políticas porque atravesaba el país impidieron que se pusiera mano á las obras, y el empresario se limitó á recojer algunas cantidades y á esperar el desenlace de los sucesos, gestionando la modificacion del privilegio ante la llamada administracion de Miramon, primero, y despues ante la del C. Juarez.

Así fué que sirviéndose esta última de los convenios ajustados con aquella, y siguiendo sus huellas, esas modificaciones se decretaron en 5 de Abril de 1861, dejando subsistente el fondo de \$ 8.000,000 con su rédito de 5 por ciento y la asignacion para amortizarlos. El concesionario fué relevado de la obligacion de construir la Penitenciaría y casa de Inválidos, y de darle al Erario el 2 por ciento, mejorándolo considerablemente otro decreto de 8 del citado mes en que se mandó suspender el derecho de amortizacion de la deuda interior, imponiéndose el de 15 por ciento adicional, pagadero en acciones de las que emitiera la empresa concesionaria.

El gobierno tuvo tanto empeño en impulsar por medio de estas francas concesiones la realizacion del camino de fierro, que para asegurarse á D. Antonio Escandon el pago de réditos y 2 por ciento de capital puso en sus manos \$ 2.000,000 representados en bonos que se

llamaron del 20 por ciento de mejoras materiales, imponiéndole al comercio la obligacion indeclinable de pagar en las aduanas con este papel el derecho de mejoras materiales, señalado en el arancel de 31 de Enero de 1856.

Poco tiempo despues [el 17 de Julio del año citado], expidió el Congreso un decreto suspendiendo todos los pagos, y solo se exceptuaron los correspondientes al ferrocarril.

Invasido el puerto de Veracruz por la intervencion extranjera el 8 de Diciembre, y más adelante toda la República, ningun resultado práctico tuvieron estas disposiciones, excepto en la parte á que se refiere á la percepcion de \$ 371,814 57 es. que importaron los bonos amortizados con el derecho de mejoras materiales.

**

En tal estado de cosas, Escandon celebró un contrato con el general en jefe del ejército francés para continuar el ferrocarril y habiéndose estipulado que el costo de las obras lo cubriría la caja del cuerpo expedicionario, prosiguieron estas dirigidas por los ingenieros franceses, construyéndose 76 kilómetros en la direccion de Veracruz á Paso del Macho.

Hasta aquí llegaba la línea cuando el concesionario obtuvo del Gobierno de Maximiliano la aprobacion de un convenio ajustado en 25 de Enero de 1866, entre el Subsecretario de Fomento y Mr. Sandars, bajo las bases de las concesiones anteriores, dejando de figurar D. Antonio Escandon, y apareciendo como concesionario una Compañía inglesa limitada. Dos años despues se estrenaba el tramo de México á Apizaco [139 kilómetros], y el 27 de Noviembre de 1867 se expedía por el Gobierno nacional, en uso de facultades extraordinarias, un decreto casi igual al de 5 de Abril de 1861, en tanto que no alteró la exhibicion de \$ 560,000 anuales ni el 15 por ciento para acciones.

Reunido el Congreso en 1868, uno de sus primeros actos fué el de mandar suspender los efectos de ese decreto, que tenazmente discutido, fué al fin modificado por otro, en 11 de Noviembre del mismo año, no en la parte esencial, sino en simples pormenores, que solo han servido para ratificar el sentimiento primitivo de poseer un ferrocarril de Veracruz á México, á cualquiera costa.

Bajo los auspicios de estos dos decretos y del que en 1º de Diciembre de 1867 renovó el de 8 de Abril de 1861, concediéndole á la Compañía el 15 por ciento de los derechos marítimos adicionales en cambio de acciones, se concluyó el deseado camino, inaugurándose toda la línea el día 1º de Enero de 1873, aun cuando el tráfico no vino á abrirse sino hasta el mes de Abril siguiente.

Léjos de mí la idea de glosar los acontecimientos y de entrar en consideraciones filosóficas sobre este asunto, concluiré demostrando lo que cuesta y costará todavía á México la vía férrea que une á la capital con el primero de nuestros puertos.

Gastos del primer tramo de Veracruz á San Juan.....\$	2.654,463 00
Del derecho de Mejoras Materiales recibió el concesionario D. Antonio Escandon.....	371,814 57
Le entregaron al mismo las adunas marítimas á virtud del decreto de 8 de Abril de 1861.....	56,521 88
Entregó la caja del Ejército francés con arreglo al contrato que se ha mencionado, francos 5.974,690 85 á 5 05 y francos 3.707,800 17 á 5.....	1.024,667 13
A la vuelta.....\$	4.107,466 58

XL

De la vuelta.....\$	4.107,466	58.
Pagó la caja central del Imperio en cambio de certificados equivalentes á acciones.....	811,233	02
Idem por subvencion.....	1.184,584	50
Suplemento hecho por los franceses.....	76,501	26
Entregaron las aduanas marítimas en el periodo en que estuvo vigente el decreto de 27 de Noviembre de 1867...	212,804	42
Valor de cuatro emisiones en bonos para el pago de la subvencion de \$ 560,000 anuales, desde 11 de Noviembre de 1872, cuyo importe ha sido satisfecho con descuento de la última partida que acaba de consignarse.....	2.027,195	58
Pagos hechos por las aduanas, mediante recibos de los agentes de la compañía, del 1º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874 aplicables á la subvencion de oriente.	623,610	56
Valor de acciones compradas á la par con el 15 por ciento de que se ha hecho ya mérito	3.530,300	00
Total desembolso hecho por el Erario hasta 30 de Junio de 1874.....\$	12.573,695	92

Ferrocarril de Veracruz á Puebla por Perote.

Por decreto de 24 de Diciembre de 1865, autorizó el gobierno del llamado Imperio á D. Ramon Zangróniz, para construir un ferrocarril que partiendo del puerto de Veracruz terminase en Puebla, pasando por Jalapa y Perote, debiendo ser de traccion animal hasta este último punto, y de vapor desde allí en adelante. En virtud de las estipulaciones consignadas en ese decreto, recibió el empresario \$ 32,500 en efectivo, y \$ 260,000 en órdenes sobre la aduana marítima de Veracruz; pero de estas solo estaba cubierta al restablecimiento de la República la suma de \$ 40,000.

Revalidada la concesion por ley de 26 de Mayo de 1868 se le recogieron á Zangróniz las órdenes que no habian sido pagadas y se le concedieron á título de subvencion \$ 5,000 por cada kilómetro de vía que construyera. Las cantidades que el Erario entregara, se estipuló que las reintegraría el concesionario, con mas un 6 por ciento anual de interes, destinando al efecto la tercera parte de los productos totales de la explotacion desde el momento en que la vía se pusiera al servicio público entre Veracruz y Jalapa.

De este precedente se derivan los pagos que la Tesorería ha verificado al ferrocarril Zangróniz hasta 30 de Junio de 1874, cuyas partidas son como sigue:

1866	Junio	20	Por la llamada caja central.....\$	11,000	00
"	"	26	Por idem idem.....	11,000	00
"	Julio	2	Por idem idem.....	10,500	00
				\$ 32,500	00
"	Agosto	13	En órdenes á cargo de la aduana marítima de Veracruz.....\$	260,000	00
			Al frente.....\$	260,000	00 32,500 00

XLI

Del frente.....\$	26,000	00	32,500	00
1868 Noviembre 30	Devolvió el C. Ramon Zangróniz en órdenes que no fueron pagadas.....	220,000	00	
	Diferencia que le fué satisfecha.....		40,000	00
	Suma lo pagado en la época del llamado imperio.....\$		72,500	00

HA RECIBIDO DE LA REPUBLICA.

1868	Setiembre	3	En órdenes sobre la aduana de Veracruz..\$	5,000	00
"	"	30	Por la Tesorería general.....	600	00
"	Octubre	31	Por idem idem.....	5,800	00
"	Noviembre	28	Por idem idem.....	4,800	00
"	"	29	Por idem idem.....	200	00
"	Diciembre	30	Por idem idem.....	4,400	00
1869	Enero	27	Por idem idem.....	4,200	00
"	Febrero	13	En orden sobre la aduana de Veracruz.....	5,000	00
"	"	27	Por la Tesorería general.....	800	00
"	Marzo	30	Por idem idem idem.....	5,000	00
"	Abril	29	Por idem idem.....	5,200	00
"	Mayo	31	Por idem idem.....	4,600	00
"	Junio	25	Por idem idem.....	4,400	00
"	Julio	13	En orden sobre la aduana de Veracruz.....	15,000	00
"	Agosto	10	En idem idem.....	10,000	00
1871	Junio	20	En orden á cargo de la Jefatura de hacienda de Veracruz.....	5,000	00
"	Julio	31	Por la Tesorería general.....	5,000	00
"	Agosto	17	En orden sobre Veracruz.....	5,000	00
"	"	31	Por la Tesorería general.....	1,500	00
1872	Marzo	4	En orden sobre Veracruz.....	5,000	00
"	"	15	En idem idem.....	5,000	00
"	Noviembre	27	En idem idem.....	5,000	00
1874	Marzo	26	Pagado por la aduana de Veracruz en cuenta de una orden de \$ 25,500 hasta 30 de Junio.....	10,000	00
			Suma lo que ha recibido.....\$	189,000	00

Ferrocarril de Veracruz á Medellin.

Quando el gobierno constitucional se hallaba en Veracruz, á consecuencia del motin militar de Tacubaya acaudillado por D. Félix Zuloaga, se proyectó el ferrocarril de Veracruz á Medellin, y organizada desde luego una empresa obtuvo en 6 de Setiembre de 1860 la autorizacion respectiva para construirlo.

Al efecto, se le concedieron los derechos que el fisco pudiera tener sobre los terrenos que debia atravesar el camino; se exoneró á este de toda contribucion y derechos aduanales durante veinte años, y por último se le fijaron diez mil pesos de subvencion.

El llamado imperio concedió á la empresa una refaccion de \$ 50,000 por la cual entregó esta acciones que representan la misma suma y que existen en la Tesorería general.

Desde entónces hasta 30 de Junio del corriente año solo un auxilio de \$ 5,000 ha venido á aumentar las cifras de esta cuenta y consiguientemente el valor y número de las acciones del gobierno. Interesado vivamente el presidente de la República en que la vía de que se trata mejorara cuanto fuera posible, facilitando el movimiento comercial de la costa, acordó que se tomaran \$ 5,000 de acciones al tipo de su emision. La aduana marítima de Veracruz pagó esta cantidad en virtud de órden de 26 de Abril de 1873 y la Tesorería general recibió las acciones.

Ferrocarril de México á Tlalpam.

Fué decretado en 26 de Abril de 1861. Los Sres Arbeu y socios se obligaron á formar una compañía para construirlo hasta Chalco por traccion de vapor. El presupuesto se fijó en 2,000,000 de pesos y para cubrirlo se dividió esta suma en acciones de á mil pesos, traccionadas en décimos de á cien.

Ademas de la libre exportacion de fondos para hacer venir del extranjero los materiales necesarios y de la exencion de derechos concedida á cuanto con este motivo se importara, el Erario se obligó á tomar acciones por \$ 200,000; pero ántes de que los concesionarios recibieran cantidad alguna en cuenta, tuvo el gobierno que abandonar la capital de la República á consecuencia de la invasion francesa, aplazando para mas tarde el cumplimiento del citado decreto.

El dia 4 de Julio de 1864, fecha en que ya funcionaban, aunque sin base alguna de legitimidad las autoridades y empleados del llamado Imperio, fueron advertidos Arbeu y socios por el que se titulaba Subsecretario de fomento, de que podian contar con los 200,000 pesos estipulados en el decreto de 26 de Abril de 1861.

Al restablecimiento de la República el ferrocarril no llegaba aún á Tlalpam y para impulsar los trabajos decretó el Congreso de la Union, en 4 de Diciembre de 1868, que tomara el Erario público otros cincuenta mil pesos de acciones, pagándolas al tipo de su emision.

De las dos disposiciones indicadas, se derivan los auxilios con que la Nacion ha contribuido para el establecimiento de la vía férrea de México á Tlalpam, los cuales reducidos á números dan un resultado de \$ 291,850, de la manera siguiente:

Acciones adquiridas por virtud del decreto de 26 de Abril de 1861.....	\$ 200,000 00
Idem idem por decreto de 4 de Diciembre de 1868.....	50,000 00
	<hr/>
	\$ 250,000 00
Acciones por cuyo valor se suscribieron Maximiliano y Carlota	15,000 00
Acciones con que la Compañía cubrió la parte de utilidades correspondiente al Erario hasta 31 de Julio de 1869.....	26,850 00
	<hr/>
Total valor de acciones del erario.....	291,850 00

Facultada la Junta Directiva de la compañía para emitir nuevas acciones en cambio de las antiguas, con otra subdivision distinta de la primitiva, recibió el Ministerio de Fomento, pasándolas despues á la Tesorería general, 5,837 acciones de á cincuenta pesos cada una, cuyo importe corresponde exactamente á la suma total desembolsada por el Erario.

Algunos artesanos que desempeñaron diversos trabajos en los edificios públicos, durante la ausencia del gobierno legítimo, habian sido pagados por el llamado imperio con parte de las acciones estimadas á la par; pero como esta enajenacion no podia ser aprobada, se tuvo por nula y de ningun valor. El cambio de las acciones antiguas por nuevas hizo recobrar las enajenadas, facilitando al mismo tiempo la liquidacion á que se ha hecho referencia; mas habiéndose examinado el origen de los créditos así satisfechos, se acordó cubrirlos en la misma forma, guiado el Gobierno de un sentimiento de equidad en favor de la clase obrera.

Miéntas que por la Secretaría de Fomento se dictaba esta resolucioin, por la de Hacienda, á cargo entónces del C. Matías Romero, se resolvió sacar á remate las acciones que resultaron sobrantes, y el dia 10 de Diciembre de 1868 se libaban las órdenes correspondientes á la Tesorería general, para que verificara una almoneda de \$ 20,000 de aquellos valores, rematándolos al mejor postor por certificados de los que expidieron las secciones liquidatarias, creadas en virtud de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Una tras otra se verificaron quince almonedas, la primera con fecha 21 de Diciembre de 1868, y la última el dia 26 de Noviembre de 1869, habiendo ascendido la totalidad de las acciones rematadas á la suma de \$ 175,000.

En cuanto á lo satisfecho á artesanos como ántes se ha indicado, todos los pagos hechos con acciones importaron \$ 28,400, quedando por consiguiente una existencia de \$ 88,450 que es la que se conserva hasta hoy en la Tesorería general de la Nacion.

Tales han sido los resultados generales, cuyo pormenor es el siguiente:

Fecha del remate.	Fecha de los asientos en la Tesorería General.	PERSONAS QUE REMATARON.	Número de acciones.	Importe en acciones de á \$ 50.	Valor representativo de los créditos recibidos en pago.	Diferencias á favor del Erario.
1868	1869					
Dbre. 21	Abril 3	A. Richard	400	20,000	36,000	16,000
1869						
Marzo 29	" 12	A. Labat.....	400	20,000	30,000	10,000
" 12	" 16	A. Lerdo de Tejada..	500	25,000	57,500	32,500
" 29	" 20	J. V. de la Cadena...	100	5,000	14,000	9,000
Abril 29	Mayo 28	A. Argáandar.....	100	5,000	20,300	15,300
Nbre. 25	Nbre. 30	Cayetano Tellez.....	120	6,000	6,762 50	762 50
Dbre. 3	Dbre. 11	M. Irigoyen.....	40	2,000	3,725	1,725
" 3	" 16	R. J. Moron.....	60	3,000	5,920	2,920
Nbre. 26	" 18	A. Schulze.....	200	10,000	10,775	775
" 19	" 21	A. Escalante.....	640	32,000	34,395	2,395
" 11	" 22	M. M. Mayol.....	140	7,000	7,545	545
" "	" "	A. Lerdo de Tejada..	20	1,000	1,080	80
" "	1870					
" "	Enero 4	C. Bluhm.....	140	7,000	7,777 50	777 50
Dbre. 3	" 12	A. Escalante.....	200	10,000	11,200	1,200
" "	" 13	M. M. Mayol.....	100	5,000	7,312 50	2,312 50
Nbre. 26	Fbro. 12	A. Escalante.....	340	17,000	18,830	1,830
			3,500	\$ 175,000	\$ 273,122 50	\$ 98,122 50

Como se ve por las cifras que preceden, la deuda pública disminuyó en 273,122 50 es. habiéndose obtenido en el valor de las 3,500 acciones rematadas, un beneficio de \$ 98,122 50 es. que corresponde á 56,07 por ciento de premio sobre la totalidad de \$ 175,000 que aquellas importaron. Veamos ahora las que fueron cedidas á diversos artesanos, en pago como se ha dicho de los trabajos que ejecutaron, y así se tendrá un conocimiento perfecto del resultado.

ACCIONES ENTREGADAS EN PAGO.				
FECHAS.	INTERESADOS.	Número de acciones.	IMPORTE.	
1869	Octubre 27	A Fernando Zielh.....	179	\$ 8,950 00
"	Diciembre 9	A B. Champian.....	42	2,100 00
1870	Enero 24	A S. Pane.....	115	5,750 00
"	Febrero 16	A L. G. Lecuona.....	35	1,750 00
"	Junio 8	A S. Pane.....	6	300 00
"	Julio 4	A L. Obregon.....	14	700 00
1871	Abril 21	A E. Gaudry.....	19	950 00
"	Mayo 22	A F. Buenrostro, por varios.....	158	7,900 00
Total.....			568	\$ 28,400 00

Reasumiendo todo lo expuesto y para terminar las demostraciones de que han sido objeto estos valores, obtendremos las cifras siguientes:

Acciones rematadas.....	\$ 175,000 00
Idem entregadas en pago.....	28,400 00
Idem existentes en la Tesorería general.....	88,450 00
Suma igual á la que desembolsó el Erario.....	\$ 291,850 00

**

Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan.

La construccion de esta vía se decretó en 8 de Octubre de 1870, y no habiendo concluido la Compañía, formada por el C. Mariano Riva Palacio, los diez primeros kilómetros en el tiempo fijado por el decreto, se declaró caduca la concesion.

El Congreso revalidó la concesion por medio de otra ley, el 21 de Mayo de 1872, y comenzadas las obras, desde luego pudo concluirse el primer tramo, el dia 30 de Setiembre de aquel año, en la direccion de México á Azcapotzalco.

En virtud de las citadas leyes, el Gobierno subvenciona á la Compañía con tres mil pesos y le permite la libre exportacion de veinte mil por cada kilómetro construido. Al lado de estos auxilios se le concedió al Estado de México, del cual era gobernador el Sr. Riva Palacio, que estableciera una lotería en esta capital, reviviéndose así un juego que estaba suprimido desde el mes de Junio de 1867.

Lo que esa lotería ha producido no se conoce, ni mucho menos la inversion de sus utilidades; pero tomando por punto de partida el importe de los premios repartidos, comparado con las emisiones de billetes en los dos años últimos, se ha podido obtener el siguiente resultado:

Del 1º de Julio de 1872 al 30 de Junio de 1873:

Valor de billetes emitidos.....	\$ 1,080,000
Idem de premios distribuidos.....	750,648
Diferencia.....	\$ 329,352 00

Del 1º de Julio de 1873 al 30 de Junio de 1874:

Valor de billetes emitidos.....	\$ 1,080,000
Idem de premios distribuidos.....	756,048
Diferencia.....	\$ 323,952 00

TOTAL.....\$ 653,304 00

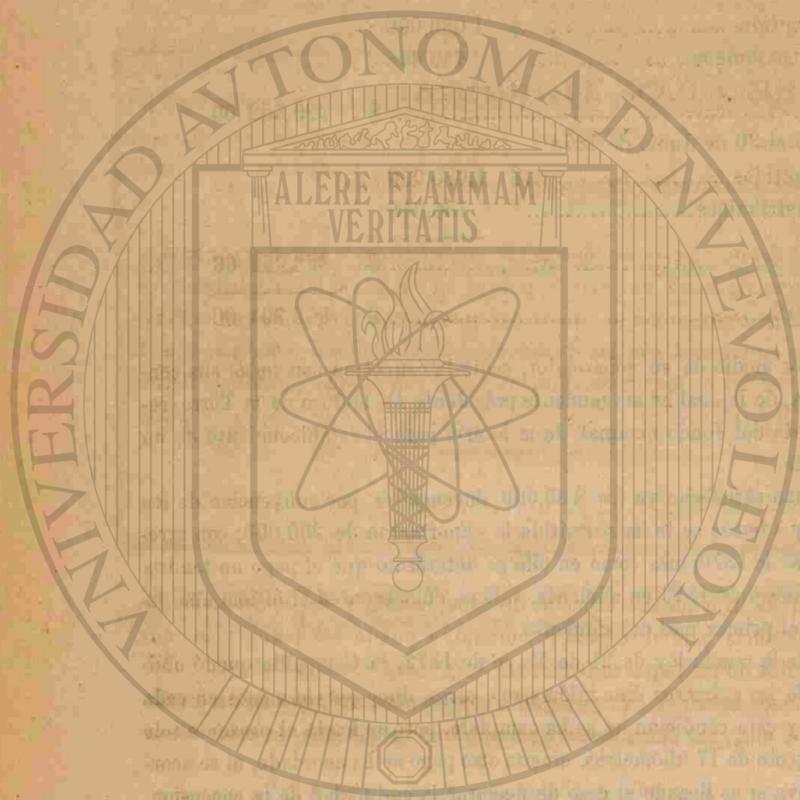
El Estado de México, por medio de su gobernador, cedió la concesion con todas sus consecuencias á una Compañía, de la cual es actualmente presidente D. Isidoro de la Torre, reservándose el 15 por ciento del fondo nominal de la lotería para el establecimiento de un banco de socorros en Toluca.

A esta Compañía se le han satisfecho ya los \$ 30,000 devengados por subvencion de los diez primeros kilómetros, y ademas se le ha permitido la exportacion de 200,000, con arreglo á la ley de 8 de Octubre de 1870; mas como en ella se determinó que el pago no tendria lugar sino desde el 1º de Enero de 1873 en adelante, solo se cubrieron en el último año fiscal \$ 18,000, y el resto en el primer mes del siguiente.

Como por los términos de la citada ley de 21 de Mayo de 1872, la Compañía quedó obligada á construir despues de los primeros diez kilómetros, otros doce por lo ménos en cada uno de los años sucesivos, y esta condicion no se ha cumplido, porque hasta el presente solo está en explotacion un trayecto de 17 kilómetros, ningun otro pago se ha acordado, ni se acordará, mientras no se resuelva si es llegado el caso de declarar la caducidad de la concesion.

**

Tal es el estado que guardan los diversos ramos de que conoce la Seccion Segunda de esta Secretaría.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE

SECCION TERCERA.

Contribuciones directas, Papel sellado y ramos menores.

Los ramos encomendados á esta seccion son demasiado importantes, y merecen por lo mismo un estudio continuo y una vigilancia extremada, porque en efecto, si las contribuciones directas del Distrito federal no representan una suma bastante fuerte comparada con el monto total de ingresos, si lo es en relacion con los gastos del Distrito federal y ademas son el principio práctico de que el sistema de impuestos directos puede con alguna constancia llegar á ser el único de la República entera.

* * *

El papel sellado considerado bajo sus dos aspectos de papel comun y de contribucion federal, si tiene grande importancia bajo el aspecto pecuniario, y puede ser tenido como una de las fuentes mas abundantes de los ingresos federales.

Los negocios llamados ramos menores, en su conjunto representan un ramo no despreciable de ingreso, á la vez que una gran suma de servicio público; á cada uno de estos consagrará un párrafo especial.

I.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

En la Memoria que tuve la honra de presentar al Congreso de la Union en Setiembre del año próximo pasado, hice una explicacion de las contribuciones directas que se cobran en el Distrito federal, á los prédios rústicos y urbanos, á los giros mercantiles y á los establecimientos industriales; por esto pues, parece que al presente bastará decir que en el año fiscal que ha terminado, continuó rigiendo á este respecto la ley de 30 de Diciembre de 1871.

No obstante esto, la experiencia vino á demostrar que la expresada ley no llenaba su objeto como se creyó al expedirse por el Ejecutivo, investido entonces de facultades extraordinarias; fué, pues, preciso reformar esa ley con la de 18 de Agosto de 1872, asignando en ella honorarios á los cobradores de contribuciones, á quienes con perjuicio del Erario se les mandaba pagar de los fondos de éste, mientras que ahora esos gastos los cubre el causante moroso que dá lugar á ellos.

En 28 de Junio del año próximo pasado, el Ejecutivo en uso de sus facultades, reformó la tarifa de honorarios asignada á los recaudadores, buscando en esto el que á la vez que quedarán suficientemente remunerados por su trabajo y responsabilidad, el Erario obtuviera

una ventaja pecuniaria, con el fin de emplearla en otro servicio del ramo de contribuciones que mejorara la administracion, como ha sucedido y lo demostraré mas adelante.

El Congreso de la Union tuvo á bien expedir el 12 de Noviembre del año próximo pasado una ley, cambiando con ella el sistema establecido por la de 30 de Diciembre ántes citada, pues que en virtud de esta, se hacia un descuento proporcional por vacíos de fincas, mientras que por aquella ese descuento solo tiene lugar cuando las fincas urbanas dejan de arrendarse. De esa regla y por la misma ley quedan exceptuadas las localidades, cuyo arrendamiento sea menor de cinco pesos al mes, á las cuales continuó haciéndoseles el descuento de 25 por ciento con el fin de expedir las labores de las oficinas y mas que todo con el de no gravar de un modo oneroso á las clases pobres de la sociedad que habitan esas localidades.

Consecuente el Ejecutivo con sus deseos de proteger la industria del país, tuvo la honra de iniciar al Congreso una ley en favor de aquella y que este se sirvió aceptar y expedir el 18 de Noviembre último, exceptuando por tres años del pago de contribuciones directas en el Distrito federal y Territorio de la Baja-California, á todos los establecimientos nuevos de cualquiera industria no explotada en la República.

El 20 del mismo mes de Noviembre se reglamentó esa ley debidamente, y se tuvo especial cuidado de que traducida á los idiomas mas generalizados, circulara en América y Europa, publicándose en los periódicos de mas nombre, para procurar por este medio el adelanto de la industria en la República; porque cree el Ejecutivo que por el feliz estado de paz en que se halla el país, es llegado el momento de invitar á los industriales á radicarse en él.

Tambien el Ejecutivo inició y tuvo la aprobacion del Congreso, la ley de 2 de Diciembre de 1873 que con ventaja para el causante pobre, redujo el recargo por falta de puntualidad, á solo cinco por ciento en vez de diez que ántes se exigia.

Alcanzó tambien que sus facultades administrativas se estendieran en favor de los desgraciados, pudiendo dejar libres de gravámenes directos á los insolventes, siempre que acrediten esa desgracia.

En igual sentido se expresó esa ley exceptuando de contribuciones á las chozas ó moradas de los pobres, situadas en los barrios de las poblaciones foráneas del Distrito, siempre que produzcan menos de cinco pesos al mes y sus dueños no tengan otros bienes.

Por esa misma ley se emplearon al Ejecutivo las facultades que tenia para cuotizar á los causantes del derecho de patente, con mas equidad segun sus proporciones, pudiendo aumentar ó disminuir sus cuotas, y cuya disposicion alcanza tambien á los profesores, quienes ahora y en virtud de las leyes francas y protectoras que nos rigen, no pagan contribucion alguna, sino hasta un año despues de recibidos, de manera que no reportan gravámen alguno directo ántes de haberse formado los recursos necesarios para subsistir.

Se cuidó especialmente por el Ejecutivo de que las recaudaciones foráneas se pusieran en los lugares donde residen los causantes, á fin de facilitar así los medios de cumplir la ley, libertándolos á la vez de los recargos en que acaso por las distancias pudieran incurrir.

Por último, el Ejecutivo alcanzó del Congreso de la Union la facultad de abreviar cuando las circunstancias lo requieran el plazo señalado para el entero de las contribuciones, debien-

do ser general la medida, y para exigir anticipadamente á todos los causantes uno ó dos bimestres en casos urgentes ó de extraordinaria necesidad para el Erario.

La carencia de esas facultades habia sido gravosa en algunos casos á los causantes, y en otros costaba al Erario un descuento de no poca importancia, porque sus necesidades tan imprescindibles á veces, lo obligaban á pedir anticipadas al comercio algunas sumas que tenia que satisfacer con los productos futuros de contribuciones directas que señalaba en pago, abonando por el anticipo un interes que ya no ha tenido que satisfacer, con beneficio de las arcas públicas, pues se han conciliado los intereses del fisco con los de particulares ensanchándose el círculo de las facultades administrativas por medio de los cuales se hace justicia plena al causante y se expedita el servicio público pudiendo obrarse en todos casos con perfecta equidad.

En efecto ha sido así, porque la Direccion de contribuciones, secundándola eficazmente el Ejecutivo ha coadyuvado á poner en práctica los principios liberales que contienen las leyes que acaban de citarse.

Este Ministerio cree que el Congreso de la Union se congratulará al decirle que en el año fiscal que acaba de pasar no ha habido un solo caso en que haya sido necesario el remate de una finca por adeudo de contribuciones directas, ni la clausura de un giro mercantil, pero ni aun la venta de objetos embargados á los causantes del derecho de patente y contribucion profesional.

Tal hecho revela, en concepto de esta Secretaría, que el pueblo del Distrito ha aceptado ya sin resistencia el sistema de impuestos directos que hasta ahora habia repugnado, obligando así á las oficinas exactoras á ejercer la facultad económico-coactiva, que en la actualidad felizmente no ha sido necesario aplicar con el carácter severo, rígido y preciso para la cobranza de adeudos fiscales.

Ademas este Ministerio cree que continuando así, es decir, aceptado como lo está, el sistema de impuestos directos, en breve relativamente, podrá cumplirse con toda plenitud el precepto constitucional que manda suprimir las alcabalas, cuya sustitucion no se encuentra mas que en los impuestos de que me vengo ocupando.

Muy grato es para este Departamento presentar al Congreso de la Union el siguiente cuadro comparativo del producto de contribuciones, del año fiscal de 1872 á 1873 con el de 1873 á 1874 que acaba de pasar; el Legislativo se servirá instruirse por él de que las contribuciones directas del Distrito federal han tenido un aumento en dicho año, habiendo sido el producto total de ellas, \$ 559,994 37 cs.

RAMOS FEDERALES.—CUENTA CORRIENTE.	Recaudado en el año fiscal de 1872 á 1873.	Recaudado en el año fiscal de 1873 á 1874.	Diferencia á favor del primero.	Diferencia á favor del segundo.
Predios urbanos.....	309,986 99	334,465 42	„ „	24,478 43
Predios rústicos.....	28,404 32	28,235 88	168 44	„ „
Derecho de Patente.....	137,575 26	150,472 37	„ „	12,897 11
Profesiones.....	5,695 87	5,447 25	248 62	„ „
Multas y recargos.....	6,254 01	5,840 41	513 60	„ „
Sumas.....\$	488,016 45	524,461 33	930 66	37,375 54
RAMOS FEDERALES.—CUENTA POR REZAGOS.				
Predios urbanos.....	13,517 16	14,466 17	„ „	949 01
Predios rústicos.....	4,534 52	3,015 12	1,519 40	„ „
Derecho de patente.....	4,099 85	9,184 28	„ „	5,084 43
Profesiones.....	748 80	863 10	„ „	114 30
Uno por ciento sobre capitales.....	2,036 49	1,044 44	992 05	„ „
Cuatro por ciento bimensual.....	739 30	437 36	301 94	„ „
Derecho de hipotecas.—En nume- rario.....	716 70	1,124 10	„ „	407 40
Derecho de hipotecas.—En bonos ó créditos contra el Erario.....	2,416 80	5,393 47	„ „	2,981 67
Totales.....\$	516,826 07	559,994 37	3,744 05	46,912 35
RAMOS AJENOS POR CUENTA CORRIENTE Y REZAGOS.				
Municipal sobre fincas urbanas.....	69,475 40	75,402 26	„ „	5,926 86
Idem idem idem rústicas.....	„ „	607 5	„ „	607 53
Idem idem derecho de patente.....	16,883 75	19,797 72	„ „	2,913 97
Idem idem multas y recargos.....	890 55	906 56	„ „	16 01
Sumas.....\$	87,249 70	96,714 07	„ „	9,464 37

De la comparacion entre lo cobrado en el año fiscal de 1872 á 1873 con lo cobrado en el de 1873 á 1874, resulta el aumento á favor del último de \$43,168 30 cs. por ramos federales y de \$9,464 37 cs. por ramos municipales.

Deseoso el Ejecutivo de cubrir de preferencia, como lo ha hecho, los urgentes gastos de la administracion, se abstuvo de pedir al Congreso los recursos necesarios para formar el catastro del Distrito federal, tan indispensable como costoso, y por eso en la Memoria del año fiscal de 1872 á 1873 solo hizo saber al Congreso la necesidad imperiosa que tenia de ese catastro, como base de todo punto precisa é indispensable para reglamentar y generalizar el pago de contribuciones directas.

El Gobierno sabia por datos casi oficiales, que en el Distrito existian varias fincas cuyos dueños habian logrado evadirse de la accion fiscal. Iguales noticias tenia respecto á las poblaciones foráneas en las que pueblos enteros, aunque de poco valor, estaban sin empadronarse. Ni las leyes, ni los diversos requerimientos que se hacian á los causantes bastaban para obligarlos á hacer las manifestaciones de sus propiedades, giros y profesiones; y

aunque las oficinas de contribuciones sabian y palpaban ese estado de cosas, no podian adoptar una medida severa porque habria causado mas desprestigio á la administracion que provecho al Erario. Era en verdad lamentable tal estado de cosas, cuyo remedio debió buscarse empeñosamente, aun cuando no hubiera sido mas que para evitar el principio desmorizador que envolvía el hecho de que algunos causantes eludieran la ley.

Pareció conveniente mandar practicar avalúos parciales de fincas rústicas, y en ello se gastaron hasta el mes de Febrero del año fiscal que acaba de pasar, \$ 1,006 40 cs.

Para empadronar las fincas urbanas, tambien por las razones que se han dado, nombró el Ejecutivo una comision compuesta de dos personas conocedoras de las calles de la capital.

Con estos y aquellos datos se pudo conocer cuán importante era la organizacion de un padron general, para cuyo trabajo se tenia una base.

La sola formacion de dichos padrones fué bastante para descubrir algunos fraudes en las manifestaciones de los propietarios, y todo, en fin, venia haciendo conocer que el plan que este Ministerio se habia formado al mandar hacer dichos padrones y avalúos, daría un resultado satisfactorio, cual era el de organizar debidamente el sistema de impuestos directos.

Se comprendió ademas, que si hubieran de seguirse haciendo los avalúos de fincas, rústicas parcialmente, se erogarian cuantiosos gastos; y que si los padrones de la ciudad no se rectificaban constantemente y con especialidad en lo relativo al derecho de patente, en breve habrian sido inútiles los trabajos ejecutados por la comision.

Todo esto que servia de preliminar para la formacion de un catastro, tan necesario en todas circunstancias, para repartir equitativamente las contribuciones directas, era necesario emplearlo convenientemente, porque de dejar esos datos sin compaginarlos ni ordenarlos, habria resultado un caos.

Era, pues, llegado el tiempo de dar principio al catastro, cuya obra se habia juzgado difícil, muy principalmente por la falta de recursos, pues que casi no era posible emprenderlo, segun el estado del tesoro.

El Congreso de la Union, al dictar su ley de presupuesto de egresos para el año que acaba de terminar, facultó al Ejecutivo, como lo habia estado desde 1868, para distribuir el 10 por ciento señalado para la recaudacion, como lo estimara conveniente. Por eso este Ministerio señaló á cada recaudador lo que creyó justo para remunerarlo por su trabajo, procurando, sin embargo, como se ha dicho, proporcionarse un sobrante que invertir en la formacion del catastro, trabajo tan ímprobo como costoso, y al que el Ejecutivo no podia dejar de atender dándole cuanta preferencia le fuera posible, porque de su formacion nacia el orden, y cuya obra reclamaban no solo los intereses del Erario, sino la moralidad, la equidad y la justicia en la distribucion de los impuestos directos.

La ventaja obtenida por la distribucion del honorario referido, facilitaba al Gobierno el medio de poner en práctica los principios de orden y adelanto porque tanto se afana; y así, pues, en 24 de Marzo del presente año expidió el reglamento para la seccion del catastro del Distrito federal [documento número 14], siendo de advertir que al expedirse ese reglamento se ha invitado á los Estados limítrofes del Distrito para fijar con su acuerdo y aquiescencia los límites con ellos. Así se alcanzaba la perfecta division territorial, tan indispensable en todos los sistemas, y muy especialmente en el nuestro.

El Gobierno del Estado de México reclamó el pago de las contribuciones de una finca rústica que las habia satisfecho al Distrito; le fué reintegrado lo que le correspondia, y de ese negocio se vino en conocimiento de la necesidad que habia de marcar los límites, como se hará en breve, no obstante que el Gobierno del Estado referido aun no nombra la comision respectiva, que asociada con la que se nombre por la Direccion, los marque de una manera tan clara y precisa, que evite no solo las dificultades ulteriores que pudieran presentarse,

sino que dé el resultado de que algunas propiedades rústicas paguen lo que causen de contribucion, porque ha podido comprenderse que por la falta de esos límites hay algunas que nada satisfacen mientras no se designe el Estado á que pertenecen.

Este Ministerio, al expedir el reglamento de que se ha hablado para la organizacion del catastro, cuidó muy especialmente de circunscribirlo al círculo de sus facultades, puramente administrativas, como se servirá verlo el Congreso de la Union en el documento citado. Bien comprendia y comprende que un trabajo de tanta importancia política financiera y estadística necesitaba un campo mas vasto; pero como para ello no tenia facultades, hubo de ceñirse á las de que podia disponer, presentando al Congreso de la Union solamente una base ó un principio, para que ya por su sabiduría, ya por sus facultades, ya por su patriotismo, dicte, como lo estime conveniente, las medidas que conduzcan á la perfecta organizacion fundamental de los impuestos directos.

El Ejecutivo estimaria mucho que el Congreso, reformando ese reglamento, como lo considerare oportuno, lo elevara al rango de ley, llenando en ella cuantos vacíos tiene, provenientes quizá de la carencia de facultades, que son propias solo del Legislativo; á este fin la Secretaría de mi cargo explicará las principales miras que ha tenido al dictar algunos de los artículos del referido reglamento.

Por el artículo 1º dispuso que los empleados provisionales que forman la seccion del catastro, desempeñen no solo las labores naturales de la misma, sino que sirvan como auxiliares de las recaudaciones, como visitadores de ellas, y en cuantas comisiones sean útiles sus trabajos para el servicio público, tratándose del ramo de contribuciones.

Este Ministerio, limitándose á los recursos de que conforme á la ley podia disponer, estableció una planta de empleados mucho mas reducida de la que necesita una seccion de tanta importancia, quedando á la vez descontento porque no pudo asignarles mejores dotaciones.

En el artículo 2º consignó como obligaciones de esa seccion, formar el plano de cada recaudacion con el nombre de calles y dimensiones de fincas, en relacion con el padron general del Distrito, todos con índices alfabéticos de giros, profesiones y propiedades. Ya se comprende cuán útil debe ser para toda clase de servicio público y particular la reunion de esos datos oficiales.

En el artículo 5º se dispuso la rectificacion constante de esos padrones, de manera que cada día pueden saberse las variaciones que ocurran en las fincas y el aumento ó disminucion de los giros mercantiles, establecimientos industriales y profesiones. Con tal medida parece que se recogerán datos que favorezcan de un modo eficaz la administracion pública: debido á ello no se cometerán fraudes en las manifestaciones y el aumento será seguro, pues el de que se ha hecho mérito y es de \$ 43,168 30 cs., consiste en la rectificacion de padrones, como ántes se ha dicho.

Por el artículo 6º se dispuso que el jefe de la seccion, que es y deberá ser ingeniero, practique sin otra remuneracion que el sueldo que se le pudo señalar, por la escasez del fondo de donde se le paga, los avalúos, deslindes, demarcaciones, reconocimientos científicos de fábricas, &c., &c., del ramo de contribuciones, y ademas, cuantas comisiones se les encarguen del mismo ramo.

Preciso es detenerse aquí, para hacer notar al Congreso de la Union la importancia y economía que tiene para el Erario lo dispuesto en este artículo.

Se ha dicho ya que en los meses de Julio á Febrero del presente año, se pagaron \$ 1,006 40 cs. como costo de avalúos parciales, y sin duda alguna en los anteriores se habrán hecho erogaciones mucho mayores, sin haber obtenido mas que unos cuantos avalúos parciales, sin lograrse que figuraran en los padrones las poblaciones de que ántes he hablado.

No puede estimarse la suma que se gastaria si cotinuaran esos avalúos, pero se puede ase-

gurar que sería muy superior no solo al sueldo del ingeniero sino al de toda la seccion del catastro que acaba de organizar este Ministerio, quien cree que aun desentendiéndose de las demas ventajas inapreciables que su existencia proporciona, con ella el Erario ha tenido y tendrá un ahorro de no poca consideracion.

La experiencia ha demostrado que el medio de defraudar al Erario consistia no solo en la ocultacion de localidades, sino muy especialmente en la de parte de las rentas de ellas; por eso, y para evitar á los mismos causantes las multas en que con frecuencia incurrian, causando ademas trabajos á las oficinas públicas, se dictó el artículo 7º en que se consigna á la seccion de catastro el deber de investigar cuando se le prevenga, si las manifestaciones de los causantes son exactas.

Los propietarios que ocupan sus fincas, estaban gravadas con el pago de peritos que calificaban las rentas que debieran computarse, y para evitar este gasto, se dispone en dicho artículo 7º, que la misma seccion las estime, así se logra ademas que esa tasacion sea oficial y hecha por empleados cuya responsabilidad queda afecta al estricto cumplimiento de un deber. Tales garantías en favor del Erario como del causante, son el objeto principal del mencionado artículo.

Por el artículo 9º se manda que se reúnan los datos estadísticos de que él trata. Sobre este punto el Ministerio de mi cargo solo llamará la atencion del Congreso, para fijarla en lo que se dirá en el lugar correspondiente.

Las repetidas denuncias ciertas que se hacen á esta Secretaría, sobre la existencia de fincas y capitales de los que administraba el clero, han rendido una prueba de que existen varios de ambos ocultos, y cuya desamortizacion cuesta al Erario público hasta un 33 por ciento estimando sin embargo, en su valor representativo los créditos que ingresan en pago de acciones reales y valores efectivos.

Sin atacar los derechos que las leyes dan á los denunciadores y sin dejar de atender á los intereses fiscales, era necesario dictar una medida que sin escándalo, pusiera coto á los detentadores de esos bienes y de los mostrencos como pertenecientes á la hacienda pública.

Por los principios comunes del derecho, el Gobierno tiene la facultad de exigir la presentacion de los títulos que aseguran la propiedad; pero de ese derecho tan incuestionable no ha sido posible usar de un modo general, sin difundir la alarma que los mismos poseedores de mala fé unos, y por ignorancia otros, propalarian con descrédito de la administracion.

Para conciliar esos males con los deberes del Gobierno, así como con los intereses del fisco, se dictó el artículo 10º del reglamento de que nos venimos ocupando, pues por él se dispone que cuando al formar el catastro ó en virtud del denuncia que se haga ó por cualquiera otra causa, se supiese que alguna finca, propiedad ó capital corresponde al Gobierno, ya sea perteneciente á bienes nacionalizados ó mostrencos, se dé aviso á esta Secretaría para que en uso de sus facultades proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

Hay, pues, que fijar la atencion en el sentido de ese artículo, cuya importancia ya no es del caso encarecer ante la sabiduría del Congreso; baste decirle que en los momentos actuales ha producido ya resultados tan satisfactorios, que el Erario recibirá en breve cuanto costará sostener la seccion de catastro en un período largo.

Por el artículo 11º el Gobierno tendrá dentro de poco tiempo, una noticia de las fincas y capitales exceptuados de contribuciones, como destinados á objetos filantrópicos y dotes de monjas; así podemos saber con cuánto contribuyen los recursos del Erario federal para los planteles de beneficencia pública no solo del Distrito federal, sino de algunos de los Estados á los que se reconocen fondos destinados á esos objetos, sobre fincas de esta Capital, y á los cuales el Gobierno ha concedido con franqueza y placer, la excepcion del pago de impuestos directos, por estar facultado para ello.

Este Ministerio ha cuidado de vigilar de un modo eficaz la recaudacion. En alguna vez, personalmente me he presentado á las recaudaciones cerciorándome del estado que guardaban; y no obstante que el personal de ellas me inspira confianza, con frecuencia se han enviado visitadores, que examinen cuidadosamente el pormenor de esas oficinas, comisionando para el desempeño de esos trabajos, á empleados de esta Secretaría, en quienes á la vez que se ha tenido confianza eran concededores de ese ramo. Así ha cuidado esta Secretaría de asegurar los intereses del Erario sin causarle gravámen alguno extraordinario, y los resultados de esas visitas han sido satisfactorios hasta fin del último año económico.

IMPUESTO SOBRE HERENCIAS TRASVERSALES.

En 1872 al hacerme cargo de la cartera de Hacienda, encontré que las sumas de que podía disponer para las urgentes atenciones públicas, eran insuficientes. Por esto mi principal mira fué obtener recursos gravando lo ménos posible los intereses del Erario.

Uno de los fondos de que podía disponer para no distraer las rentas ordinarias de la Hacienda pública, era el que ántes se había consignado á la instruccion; por eso solicité y obtuve del Congreso las facultades necesarias para enajenar los capitales á que me refiero, lo cual tuvo lugar en virtud de la ley de 14 de Diciembre de 1872; por ella una parte de esos capitales fué desamortizada quedando todavía un valor de \$ 259,518 08 cs. segun se expresa en el estado que se acompaña bajo el núm. 15.

Después de expedida esa ley y no obstante los benéficos resultados que produce la desamortizacion de capitales, este Ministerio ha cuidado de no hacer enajenacion alguna á otros tipos que los establecidos por la misma ley, á fin de conservar esos recursos, para disponer de ellos en circunstancias mas á propósito tal vez.

Como las facultades concedidas al Gobierno para disponer de los capitales llamados de instruccion pública, se limitaban á los existentes hasta el 14 de Diciembre referido, este Ministerio ha cuidado especialmente de no hacer operacion alguna de descuento sobre los derechos de herencias trasversales que forman dicho fondo, y que se han causado después de aquella fecha; por eso el Congreso de la Union se servirá ver en el documento núm. 16, que el referido impuesto ha producido en el año fiscal que acaba de pasar \$ 23,773 51 cs., cuya suma con arreglo á la ley de 18 de Agosto de 1843 que estableció ese impuesto, continúa produciendo el 6 por ciento anual por réditos fijados por la misma.

Este Ministerio no obstante cree tener el deber de llamar la atencion del poder Legislativo sobre la grave inconveniencia que resulta de la amortizacion de capitales, porque como ha dicho ya, el Erario percibe como producto de ellos 6 por ciento anual, estando á la vez, exceptuados de contribuciones y del movimiento comun que tanto favorece á las transacciones mercantiles, y ocasionando al Gobierno una pérdida de 3 por ciento anual porque luego que pertenecen á un particular pagan por contribuciones 9 por ciento.

Además para que ingresen los productos del expresado 6 por ciento ha sido necesario, no solo el embargo de algunas fincas hipotecadas, sino aun las ventas de ellas en subasta pública con perjuicio de los mismos deudores.

Tales hechos en mi concepto vienen probando la indeclinable necesidad que hay de que siguiendo los principios de economía política que nos rigen, no existan capitales amortizados pertenecientes al Erario, porque como he dicho en otras ocasiones su existencia en algunos casos favorece el agio; voy á demostrarlo.

Los causantes del impuesto sobre herencias trasversales en virtud de lo dispuesto en la ley de 18 de Agosto de 1843, tiene el indiscutible derecho de reconocer sobre fincas propias ó ajenas de las testamentarias el impuesto que causan, de lo que resulta que ese derecho se vende por algunos para enajenar los capitales que reciben á un interes estimado cuando ménos en un 50 por ciento mas de lo que pagarian al Erario; así, pues, si hubiese ahora de hacer aclaraciones, sin grande dificultad vendriamos á obtener la prueba de que los \$ 645,526 51 á que ascendian los reconocimientos de capitales que estuvieron destinados á instruccion pública, solo una cuarta parte se impuso sobre fincas de las mismas testamentarias causantes del impuesto trasversal, y el resto lo fué por particulares especuladores con los intereses del fisco.

Esta Secretaría suplica al Congreso que fije su atencion en lo que va dicho sobre herencias trasversales, y si lo tuviere á bien en el proyecto de ley que sobre el particular contiene la Memoria que le presenté el año próximo pasado, para que si lo considera conveniente se sirva ocuparse de un punto de tanta importancia para el Erario, porque los réditos de los capitales de que me vengo ocupando, una vez desamortizados estos, darian al Erario un 50 por ciento mas, supuesto que ellos hoy producen, seis, por estar exceptuados de contribuciones, mientras que en poder de un particular y sin tener en cuenta las ventajas del movimiento mercantil por las diversas transacciones que con ellos se harian, producirian 9 por ciento facilitándose así aun la percepcion de esos productos porque como se ha dicho, hay ménos dificultad para lograr el pago de contribuciones directas que para percibir los réditos de capitales amortizados que pertenecieren al fondo de instruccion pública: basta decir que aquellas se llevan á la Recaudacion por el causante dentro del perentorio plazo de diez dias que en cada bimestre le fija la ley, mientras que para la percepcion de dichos réditos es necesaria la permanencia de un cobrador expensado por el Erario y á quien difícilmente le alcanza el dia para llenar sus deberes á pesar de hallarse investido de la facultad económico-coactiva.

Hay algun caso en que pasando á un concurso los bienes de los censualistas, el Erario no ha tenido lugar en la graduacion de acreedores, ocasionándole esto una pérdida sancionada después de notables esfuerzos de los funcionarios públicos por los tribunales.

De los \$ 259,518 08 que forman el expresado fondo, segun los datos que obran en este Ministerio, se puede calcular como una cuarta parte de imposible cobro. Así se recibieron y en nada ha podido mejorarse esa lamentable calificacion.

El 18 de Agosto de 1843, se dictó la ley que lleva esa fecha y que por no haberse derogado, no obstante que contiene un plan de estudios que en nada se observa, ha quedado vigente. Esa ley inconveniente bajo todo concepto en la actualidad, es el punto de apoyo para las imposiciones de capitales llamados de instruccion pública; y sus preceptos solo son favorables al entorpecimiento de la marcha administrativa.

Por eso, pues, este Ministerio inició en la Memoria anterior la derogacion de esa ley reemplazándola si no con la que tuvo la honra de proponer, á lo ménos con otras que de acuerdo con los principios modernos favorezcan los intereses del Erario, mejore la condicion de los causantes y dé movimiento al comercio, entrando á la circulacion valores que amortizados solo paralizan y entorpecen el desarrollo de la riqueza pública y particular.

* * *

En 30 de Diciembre de 1871, el Gobierno en uso de las facultades extraordinarias que tenía, dictó la ley que rige actualmente sobre contribuciones directas; su primer cuidado fué declarar que los capitales destinados á beneficencia é instruccion pública quedaban exceptuados de los impuestos directos. Muy grato fué para el Gobierno hacer esa excepcion, la que ha llevado al terreno de los hechos dejando libres de contribuciones la fuerte suma á que ascienden los capitales exceptuados.

Entre esos capitales se encuentran algunos que pertenecen á varios Estados de la Federacion á los cuales les ha impartido el gobierno con esa medida la proteccion que estaba á su alcance, en favor de la instruccion pública de ellos sin tener en cuenta ademas que en las Escuelas nacionales se hallan varios hijos de esos Estados que forman su carrera literaria á expensas de la Federacion.

Es sin embargo penoso indicar que no se ha encontrado por parte del Estado de México, la justa reciprocidad que merecia el Gobierno que con tanta franqueza como buena voluntad se ha conducido.

La Legislatura de ese Estado expidió un decreto declarando que los capitales de otros Estados que se reconocieran sobre fincas de él, y que estuvieren afectos á la instruccion pública, habian causado y causaban en lo futuro las contriduciones directas establecidas en el Estado.

Alguno de los interesados reclamó oportunamente; y á fin de administrársele justicia, esta Secretaría se dirigió al Gobierno del Estado de México probándole lo inconveniente del decreto que habia expedido y pidiendo su derogacion.

Las justas observaciones del Gobierno general hechas por conducto de esta Secretaría no han tenido resultado alguno favorable. Llegó el caso de verse el dueño de la hacienda de Jaltipa en el caso de promover un juicio de amparo que le fué concedido por el juzgado de Distrito, y que segun parece, aun no se lleva al terreno de los hechos. Sin embargo, la administracion de rentas de Cuautitlan que es adonde pertenece dicha finca, ha continuado el cobro y los interesados han vuelto á ocurrir á este Ministerio por el que se están revisando los datos necesarios para darle el giro debido al asunto. Entretanto, la Tesorería general ha dejado de cobrar los réditos del capital que la expresada hacienda de Jaltipa reconoce al extinguido fondo de instruccion pública.

Ese lamentable hecho ligeramente reseñado, ministra la sensible prueba de que es inconveniente aun bajo el aspecto de conservacion de relaciones con los Estados, la existencia de fondos amortizados cuyos productos negativos en algunos casos, no sirven mas que para causar complicaciones que en algo afectan la buena armonía que debe reinar entre los miembros de la gran familia mexicana.

* * *

Este Ministerio debe repetir que se ha ocupado con empeño del aseguramiento efectivo de los capitales procedentes de herencias trasversales, que por la ley está obligado á amortizar, no obstante que ha desaparecido ya el objeto especial á que estaban destinados.

Los crecidos gastos que demanda la instruccion pública en el Distrito, felizmente están cubiertos en el año fiscal que acaba de pasar, como lo están todos los otros, no obstante que para ellos son del todo insuficientes los productos de herencias trasversales y los réditos de capitales impuestos, bajo el título de instruccion pública.

Si los gastos de ella se cubren del Tesoro público; si fueron suprimidos los fondos especiales; si la amortizacion de capitales ofrece inconvenientes; si la ley de 18 de Agosto de 1843, no tiene ya razon de ser y de la que ademas solo quedan vigentes unos cuantos artículos, no obstante el crecido número de los que la forman, no hallo razon para que subsista esa amortizacion.

Por último, tratándose de ese ramo, este Ministerio concluye suplicando al Congreso de la Union se sirva ocuparse de la reforma de la ley de 18 de Agosto de 1843 cuya existencia le parece inconducente é inadecuada para el sistema que nos rige distinto totalmente del de 1843 en que fué dictada.

JEFATURAS DE HACIENDA.

Estas oficinas federales, situadas en los Estados, son como es sabido, las representantes del fisco federal, encargadas de percibir y distribuir las rentas que le pertenecen conforme á las leyes y á las órdenes de esta Secretaría, así como tambien de vigilar la recta administracion de aquellas rentas, que aunque federales, se manejan por otras oficinas como el papel sellado, contribucion federal, correos, aduanas marítimas y fronterizas, y aun algunas oficinas de los Estados por la parte de impuestos, que perteneciendo á la Federacion, son recaudados por ellas; son, pues, como lo indica su título, los jefes de la Hacienda federal en los Estados, y por lo mismo, fuerza es ocuparme detenidamente del estado que guardan esas oficinas.

* * *

Despues de mi último informe presentado al Congreso, poco cambió la situacion de las jefaturas, así como su costo medio, &c., &c.; pero no sucede lo mismo en el corriente año fiscal, pues conforme al presupuesto vigente, se han aumentado, ya las plantas, ya la dotacion de algunas en el orden siguiente:

A las de Puebla, Guanajuato y San Luis Potosí, se les aumentó á cada una, un escribiente con la dotacion de \$600 anuales; igual empleado, pero con cien pesos ménos de dotacion se aumentó á las de Durango, Zacatecas y Nuevo-Leon; en la de Campeche, se aumentó el sueldo anual del oficial, en \$80; y como la experiencia ha aconsejado lo conveniente que es que algunas jefaturas puedan auxiliar la vigilancia del Contraresguardo de la frontera, se dotó á cada una de las de Durango, Chihuahua y Coahuila, con un cabo y cuatro celadores, los primeros con \$700 anuales, y los segundos con \$500.

Estas reformas, si bien aumentan el presupuesto de las jefaturas en \$11,480, harán que el servicio sea mas expedito, la vigilancia mas activa, y por lo mismo los productos mayores.

En el Territorio de la Baja-California, donde se recaudan puramente impuestos federales, puesto que no es Estado independiente, no tenia hasta cierto punto razon de ser una jefatura de Hacienda, y para mejor administrar los productos del Territorio, se convirtió la que existia en Administracion de rentas con iguales atribuciones que la principal del Distrito, y con un personal de siete empleados, cuyos sueldos, unidos á los gastos de oficio, vencen \$4,800 anuales.

Si hablo de esta oficina tan diversa de las de que me estoy ocupando, es porque habiendo existido por tantos años una jefatura de Hacienda en la Baja-California, necesario era explicar el por qué de su supresion; á consecuencia, pues, de lo expuesto, el número de jefaturas de Hacienda en la República quedó reducido á veintisiete.

* *

Voy á ocuparme en seguida de los diversos asuntos concernientes á las jefaturas de Hacienda, y que en mi concepto merezcan ser conocidos por el Congreso.

Con motivo de diversas ocupaciones de fondos federales que hizo el gobierno del Estado de Chihuahua, en los meses de Enero á Marzo de 1872, á fin de atender á los gastos de la guerra para combatir á los sublevados que perturbaron entónces el orden constitucional, resultaba una responsabilidad de \$37,485 36 cs., contra el jefe de Hacienda del referido Estado.

El Ejecutivo debía dar solucion á este negocio de una manera justa y al mismo tiempo equitativa, atendiendo á las difíciles circunstancias en que se hallaba el Estado de Chihuahua en la época citada, por causa de la sublevacion que había estallado, y por la cual se encontraban interrumpidas las comunicaciones directas en esta capital.

Fué indispensable resolver este asunto, tanto para que terminara la glosa de la cuenta de la jefatura, como para sobreseer en la causa que se seguía en el juzgado de Distrito contra el responsable, supuesto que del expediente respectivo aparecía su inculpabilidad, y atendiendo á que el jefe de Hacienda procedió justificadamente, cuya conducta se aprobó por el Ejecutivo, y á que el gobierno de dicho Estado ocupó diversas cantidades, ofreciendo pagarlas con parte de la subvencion que le pertenecía; el Presidente se sirvió resolver, que la cantidad referida y las demas procedentes de ocupaciones por aquella autoridad, se aplicaran segun correspondiera, á la fraccion número 2,265 de la partida 3ª del presupuesto de egresos de 1872 á 1873, y á la número 2,416 del ejercicio que terminó en Junio del presente año, salvando al jefe de Hacienda de una responsabilidad que le resultaba, y que en justicia no debía reportar. Por parte del Ministerio de Guerra, se libraron las órdenes correspondientes en el sentido ya indicado. Esta resolucion fué obsequiada por el gobierno del Estado.

De la visita que se mandó practicar á la jefatura de Hacienda de Sonora en el año próximo pasado, aparecieron diversas irregularidades y abusos que se cometian, resultando responsable el jefe de esa oficina, que fué consignado al juez de distrito del Estado, por orden de esta Secretaría, fecha 12 de Setiembre último, y se espera el fallo que dicte esa autoridad federal para acordar lo conveniente y hacer efectiva la responsabilidad que resulte segun corresponda.

* *

Varias irregularidades que tenían lugar y abusos que se cometian en las casas de moneda de Alamos y Hermosillo, fueron corregidas por el Visitador de la jefatura de Hacienda de Sonora, que extendió la visita á dichas oficinas, dando por resultado sus disposiciones, que

entraran á la caja de la jefatura los fondos que existian depositados en las de las casas de moneda, y que los empleados á quienes correspondia otorgaran sus fianzas legales.

Como incidente de esta visita, se han encontrado algunas dificultades, con motivo de la cuenta que debió rendir el gobierno de Sonora por cantidades de que ha dispuesto, pertenecientes á la Federacion, para atender á los gastos erogados en la campaña contra los sublevados de Sinaloa. El Visitador remitió á la Tesorería general de la Nacion los justificantes de dicha cuenta, que asciende á \$336,890 52 cs., que distribuyó por orden del mismo gobierno el pagador de la fuerza armada, nombrado por el Estado. Como actualmente se está practicando en la oficina respectiva la glosa preventiva de esa cuenta, todavía no puede datarse dicha cantidad, y aun terminada esa operacion, este Ministerio se encontrará con la dificultad de que el presupuesto no asigna partida alguna para cargar debidamente aquella considerable suma. Como es un hecho que figura en la cuenta de ingresos, el Ejecutivo determinará que se admitan en data los expresados \$336,890 52 cs., cargándolos provisionalmente á las fracciones que no se han invertido de la partida 9ª del presupuesto de egresos de 1873 á 1874, y al anterior, segun corresponda, para cuyo procedimiento esta Secretaría, de acuerdo con la de Guerra, expedirá las órdenes relativas al efecto.

Por último, los procedimientos del Visitador en la expresada jefatura, fueron aprobados por el Presidente de la República, fundándose en que tuvieron por base mejorar el servicio público en esa oficina.

* *

De la visita practicada con anterioridad á la jefatura del Estado de Guerrero, resultaron varias responsabilidades al jefe de la oficina, que ascienden á la cantidad de \$24,872 53 cs.; el Ministerio de mi cargo, con vista de los informes respectivos, consignó este asunto al juzgado de Distrito en el Estado que inició y siguió la causa correspondiente.

Con posterioridad se justificó la inversion de \$10,975, y quedaron solo pendientes contra el responsable \$13,897 53 cs., quien ofreció acreditar la distribucion de esta cantidad en la Tesorería general. En efecto, continuaron los trámites en este negocio administrativamente, sin entorpecer los procedimientos judiciales, y de las constancias que se registraron en el expediente seguido en la seccion respectiva de esta Secretaría, se dedujo que, el expresado funcionario no malversó los fondos públicos encomendados á su manejo, sino que al invertirlos, no había llenado enteramente los requisitos necesarios. En la relacion de las partidas que se hallaban pendientes en su contra, aparecían \$9,964 20 cs., que recibieron los habilitados de la 1ª brigada de la 1ª division para su Estado mayor; estos justificantes se hallaban en la Tesorería general de la Nacion, la que no había admitido en data la cantidad porque faltaban las nóminas correspondientes. Igual requisito exigía para admitir los \$1,863 03 cs., ministrados á la seccion sanitaria de la misma division. Del resto de las responsabilidades indicadas, faltaban tambien algunos requisitos, que se dispensaron, porque no resultaba mala versacion, sino falta de exactitud en la forma de distribuir las fracciones, que ascendieron á los \$13,411 99 cs.

Por los fundamentos indicados, el Ciudadano Presidente resolvió el asunto, quedando libre el jefe de hacienda de los cargos que se le formularon segun tuve el honor de participarlo al Congreso en mi comunicacion fecha 25 de Abril último, y tambien al juzgado de Distrito del Estado, para los efectos consiguientes.

En Enero de este año se mandó practicar una visita á la hoy extinguida jefatura de la Baja-California, y de los informes que se han recibido con relacion á este negocio, resulta-

que el visitador ha corregido algunas irregularidades que no importan graves cargos contra el jefe de la oficina; sin embargo, el Ejecutivo espera que se acabe la revision del expediente de visita para acordar lo que convenga.

* *

En las demas jefaturas de Hacienda se han regularizado las labores en un orden progresivo, allanando las dificultades con que de antemano tropezaban, y en algunas se han aumentado sus entradas naturales, debido á la dedicacion, puntualidad y conocimiento de sus empleados.

MOVIMIENTO DE CAUDALES EN LAS JEFATURAS.

INGRESOS.

I.

Los productos pertenecientes al Erario federal en los Estados de la República, se han recaudado conforme á las leyes que establecen los impuestos correspondientes á la Federacion y con arreglo al presupuesto de ingresos decretado por el Congreso en 30 de Mayo de 1873 para el año fiscal que terminó en 30 de Junio próximo pasado.

Por los veintiocho estados que bajo el núm. 17 tengo la honra de acompañar y que manifiestan los ingresos y egresos de todas y cada una de las jefaturas de hacienda, se impondrá el Congreso de la Union del movimiento de caudales que han tenido esas oficinas en los Estados y Territorio de la Baja-California, durante el último año fiscal.

La recaudacion parcial de los impuestos se ha verificado segun corresponde en las jefaturas de Hacienda, donde se causan, y aparecen detalladamente en las cuentas referidas, las cuales se han llevado á la Secretaría de mi cargo.

La observacion de las leyes que motivaron los ingresos en favor del tesoro nacional, se debe, no tan solo á la direccion, vigilancia é inspeccion que constantemente ejerce este Ministerio, sino á la eficaz cooperacion de los Ciudadanos Gobernadores de los Estados, á quienes está cometida la obligacion de hacer cumplir las leyes federales, conforme al artículo 114 de nuestro Código fundamental.

Por los justificantes á que me remito, puede cerciorarse el Congreso de la Union del total de las cantidades que han recaudado las jefaturas de Hacienda en los Estados y Territorio de la Baja-California, por los diversos ramos que causaron ingresos en cada una de esas oficinas durante el año fiscal de 1873 á 1874.

El producto real de las rentas cobradas en las agencias de la Federacion, como pertenecientes al Tesoro público, aparece reasumido en el estado general de los ingresos habidos en las jefaturas de hacienda en el año fiscal que terminó el 30 de Junio anterior, y cuyo documento tengo el honor de adjuntar, anexo al núm. 17.

Los demas ingresos que han tenido las expresadas jefaturas, se han originado por las remisiones de caudales de otras oficinas que les han situado parte de sus fondos segun lo ha

dispuesto el primer Magistrado de la Nacion, cuya mira principal ha sido cubrir con exactitud los gastos del servicio público en los diversos Estados de la Federacion y en el Territorio de la Baja-California.

EGRESOS.

II.

En la proporcion que detalla el presupuesto de egresos, se han cubierto por las Jefaturas de Hacienda todos los gastos que se erogan en los Estados por cuenta del Erario federal, sujetándose á la ley expedida al efecto en 30 de Mayo de 1873.

Por los documentos citados puede tener conocimiento el Congreso, de la inversion parcial de los caudales públicos que han distribuido las Jefaturas conforme á las asignaciones de la citada ley, y segun las órdenes que se les han comunicado por conducto de esta Secretaría y de la Tesorería general de la nacion.

Los totales de las cantidades que se han invertido en las mismas oficinas, con cargo á las diversas partidas del presupuesto, se encuentran clasificadas respectivamente en el estado general de egresos que adjunto anexo al número 17, para justificar la inversion de las sumas que en el año fiscal próximo pasado ministraron las referidas Jefaturas de Hacienda en los Estados y Territorio de la Baja-California.

* *

Los vencimientos de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, fueron pagados con toda regularidad por las Jefaturas de Hacienda, quedando así cubierto en sus haberes el Poder judicial de la Federacion en los Estados, ascendiendo este gasto á \$40,363 53 es., que se cargaron á la partida relativa de egresos.

* *

En las Jefaturas de Hacienda se emplearon por cuenta de sueldos y gastos de administracion en todo el mismo año fiscal, la cantidad de \$114,099 66 es. con cargo á las respectivas fracciones de la partida 8^a del citado presupuesto, y ademas se gastaron \$2,432 en las Jefaturas de la Baja-California, Guerrero, Durango, Guanajuato, Sonora, Yucatán, Tabasco y Zacatecas, porque no siendo suficiente el personal de sus empleados para desempeñar sus multiplicadas labores, ha sido preciso autorizar el pago de sueldos de algunos auxiliares con diversas asignaciones que formaron la citada cantidad cargada á la fraccion 1840 del presupuesto.

Como la Jefatura de Sinaloa se hallaba complicada en sus labores, ocupó á un escribiente supernumerario desde 1^a de Julio de 1873, cuyo procedimiento se aprobó, resolviendo que ese auxiliar continuara prestando sus servicios por todo el año fiscal que terminó en 30 de Junio último. Para no gravar la partida de gastos generales y extraordinarios de Hacienda, y á fin de que se cubriera una exigencia del servicio público, se dispuso que los haberes correspondientes á ese escribiente se aplicaran á la planta de la Jefatura, con cargo á la frac-

cion 1586 del referido presupuesto de egresos, supuesto que de ella existia un sobrante de mayor importancia, por la vacante que hubo durante algunos meses. Muy conveniente seria aplicar esta práctica en los distintos ramos de la administracion, para no gravar los gastos extraordinarios complicando la contabilidad.

*
**

El Departamento de Relaciones originó un gasto de \$ 39,060 10 cs. en las distintas Jefaturas de Hacienda, que fué cubierta con cargo á la partida relativa.

Igualmente han cubierto las Jefaturas la cantidad de \$ 16,468 85 cs. para diversos gastos acordados por el Ministerio de Justicia, á fin de satisfacer las atenciones del ramo en los Estados. Esta suma se ha mandado cargar á la partida 6ª del presupuesto.

*
**

Por cuenta de la partida 7ª se han pagado \$ 379,285 56 cs. que el Ministerio de Fomento ha empleado en los Estados, con objeto de atender á las necesidades en los ramos que le incumben.

*
**

Conforme á las facultades naturales de los jefes de Hacienda y con arreglo á las órdenes que les ha comunicado este Ministerio, han invertido en el último año fiscal \$ 501,711 84 cs., con cargo á la partida 8ª del presupuesto de egresos citado.

*
**

En el ramo de Guerra han distribuido dichas oficinas en los Estados y Territorio de la Baja-California, la suma de \$ 4,451,091 11 cs. para el pago de las fuerzas federales y demas gastos acordados por el Ministerio respectivo.

Los demas egresos que se detallan en el referido estado anexo al número 17, los han causado la situacion de fondos de unas á otras oficinas, cuyas remisiones se han acordado por el Ciudadano Presidente para cubrir todas las exigencias del servicio de la República. De estas sumas no hago mencion pormenorizada, porque creo bastante manifestar al Congreso que corresponden al movimiento de caudales, y que en nada preocupan las diversas partidas del presupuesto de que he hecho referencia.

LOTERIAS.

En el informe que en cumplimiento de mi deber tuve la honra de presentar al Congreso el año próximo pasado, expuse el motivo por qué aunque el ramo de loterías era dirigido por el Ministerio de Gobernacion, tiene ingerencia en él el de Hacienda consistiendo única y exclusivamente en el impuesto del 10 por ciento sobre premios.

Debo de advertir, aunque parezca redundancia, que las loterías no forman un recurso para la República, sino que siendo sostenidas por el favor del público, el Ejecutivo, ya que no le es dado prohibir este juego, ha procurado que al ménos contribuya á la beneficencia pública; y supuesto que tiene que ejercer una continua vigilancia en la legalidad de sus procedimientos y para ello distraer á empleados de la administracion, que debian dedicarse á otras labores de interes público, ha gravado á los favorecidos por la suerte.

Por conducto del Ministerio de Gobernacion y de acuerdo con el Ayuntamiento de esta capital y el gobierno del Distrito, determinó el C. Presidente de la República que los empleados de este Ministerio y de la Tesorería general de la Nacion presidieran todos los sorteos de las diversas loterías que se verifican en esta ciudad que se hallan autorizadas y de las que se autorizaren sucesivamente. Esta resolucion la dictó el Ciudadano Presidente atendiendo á que los ciudadanos regidores no podian muchas veces presidir los referidos sorteos, por las multiplicadas atenciones de su encargo y los relevó de aquella comision que han desempeñado solamente los empleados de la Secretaría de mi cargo para no complicar las funciones de los de la Tesorería general por lo que toca á la recaudacion de los impuestos que pagan las loterías.

Los concesionarios de las loterías que actualmente existen en la capital han satisfecho con regularidad la contribucion del 10 por ciento de premios con arreglo al decreto de 28 de Junio de 1872.

Solo en los Estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Michoacan, Puebla, Veracruz y Yucatan, han autorizado los gobiernos respectivos las loterías que existen y los jefes de hacienda han recaudado con puntualidad los derechos del 10 por ciento sobre premios en los términos que previene la ley, cuyos productos se especifican en el siguiente:

®

Como se servirá ver el Congreso en el documento que acompaño bajo el número 18, durante el año fiscal de 1873 á 1874, existieron en el Distrito quince loterías que celebraron 396 sorteos repartiendo por premios \$ 1.408,729 60 y produciendo al Erario por la contribucion del 10 por ciento, deduciendo el 2 y medio por ciento que se abona por recaudacion \$ 137,352 86 cs., que unidos á \$ 34,357 43 cs., producidos en los Estados, forma la suma de \$ 171,710 29 cs. total recaudacion del ramo de loterías.

RENTA DEL PAPEL SELLADO.

En el ejercicio fiscal de 1º de Julio de 1873 á 31 de Junio de 1874, ha continuado esta renta en las mismas condiciones que en los años anteriores, sin que se hayan introducido reformas ningunas en su organizacion por estar tan inmediata la época en que va á sustituirse con el timbre.

Las innovaciones que la ley del timbre establece son de alguna importancia y bien merece que se consignen en el presente informe los fundamentos que se han tenido presentes para hacer esos cambios radicales, pues como dicha ley que ya está en prensa y se publicará próximamente, causará alguna novedad, bueno es que el Congreso y el público, sepan los fundamentos de ella, hijos todos del mas detenido estudio.

El sistema de tarifa para enumerar los documentos que deben tener la estampilla se adoptó con preferencia al usado en todas las leyes del papel sellado, porque ademas de ser muy confuso requeria conocimientos especiales y cierto discernimiento que no puede exigirse de todo el mundo, lo que ocasionaria diversidad de interpretaciones y dificultaria el exacto cumplimiento de la ley.

Ademas la ley del papel sellado en su sistema y prescripciones no ha estado á la altura de nuestra Constitucion, lo cual en algunos puntos, hacia que fuere inaplicable.

Se ha suprimido la diversa categoría de sellos que contaba seis clases diversas, aplicables á distintos objetos porque introducía en la práctica irregularidades que no podian estimarse en realidad como infraccion; y que sin embargo, envolvian una apariencia de falta, que muchas veces ha ocasionado, cuando ménos, gastos y dificultades á las personas; como en el caso, de que un ocurso se hubiera extendido en el papel de facturas que el interesado hubiera comprado en 50 centavos.

Ademas de este inconveniente, resultaba el de la necesidad de tener grandes cantidades de surtido en las administraciones de la renta, la mayor complicacion en la contabilidad de los efectos, y por último, la amortizacion de una gran cantidad de papel, que la mayor parte viene á perderse en el fin de cada bienio.

Si á este se agrega la confusion en los preceptos de la ley que tiene que seguir poco á poco el orden de esas categorías, se comprenderá desde luego que la ley se hacia ininteligible para la generalidad; y que era por lo mismo, de una práctica muy difícil para aquellos que tenian la necesidad de cumplirla y que á cada paso cometian infracciones, sin tener el intento deliberado de faltar.

Como consecuencia inmediata de este sistema, venia la facultad que tenian todos los empleados del papel sellado de habilitar papel blanco para el consumo. Basta el sentido comun

CUADRO DE LOS PRODUCTOS HABIDOS EN LOS ESTADOS EN EL AÑO FISCAL DE 1873 A 1874 POR EL IMPUESTO DEL 10 POR CIENTO SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS.

ESTADOS.	ESTADOS.										TOTALS.		
	Campesino.	Chiapas.	Guauajuato.	Jalisco.	Michoacan.	Puebla.	S. Luis Potosi.	Tabasco.	Veracruz.	Yucatan.			
1873	Julio.....	"	"	48 75	"	95	468	"	"	"	1,784 65	760 50	3,156 90
"	Agosto.....	"	"	48 75	"	"	526 50	"	"	"	1,082 65	380 25	2,038 15
"	Setiembre.....	92	"	48 75	"	"	526 50	"	"	"	1,326 "	1,014 "	3,007 25
"	Octubre.....	"	"	48 75	239 41	"	526 50	"	"	"	2,072 50	760 50	3,647 66
"	Noviembre.....	"	97 50	48 75	"	"	596 50	"	"	"	1,604 75	380 25	2,727 75
"	Diciembre.....	"	"	"	131 62	"	468 "	200	"	"	1,549 65	760 50	3,109 77
1874	Enero.....	"	"	"	774 17	"	596 50	200	"	"	858 "	292 50	2,721 17
"	Febrero.....	115	"	"	314 30	"	596 50	"	"	"	1,375 43	585 "	3,049 61
"	Marzo.....	"	"	"	360 89	"	538 "	200	"	"	1,283 10	585 "	3,030 37
"	Abril.....	"	"	"	91 12	"	526 50	200	"	"	964 86	272 50	2,138 26
"	Mayo.....	"	"	"	"	"	479 50	"	"	"	1,205 10	799 50	2,547 48
"	Junio.....	207 18	"	"	300 48	"	526 50	"	"	"	1,563 90	585 "	3,183 06
	Suma.....	414 18	97 50	243 75	2,211 99	95	6,375 50	800	"	253 51	16,670 59	7,195 50	34,357 43

para comprender lo inconveniente que es para los intereses del fisco semejante autorizacion y á cuántos abusos pueda prestarse, desde el momento en que falte al Gobierno el dato positivo para vigilar el manejo de sus subalternos. Esta facultad se ha limitado hasta donde ha sido posible y con esta sola determinacion han aumentado considerablemente los productos: esto se comprende sin esfuerzo, porque si las oficinas fabrican el papel que venden, no podrán nunca evitarse los abusos, no podrá nunca llevarse una cuenta exacta del papel que se emite, ni saberse nunca cuál es el positivo producto de esa renta, abriéndose, en cambio un ancho campo al peculado, que puede ejercerse á mansalva.

En el sistema de tarifa que se ha seguido en la ley del timbre, se ha procurado pormenorizar por orden alfabético todos los documentos que están obligados al uso de la estampilla: Se notará que existen redundancias, repeticiones y aun nombres casi sinónimos; mas esta nimiedad y estas repeticiones dan la claridad bastante para evitar los subterfugios á que dá lugar el nombre de las cosas, que muchas veces se cambia para hacer el fraude impunemente:

La base para fijar el valor del papel sellado que se ha seguido desde la creacion de esta renta hasta nuestros dias es arbitraria, porque no guarda una proporcion racional, como puede verse en cualquiera de las leyes relativas hasta la de 13 de Setiembre de 1867 y gravada mas á los capitales pequeños, lo cual es un contrasentido, económicamente hablando.

Muchos creen que los pequeños capitales deben ser mas gravados, porque se hacen producir mas; pero esto no es racional, porque la verdadera utilidad no la constituye el producto bruto, no debiendo atenderse por lo mismo á este, sino al producto líquido que resulte, deducidos los gastos de produccion.

La multiplicidad de las operaciones en los capitales cortos, no destruye el principio; porque es natural que para buscar una utilidad de mil pesos anuales, con un capital de..... \$20,000, serán forzosas una ó dos operaciones, mientras que con un capital de \$100, serian forzosas lo ménos doscientas, sin que por esta serie mayor se pueda asegurar que produce mas la cantidad menor.

Pero sobre estas consideraciones y aun en el supuesto de que los capitales cortos produzcan utilidades mayores, como ellos constituyen los primeros elementos de la riqueza pública, es forzoso no ponerles trabas á su desarrollo, porque de lo contrario, se establece un dique á la prosperidad nacional.

Por otra parte, la base antigua no llenaba el objeto principal, que es hacer contribuir á todos los capitales de una manera equitativa y proporcional para los gastos públicos, porque mientras mayor era la suma, menor era la cuota impuesta, y esto no puede ser justo.

De estas consideraciones se ha partido para fijar las cuotas de las transacciones comunes en tres centavos por ciento, sea cual fuere el monto de la cantidad; porque esto, ademas de parecer mas equitativo, facilita la inteligencia del precepto y evita los errores, puesto que se sabrá que por cada cien pesos, hay que poner un timbre de tres centavos, sin necesidad de estar consultando la ley.

Las cuentas de todas clases, recibos y documentos que acrediten pago ó derechos con tal fin estipulados, se han colocado bajo la misma base de tres centavos por ciento, incluyendo en esta categoría las cuentas de division y particion y las liquidaciones de hijuela, por que ellas justifican el derecho de los herederos á la suma que deben percibir. Establecida como estaba la base de considerar estos documentos como actuaciones, resulta que quedan igualmente gravados los herederos de sumas cortas y los de gruesos capitales, lo cual es absurdo.

Han sido comprendidos en este principio los giros que se hacen por telégrafo, debiendo fijarse amortizada en el autógrafo la estampilla correspondiente, sin cuyo requisito no será trasmitido.

**

De esta clase de documentos se han exceptuado las acciones, bonos, pólizas, &c., que acreditan los derechos de las empresas formadas por compañía, porque no son simplemente documentos que representan una cantidad fija, sino que están sujetos á la alta y baja de la negociacion á que pertenecen, y la mayor parte de las veces tienen mas bien provechos que pérdidas. Por otra parte, esos documentos tienen sobre poco mas ó ménos el valor de una escritura pública, y por lo mismo las cuotas varían de tres centavos á un peso.

Se ha preferido esta base en lugar de la establecida en la ley de 7 de Agosto de 1870, porque siguiendo el mismo sistema de progresion arbitraria, no hay equidad en las cuotas, sin que pueda equipararse con los recibos, cuentas y documentos afines, porque estos no causan réditos ni provechos, sino que se refieren y tienen solamente el valor que representan.

Las actas de corporaciones en un solo ejemplar y en libros; porque existiendo en nuestro sistema corporaciones que solo tienen mision por determinado tiempo y otras nó, como los ayuntamientos, compañías, &c., no seria cuerdo exigir á las primeras que tuviesen libro de actas; mientras es un requisito forzoso en los segundos, porque en las actas constan derechos propios y ajenos en las diversas resoluciones, siendo, por lo mismo, una especie de protocolo.

La obligacion que se impone á las corporaciones de llevar sus actas en libros, á mas de ser una costumbre universalmente admitida, no puede estimarse como una restriccion á la libertad de las corporaciones, sino como una medida de orden y garantia de la fé pública.

**

En las actuaciones se han hecho tres divisiones principales: actuaciones civiles, criminales á petición de parte y criminales de oficio.

A las actuaciones civiles se han fijado para cada hoja del papel de tamaño comun cincuenta centavos; y de acuerdo con este principio, se ha impuesto la misma cuota á los ocurso, alegatos, pedimentos y demas recados de los tribunales, con excepcion de las cuentas de division y particion, avalúo extrajudicial, carta poder, libranza, recibo ú otro documento que acredite algun derecho de las partes, expedido con anterioridad ó que represente valores y se encuentren cuotizado conforme á la base primitiva, porque lo que se ha pretendido es, que haya una regla fija en todo lo que represente un valor, sin que se estime variada su naturaleza intrínseca, porque el documento forma la base de una actuacion, ó sea originado por ellas.

En la categoría de actuaciones civiles se han dejado comprendidos los certificados que acrediten algun derecho de las personas, otorgados por las autoridades, médicos, abogados, profesores, &c., ciertos contratos privados, copias certificadas de documentos, memoriales, solicitudes, y por último, las hojas todas de los libros del protocolo de los escribanos, porque casi

siempre estos documentos acreditan los derechos de particulares ó sirven para acreditarlos ó para promover en juicio, ya sea en el órden judicial ó en el administrativo.

En las actuaciones criminales seguidas á peticion de parte, se ha cuotizado la hoja en diez centavos, porque en ellas, no solamente se trata de los derechos ó garantías de los particulares, sino de la vindicta pública, y es por lo mismo equitativo, disminuir el gravámen de la parte actora; esto, no obstante los demas documentos de esta naturaleza que se aduzcan en los juicios, deberán contener el timbre correspondiente, para que tengan todo su valor legal.

Las actuaciones criminales seguidas de oficio, han sido exceptuadas de pago en todo lo que se refiere al procedimiento legal; mas si de estas actuaciones se expidieren copias, certificaciones ú otros documentos que acrediten algun derecho de particulares, deberán contener la estampilla correspondiente.

Las actuaciones administrativas y de los juicios de Hacienda se han exceptuado de pago, por la naturaleza misma de las acciones que se versan. El fisco ó la administracion son la parte actora, y aunque poco importaria que quedase sujeto al uso de la estampilla como en las actuaciones civiles, ademas del consumo inútil de estas, resultaria en lo esencial, que el fisco se pagaba á sí mismo, lo cual parece absurdo.

Esta clase de actuaciones versa generalmente sobre las acciones fiscales contra los particulares que se resisten al cumplimiento ó que infringen las leyes, y que las mas veces se fallan contra ellos, y que tienen que pagar el gasto del timbre por lo actuado, como una multa por su resistencia al cumplimiento de la ley, ademas de la que por los autos les corresponde; tales, pues, el motivo por el que los particulares no quedan exceptuados de pago en los alegatos, ocurso y demas documentos de que se forman estas actuaciones; y ademas porque en el caso de un juicio temerario mal entablado por algun agente fiscal al ser condenado, debe indudablemente pagar de su peculio las costas, en cuyo caso el expediente queda completo con el pago y arreglado al mismo principio que se ha seguido en las actuaciones civiles.

* * *

A los billetes de banco se les ha fijado un tipo mayor que á las libranzas, recibos y otros afines, teniendo en cuenta que su naturaleza y el papel que desempeñan en las transacciones mercantiles los hace enteramente distintos, puesto que su verdadero objeto es sustituir la moneda y que como vales al portador no se amortizan, sino que están en movimiento continuo por el valor que expresan.

La moneda al acuñarse paga su derecho al fisco, y continúa produciendo como la representacion del cambio en todas las transacciones de la sociedad. La emision de los billetes nada produce y su circulacion hace ménos urgente la circulacion de la moneda, de manera que los billetes perjudican al fisco y al desarrollo de la minería, porque deprimen el valor de los metales preciosos.

Estos documentos de crédito, se han sostenido por la respetabilidad de los gobiernos y han venido á establecerse para llenar una de las exigencias públicas en circunstancias difíciles; mas en la República no tienen otro motivo de existir que la comodidad de llevar fuertes sumas en cartera, y su circulacion fuera de los peligros que en sí tiene esa clase de documentos, perjudica uno de nuestros ramos de riqueza pública, que es la minería.

El billete de banco no puede considerarse como vale al portador, porque este exige la amortizacion en el momento del pago: como libranza no tiene los requisitos de girador y aceptante, ni los requisitos del trasferimiento. Estos documentos tienen un círculo de accion limitado, mientras los otros no lo tienen, por lo cual y con justicia se le llama papel moneda.

Otro inconveniente se presenta para cotizar los billetes en la categoría de recibos, y es la base que se ha tomado para el impuesto. En el recibo y sus congéneres se ha tomado como punto de partida un año. Con muy cortas excepciones, este tiempo podrá extenderse á lo sumo á dos años; mas este espacio mayor ó menor de tiempo, no puede considerarse esencial en los casos excepcionales; puesto que no hay en ellos mas que una transaccion, que tiene su término en un período mas ó ménos largo, sin que esto venga á modificar el monto del producto.

No es lo mismo lo que acontece con los billetes de banco, estos no tienen límite en su circulacion y por lo mismo en el número de transacciones que forman la parte mas esencial, y para cuotizarlos como recibos, seria forzoso imponerles un límite por lo ménos de un bienio; pero esto entrañaria la obligacion de nuevas emisiones al banco, que si bien el Gobierno puede determinarlas, no es materia de esta ley. Por otra parte, esta limitacion daria por resultado que al fin de cada bienio quedasen algunos en poder de particulares, que no teniendo valor legal, podia ser motivo de perjuicio, en el caso de que el banco resistiese el pago.

Por estas razones se optó por la variacion de la base, no marcándoles tiempo de circulacion, para equipararlos con la moneda que representan: para ello se ha tenido en cuenta que el papel en circulacion solo puede durar cuatro años, de manera que las emisiones del banco por la naturaleza misma del papel corresponde aproximativamente á cuatrienios, obteniéndose con la libertad de la época de circulacion, que los billetes que quedan en poder de particulares conserven siempre su valor legal.

No se ha exceptuado ningun valor de los billetes de banco, porque deben pagar su derecho como moneda; pues no seria justo que esta pague y aquellos no y porque esta desproporcion vendria á refluir en contra de la estimacion de uno de nuestros productos nacionales.

* * *

Los boletos ú otros documentos que acreditan los derechos de particulares entre sí por flete, pasaje, remate ó almoneda se han cuotizado como recibos, incluyendo los de las casas de empeño, por los documentos de préstamo, exceptuándose los de los bancos de beneficencia que establezca la autoridad civil, porque en estos se procura el beneficio de la clase menesterosa, sin buscar mas utilidad que la compensacion de los gastos.

* * *

Las carta cuentas de las casas de moneda se expedirán con el timbre correspondiente. El motivo de esta exigencia consiste en que tales documentos se negocian, transfieren y endosan por los tenedores, y como todo documento negociable debe satisfacer el timbre para que pueda circular legalmente; no ha parecido conveniente dejar sin prescripcion á las carta cuentas que representan un vale de depósito.

En este mismo caso se encuentran los vales recibos, ú otros documentos que representan

el derecho sobre un objeto cualquiera, como los que expidan los dueños de molinos de trigo y que como las carta cuentas se negocian, trasfieren y endosan. En estos casos el valor del timbre es á cargo del dueño de las pastas de oro ó plata ó del trigo, siendo la razon porque los establecimientos que reciben los efectos, solo expiden una constancia de ello para devolverlo convertido en la especie convenida, y si los tenedores han hecho negociables esos documentos, dándoles otro carácter, á ellos toca hacer el gasto de la legalizacion del documento.

La cancelacion de la estampilla será hecha por el encargado ó dueño del establecimiento que emita el recibo, carta cuenta ú otro documento análogo, á favor de los introductores.

La única dificultad que esto presenta, y que se ha resuelto al tratarse de vales ó recibos de trigo, es la valorizacion del efecto; pero esta queda resuelta tomando por base el minimum del valor de plaza del efecto.

Se notará que entre los documentos se ha clasificado el "Check," es decir, vale á cargo de un banco. Se ha hecho esta designacion para hacer comprender que cualquiera que sea el nombre del documento ó cobro, está sujeto al pago del timbre; pues no es por el nombre por lo que causa el impuesto, sino por su objeto mismo y por las acciones que de él puedan deducirse.

En los contratos privados se ha fijado el mismo tipo del recibo, cuando se trate de cantidad determinada, y 50 centavos por hoja, cuando verse sobre objetos á los que no sea posible determinar valor.

Los documentos provisionales quedan proscritos, porque este subterfugio no es mas que un medio para infringir la ley, sin que tengan ninguna razon de ser. El documento provisional si no acredita ni justifica el objeto con que se extiende, es enteramente inútil, y es de suponerse que al hacerla, se lleva el intento de cometer un fraude, ya sea al fisco ó al interesado; pero aun en el supuesto de que al emitirlo no se lleve algun intento de dolo, el documento representa una accion ó derecho adquirido ó por adquirirse, y sirve como de comprobante del contrato ó accion definitiva sobre que versa, y en este caso es fuera de duda que debe estar cubierto con el timbre correspondiente. No pueden, por lo mismo, existir esos documentos provisionales, y en el caso que así quieran extenderse, pagarán el timbre que corresponde al definitivo.

**

En los testimonios de las escrituras públicas que deben extenderse en los protocolos, no se ha tenido en cuenta el origen que las motivó, para modificar el tipo de la base; porque la esencia del documento no varia, por mas que los derechos que lo motivan sean gratuitos ó forzosos, como se prescribió antiguamente, no debiendo ser esta la causa en la alteracion de la base del valor del timbre.

Las disposiciones testamentarias se encuentran en el mismo caso, y por lo mismo se ha seguido la misma base en la cotizacion.

Anteriormente las escrituras de cesion ó donacion *intervivos*, pagaban mayor derecho, y hoy al hacerse, están puramente consideradas por el acto del registro en el protocolo. Puede objetarse que estas donaciones constituyen un medio para eximirse del pago del derecho de herencias trasversales por testamento ó *abintestato*; pero esto si bien es cierto, para equipararlas en la ley del timbre, seria forzoso imponer un tipo muy elevado, y ademas tener en consideracion las circunstancias de parentesco, lo cual no es ni puede ser objeto de esta ley.

El mayor gravámen que pesaba ántes sobre las escrituras de cesion ó donacion *intervi-*

vos, no salvaba el inconveniente, porque la suma que se pagaba de mas sobre las otras escrituras, era tan insignificante, que no podia compensar la pérdida. Ademas, establecer la base antigua del mayor ó menor tamaño de la escritura, pareció injusto é inconveniente.

Se fijó por lo mismo la cuota de 10 centavos por cada cien pesos en las escrituras y testamentos, sin perjuicio de la de 50 centavos por cada hoja de papel; porque solo se busca en ellas el motivo de la fé pública que se garantiza, y la importancia legal que se les concede.

**

En las fianzas por arrendamiento y otras que no tienen tiempo fijo, se han computado por el valor que en un año representen para ser cuotizadas conforme á la base primordial.

Las fianzas jurídicas, como de ellas tiene que tirarse escritura pública, no se han especificado separadamente en la tarifa.

**

Los inventarios extrajudiciales que se practiquen por cualquier motivo, como en la apertura de un giro, venta ó traspaso, se han cuotizado como recibo; porque ellos forman el crédito ó efectivo de la empresa ó giro, y acreditan el derecho real del propietario, socios ó accionistas. Se da tambien el nombre de inventario ó balance, á la operacion que practican anualmente los comerciantes para verificar el reconocimiento de sus existencias, lo que generalmente se hace constar en libros auxiliares; mas estos libros no se han computado para el pago, porque la operacion no tiene mas objeto que el expresado, y no da ni quita derecho. En el caso que así no fuere, el requisito del timbre es forzoso.

Los inventarios que en virtud de convenio ó contrato no necesiten del requisito de la valorizacion, y que en ellos se enumeren simplemente los objetos, pagarán 50 centavos por hoja: por ejemplo, en los que se practiquen para entrega de los llenos de una hacienda vendida en cantidad fija.

Las libranzas se han cuotizado como recibos, sin perjuicio de las preeminencias que les da la ley, porque solo se ha tenido en cuenta el valor que representan, y no la mayor ó menor garantía de pago que ellas encierran, porque esto es de la competencia exclusiva de los interesados que pueden, á voluntad, obligarse mas ó menos en los términos de su contrato.

**

En las libranzas, pagarés, y en todo documento endosable, se exige en cada transaccion, en cada trasferimiento, el pago del timbre; porque cada uno de estos cambios de dominio, reclama una operacion especial, de la que resulta alguna utilidad al tenedor; y como para ser consecuentes con el principio de gravar la utilidad, al no imponer á las transacciones la obligacion del pago, se dejaban escapar multitud de ellas, lo cual no seria justo.

Puede objetarse que en algunos casos los endoses no constituyen una nueva transaccion, como sucede cuando un individuo pretende situar un dinero en otra poblacion. Es cierto; pero en tal caso el girador puede expresar que recibió el dinero de la persona y mandar hacer el pago á quien se destina, quedando así asegurados los derechos de los contratantes.

* * *

Los libros de las oficinas y los del comercio, presentan alguna dificultad en su clasificación, por la diversa naturaleza y objeto á que se destinan.

Los libros de contabilidad tienen dos faces perfectamente distintas, que corresponden á las contabilidades comercial y administrativa.

Para la contabilidad comercial se han cuotizado los esenciales en el sistema de partida simple y doble, exceptuándose de pago los borradores y auxiliares, reputando entre estos los de reconocimiento simple de existencias y los de balances, para comprobar las sumas del mayor. La requisitación de estos libros es necesaria, toda vez que en ellos figuran derechos y acciones de particulares, y que por tanto tienen muchas veces que hacer fé en juicio.

En los segundos, que corresponden á la contabilidad administrativa, tienen aún otra division forzosa que es federal y de los Estados. Los que corresponden á las oficinas federales, se han dejado sin el requisito que se impone á los demas, primero: porque como esta exigencia es la garantía que se dá á la fé pública por el Gobierno, no parece lógico que este se garantice á sí mismo; y segundo, porque esta operacion tendrian que efectuarla los inferiores respecto del superior, lo cual es absurdo, por mas que quiera reputarse este acto como una delegacion de potestad.

Los libros, pues, de las oficinas federales, los garantiza el Gobierno mismo, remitiéndose á ellas rubricados y timbrados, con el sello de la Secretaría, practicándose igual operacion con los de las oficinas generales.

A los libros de contabilidad de las oficinas que no dependen directamente del Gobierno federal, lo mismo que á los de actas ó acuerdos, se les ha impuesto el deber de la requisitación, por lo mismo que tratan de la administracion de bienes ajenos, y que en ellos constan derechos y obligaciones de particulares y la corporacion, como los ayuntamientos; compañías de cualquiera clase, colegios, &c.

Los libros de actas ó de juntas de las compañías de minas, caminos de fierro, telégrafos, industrias, &c., quedan comprendidos en la misma prescripcion, porque para ello se ha tenido como base el manejo de bienes propios ó ajenos, y aun refiriéndose á los propios; porque no se concibe el manejo de intereses en que no se mezclen derechos ó acciones de alguno ó varios individuos. Así, pues, tratándose de la clasificación de actas, se ha querido comprender todo aquello en que se hagan constar resoluciones relativas á derechos y acciones, compromisos ó contratos con particulares, y que si bien rara vez, tienen que hacer fé en juicio; sin embargo, es forzoso que cuando llegue el caso, estén cubiertas por los requisitos legales.

* * *

Los protocolos de los notarios se exige que sean llevados en libros; porque ademas de la dificultad que se presenta para la extraccion de una escritura ó el aumento de alguna, sin dejar huellas, hay la ventaja del aseo, facilidad para el manejo y conservacion del archivo.

Esta innovacion la viene reclamando hace tiempo el espíritu de nuestras leyes, la ilustracion y el sentido comun.

* * *

Se podrá objetar que esta prescripcion es inútil, porque los notarios forman libros con el conjunto de las escrituras que protocolizan, tan luego como tienen el número necesario para formar un tomo; mas contra este proceder, que se presta á tantos abusos, hay el buen orden, método y mayores dificultades para cometer los abusos, que sin grande esfuerzo de imaginacion se pueden concebir; ademas, que como en este negocio se trata de la garantía de la fé pública, no debe dejarse expuesta á las contingencias del acaso, y se comprende que existe mayor facilidad para el extravío casual ó intencionado de una ó dos hojas de un legajo, que para separarlas de un libro, sin que se conozca inmediatamente.

* * *

La ley que estableció en la República el Registro civil, determinó que se llevaran libros que deberian ser requisitados anualmente. En ellos constan los actos mas importantes de donde se derivan los derechos civiles del hombre y del ciudadano, y para que haya consecuencia con el principio, es indispensable que dichos libros tengan el mismo requisito que los de protocolos, porque en ellos constan los hechos prácticos que se derivan de aquellos derechos.

Los libros del Registro civil deberán requisitarse sin estipendio alguno. Lo único que en esto hay de innovacion, es la dispensa de pago, porque el desarrollo de este principio necesita disminuirle las trabas; mas el punto relativo al requisito que como protocolo le corresponde, queda en su mismo vigor y fuerza.

* * *

Las loterías, mientras existan en la República, tienen que cubrir el importe del timbre, en razon de que acreditan el derecho del tenedor á la percepcion del premio. El uso del timbre se hacia impracticable, porque subdividiéndose las acciones en diversas partes, no era posible determinar á cada una el pago correspondiente. No convenia que ese capital dejase de contribuir á los gastos públicos en sus diversas trasformaciones, ni tampoco exceptuarlo de pago, porque ademas de la especialidad del negocio, era indispensable equiparar sus documentos con los que en igualdad de objeto se les impone la obligacion del timbre. En obvio de inconvenientes, se establece que el pago del timbre se haga por la suma total de billetes vendidos, segun la cuenta que lleve la administracion de cada lotería.

* * *

En los documentos aduanales se han dejado las cuotas establecidas por el último arancel.

* * *

Las pólizas de seguros y otros documentos de esta naturaleza, que se extiendan en la República por compañías radicadas en ella ó por aquellas oficinas ó dependencias de compañías

del exterior, se han cuotizado en la categoría de bonos, acciones, &c., por ser análogas. Podrá objetarse que las pólizas de compañías extranjeras no deben usar el timbre de la República, pero á esto puede satisfacerse victoriosamente, desde el momento en que se considere que los documentos que se emiten representan una transaccion y acreditan derechos, y que las operaciones se verifican en el país. Proceder de otra manera seria proteger lo extranjero con perjuicio de lo nacional.

Estas han sido las bases principales en que se ha fundado la derrama en la tarifa de la ley del timbre, en la cual se ha procurado la mayor claridad y precision, con el fin de que sea ménos difícil su aplicacion.

CONTRIBUCION FEDERAL.

La ley que estableció la contribucion federal en la República, fué promulgada en 16 de Diciembre de 1861.

Muchos han reputado este impuesto como de circunstancias, por haberse expedido en una época harto angustiada para la nacion; pero esto es un error; su objeto fué sustituir el contingente que tenian señalado los Estados para atender á los gastos generales.

El pago de este contingente, ya sea exigiéndose á las entidades federativas una cantidad fija, ya haciéndose una derrama proporcional y equitativa sobre los habitantes, es una necesidad que se desprende de la fraccion II, artículo 31 de la constitucion federal, que impone á todos los mexicanos la obligacion de contribuir para los gastos públicos, así de la Federacion como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El medio que se adoptó desde los primeros días de la existencia de la República, fué el de imponer á los Estados el pago de una cantidad que se llamó contingente, basado en el cálculo del producto de sus rentas. Este medio tenia el grave inconveniente de no reconocer una base equitativa, y de que nunca pudo dar el resultado que se buscaba, por la imposibilidad de hacer efectivos los adeudos de los Estados.

Estas entidades federativas no siempre tenian equilibrados sus presupuestos, y de ello resultaba que cubriendo de preferencia sus servicios, poco ó nada enteraban por el contingente. De aquí provenia que la Federacion tuviera créditos, pero no efectivo para atender á los gastos de su servicio, siendo con tal motivo el contingente un perpetuo germen de dificultades entre la Federacion y los Estados.

Estas dificultades hicieron que se pensase seriamente en sustituir el contingente con otro impuesto que no presentase los inconvenientes que se palpaban, y como este medio se presentó en las circunstancias mas graves que ha pasado la República, se dedujo que el impuesto era transitorio, sin tener en cuenta, que no fueron esas circunstancias, sino las causas que se dejan estampadas, las que dieron origen á la creacion del impuesto, como se manifestó por la comision respectiva del Congreso de la Union en el dictámen con que presentó la ley; pero sea de esto lo que fuere, transitoria ó perpetua la ley, el resultado es que ha venido á llenar una de las exigencias de la Administracion, en consonancia perfecta con los principios establecidos por nuestro Código fundamental y alejando ese germen perpetuo de controversias entre la Federacion y los Estados.

Exigir que cada entidad política cobre sus impuestos aisladamente, léjos de beneficiar á los contribuyentes, los perjudica, porque cada una necesita sus oficinas especiales de recaudacion y por consiguiente, este aumento de servicio importa aumento de gastos y de aquí, que se necesite hacer pesar mayores gravámenes sobre los contribuyentes para cubrir el gasto de recaudacion.

Es evidente que la simplificacion en el cobro de los impuestos no solamente facilita la accion administrativa, sino que produce un beneficio á los contribuyentes, disminuyéndoles molestias y gravámen. Si en cada municipio hubiera una sola oficina de recaudacion donde ingresaran las sumas correspondientes al municipio, al Estado y á la Federacion, se tendria una economía de un 50 por ciento en los gastos que hoy reclama ese servicio.

Ya en algunos Estados se ha tratado de poner en práctica este sistema; pero la falta de un catastro perfecto y adecuado ha hecho que se aplase para mas tarde la realizacion de esta mejora.

La ley de contribucion federal viene precisamente á complementar ese sistema porque ya puede servir de fundamento para fijar la unidad del impuesto. En la actualidad sirve de base equitativa para la percepcion de las rentas que corresponden á la Union, puesto que es relativa á la mayor ó menor suma de los productos de las rentas de los Estados y no impide las modificaciones que vaya sufriendo el sistema rentístico de cada uno de ellos.

Como se infiere de lo expuesto, la ley de contribucion federal no invade ni restringe la soberanía de los Estados como se ha creído por algunas personas; tanto por la naturaleza y objeto del impuesto, como porque esa soberanía está circunscrita al régimen interior de ellos y la contribucion ni altera ni modifica las leyes que se han dado los Estados, sino ántes bien sean cuales fueren las toma por base y como principio necesario de su existencia.

Teniendo el deber los habitantes todos de la nacion de contribuir á los gastos generales, los poderes de la Union han estado en su perfecto derecho para designar, la parte con que cada ciudadano ha de contribuir á los que á ella corresponden.

Hubiera podido establecerse un impuesto enteramente separado de las rentas de los Estados creando las correspondientes oficinas de recaudacion; mas esto requería un gran número de empleados cuyos sueldos vendrian á gravitar sobre los pueblos sin que de ello resultase provecho ni al causante ni al Gobierno y para obtener un producto líquido de un millon de pesos, era forzoso aumentar el tipo para sacar ademas ciento cincuenta mil pesos para sueldos y gastos de recaudacion.

La base, pues, del impuesto federal, es de aumentar en un 25 por ciento adicional, los impuestos de los Estados, sean cuales fueren sus nombres, inversion y objeto así como el sistema que se emplee para la recaudacion.

En algunos municipios se usa aún del medio de arrendar los impuestos, sobre todo los de mercados. Por mas que semejante sistema haya sido alguna vez admitido para recaudar los impuestos, y que la experiencia haya demostrado que es sumamente oneroso y perjudicial para los intereses públicos, sin embargo, ha sido necesario prescribir el pago del impuesto federal á cargo del arrendatario, mientras ese sistema esté en práctica.

Se objetará que mas adelante se prescriben en la ley excepciones para disminuir el gravámen á los desgraciados y que no se sigue este principio gravando á los arrendatarios de las contribuciones de los mercados. Es cierto, pero si el objeto es beneficiar á los pobres, no se consigue el fin con exceptuar al arrendatario que va á especular con los pobres y todo

lo contrario, esta excepcion serviria de estímulo para la multiplicacion indefinida de ese medio inconveniente de recaudar las rentas públicas.

En las excepciones consignadas en la ley del timbre, unas siguen el principio de la antigua ley, otras deben considerarse únicamente como aclaratorias para la práctica, y otras, en fin, como consecuencia de los principios establecidos en la legislacion vigente.

En estas excepciones hay un cambio esencial en el límite que se estableció por la ley anterior y que se fijaba en 50 centavos. El objeto de esa concesion era libertar á la clase menesterosa del gravámen; pero en la práctica se ha notado que si en algo se benefician algunos, la excepcion solo sirve de medio para infringir la ley. Las contribuciones que gravitan realmente sobre los pobres casi nunca pasan de un real (12½ cs.), pues las que montan á mayor suma requieren otros medios de produccion y otros elementos de que no pueden disponer los verdaderamente menesterosos.

Estas circunstancias que deben pesar mucho en el ánimo de los que legislan, no pueden tomarse en consideracion cuando se trata de un impuesto adicional, porque si resulta algun inconveniente, no será nunca de la parte accesoria sino de la esencial que es el impuesto primitivo; de manera que si este resultare perjudicial deberá modificarse ó suprimirse, mientras que la supresion del impuesto adicional en nada mejoraría lo perjudicial del primitivo.

Se ha notado que queriendo evitarse el mayor gravámen á los contribuyentes, se han establecido impuestos multiplicando las épocas de pago, con el fin de que los enteros no lleguen á 50 cs. En otras partes se ha creado el derecho de capitacion fraccionando los enteros en doce partes, todo con el intento de excluir la parte que corresponde á la Federacion. Con el objeto de que todas las rentas de los Estados sirvan para el cobro del impuesto adicional una vez conocido el medio de eludir la prescripcion legal, se ha disminuido el tipo para que sean comprendidos todos los contribuyentes, porque de lo contrario resulta, que la infraccion de la ley se convierta en costumbre y que los mas cumplidos sean únicamente los que reporten la carga de los gastos del servicio público, lo cual ademas de ser injusto destruye el equilibrio de las fuentes productoras de la riqueza pública.

Se concibe la excepcion á favor de las clases menesterosas; pero no se encuentra la razon del no pago á las cuotas de 50 cs. que necesariamente debia ser el gérmen de aplicaciones arbitrarias, de infracciones continuas, y lo peor de todo, una pérdida para el fisco que puede estimarse en medio millon de pesos.

Esto que pudiera juzgarse como una exageracion, no lo es. En algunos cortes de caja que acusan un movimiento de 12,000 pesos solo se registra un producto de 96 pesos de contribucion federal y al inquirirse la causa se encuentra que todos los enteros han sido menores de 50 centavos y por tanto libres del pago del adicional. Ademas, como estaban exceptuadas las fracciones menores de 50 centavos en muchas partes los decimales comprendidos entre 50 cs. y 100 solamente exigian 12 y medio centavos de contribucion federal, lo que á mas de ser una infraccion de ley, y una pérdida para el Erario, constituia un gérmen constante de controversias, dificultades y procedimientos que no dan mas resultado positivo que enervar la marcha de la administracion; porque despues de gestionar, examinar y liquidar las cuentas de las oficinas, resulta que no pueden pagar porque no tienen siquiera lo bastante para cubrir sus atenciones.

Estas razones han hecho que se limite la excepcion á las sumas en que no es posible el pago del impuesto federal. Tres centavos no tienen ya cuarta parte que corresponda á nuestra moneda, por eso desde cuatro es obligatoria y á este efecto se crió la estampilla de un centavo.

Siguiendo, sin embargo, el espíritu de la ley antigua en sus excepciones, se ha excluido á los verdaderamente pobres del impuesto en los efectos que expenden en los mercados, cuando el derecho que paguen sea menor de 50 cs.

Se han puesto dos taxativas á esa franquicia que son, los arrendamientos por las razones que ya se han expuesto y las contribuciones por giros permanentes establecidos tambien en los mercados. La práctica en este segundo caso ha demostrado que los establecimientos de todas clases que están situados en el perímetro de los mercados en algunas poblaciones, los reputan como puestos de mercado y en otras reputan á toda la poblacion como plaza para eximirse del impuesto federal, aconteciendo que enteros de 10, 15 y 20 pesos no hayan pagado su proporcional á la Federacion.

Estas erróneas interpretaciones del verdadero principio de la ley, exigen que se precisen de una manera clara las únicas excepciones que sufre el principio sea donde fuere el lugar del expendio y el motivo del pago que se haga á los municipios y al Estado; pues no es el objeto de la ley el imponer la contribucion á nombres y lugares, ni pueden por lo mismo referirse á ellos las excepciones, que en este punto solo han querido beneficiar á las verdaderamente pobres.

Hay otras excepciones consignadas, como el pago que se hace á los hospitales por sobreestancias, otras de igual naturaleza que no son mas que situaciones de dinero de unas á otras oficinas, que deberán figurar en el ingreso, pero que en realidad no constituyen el entero de un ramo de las rentas que son las que grava el impuesto.

Quedan exceptuadas las oficinas de recaudaciones federales enumeradas en la ley, de hacer el cobro del impuesto en el papel especial, porque al refundirse en una sola cuota los derechos que paga el causante, va incluido en el total de ella el 25 por ciento segun las prescripciones legales, no pareciendo conveniente alterar esta medida porque tiende á la simplificacion de las operaciones en beneficio del causante mismo, y produce una economía aunque pequeña al tesoro público.

En los enteros de cantidad fija, por virtud de contrato, por la naturaleza especial de pago ó por otra circunstancia cualquiera, que no permita el aumento del 25 por ciento adicional, corresponderá al Erario el 20 por ciento del entero que se verifique.

Quedan consignadas otras excepciones, con el fin de que la ley quede en consonancia con las demas vigentes.

La ley de 16 de Diciembre de 1861 disponia que en el caso de falta de papel especial para el pago de la contribucion federal podia hacerse uso del sellado comun. Esta prevencion no ha dado los resultados que se esperaban, porque en la mayor parte de las veces las oficinas recaudadoras hacian el cobro en efectivo, y á fin de mes enteraban en la administracion del papel sellado respectiva la suma recaudada, recogiendo un certificado del entero.

Cuando algunas oficinas recaudadoras han amortizado papel sellado comun, han resultado diferencias notables en la aplicacion del honorario que varia del 10 al 20, mientras que el de la contribucion federal se reduce al 2 por ciento. En esta diferencia de aplicacion se confunden necesariamente las partidas, y la administracion general no tiene los datos á tiempo para poder evitar los abusos, resultando de esto que cuando se conoce tenga importantes proporciones.

Por este motivo se ha establecido un curso distinto al papel amortizado, tanto para facilitar la vigilancia sobre las oficinas, como para tener los datos de la recaudacion con mas oportunidad.

Se fija igualmente en la ley el honorario que corresponde á las oficinas recaudadoras, por el trabajo que se les confia con el objeto de evitar confusiones y alegatos por falta de remuneracion. Algunos individuos han pretendido eximirse del cumplimiento de la ley, porque como no estaban compensados no se creian obligados conforme á los preceptos constitucionales.

* *

Las estampillas pueden circular legalmente dentro de los límites de cada administración principal ó subalterna, y al efecto serán reselladas con un sello particular en cada una de ellas.

Este límite de circulación es por lo pronto una necesidad, tanto para que pueda conocerse el efecto de la ley, como para evitar los abusos que pudieran cometerse por falsificaciones.

La limitación en el curso legal de las estampillas es en parte perjudicial, pero necesaria. Estos documentos pudieran circular como los billetes de banco; mas para esto es forzoso tener los medios necesarios para evitar en lo posible las falsificaciones, y adunar, porque es preciso que las mismas oficinas que deben admitirlas en pago, no pongan rémora en aceptarlas y se lleve á puro y debido efecto su amortización; en una palabra, es preciso el hábito del cumplimiento de la ley. Sin este requisito esencial es sumamente peligroso que circulen libremente porque ello nos llevaria al descrédito de esos valores, é impediria la fiscalización que ahora se necesita para exigir ese cumplimiento.

Este inconveniente nada tiene de extraño, despues de la serie de trastornos que ha sufrido el país. Desde el año de 1867 ha entrado la nación en una nueva época de reconstrucción; olvidados los principios de orden y de obediencia á las leyes, ha sido necesario comenzar por recordarlos, y esa propaganda ha tenido que llevarse hasta los pueblos mas remotos, luchando con gravísimas dificultades y con el hábito del desorden que habia sido el estado normal.

Salvadas las mas graves de esas dificultades y reconquistado el imperio de la ley, se tiene ya la base mas importante para el desarrollo de las mejoras que reclama el progreso en la Administración; pero estas mejoras necesitan aún tiempo para no exponerlas á un fracaso inevitable, y el Gobierno va, lenta pero seguramente planteándolas á medida que se vigorizan los resortes administrativos y las costumbres de los pueblos.

* *

Se ha procurado determinar en la ley de una manera clara y precisa, la cancelación de las de las estampillas, á fin de que esté al alcance de todo el mundo, pudiendo hacerse ya sea con tinta ó con sello á voluntad de quien la practique.

Se ha procurado asimismo que esta circunstancia sirva igualmente de un medio para asegurar le fé pública en los documentos, teniendo cada uno de los que concurren á la formación de ellos el derecho de cancelar una de las estampillas, lo que dificultará la reposición del mismo documento.

La cancelación de estampillas para la contribución federal, corresponde únicamente á las oficinas amortizadoras.

* *

La parte penal en su mayor parte está tomada de la antigua legislación, y las ligeras variaciones que contiene son derivadas de sus bases anteriores.

Ningun documento hará fé en juicio si no se cancelaron las estampillas necesarias al tiempo de extenderse.

* *

Los que versan sobre cantidades vencidas, para revalidarse, necesitan pagar el 10 por ciento sobre el valor que representen. Hay sin embargo algunos como las fianzas por arrendamientos, en que la cantidad que expresan se refiere á la exhibición mensual; pero ese no es el valor real del documento. Para evitar dificultades, y para seguir la base primitiva de la cuotización, se fija para la pena, lo que represente el producto anual.

Si el documento no versare sobre cantidad determinada, y sea de los cuotizados por hoja, se impone por pena al infractor, 20 tantos del valor de la estampilla que debiera contener.

* *

A los libros se les ha impuesto la multa de 25 es. por cada hoja en cada bienio; mas como en esta revalidación pudieran comprometerse derechos ó acciones de tercero, queda á la autoridad judicial la facultad de resolver en los casos que se presenten conforme á derecho.

Uno de los inconvenientes con que se ha tropezado en la práctica, es la pena para los que no lleven libros, y esto ha exigido una nueva imposición penal.

Se objetará á esta innovación que el individuo es libre para llevar ó dejar de llevar la contabilidad del manejo de sus bienes, y que la ley no puede obligarlo sin violar las garantías del hombre; pero esta objeción no debe tomarse en cuenta, porque no es mas que un sofisma. El individuo, el municipio y los Estados, no pueden tener una libertad absoluta, porque de ello vendria el desquiciamiento social, y las leyes todas serian un ataque á esa libertad. Para que exista acción á un derecho, tiene el individuo que disminuir la suma de sus libertades, creándose deberes, y el Gobierno mismo, para asegurar los derechos de los habitantes de la República, tiene el deber de restringir la libertad en los actos que perjudiquen á la sociedad.

El individuo que maneja bienes propios, tiene necesidad de comprender en sus negocios, acciones y derechos de particulares á quienes el Gobierno debe garantizar de cierta manera. No puede por lo mismo decirse de una manera absoluta que haya individuos que manejen exclusivamente bienes propios, y existe por lo mismo la necesidad de obligar á estos ciudadanos á que cumplan con las leyes generales, porque en ellas va imbibida la garantía de los demas.

La dificultad que ha existido en este asunto, no era la obligación que no es discutible, sino la falta de coacción que hiciese efectivo el precepto, y esta circunstancia habia hecho ilusoria la prescripción legal, tal ha sido el motivo de que se consigne en esta ley.

Para asegurar los preceptos establecidos, y sin embargo de estar ya consignadas las penas para las infracciones, se han detallado algunos otros casos en que los particulares tienen la obligación de cuidar del cumplimiento de ella, para evitar el descuido ó la complicidad; pues de otra manera seria impracticable la ley.

Se han determinado, por último, algunas penas muy especiales á la adulteración, falsificación y venta de estampillas, porque son una derivación forzosa de la nueva forma del timbre que se establece, y que no necesitan fundarse.

* *

Como se manifestó en la Memoria del año fiscal próximo pasado, el nombre que se ha dado al acto de intervenir las oficinas, y el acto mismo ha despertado el temor de una ingerencia directa en los asuntos particulares de las oficinas. Quedó expresado ya perfectamente que este acto no tiene por objeto mezclarse en lo económico de ellas, puesto que la jurisdicción de los interventores no alcanza á la latitud que se pretende tienen.

La intervencion de las oficinas que recaudan fondos de la Federacion, es una necesidad administrativa que viene á completar la natural inspeccion que el Gobierno necesita ejercer sobre sus propias oficinas.

Esta inspeccion, que se deriva de nuestro sistema político, no es exclusiva del Gobierno de la Federacion, sino que aun corresponde á los mismos Estados para llegar al planteamiento de las prescripciones constitucionales en toda su latitud.

Muchos de los municipios tienen ya su sér político, sus rentas propias, y los Estados las que se han creado. La simplificacion de los actos administrativos viene reclamando la unidad en las cuotas con que los ciudadanos contribuyen á los gastos públicos, y aunque todavía tropezamos con algunas dificultades para que quede definitivamente planteada esa mejora, vamos á suponerla planteada ya.

El Estado tiene que percibir en la recaudacion municipal el tanto por ciento para sus rentas. ¿Deberá conformarse con lo que se le remita? Evidentemente que no; porque no basta la persuasion individual en los actos oficiales, es preciso que todos esos actos se comprueben de alguna manera; los buenos para satisfaccion de quien los ejecuta, los malos para que se procure el remedio; de lo contrario el peculado se ejerce á mansalva, y quien sufre es el pueblo, que tiene que hacer mayores sacrificios sin ser beneficiado.

Es preciso, por lo mismo, excogitar el medio, y ese medio es la intervencion de las oficinas. Así se obtiene la seguridad del cumplimiento de las leyes fiscales, y se sabe con exactitud si el producto de los impuestos es bastante ó no á cubrir las exigencias públicas.

La mision del interventor nunca puede exceder del límite de la jurisdiccion del que lo envia, y aun esta queda circunscrita á informar al superior ó á proceder en los casos que la ley le demarca. En el supuesto de que el interventor se excediere, ningun mal puede resultar, porque no tiene fundamento legal para sus actos, y como su encargo es solo gestionar, inmediatamente puede volvérselo al terreno de sus atribuciones.

En estas intervenciones se busca siempre una autoridad extraña al manejo de las oficinas; porque es mas difícil que se coludan para cometer un fraude, pues sus encargos son enteramente disímboles.

El círculo establecido para la Federacion, que se ha preceptuado en la ley, es hacer intervenir por las autoridades políticas de los Estados las operaciones de las oficinas federales de recaudacion, y á estas como agentes se les encarga la intervencion de las del Estado.

La intervencion de las oficinas de Hacienda del Estado se prescribe, porque ellas tambien recaudan fondos de la Federacion, y sus documentos sirven de comprobante á las sumas que deben figurar en el ingreso de los cortes de caja de las federales. Así, pues, sabiéndose cuánto ha producido el ingreso por rentas federales en las oficinas del Estado, puede compararse lo que aparece en las cuentas corrientes de las oficinas que se trata de vigilar.

Esos documentos de las oficinas de Hacienda de los Estados, sirven igualmente de comprobantes á la cuenta de recaudacion, así como los avisos de los tribunales por multas y otros que necesita cada ramo, segun su naturaleza y origen, pues no basta que se presente la cuenta de distribucion, sino que es forzoso comprobar lo que ha debido cobrarse y lo que se ha cobrado, á fin de que la cuenta sea perfecta, pues de otra manera solo se conoce la mitad de la cuenta general del tesoro.

Una vez obtenido este resultado, podrá saberse con exactitud si los impuestos bastan á cubrir las necesidades públicas, porque se conocen exactamente los productos, mientras que abandonando la marcha de la administracion de los caudales públicos á la buena fé de los recaudadores, el producto es hipotético, y jamas podrá saberse á ciencia cierta en lo que consiste el aumento ó la disminucion de los productos y la creacion de nuevos impuestos, quizá constituya un gravámen mayor de lo necesario, á las fuentes productoras de la nacion.

Se comprende por esto, que la intervencion de las oficinas propias ó extrañas, y que el requisito del envío de documentos no constituye un acto de ingerencia entre la jurisdiccion de los interventores é intervenidos, que conservan en sus esferas respectivas el límite que la Constitucion les ha trazado, y ántes bien este acto sirve de garantía recíproca, porque establece una vigilancia benéfica que da mayor fé á los documentos en que se funda la accion directiva de los respectivos gobiernos. No será un medio infalible de garantía, pero al ménos es una dificultad séria con que tropieza la mala fé.

Hasta hoy no ha sido posible allanar las dificultades que encuentra la planteacion de esta mejora, y aunque los preceptos están consignados en diferentes leyes, faltaba la unidad del plan, para que pudiera conocerse el verdadero objeto; por esta razon se han consignado en la presente ley, en un solo cuerpo, los preceptos esenciales, determinando de una manera clara y precisa la progresion de los resortes administrativos y las atribuciones que se les confieren.

En las plantas de las oficinas que establece la ley, hay una variacion radical en el sistema antiguo, en que la misma administracion emitia el papel sellado y lo expendia; y si bien es cierto que hasta hoy ningun acontecimiento ha venido á poner de manifiesto que sea fácil el abuso, sin embargo, para que haya una manera eficaz de asegurar contra todo evento los intereses nacionales, y pueda comprobarse la cuenta de recaudacion de las oficinas que cambian efectos por dinero, se creyó indispensable esa separacion con el fin de que vaya perfeccionándose nuestro sistema.

La oficina de impresion no solamente servirá para hacer las estampillas del timbre y de correos, sino tambien queda expedita para la emision de billetes de banco, bonos y documentos de crédito, ya sea del Gobierno ó de particulares, que tendrán hasta donde es posible, las mayores garantías contra las falsificaciones, porque montada á la altura de las mejores oficinas del mundo civilizado, está en aptitud de presentar sus trabajos con la mayor perfeccion conocida.

Ahora bien, la emision de las estampas del timbre, tiene que sufrir aún otras alteraciones para circularse, resultando de todo esto que llegue á tenerse la evidencia casi de la imposibilidad de las falsificaciones.

Por último, para terminar sobre esta materia solo resta manifestar, que las disposiciones generales de la ley se reducen á medidas complementarias del pensamiento, á restricciones que la práctica ha aconsejado, y en fin, á preceptos reglamentarios, que por estimarse invariables, se han colocado en el mismo cuerpo de la ley.

Sería enteramente ocioso dar la razon de cada uno de estos preceptos, porque ellos se comprenden bastante sin necesidad de mayores explicaciones.

Es de esperarse que esta reforma en una de las rentas de la Federacion, dé los resultados que se buscan, y que su aplicacion produzca un beneficio público, así como mayor garantía para las transacciones, y mayor simplicidad en los usos comerciales.

LINEAS DE VAPORES SUBVENCIONADAS.

Las líneas de vapores que reciben subvencion del Supremo Gobierno son las siguientes:

Línea de los Sres. Alexander é hijos, de Nueva-York, que hace sus viajes entre Veracruz y Nueva-York, tocando en Campeche, Progreso y Habana.

Línea de la Compañía de vapores-correos del Pacífico, que hace sus viajes entre Panamá y San Francisco California, tocando en Acapulco, Tonalá, Salina Cruz y Soconusco.

Línea de la Compañía de vapores del ferrocarril de Panamá, que hace sus viajes entre Panamá y San Francisco California, tocando en Cabo de San Lúcas, Mazatlan, San Blas, Manzanillo y Acapulco.

Línea del C. Antonio Hoffman y Urquía, que hace sus viajes entre Veracruz y la Habana, tocando en Campeche y Progreso.

La primera línea que hace sus viajes entre Veracruz y Nueva-York, representada por los Sres. Alexander é hijos, de Nueva-York, recibe \$ 2,200, por cada viaje de ida y vuelta que hace cada veintiuñ días, segun la ley de 24 de Diciembre de 1867.

El plazo fijado por la ley de 30 de Mayo de 1870, se prorogó por dos años mas, segun el decreto de 20 de Diciembre de 1871, y por otro de 11 de Diciembre de 1873, se aumentó el plazo á cuatro años, con la obligacion de que en cada viaje de ida y vuelta hicieran escala los vapores en el puerto de Campeche, y se les pagaria por subvencion á los concesionarios la cantidad de dos mil quinientos pesos, en vez de \$ 2,200 que recibian.

Esta línea ha sido la mas cumplida en sus compromisos, pues siempre han llegado sus vapores á Progreso y Veracruz con toda puntualidad.

La línea de vapores que hace sus viajes entre Panamá y San Francisco, se subvencionó con la cantidad de \$ 2,000 mensuales, segun contrato de 28 de Febrero de 1872, ratificado por decreto de 31 de Marzo del mismo año, comprometiéndose la Compañía de vapores-correos del Pacífico, concesionaria de esta línea, á que tocaran sus vapores dos veces cada mes en cada uno de los puertos siguientes:

Acapulco.
Manzanillo.
Mazatlan y
Cabo de San Lúcas.

Respecto de la duracion de este contrato, se estipuló que seria de dos años contados desde el 1º de Marzo de 1872.

Con fecha 26 de Octubre de 1873, el agente de la Compañía en Mazatlan solicitó que se le pagase lo que se adeudaba por subvencion á dicha línea, y que por carecer de fondos las aduanas respectivas, no se habia pagado puntualmente. En vista de esto, se mandaron pagar algunas cantidades por cuenta de la deuda, mientras se hacia una liquidacion concienzuda y recibia la Secretaría de Hacienda noticias exactas de los puertos, á fin de cerciorarse si la Compañía por su parte habia cumplido. Al estarse practicando la liquidacion, avisó la Compañía que para arreglar mas fácilmente aquella, así como para hacer un nuevo contrato con el Gobierno, iba á mandar á esta capital un agente especial. En efecto, con fecha 4 de Febrero del presente año, comunicó por la vía telegráfica el agente de la Compañía en Acapulco, que el 15 salia de Nueva-York el agente especial con direccion á esta capital.

En los primeros dias del mes de Marzo del presente año, se presentó en esta Secretaría con dicho carácter el Sr. W. P. Tisdell, y manifestó que tenia poder de la Compañía para arreglar definitivamente lo relativo al cobro de la cantidad que adeudaba el Gobierno, así como para celebrar el nuevo contrato, por haber fenecido el anterior el dia 1º de ese mes.

Despues de varias conferencias tenidas con el agente, y habiendo salvado algunas dificultades respecto á la liquidacion formada, resultó que se le adeudaba á la Compañía la suma de \$ 33,000.

Con fecha 29 de Marzo del presente año, presentó á esta Secretaría el referido agente un proyecto de contrato para el establecimiento de la línea de vapores del ferrocarril de Panamá, en virtud de haber caducado en el 1º del mismo mes el contrato anterior; despues de haber examinado con escrupuloso cuidado sus artículos, se aprobó reformando varios de ellos, y en cuya reforma se obtuvieron ademas de otras ventajas, la de que los vapores de la Compañía toquen tambien en el puerto de San Blas.

Ademas, en este nuevo contrato se le exige una fianza por valor de \$ 8,000, para garantizar su cumplimiento en este negocio. El nuevo contrato deberá durar cinco años, contados desde el 1º de Marzo de 1874, expresando que dicho contrato quedaba, despues de autorizado por el Ejecutivo, sujeto á la aprobacion del Congreso de la Union, al que se le remitió con fecha 24 de Abril último con tal objeto.

El Sr. Tisdell, agente de la Compañía de los vapores-correos del Pacífico, vino tambien autorizado para liquidar el adeudo que se tenia con la línea de vapores de la Compañía del ferrocarril de Panamá.

El contrato de esta línea se verificó en 22 de Enero de 1872, su duracion debia ser de cinco años contados desde esa fecha, por consiguiente aun no ha fenecido. La subvencion que se concedió fué de \$ 2,500 por cada viaje redondo que hagan los vapores de la Compañía tocando á su regreso en cada uno de los puertos siguientes:

Soconusco.....	} Chiapas.
Tonalá.....	
Salina Cruz....	} Oaxaca.
Puerto Angel.	
Acapulco.....	Guerrero.

y en los puertos de la América Central hasta Panamá.

Al practicarse la liquidacion respectiva resultó que se le debia á la Compañía concesionaria la suma de.....	\$ 23,750 00
La liquidacion de la línea de vapores de Panamá á San Francisco arroja....	33,000 00

Total.....	\$ 56,750 00
------------	--------------

En virtud de que los vapores dejaron de tocar algunas veces en los puertos, aunque fué por causa de fuerza mayor, obtuvo el Ejecutivo un rebajo de \$ 5,000 y ademas el cambio de situacion, por \$ 10,000 que se entregaron por la Tesorería general, y que ascendió á 526 pesos, 31 centavos.

Las cantidades que arrojaron las liquidaciones de las líneas de vapores de que se trata, desde su establecimiento, la manera de cubrirlas ántes y despues de presentado el agente especial, se hizo del modo siguiente:

Venció la compañía de vapores-correos desde el 1º de Marzo de 1872 hasta el 1º de Marzo del presente año en que feneció el contrato.....	\$ 48,000 00
Se pagó á la compañía ántes de presentarse el agente especial, en varias partidas, desde el 1º de Marzo de 1872 á 1º de Marzo del presente año.	15,000 00

Se adeudaba á la compañía en 1º de Marzo último.....	\$ 33,000 00
--	--------------

Venció la compañía del ferrocarril de Panamá desde el 1º de Julio de 1872 á 1º de Marzo del presente año.....	\$ 47,500 00
Se pagó á la compañía en varias partidas y en plazos corridos desde el 1º de Julio de 1872, al 1º de Marzo último, ántes de presentarse el agente especial.....	\$ 23,750 00
Se adeudaba á la compañía en 1º de Marzo último.....	\$ 23,750 00

RESUMEN.

Se debía á la compañía de vapores-correos del Pacífico en 1º de Marzo del presente año.....	\$ 33,000 00
Idem idem á la compañía de vapores del ferrocarril de Panamá en idem idem.....	23,750 00
Total.....	\$ 56,750 00
Recibió en la Tesorería general de la Nación el Sr. W. P. Tisdell, agente especial de la compañía, según orden de 8 de Abril último.....	\$ 10,000 00
Cambio y situación de la suma anterior.....	526 31
Descuento que hace la compañía á favor del Erario.....	5,000 00
Total.....	\$ 15,526 31
Saldo á favor de la campaña hasta 1º de Marzo último.....	\$ 41,223 69

Este saldo fué mandado pagar con fecha 21 de Abril por la Tesorería general, la cual distribuyó el pago librando órdenes á favor del agente en la forma siguiente:

Contra la aduana de Mazatlan.....	\$ 20,000 00
Idem idem de Manzanillo.....	10,000 00
Idem idem de Acapulco.....	11,223 69
Suma.....	\$ 41,223 69

* *

En la línea del ferrocarril de Panamá, deseando el Ejecutivo reformar algunos de sus artículos en favor del Erario, trató con el agente sobre este punto, á cuyo fin dejó en esta Secretaría un proyecto que contiene las reformas indicadas, á fin de iniciarlas al Congreso de la Union. Es de advertirse que respecto de ambas líneas, se convino que mientras se aprobaban los nuevos contratos, seguían los vapores tocando en los puertos respectivos, de la misma manera que lo han hecho.

Los itinerarios de la línea del Pacífico, son los que expresa el siguiente aviso publicado por el agente de la compañía en San Francisco:

“Compañía de vapores-correos del Pacífico.—En lo sucesivo tendrá la compañía de vapores-correos del Pacífico establecida una línea de vapores que irán á Panamá, zarpando del muelle de la esquina de las calles Primera y de Brannam, el juéves 25 de Junio á las doce

del dia, y despues cada segundo juéves alternativamente, tocando en los puertos siguientes, de California, México y la América Central: San Diego, Cabo de San Lúcas, Mazatlan, San Blas, Manzanillo, Acapulco, Puerto Angel, Salina Cruz, Tonalá, San Benito, Champerico, San José de Guatemala, Acajutla, Sesecapa, Tecajete, la Libertad, la Union, Amapola, Corinto, San Juan del Sur y Punta Arenas.”

PESCA DE LA CONCHA PERLA.

La distancia que separa de la Capital al Territorio de la Baja-California, en cuyo litoral existe uno de los criaderos mas ricos del mundo de la ostra perlífera, así como el constante estado de revolucion que por tantos años guardó la República, han hecho que la pesca de la perla fuera casi completamente desatendida por el Supremo Gobierno, y nacionales y extranjeros á la sombra de esta indiferencia abusaban de tal modo, que llegó á temerse seriamente el agotamiento de este ramo de la riqueza nacional, produciendo de pronto el grave mal de la disminucion en el tamaño de las perlas extraídas en los últimos años.

Sabido es que la perla necesita algunos años para su perfecto desarrollo, ó al menos para alcanzar un tamaño que le dé algun precio, y para esto es indispensable dejar á la ostra en un perfecto quietismo; pues bien, los especuladores de este ramo guiados por la codicia, año por año asolaban los placeres de tal modo, que en poco tiempo quedarian agotados; pues como la concha aun cuando no tenga perla tiene un valor relativamente elevado en los mercados europeos y americanos, sin mas costo que el flete de mar, supuesto de que la pesca es libre, asombra verdaderamente el número de toneladas de concha que se exporta, sin provecho alguno para el Erario, y sí con detrimento del desarrollo de la perla.

Tal desórden llamó la atencion del Ejecutivo, y desde el 9 de Agosto de 1871 esta Secretaría pidió los informes necesarios á las autoridades de la Baja-California, para basar en ellos un reglamento de la pesca; pero tal vez á consecuencia de los trastornos políticos que por esos dias sufrió la República, tales informes se recibieron incompletos y por lo mismo fueron ineficaces.

Hasta el año siguiente se logró obtener algo sólido, y con fecha 16 de Marzo se expidió un reglamento de pesquería que la experiencia demostró ser insuficiente para atajar el mal, y por fin el Congreso de la Union expidió el decreto de 21 de Abril último, ordenando que se dividiera la zona perlífera de la Baja-California en cuatro secciones, en las que alternativamente podrá hacerse la pesca cada dos años, y prohibiendo absolutamente la extraccion de la concha cria, dejando á cargo del Ejecutivo la demarcacion de las secciones y la reforma del reglamento de pesquería, conforme á las prescripciones del decreto.

Esta Secretaría despues de estudios prolijos y previa consulta de personas competentes, por el conocimiento práctico del negocio, formó y publicó con fecha 24 de Junio último, el siguiente

REGLAMENTO para el buceo de la concha perla, conforme al decreto de 21 de Abril de 1874.

BUCEO.

1º El buceo de la concha perla es libre en la costa de la República Mexicana, tanto para los hábitantes de ella, como para los extranjeros, siempre que se sujeten á las leyes del país y á las disposiciones de este reglamento.

2º Desde el momento que una persona quiera establecer una armada, pedirá permiso al administrador de la aduana mas inmediata, el cual no podrá negarlo.

3º El buceo durará desde el 15 de Mayo hasta el 15 de Noviembre de cada año, no pudiéndose ampliar este plazo por ningun motivo.

4º Ningun armador puede impedir á persona alguna que vaya á visitar los lugares en que se bucea, y aun á comprar perlas, siempre que sean de la propiedad del que las venda, quedando en caso contrario, tanto el comprador como el vendedor, sujetos á lo que previenen las leyes sobre efectos robados.

II.

ZONAS.

5º Se divide el litoral perifero de la Baja-California en cuatro zonas, segun lo previene el supremo decreto de 21 de Abril del corriente año.

6º Estas zonas se compondrán de los siguientes placeres:

I. Desde el cabo Pulmo hasta el canal de San Lorenzo, abrazando la isla de Cerralvo, y componiéndose de los placeres siguientes: cabo Pulmo, Punta Arena, El Médano, Piedras Gordas, El Guirotal, La Carrera de los Viejos, Los Paredones Blancos, El Mostrador, El Liméño, La Boca de la Salina, Los Tepetates, La Ventana, El Pozo, El Zotole, El Rosarito, El Coyote, Las Galeras, El Pedregal de Enmedio, El Pedregal de Carrillo y canal de San Lorenzo.

II. Bahía de la Paz é Islas del Espíritu Santo y San José, componiéndose de los placeres siguientes: El Abanical, El Merito, Pichilingue, La Enfermería, Punta Prieta, La Bonanza, Los Lapones, San Gabriel, El Gallo, La Gallina, La Ballena, El Candelero, Isla Partida, El Cardonal, La Ensenada Grande, Los Islotes, El Islote Pardo, La Cocina, El Callo, La Boca del Estero y el Calabozo.

III. Desde la punta del Mechudo, en la parte Norte de la bahía de la Paz, hasta la Isla de Coronado, componiéndose de los siguientes placeres: Montalvan, Tambebiche, Isla de Coronado, Isla del Carmen, los comprendidos desde Loreto hasta Puerto Escondido; Puerto Escondido, Isla de Danzantes, Isla de Monserrate é Isla de Santa Cruz.

IV. Desde la Isla de San Márcos hasta la ensenada de San Bruno, componiéndose de los siguientes placeres: Isla de San Márcos, Isla de Santa Inés, Bahía de Mulegé, con sus diversos placeres conocidos con los siguientes nombres: Santo Domingo, la Cocina, las Hornillas, Santa Rosalia, Los Manglitos, Los Patitos, Guadalupe, El Coyote y San Pedro; las de la ensenada de San Sebastian, los del puerto de San Basilio y los de la ensenada de San Bruno.

7º Estas zonas se explotarán conforme lo previene el art. 2º del supremo decreto de 21 de Abril pasado.

III.

AVIOS.

8º Los buzos se aviarán con el armador que quieran, debiendo hacer sus contratos como lo previene el Código civil.

9º Los armadores presentarán estos contratos á los administradores de las aduanas.

10º Las aduanas llevarán un registro, á fin de evitar que un buzo se avie al mismo tiempo con varios armadores.

11º Cuando un buzo se avie con varios armadores á la vez solo podrá obligarlo á trabajar el que haya hecho registrar su contrato en la aduana, quedando los otros armadores con su derecho á salvo para hacerse pagar, usando de los recursos legales.

12º Si concluida la temporada algun buzo queda debiendo algo á los armadores, está en la obligacion de pagarles como se arreglen en lo particular ó en lo judicial; pero esta deuda no lo obliga á trabajar precisamente con el mismo armador en la temporada siguiente, sino que es libre para aviarse con quien quiera.

IV.

BUQUES EXTRANJEROS.

13º Todo buque mercante extranjero puede venir á las costas de la República á la pesca de la concha perla, siempre que cumpla con las leyes vigentes y con las prescripciones que siguen:

I. Pedir el permiso previo.

II. Pagar el derecho de toneladas establecido ó que se establezca y el de faro donde lo haya.

III. Hacer registrar el nombre del buque, el del capitán y los de su tripulacion.

IV. Que no exceda de veinticinco el número de tripulantes extranjeros.

V. Traer su lista de rancho con todos los requisitos que previene el arancel de aduanas.

VI. Pagar los derechos establecidos ó que se establezcan sobre los víveres que traigan de exceso.

V.

VISITAS.

14º Los administradores de las aduanas dispondrán que se visiten las armadas por lo ménos seis veces durante la temporada.

15º Las visitas tendrán por objeto investigar si se cumple con la prevenido en el supremo decreto ántes mencionado, y en este reglamento.

16º El empleado á quien encomiende estas visitas el administrador, rendirá un informe circunstanciado de todo lo que ocurra y sea conveniente tener en conocimiento.

VI.

INSPECTORES DE ARMADA.

17º La aduana nombrará uno ó dos inspectores para cada armada.

18º Estos inspectores disfrutará un sueldo de \$ 20 mensuales, el cual, lo mismo que su manutencion, serán costeados por los armadores.

19º Son atribuciones de los inspectores, como auxiliares de la justicia y de la policia:

I. Practicar por de pronto las diligencias conducentes por los delitos ó infracciones que puedan cometerse en las armadas, remitiendo á los infractores bien asegurados á la autoridad competente.

II. Impedir el contrabando.

III. Impedir que se bucee fuera de la zona permitida.

IV. Impedir la pesca de cría.

V. Impedir que los armadores maltraten á los buzos ó abusen de su trabajo.

VI. Avisar violentamente á la aduana de cualquier caso grave que ocurra, para lo cual tendrán la facultad de ocupar una embarcacion pequeña y el número de tripulantes necesario, todo de la misma armada.

VII.

PENAS.

20º Por cualquiera infraccion de este reglamento que cometan los armadores, impondrán los administradores una multa que no baje de \$ 5 ni exceda de \$ 200, excepto en los casos de contrabando en que se observarán las prevenciones del arancel vigente.

21º Estas multas ingresarán en calidad de depósito, hasta que el Ministerio resuelva si estuvieron bien aplicadas, para lo cual el administrador informará en cada caso en que se aplique alguna.

TRANSITORIO.

Se derogan los reglamentos anteriores.

**

Cree el Ejecutivo que con la observancia de este reglamento se cortarán los abusos y en pocos años las perlas de Colifornia recobrarán su antiguo rango.

SALINAS.

Este importante ramo de la riqueza nacional ha permanecido por muchos años en un completo abandono, y apenas si algunas administraciones se fijaron en él, para enajenar los mas ricos criaderos situados en los Estados del interior para enajenarlos á vil precio, urgidos por la necesidad de la propia conservación.

Hace ya algun tiempo que el Gobierno, deseando que las salinas sean lo que deben ser, una de las fuentes de los recursos de la República, ha procurado reunir los datos necesarios para poder dictar las medidas que á tal fin conduzcan.

Cuando en 1871 tenia yo la honra de ocupar un asiento en el Congreso de la Union, y formaba parte de la primera comision de Hacienda, pedí á esta Secretaría que remitiera los antecedentes que tuviera relativos á salinas, pues me proponia hacer lo posible para que el Congreso tomara en consideracion este negocio; desgraciadamente muy poco fué lo que tenia el Ministerio á este respecto, y nada pudo hacerse por entónces; pero sí, tanto esa peticion como algunos otros antecedentes que no son del caso referir, hicieron que se continuase con actividad el acopio de datos, y de ellos aparece que la República posee riquísimas salinas en la mayor parte de los Estados, siendo sin disputa las de mayor importancia las conocidas por « Ojo de Liebre » y « San Quintin, » situadas en el Territorio de la Baja-California.

Aunque el reglamentar el arrendamiento ó la administracion de las salinas corresponde á la Secretaría de Fomento, como una y otra cosa se traduce en dinero, la Secretaría de Hacienda necesita tener ingerencia en este ramo.

**

Como miétras no se expida una ley que reglamente la administracion de esta propiedad nacional, es hasta cierto punto improductiva, pues las salinas en lo general están sin explotacion, acordó el Ciudadano Presidente de la República, que las Jefaturas de Hacienda procedieran sin demora á arrendarlas sacándolas á remate; acuerdo que fué circulado con fecha 1º del mes pasado; dicho arrendamiento se hará al mejor postor y con audiencia de los promotores fiscales de la Federacion en los Estados. Aunque este acuerdo se refiere á mes posterior del en que concluyó el año fiscal pasado, no me parece inoportuno consignarlo para que el Congreso conozca el estado actual de este ramo.

CASAS DE MONEDA.

En el informe que tuve la honra de presentar al Congreso, hace un año, le anuncié la patriótica resolucion del Ciudadano Presidente, de rescatar las casas de moneda, que se hallaban arrendadas á particulares contra todos los principios económicos y con mengua de la dignidad nacional.

En efecto, situados convenientemente los fondos necesarios y practicada la liquidacion por la Tesorería, el 15 de Setiembre de 1873, se notificó por los respectivos jefes de Hacienda á los arrendatarios de las casas de moneda de Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí, que estaba á su disposicion lo que les adeudaba la República, y que esta recobraba sus derechos de acuñar su moneda en esas casas.

Poco acostumbrados los habitantes de México á que el Gobierno pudiera disponer, en un momento dado, de una fuerte suma de pesos, grande fué la sorpresa de los arrendatarios al notificarles lo acordado por el Ejecutivo de la República, y de pronto y bajo pretextos mas ó ménos especiosos, se resistieron á hacer la entrega, enviando la Compañía arrendataria de las de Guanajuato y Zacatecas un comisionado especial á esta capital, con el objeto de conseguir que el Ejecutivo revocara su acuerdo. No comprendia que pasó ya el tiempo de los contratos ruinosos; despues de varias conferencias se arregló con el ciudadano Ministro de Fomento lo que consta en el documento siguiente, y que para que el Congreso tenga un perfecto conocimiento de este negocio y de su desenlace, á la letra lo inserto, y dice así:

« Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—
« Seccion 2ª.—Con el fin de poner término á las diferencias que se han suscitado entre el
« Gobierno y la Compañía contratista de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas por
« no estar de acuerdo, en la inteligencia que se ha dado al artículo 6º del contrato de 26 de
« Enero de 1872; el representante de dicha Compañía, animado de un espíritu conciliador y
« del deseo de evitar que esta cuestion se ventile ante los tribunales de la República, propu-
« so, en oficio de 13 del actual, para la transaccion de este asunto unas bases, que despues
« de haber sido examinadas por el Gobierno y de haber sufrido las modificaciones que este
« juzgó convenientes, fueron aprobadas por el Ciudadano Presidente, en 14 del mismo mes,
« acordando que este arreglo se hiciera por medio de un convenio firmado por el Ministro de
« Fomento, como representante del Gobierno, y por el Sr. Archivaldo Mac-Goun, como re-
« presentante de la Compañía contratista de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas.
« Las bases de que se ha hecho mencion son las siguientes:—1º El término del arrendamien-
« to de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, fijado por el contrato de 4 de Enero

« de 1862, en el 31 de Diciembre del presente año, se extiende por tres meses mas, contados desde 1º de Enero del año próximo entrante, y que concluirán por lo mismo el 31 de Marzo inclusive, debiendo entregarse el día siguiente ambas casas de moneda al Supremo Gobierno no.—2ª La Compañía contratista seguirá pagando por la acuñación hasta el 31 de Diciembre próximo, la misma renta estipulada en el mismo contrato, que es el 1 por ciento sobre la cantidad que se acuñe en ambas casas; pero desde el 1º de Enero del año entrante hasta 31 de Marzo, pagará el uno y cuarto por ciento sobre la misma base, y además ocho mil pesos en los enseres, máquinas, instrumentos ó efectos útiles que al Supremo Gobierno le convenga tomar de los existentes ya sea en la casa de moneda de Guanajuato, ya en la de Zacatecas ó en ambas, en el día de la entrega de ellas; y para determinar este valor se nombrarán dos peritos, uno por el Supremo Gobierno y otro por la Compañía, y un tercero en discordia que elijan los mismos peritos de comun acuerdo, ó el tercero en su caso será el que se tenga por legítimo: todo lo cual se practicará sin perjuicio de hacer la entrega de las casas inmediatamente el día fijado.—3ª La Compañía admite en pago de créditos contra el Supremo Gobierno, la cantidad de doscientos cincuenta y ocho mil pesos que se ha consignado para ese efecto, y será entregada por la Tesorería de la nación en pesos fuertes, con el descuento de un dos por ciento, por razón de situación en esta plaza.—4ª La liquidación definitiva de la deuda se formará hasta el 15 de Setiembre próximo pasado, en que se hizo el primer requerimiento para que esa suma se recibiese, y la diferencia de mas ó de menos que resulte respecto de la cantidad que á la Compañía se entregue, se pagará por la una parte ó la otra en dinero efectivo.—5ª Mediante este arreglo, la Compañía contratista prescinde de toda reclamación sobre el rédito adicional de que habla el contrato de 1872, y al que, en concepto de la misma Compañía tenía derecho, pero el Supremo Gobierno ha convalidado, quedando así transigida y terminada esta cuestión, sin que en lo sucesivo tenga nada que reclamar á este respecto la Compañía al Supremo Gobierno, ni este á aquella, y declarando ambas partes que cumplido este convenio ninguna reclamación hará el Supremo Gobierno á la Compañía contratista, ni esta á aquel por motivo alguno con ocasión del contrato de arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas.—Y autorizados competentemente los que suscriben, firman el presente convenio en México, á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Blas Balcárcel*, Ministro de Fomento.—*Archivaldo Mac Goun*, representante de la Compañía anglomexicana.»

Como se comprende, el arreglo no puede ser mas equitativo.

**

Respecto de la casa de moneda de San Luis Potosí, no hubo dificultades serias, y fácilmente se hizo la entrega, cumpliendo por ambos lados lo pactado; esto es, que el Gobierno no podía recoger la casa siempre que no pagara al contado el importe de lo que recibió por préstamo (\$40,000), y les hiciera un abono de \$ 40,000 en cuenta de sus créditos; así se hizo, y la casa volvió á ser administrada por el Gobierno.

**

Habiendo espirado el tiempo del arrendamiento de las casas de moneda de Chihuahua y de Oaxaca, y ya se nombraron directores que las reciban y se encarguen de ellas, y á esta fecha ya deben haberlo verificado.

Con excepcion de la de México, está el Gobierno en posesion de las diez restantes, y son las de

Alamos.
Culiacan.
Chihuahua.
Durango.
Guanajuato.
Guadalajara.
Hermosillo.
Oaxaca.
San Luis Potosí y
Zacatecas.

Estas y la arrendada, produjeron en el año de 1872—1873.....\$	259,431 58
En el de 1873—1874.....	367,056 26
Hubo un aumento de.....	107,624 68

**

Veamos ahora el producto comparado de las tres casas rescatadas el año pasado para apreciar exactamente lo que la República ha ganado con la operacion.

Producto líquido de las casas de moneda de San Luis Potosí, Zacatecas y Guanajuato, en el año fiscal de 1873—1874.

Durante su arrendamiento.

San Luis, de Julio á Octubre (cuatro meses).....\$	8,533 90
Guanajuato, Julio á Marzo (nueve meses).....	33,390 00
Zacatecas, idem idem (idem).....	31,358 30
Suma.....	73,282 20

En poder del Gobierno.

San Luis, de Noviembre á Junio (ocho meses).....\$	36,221 01
Guanajuato, de Abril á Junio (tres meses).....	41,660 72
Zacatecas, idem idem (idem).....	33,859 02
Suma.....	111,740 75
Productos durante los meses que estuvieron arrendadas.....\$	73,282 20

Diferencia.....\$ 38,458 55

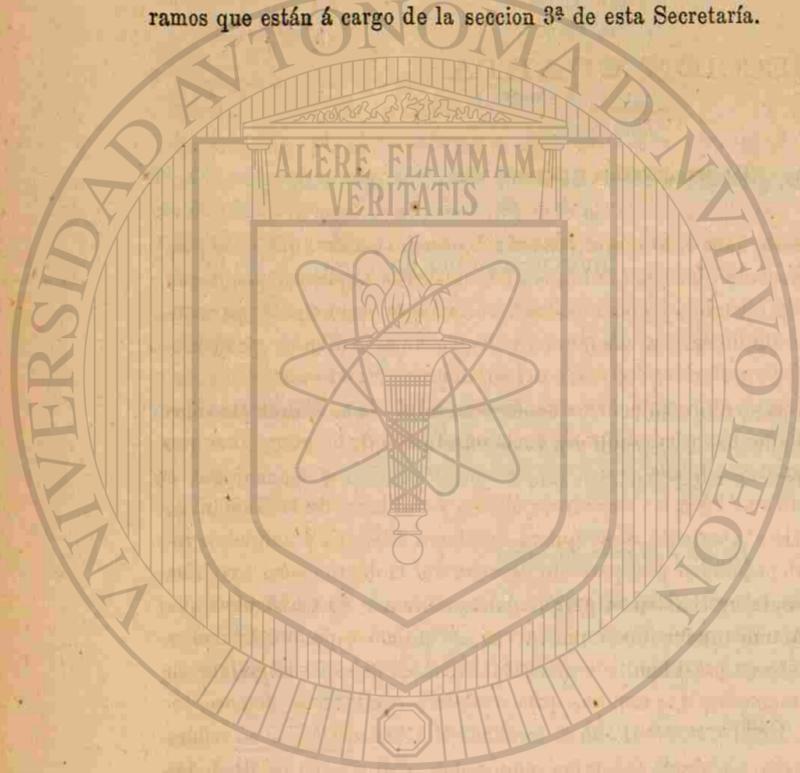
De lo que se infiere, que no obstante que las dos casas principales estuvieron arrendadas nueve meses del año y la otra cuatro, sus productos totales y líquidos superaron en un 65 por ciento, cuando fueren administradas por el Gobierno.

**

Estos establecimientos conservan constantemente un depósito en efectivo para atender á

las necesidades de los introductores de metales preciosos, á fin de que inmediatamente que hagan la introduccion y una vez ensayados, pueden, si lo quisieren, recibir su importe acuñado.

Con lo expuesto, creo que el Congreso tendrá una idea precisa del estado que guardan los ramos que están á cargo de la seccion 3ª de esta Secretaría.



SECCION CUARTA.

De presupuestos y pagos.

Debo repetir, al hablar de estos ramos, lo que expuse el año pasado, esto es, que en el prudente manejo de ellos está vinculado quizá todo el orden administrativo, pues dependiendo este de la mayor abundancia de recursos, y siendo estos notoriamente insuficientes para cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos decretado, indispensable es atender prudentemente aquellos ramos, que siendo preferidos á otros, acarrearían graves trastornos. El constante empeño del Ciudadano Presidente, en que hasta donde sea posible se cubran las partidas todas del presupuesto, hace que no haya habido preferencia en el pago de ninguna, sino que con perfecta igualdad se han atendido todas.

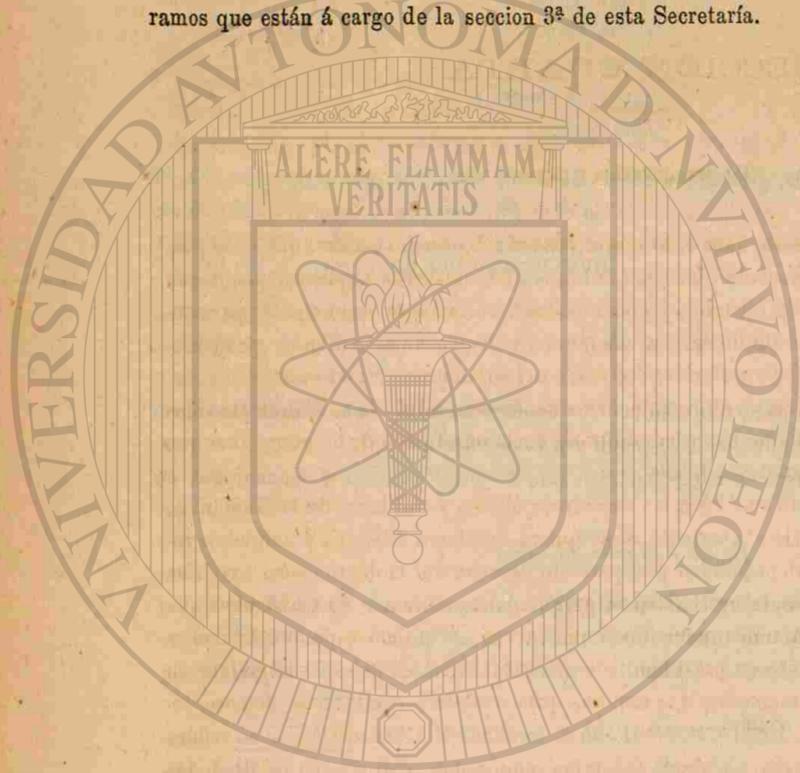
Indudable es, que el pago de sueldos á los servidores civiles y militares de la República, es de todo punto preciso tenerlo al corriente, si se quiere que haya fidelidad y honradez, resultando de esto el mejor servicio público y el perfecto derecho del Gobierno para exigirles el estricto cumplimiento de sus deberes oficiales; porque ¿cómo obligar á un empleado á que trabaje si se le debe su sueldo, único recurso con que cuenta...? ¿Cómo esperar fidelidad y energía en el soldado si no recibe su prest con toda exactitud? Así es que, desde mi ingreso al Ministerio, he procurado á toda costa que ninguna quincena civil ni militar se demore, teniendo la satisfaccion de anunciar al Congreso, que al terminar el año fiscal á que se refiere este informe, las cuentas de los tres poderes federales, empleados y funcionarios de todas clases, ejército, marina, pensionistas, retirados, &c., &c., se han cerrado sin saldo deudor alguno para el Erario.

No se han limitado la solicitud del Ciudadano Presidente y mis esfuerzos, á mantener los pagos civiles y militares al corriente como he dicho, sino que tambien se ha procurado hacer abonos á lo que se quedó debiendo al terminar el año fiscal de 1871—1872. Al hacerme cargo del Ministerio en Junio de 1872, me encontré con que se adeudaban seis meses de sueldo á casi todos los empleados, tres quincenas al Congreso y una fuerte suma al ejército y clases pasivas; esto era indecoroso para la República y ocasionaba graves trastornos en la administracion; desde ese momento puse toda mi atencion en ese mal, y comenzó la Tesorería á hacer algunos abonos compatibles con la escasez de recursos, y tengo la satisfaccion de hacer constar que, en el año fiscal 1872—1873, se pagaron por alcances.....\$ 277,071 07 y en el de 1873—1874..... 298,304 46

\$ 575,375 53

las necesidades de los introductores de metales preciosos, á fin de que inmediatamente que hagan la introduccion y una vez ensayados, pueden, si lo quisieren, recibir su importe acuñado.

Con lo expuesto, creo que el Congreso tendrá una idea precisa del estado que guardan los ramos que están á cargo de la seccion 3ª de esta Secretaría.



SECCION CUARTA.

De presupuestos y pagos.

Debo repetir, al hablar de estos ramos, lo que expuse el año pasado, esto es, que en el prudente manejo de ellos está vinculado quizá todo el orden administrativo, pues dependiendo este de la mayor abundancia de recursos, y siendo estos notoriamente insuficientes para cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos decretado, indispensable es atender prudentemente aquellos ramos, que siendo preferidos á otros, acarrearían graves trastornos. El constante empeño del Ciudadano Presidente, en que hasta donde sea posible se cubran las partidas todas del presupuesto, hace que no haya habido preferencia en el pago de ninguna, sino que con perfecta igualdad se han atendido todas.

Indudable es, que el pago de sueldos á los servidores civiles y militares de la República, es de todo punto preciso tenerlo al corriente, si se quiere que haya fidelidad y honradez, resultando de esto el mejor servicio público y el perfecto derecho del Gobierno para exigirles el estricto cumplimiento de sus deberes oficiales; porque ¿cómo obligar á un empleado á que trabaje si se le debe su sueldo, único recurso con que cuenta...? ¿Cómo esperar fidelidad y energía en el soldado si no recibe su prest con toda exactitud? Así es que, desde mi ingreso al Ministerio, he procurado á toda costa que ninguna quincena civil ni militar se demore, teniendo la satisfaccion de anunciar al Congreso, que al terminar el año fiscal á que se refiere este informe, las cuentas de los tres poderes federales, empleados y funcionarios de todas clases, ejército, marina, pensionistas, retirados, &c., &c., se han cerrado sin saldo deudor alguno para el Erario.

No se han limitado la solicitud del Ciudadano Presidente y mis esfuerzos, á mantener los pagos civiles y militares al corriente como he dicho, sino que tambien se ha procurado hacer abonos á lo que se quedó debiendo al terminar el año fiscal de 1871—1872. Al hacerme cargo del Ministerio en Junio de 1872, me encontré con que se adeudaban seis meses de sueldo á casi todos los empleados, tres quincenas al Congreso y una fuerte suma al ejército y clases pasivas; esto era indecoroso para la República y ocasionaba graves trastornos en la administracion; desde ese momento puse toda mi atencion en ese mal, y comenzó la Tesorería á hacer algunos abonos compatibles con la escasez de recursos, y tengo la satisfaccion de hacer constar que, en el año fiscal 1872—1873, se pagaron por alcances.....\$ 277,071 07 y en el de 1873—1874..... 298,304 46

\$ 575,375 53

El pormenor de estos pagos lo acompaño bajo el núm. 19

* * *

El presupuesto de ingresos que rigió en el ejercicio fiscal último, conservó con ligerísimas modificaciones, las rentas que hace años vienen formando las de la República, y ascendiendo los gastos decretados por el de egresos á \$ 23.956,420 96 cs.; no fué posible cubrirlo por completo, sino hasta la suma que expresaré al hablar de la cuenta de este año; pero esto no quiere decir que se desatendiera ramo alguno del servicio público.

A su debido tiempo presentó el Ejecutivo al Congreso la iniciativa de presupuestos para el presente año; la comisión, por su parte, presentó un contraproyecto, y discutidos ambos concienzudamente, oyendo repetidas veces los informes de los ministros respectivos, se votó el publicado con fecha 2 de Junio último, y que asciende en los egresos á \$ 24.114,534 36.

Como hacia algunos años que por no llegarse á poner de acuerdo el Congreso en la discusión del presupuesto, veníase decretando que continuara vigente el anterior con ligeras modificaciones, lo que daba por resultado que no se remediaban muchas necesidades públicas, en el de que me ocupo, formado en vista de la iniciativa del Ejecutivo, que mejor que nadie conoce lo que conviene á la administración, se ha provisto á lo que la experiencia aconsejaba como necesario, y estoy seguro que el año próximo los resultados comprobarán lo justo de la iniciativa.

Como este presupuesto es bien diverso del anterior, no creo fuera de propósito comparar uno y otro en sus partidas de egreso en el siguiente cuadro

	Presupuesto de 1873-1874.	Presupuesto de 1874-1875.	AUMENTO.	DISMINUCION.
	\$23.956,420 96	\$ 24.114,534 36	\$ 158,113 40	
Poder Legislativo.....	877,100 00	842,610 00	00 00	34,490 00
" Ejecutivo.....	48,172 40	48,172 40	00 00	00 00
" Judicial.....	291,680 00	213,490 00	21,810 00	00 00
Ramo de Relaciones.....	260,360 00	248,560 00	00 00	11,800 00
" de Gobernacion....	1.773,886 50	1.954,151 20	180,264 70	00 00
" de Justicia é Ins- " trucción pública	873,127 99	890,998 80	17,870 81	00 00
" de Fomento.....	4.557,883 00	5.127,372 00	569,489 00	00 00
" de Hacienda.....	5.021,688 75	4.056,317 04	00 00	965,371 71
" de Guerra y marina	10.252,522 32	10.632,862 92	380,340 60	00 00
Diferencia de mas.....		\$ 158,113 40	\$ 1.169,775 11	\$ 1.011,661 71

Como se ve, hay una diferencia de mas en el presupuesto vigente. Si se tiene en cuenta lo que en el ramo de Guerra hay que gastarse de mas que en el año pasado, á consecuencia de tener que considerarse en el pago lo que vencen los vapores que están para llegar; en el de Fomento, las líneas telegráficas mandadas construir, así como otra multitud de mejoras materiales; en el de Gobernacion, los gastos que tienen que erogarse por la nueva division política y judicial del Territorio de la Baja-California, y así en los demas ministerios, se comprende que el presupuesto fué formado bajo la base de la mas estricta economía, pues no obstante todo lo expuesto, la diferencia con el anterior no llega ni con mucho á \$ 200,000.

Pero donde se hace mas notable la economía es en el Ministerio de Hacienda, pues no obstante haberse aumentado el personal y mejorado la dotacion de algunas aduanas y jefaturas de hacienda, así como de la misma Secretaría y Tesorería, se ha podido hacer la respetable economía de cerca de un millon de pesos anuales, con la que y las diferencias de ménos en las partidas del Poder Legislativo y ramo de Relaciones, pudieron casi cubrirse las diferencias de mas en los otros ramos.

* * *

Otra novedad que contiene el presupuesto vigente, es la de estar incluido en él pormenorizadamente el importante ramo de correos. Considerado por mucho tiempo este servicio como una renta especial casi independiente de la administracion, venia repitiéndose año por año el escándalo de que se votaran los presupuestos generales, considerando al correo con un simple cálculo de lo que costaria sostenerlo, y sin que ni el Congreso ni el pueblo supieran, ni su organizacion, ni la dotacion y número de sus empleados que lo servian, ni siquiera la ubicacion de las oficinas; pero incluido en el presupuesto, puede saberse ya que el servicio de correos terrestre y marítimo, cuesta anualmente \$ 670,017, ó sea cerca de \$ 56,000 mensuales; que el servicio se hace por medio de un administrador general, 51 principales, 239 estafetas, 472 agencias y 8 buzones, en todo 771 oficinas, en las que se recibe y distribuye correspondencia. El servicio marítimo se hace por medio de cinco líneas de vapores subvencionadas; tres en el Golfo y dos en el Pacífico, cuyas subvenciones importan \$ 113,500 anuales. Además, existen otras dos líneas de vapores inglesas y dos francesas, sin subvencion, que conducen correspondencia oficial y particular.

Se ve por lo expuesto, que agregando al servicio postal nuestra inmensa red telegráfica, los medios de comunicacion en la República son relativamente de alguna importancia.

* * *

Como dije ántes, el presupuesto de ingresos vigente es idéntico al del ejercicio anterior, con excepcion del derecho impuesto sobre carruajes, suprimido por una ley posterior; así es que no hay para que detallar cuáles sean las fuentes de los ingresos, supuesto que son conocidas, y de ellos hablé pormenorizadamente en mi último informe; me reduciré, pues, á presentar la comparacion de los productos de los impuestos en el año último con el antepasado para apreciar el aumento ó disminucion que cada uno de ellos haya tenido, permitiéndome á la vez hacer algunas observaciones por si el Congreso las creyere dignas de ser tomadas en consideracion, al votarse los impuestos para el próximo año fiscal.

Peligroso por demas es para un pueblo el brusco cambio en su sistema rentístico, y por lo mismo, para mejorar el nuestro, para que la nacion prospere, fuerza es mas bien reformar

nuestros impuestos, pero no cambiarlos sino cuando haya seguridad de que los nuevamente proyectados sean mas ventajosos al Erario, y ménos gravosos al pueblo; así, pues, vamos á analizar el producto de cada ramo.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Antes de comenzar el análisis de cada ramo, es de advertir que las cantidades que asienta como productos en el último año económico, no deben tomarse de una manera absoluta; en las mas debe haber un aumento, supuesto que no es posible purificar la cuenta sino hasta el mes de Diciembre; pero como la diferencia es muy corta, el cálculo no puede llamarse erróneo.

I.

PRODUCTO DE ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS.

- A. Derechos de importacion conforme al arancel vigente.
 - B. Derecho de tránsito de mercancías extranjeras, conforme al mismo arancel, y la ley de 25 de Diciembre de 1871.
 - C. Derecho de toneladas y fano conforme al arancel.
 - D. Derecho de exportacion de metales preciosos, conforme á la ley de 21 de Mayo de 1872.
 - E. Derecho impuesto á la exportacion de la "Orchilla" en la Baja-California, conforme á la ley de 22 de Mayo de 1872.
- | | |
|--|-----------------|
| Cuyos derechos produjeron en el año fiscal de 1872 á 1873..... | \$ 9.265,699 68 |
| y en el de 1873 á 1874..... | 11.393,547 09 |
| Hubo un aumento de..... | \$ 2.127,847 41 |
- equivalente á un 22,96 por ciento, lo que ciertamente indica la prosperidad, siempre creciente, de nuestro comercio exterior.

**

Si al producto bruto de las aduanas ó sean.....	\$ 11.393,547 09
agregamos otros productos que pueden reputarse aduanales y son:	
Derecho de consumo.....	200,022 96
Idem idem de portazgo.....	1.059,312 14
Municipal en general.....	605,904 52
Tendremos un total de.....	\$ 13.258,786 71

Los gastos de recaudacion de esta suma fueron:

Sueldos de empleados en las aduanas.....	\$ 587,097 88
Asignacion especial de presupuestos para gastos.....	20,000 00
Contraresguardo de la frontera del Norte.....	94,404 80
Ensayadores en los puertos.....	1,984 00
Administracion de rentas del Distrito, sueldos y gastos.....	116,444 57
	<u>819,931 25</u>

lo que equivale á un 6,12 por ciento de recaudacion.

Hay que notar que solo hago figurar \$ 1,984 como sueldos de ensayadores, porque el resto hasta el total de lo que devengan esos empleados, está imbitito en la partida que trata de sueldos.

**

Repartido el producto bruto de aduanas en el año último, entre los habitantes de la República, les toca á \$ 1,20 por ciento por cabeza el contingente de contribucion aduanera.

**

DERECHO DE TRANSITO.

Este impuesto que consiste en el 5 por ciento sobre los derechos de importacion que pagarian las mercancías si se consumieran en la República, ha sido y es de corto rendimiento, pero probablemente tomará mucho desarrollo en el presente año fiscal, pues se han hecho peticiones para grandes cantidades de efectos, y no ha muchos dias que se otorgó á la casa de Sandoval y Bülle el permiso para que diez mil bultos de mercancías transitaran de Guaymas al Tucson [Arizona] y hay pendientes otros permisos de igual importancia.

En el año de 1872 á 1873 produjo.....	\$ 1,284 22
En el de 1873 á 1874 produjo.....	1,081 68
Tuvo una baja de.....	\$ 202 54

En todo el año pasado el derecho de tránsito consistió en 2½ por ciento; pero desde el 3 de Agosto próximo pasado el C. Presidente de la República se sirvió, haciendo uso de sus facultades, declarar vigente la ley de 26 de Diciembre de 1871 que fija en un 5 por ciento la cuota. El motivo de esta resolucion, son los gastos que ocasiona la vigilancia que debe ejercerse para evitar hasta donde sea posible, que á la sombra de la franquicia se cometan fraudes.

DERECHO DE TONELADAS.

A consecuencia del desarrollo que en el último año fiscal tuvo el comercio marítimo, los productos de este derecho aumentaron, pues el año de 1872 á 1873 produjo... \$ 38,399 15 y en el de 1873 á 1874..... 50,557 74

Aumento.....	\$ 12,158 59
--------------	--------------

Debe tenerse presente que este impuesto consiste en un peso por tonelada de un metro cúbico y que solo lo pagan los buques de vela.

DERECHO DE FARO.

Consiste en \$ 25 que paga cada buque de vela que llega á nuestros puertos que tengan faro, y \$ 200 los de vapor que conduzcan mercancías.

En el año de 1872 á 1873, produjo.....	\$ 12,359 00
En el de 1873 á 1874.....	14,487 50

Hubo un aumento de.....\$ 2,128 50

**

EXPORTACION DE METALES PRECIOSOS.

En el año de 1872 á 1873 este derecho produjo.....	\$ 1,063,956 40
En el último idem.....	881,042 30
Hubo una baja de.....	\$ 182,914 10

La extracción de maderas de nuestros bosques, produjo en el año de 1872 á 1873.....	\$ 75,597 23
En el siguiente.....	86,948 70
Hubo un aumento de.....	\$ 11,351 47

**

El derecho de un peso por cada ocho arrobas de efectos extranjeros produjo en el año de 1872 á 1873.....	\$ 4,838 79
En el de 1873 á 1874.....	2,673 54
Hubo una baja de.....	\$ 2,165 25

II.

PRODUCTOS DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO Y SUS SUBALTERNAS.

Derecho de Portazgo.

En el informe que presenté el año pasado, expuse lo que pensaba de este gravísimo impuesto. Hoy, pues, solo me concretaré á dar cuenta de su producto en el año último, comparado con el del anterior, recordando que la base para formar la tarifa de este impuesto es el 12 por ciento sobre el valor de plaza de los efectos nacionales que se introduzcan al Distrito, aplicándose de su producto un 72 por ciento á la Federacion y el 28 por ciento al municipio.

En el año fiscal último, produjo este derecho en el Distrito.....	\$ 1,045,100 16
En el año de 1872 á 1873.....	992,212 36
Hubo un aumento de.....	\$ 52,887 80

que no compensa la baja que hubo en el antepasado, pues en el año de 1871 á 1872 los rendimientos de este derecho ascendieron á \$ 1,401,755 49 cs.

Ahora, como el año pasado, recomiendo al Congreso tome en su alta consideracion el ocuparse de este impuesto, procurando sustituirlo ó al menos en parte, con algun otro que ni sea tan gravoso, ni entorpezca la libertad mercantil.

**

En el Territorio de la Baja-California, donde se cobra igualmente el derecho de portazgo, produjo el último año una suma de.....\$ 14,211 98
en el de 1872 á 1873..... 9,626 13

Hubo un aumento de.....\$ 4,585 85

DERECHO DE CONSUMO.

Este derecho que consiste en el 6 por ciento de lo que asciende el de importacion de las mercancías, se cobra en virtud de la ley expedida por el Congreso, en 31 de Mayo de 1872, que derogó los artículos 19 y 83 del arancel de Aduanas, produjo en el Distrito, durante el año fiscal á que se refiere este informe.....\$ 193,952 15
en el año de 1872 á 1873..... 200,584 42

Hubo una baja de.....\$ 6,632 27

Y en el Territorio de la Baja-California produjo en los mismos años

1873 á 1874.....	\$ 6,070 81
1872 á 1873.....	5,807 85
Aumento.....	\$ 262 96

Parece á primera vista inexplicable el por qué habiendo aumentado tanto las importaciones, haya no obstante bajado el producto del derecho de consumo; pero no reconoce otro origen esta baja, que la facilidad que presta el ferrocarril mexicano á los comerciantes del interior para hacer sus compras en Veracruz.

Ya desde el año pasado anuncié al Congreso que el Ejecutivo se ocupaba de buscar el medio de conciliar á este respecto los intereses del Erario con los del comercio, medida que se consignará en el arancel reformado que próximamente se publicará.

**

Respecto á los productos del papel sellado y contribuciones directas, hablé de ellos al ocuparme de la seccion 3ª, á cuyo cargo están esos ramos, y sobre productos de bienes nacionalizados, me extenderé al tratar de la seccion especial que de ellos conoce; réstame, pues, para concluir esta rápida ojeada sobre el presupuesto de ingresos pormenorizar los productos comparados de los ramos menores.

Consisten estos, en ingresos hasta cierto punto eventuales y de una importancia relativamente pequeña, pues hay algunos que apenas exceden de cien pesos. Para no distraer demasiado la atencion del Congreso con estas noticias que no tienen gran importancia, me contentaré con poner á continuacion la lista comparada de este producto.

RAMOS MENORES.	1872 á 1873.	1873 á 1874.	AUMENTO.	DISMINUCION.
Arrendamientos de fincas.....	\$ 10,154 06	3,936 85	„ „	6,217 21
Aprovechamientos.....	101,907 23	10,868 83	„ „	91,038 40
Alcances de cuentas glosadas.	6,816 11	3,039 13	„ „	3,776 98
Bienes confiscados.....	27,330 32	190 00	„ „	27,140 32
Confiscaciones y multas.....	31,952 63	„ „	„ „	31,952 63
Derechos de matrícula.....	112 50	27 75	„ „	84 75
Derechos de patente y navegacion.....	612 00	1,226 69	614 69	„ „
Derechos de portazgo en California.....	9,626 13	14,211 98	4,585 85	„ „
Derechos de consumo en idem.	5,807 85	6,070 81	262 96	„ „
Diez por ciento sobre premios de loterías.....	178,421 14	171,048 53	„ „	7,372 61
Derecho sobre corte de madera.	22,103 39	24,073 47	1,970 08	„ „
Fondo de desertores.....	3,052 34	„ „	„ „	„ „
Fondo de muertos.....	168 11	22,493 76	19,273 31	„ „
Fiat de escribanos.....	600 00	300 00	„ „	300 00
Fletes de carros de artillería...	1,215 00	„ „	„ „	1,215 00
Gran sello.....	1,840 50	1,713 00	„ „	127 50
Impuesto sobre algodón.....	4,358 87	8 50	„ „	4,350 37
Legalizacion de firmas.....	912 00	40 00	„ „	872 00
Productos de los juzgados menores.....	3,361 25	3,085 97	„ „	275 28
Redencion de capitales de instruccion pública.....	245,185 87	44,970 08	„ „	200,215 79
Recargos á los causantes.....	551 31	„ „	„ „	551 31
Títulos de agentes de negocios.....	300 00	„ „	„ „	300 00
Terrenos baldíos.....	16,052 41	34,375 45	„ „	18,323 00
Venta de objetos pertenecientes á la nacion.....	5,073 33	1,444 99	„ „	3,628 36
Arrendamiento de salinas.....	„ „	171 67	„ „	„ „
Bienes embargados.....	„ „	623 36	„ „	„ „
Bienes mostrencos.....	„ „	3,189 74	„ „	„ „
Derechos por minería.....	„ „	1,018 00	„ „	„ „
Pastos de Chapultepec.....	„ „	209 16	„ „	„ „
Diario de los Debates.....	„ „	838 00	„ „	„ „
	\$ 667,514 35	\$ 349,180 70	\$ 26,706 89	\$ 397,641 51

Como se ve, los ramos menores en el año pasado han tenido una disminucion de.....
\$ 328,333 65 cs.

* *

Tal es el movimiento que han tenido durante el último año fiscal los distintos ramos de presupuesto de ingresos; de él aparece que aunque algunos han disminuido ya por su carácter transitorio, ya por el cambio de situacion, ya porque lo recaudado por algunos de ellos

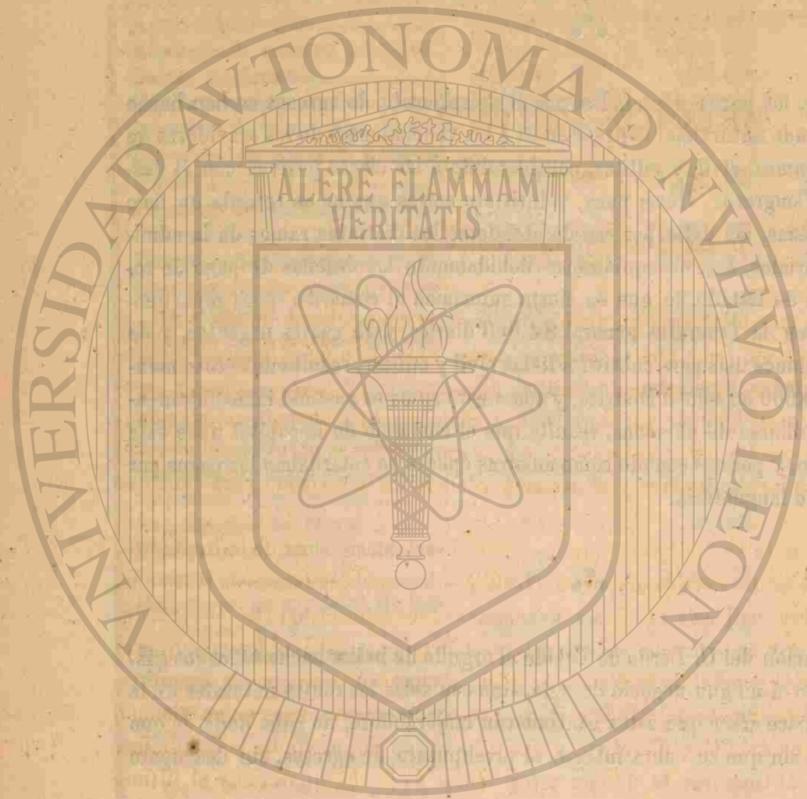
el año pasado fueron simplemente rezagos, en cambio, aquellos que tienen un carácter general y estable y que forman la base de las rentas federales, como derechos aduanales, papel sellado, contribuciones directas, &c., &c., han aumentado notablemente, y al ocuparme de la cuenta general, apreciaré con toda exactitud el aumento que seguramente año por año irá creciendo.

* *

Como dije al principio, los pagos decretados por el presupuesto de egresos se han hecho con toda regularidad, dando naturalmente preferencia á los vencimientos de los servidores de la República en ambos ramos, civil y militar, considerando á las clases pasivas con el descuento aprobado por el Congreso. Hace, pues, veintisiete meses que no se retarda un solo día el pago de las quincenas, sin dejar por eso de atenderse los distintos ramos de la administracion, mejoras materiales, &c., obsequiándose debidamente las órdenes de pago de todas las otras Secretarías de Estado, lo que da cierta animacion al comercio, pues repartiéndose por término medio en la Tesorería general \$4,000 diarios para gastos urgentes, y de \$230 á \$250,000 cada quince dias para cubrir las listas civil y militar, resulta un egreso mensual aproximado de \$600,000 en solo el Distrito, y como esta suma es gastada inmediatamente por repartirse entre millares de personas, resulta que el comercio de la capital tiene este movimiento de numerario, y por eso cuando como en otras épocas se retardaban los pagos por algun tiempo, el comercio languidecia.

* *

Cábele á la administracion del C. Lerdo de Tejada el orgullo de haber hecho todos los gastos expresados, sin apelar á ningun negocio de agio, sino con solas las rentas naturales de la República; y como todo hace creer que estas continuarán mejorándose, no cabe duda de que no pasará mucho tiempo sin que se cubra íntegro el presupuesto de egresos, sin descuento alguno.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SECCION QUINTA.

De contabilidad y estadística fiscal.

Una de las cosas que mas interesa á un pueblo, es llevar la contabilidad de sus rentas y gastos con toda exactitud, así como que su gobierno acopie toda clase de datos estadísticos, para que al expedir las leyes, especialmente fiscales, descansen sobre bases seguras y equitativas, y por lo mismo, sean á la par que duraderas, apropiadas al pueblo para quien se dan, porque está demostrado que las leyes mejores no son las mas perfectas en teoría, sino aquellas que mejor cuadran á las costumbres y situacion verdadera de la sociedad para quien se expiden.

Por eso el Ejecutivo de la Union ha procurado, desde el restablecimiento de la República, que la contabilidad fiscal se lleve con la mayor exactitud posible en el Ministerio de Hacienda, tomando al efecto cuantas medidas ha creído convenientes, para conocer, en sus menores detalles, la marcha de todas y cada una de las oficinas recaudadoras y distribuidoras, porque si bien es cierto que la cuenta general de la Nacion se lleva, conforme á la ley, por la Tesorería, y esta sea una oficina dependiente del Ministerio, se creyó conveniente, hace algun tiempo, establecer la seccion de contabilidad directiva, y que á la vez se encargara de la estadística fiscal, paso á informar al Congreso lo que en estos ramos se ha hecho durante el último ejercicio fiscal.

CUENTA DEL AÑO FISCAL DE 1873—1874.

Verdaderamente imposible seria poder producir una cuenta exacta el 16 de Setiembre, del ejercicio fiscal que terminó el 30 de Junio anterior, porque dos meses y medio no son suficientes para reunir los datos necesarios, ya por la inmensa distancia que separa de la capital á algunas oficinas, ya porque se extravía en el camino algun documento, ó los que llegan oportunamente necesitan ciertas aclaraciones; así es que, con el informe anual, se presenta sencillamente el estado general de ingresos y egresos tal como se desprende de los documentos recibidos hasta Setiembre; este es el que acompaño bajo el núm. 20, y sobre el que haré algunas indicaciones.

Si este documento no es enteramente exacto, sí puede asegurarse, que es de tal manera aproximado á la verdad, que da una idea completa de lo que arrojará la cuenta depurada.

No obstante las dificultades que he expresado para completar oportunamente la serie de documentos de cerca de cien oficinas que los ministran para la formacion de la cuenta, es muy

de notarse, que por lo relativo al año fiscal de que me ocupo, solo han dejado de recibirse siete cortes de caja, en el orden siguiente:

- Aduana de Soconusco, por Mayo y Junio.
- Bahía de la Magdalena, lo mismo.
- Altar, por Abril.

Es decir, de oficinas situadas, la primera en el extremo ó límite del territorio nacional con el de Guatemala, la segunda en la costa occidental del Territorio de la Baja-California, y la tercera en los desiertos de nuestra frontera septentrional, todas tres de dificilísima comunicacion con la capital, y de productos tan ínfimos, que al recibirse esos documentos, no influirán gran cosa en el resultado total; la circunstancia de faltar tan pocos documentos y la de que en un egreso de mas de \$22.000,000 hecho por centenares de oficinas, solo aparezca pendiente de aclaraciones la pequeña suma de \$2,568 55 es., indica bien claramente lo que hemos adelantado en el ramo administrativo, y que los empleados todos se esfuerzan en cumplir con su deber.

Conforme al referido documento, los ingresos totales que por ramos propios y ajenos tuvieron las cajas federales, ascendieron en el último año fiscal á la suma de \$ 22.197,802 02 y los egresos en iguales términos, á..... \$ 20.910,193 07

Resultando una existencia para el presente año de..... \$ 1.287,608 95

En el año antepasado, el movimiento fué:

Ingresos	\$ 21.944,440 63
Egresos	20.689,345 80
Existencia para el pasado.....	\$ 1.255,094 83

Para apreciar la mejoría de los ingresos en el año pasado respecto de su anterior, haré las siguientes operaciones:

Total de ingresos en el último año fiscal.....	\$ 22.197,802 02
El mismo en el año de 1872—1873.....	21.944,440 63

Hubo un aumento de..... \$ 253,361 39

En iguales fechas, los egresos fueron:

Año 1873—1874.....	\$ 20.910,193 07
1872—1873.....	20.689,345 80

Hubo un aumento de..... \$ 220,847 27

Habiendo hecho estas comparaciones con las del pormenor de cada ramo de ingreso, al ocuparme de la seccion cuarta debo hacer ahora las del presupuesto de egresos; es decir, de las sumas que para todos los gastos de la administracion se distribuyeron en el último año fiscal y constan en el siguiente

CUADRO COMPARATIVO DE LOS RAMOS DE EGRESOS DEL PRESUPUESTO.

	1872—1873.	1873—1874.	AUMENTO.	DISMINUCION.
Poder Legislativo y sus anexos.....	964,912 32	760,506 85	00	204,405 97
" Ejecutivo.....	41,965 23	44,894 70	2,929 47	00 00
" Judicial, Suprema Corte.....	63,905 98	74,598 45	10,692 47	00 00
" " Tribunales de Circuito.....	39,843 63	40,163 50	319 87	00 00
" " Juzgados de Distrito.....	185,549 30	156,317 93	20,788 63	00 00
Ministerio de Relaciones.....	137,675 93	190,376 60	52,700 67	00 00
" " de Gobernacion.....	1,323,429 77	1,551,965 58	228,535 81	00 00
" " de Justicia é instruccion pública.....	178,878 30	751,402 90	00 00	27,475 40
" " de Hacienda.....	2,399,581 48	2,690,958 17	291,376 69	00 00
Deuda pública.....	432,894 16	239,768 08	00 00	193,126 08
Saldo del año anterior.....	254,969 73	365,811 92	110,842 19	00 00
Ministerio de Guerra y marina.....	5,743,250 08	6,798,969 22	1,055,719 14	00 00
Gastos á su cargo.....	1,684,641 52	685,630 66	00 00	999,010 86
Ministerio de Fomento, incluyendo ferrocarriles y telégrafos.....	1,243,628 71	1,649,901 74	406,273 03	00 00
Pendiente de aplicacion.....	1,136,394 13	1,268,421 34	132,027 21	00 00
Ramos provisionales.....	3,648,176 20	2,886,558 85	00 00	761,617 35
" ajenos.....	909,647 42	773,946 08	00 00	135,701 34
Total.....	\$ 20,339,343 89	\$ 20,930,192 07	\$ 2,312,185 18	\$ 2,321,337 00

Por el cuadro anterior se ve, que la República distribuyó en el último año \$ 20.930,192 07 ó sea \$ 590,848 18 mas que en el anterior.

RECTIFICACION DE LA CUENTA DE INGRESOS CORRESPONDIENTE Á 1872—1873.

En el estado general de ingresos y egresos, que correspondiente á dicho ejercicio fiscal presenté al Congreso el año pasado, constaba que las entradas totales al tesoro federal, fueron.....\$ 21.944,440 63

De esta suma se deduce por ramos provisionales y ajenos..... 4.518,862 32

Rentas propias.....\$ 17.425,578 31

Pero estas sumas no podian reputarse enteramente exactas por las razones que he asentado; así es que, rectificadas las operaciones en vista de los documentos oficiales que faltaban al formarse el estado, resulta que las entradas netas por ramos propios de la Federacion

Fueron.....\$ 17.288,191 60

segun el siguiente pormenor:

I.

RESUMEN general de los productos propios de las aduanas durante el año de 1872 á 1873, comprendidos los rezagos y hechas las deducciones correspondientes.

	Cobrado en las aduanas.	Deducciones de partidas que deben fijarse en sus ramos respectivos.	Aumento por cantidades cobradas en otras oficinas y que pertenecen á este ramo.	Ramos propios de las aduanas.
Derechos de importacion (arancel anterior).....	680,632 18			680,632 18
Idem idem idem (arancel actual).....	7.967,535 64			7.967,535 64
Idem idem toneladas.....	39,061 54			39,061 54
Idem idem fardo.....	12,138 "			12,138 "
Idem idem 5 por ciento de exportacion plata acuñada.....	177,369 20			
Idem idem medio por ciento exportacion oro acuñado.....	3,005 74		307,642 60	1.063,956 40
Idem idem exportacion plata pasta.....	73,656 99			
Idem idem idem oro idem.	2,281 87			
Idem idem acuñacion de plata.....	45,406 35	45,406 35	Casa de moneda.	" "
Idem idem idem de oro....	13,216 08	13,216 08	Idem.	" "
Idem idem ensaye.....	262 66	262 66	Idem.	" "
Idem idem exportacion de madera.....	74,980 23	74,980 23	Idem.	74,980 23
Idem idem corte de madera.	16,523 75	16,523 75	Ramos menores.	" "
Idem idem tránsito.....	1,253 92	" "	Idem.	1,253 92
Idem idem pilotaje y anclaje.....	147 "	147 "	Rezagos.	" "
Idem idem 6 por ciento de consumo.....	6,042 45	6,042 45	Admon. de rentas	
Idem idem patentes de navegacion.....	32 "	32 "	Ramos menores.	
Enteros de la administracion de rentas en la aduana de La Paz.....	7,532 78	7,532 78	Idem.	
Premios y cambios.....	11,265 86	11,265 86	Idem.	
Aprovechamientos: venta de objetos.....	252 49	252 49	Idem.	
Multas.....	1,125 "	" "	Idem.	1,125 "
Reintegros por observaciones de la Contaduría Mayor.....	73 10	73 10	Idem.	
Existencia del año anterior.	256,148 80	256,148 80		
Total.....\$	9.389,943 63		Ramos propios.	9.840,682 91

II.

Administración de rentas.

Derecho de consumo.....	200,584 42
Idem de portazgo.....	992,212 36
	1.192,796 78
Devolucion por exceso de cobro.....	30 „
	1.192,766 78
Derecho de consumo en la Baja-California.....	5,807 85
Idem de portazgo en idem idem.....	9,626 13
Rezagos.—Aduanas interiores.....	630 86
	\$ 1.208,831 62

III.

Administración principal del papel sellado.

Sello de uso comun.....	572,265 „
Contribucion federal.....	1.609,778 66
Autorizacion en libros.....	28,709 90
Cambios de sellos errados.....	1,060 28
Exceso en uso de sellos de ayudados por pobres.....	186 97
Razones de pago en sellos para despachos.....	542 „
Rezagos.....	5,221 09
Cobrado en efectivo del papel de contribucion federal.....	4,731 79
	\$ 2.222,495 69

IV.

Contribuciones directas.

Predios urbanos.....	323,504 15
Idem rústicos.....	32,938 84
Derecho de patente.....	141,675 11
Profesiones.....	6,444 67
Multas y recargos.....	6,354 01
1 por ciento sobre capitales.....	2,036 49
14 por ciento bimensual.....	739 30
Derecho de hipotecas: en efectivo.....	716 70
Idem idem en bonos.....	2,416 80
	\$ 516,824 07

V.

Bienes nacionalizados.

Productos de este ramo.....	395,261 65
Por rezagos.....	1,332 30
Total.....	\$ 396,593 95

VI.

Casas de moneda.

Productos de este ramo.....	259,431 58
Por rezagos.....	2,058 43
Total.....	\$ 261,490 01

VII.

Instrucción pública.

Réditos de capitales.....	23,984 12
Pensiones de alumnos en los colegios y escuelas nacionales.....	5,599 85
Herencias transversales.....	47,892 35
Mandas para la Biblioteca Nacional.....	43 50
Productos de la hacienda anexa á la Escuela de Agricultura.....	560 54
Total.....	\$ 78,080 36

VIII.

Impuestos sobre carruajes.

Productos de este ramo.....	10,235 79
Por rezagos.....	60 33
Total.....	\$ 10,296 12

IX.

Correo.

Productos de este ramo.....	\$ 474,819 10
X.	
Ramos menores.	
Arrendamiento de fincas.....	10,154 06
Aprovechamientos.....	101,907 23
Alcances de cuentas glosadas.....	6,816 11
Bienes confiscados.....	27,330 32
Confiscaciones y multas, la parte que aprovechó el Erario.....	31,952 63
Derechos sobre certificados de matrícula.....	112 50
Derecho de patente de navegacion.....	612 „
Diez por ciento sobre premios de loterías.....	117,945 73
Derechos sobre corte de madera, deducida la parte entregada á los Estados segun la ley.....	22,103 39
Fondo de desertores.....	3,052 34
Fondo de muertos.....	168 11
Fiat de escribanos.....	600 „
Fletes producidos por carros de la artillería.....	1,215 „
Gran sello.....	1,840 50
Impuesto sobre el algodón.....	4,358 87
Legalizacion de firmas.....	912 „
Productos de los juzgados menores de la capital.....	3,361 25
Productos líquidos de la administracion de rentas provisional de Tepic.....	406 87
Redencion de capitales de instruccion pública.....	245,185 87
Recargos á los causantes morosos.....	551 31
Títulos de agentes de negocios.....	300 „
Terrenos baldíos, la parte que corresponde al Erario.....	16,052 41
Venta de objetos pertenecientes á la nacion.....	5,073 33
Por rezagos.....	3,084 32
Total.....	\$ 605,096 15

RESUMEN GENERAL

De los productos de los ramos propios del Gobierno federal, hechas todas las deducciones por ramos ajenos y devoluciones.

I.—Aduanas marítimas y fronterizas, incluyendo en sus productos el importe de los derechos de exportacion de moneda, cobrados en la Administracion de rentas y Jefaturas.....	9.840,682 91
II.—Administracion de rentas del Distrito y Baja-California, con exclusion de la exportacion de moneda.....	1.208,831 62
III.—Renta del papel sellado.....	2.222,495 69
IV.—Contribuciones.....	516,824 07
V.—Bienes nacionalizados.....	396,593 95
VI.—Casas de moneda.....	261,490 01
VII.—Instruccion pública.....	78,080 36
VIII.—Impuestos sobre carruajes.....	10,296 12
IX.—Correos.....	474,819 10
X.—Ramos menores.....	605,096 15
Total.....	\$ 15,615,209 98
Existencias de fin de año en las oficinas de hacienda.....	1.672,981 62
	\$17,288,191 60

PRODUCTOS PORMENORIZADOS

DE LAS ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS EN EL AÑO FISCAL DE 1872 A 1873, COMPARADOS CON EL DE 1871 A 1872.

Aunque conforme á la ley, la cuenta general de la nacion debe presentarse al Congreso dentro de los seis meses siguientes á la terminacion del año fiscal, y de hecho se presenta no es posible en tan breve tiempo conocer pormenorizadamente los productos de las aduanas no solo en compendio, y por lo mismo este ramo de la estadística, como algunos otros de la misma, tiene que sufrir un año de atraso para consignarlo oficialmente en los informes de esta Secretaria.

El año pasado presenté al Congreso el pormenor de los productos aduanales en el ejercicio fiscal de 1871 á 1872; á continuacion pongo ahora el de 1872 á 1873, comparado con aquel.

ACAPULCO.

Importacion conforme al arancel vigente.....	\$ 217,532 10
Idem con arreglo al anterior (rezagos).....	744 84
Veinte por ciento mejoras, idem.....	18 10
Quince por ciento ferrocarril, idem.....	122 68
Diez por ciento internacion, idem.....	9 04
Veinticinco por ciento contraregistro, idem.....	22 63
Un peso por bulto.....	518 36
Cinco por ciento exportacion plata acuñada.....	13,218 57
A la vuelta.....	\$ 232,186 32

CXVI

De la vuelta.....	232,186 32
Medio por ciento oro idem.....	169 01
Derecho acuñacion plata pasta.....	331 10
Idem de ensayo idem.....	4 00
Idem de acuñacion oro idem.....	1 45
Exportacion de madera por Zihuatanejo.....	990 00
Toneladas.....	454 10
Existencia del año anterior.....	1,890 06
Total.....	236,026 04
Productos totales en el año 1871-1872.....	238,161 88
Diferencia en contra.....	\$ 2,135 84

CAMPECHE.

Derecho de importacion.....	\$ 72,669 58
Idem de toneladas.....	1,510 01
Idem de fero.....	325 00
Idem de pilotaje y anclaje.....	75 00
Exportacion de plata acuñada.....	15 00
Idem oro acuñado.....	2 75
Reintegros por observaciones de la Contaduría mayor.....	14 67
Total.....	74,612 01
Existencia del año anterior.....	5,471 98
Total.....	80,083 99
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	155,198 10
Diferencia en contra.....	\$ 75,114 11

COATZACOALCO.

Derecho de importacion.....	\$ 9,280 24
Idem de toneladas.....	759 00
Idem de fero.....	1,775 00
Exportacion de plata.....	289 79
Idem de madera.....	31,144 34
Corte de idem.....	16,523 75
Aprovechamiento por cuenta de muebles y enseres.....	118 00
Suma.....	59,890 12
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	35,057 53
Diferencia á favor.....	\$ 24,832 69

GUAYMAS.

Importacion por el año anterior.....	\$ 1,556 09
Idem por toneladas.....	311 22
Idem por ferrocarril.....	233 42
Idem por internacion.....	155 61
Al frente.....	\$ 2,256 84

CXVII

Del frente.....	\$ 2,256 84
Importacion por contraregistro.....	389 00
Un peso por bulto.....	295 26
Exportacion de plata, 8 por ciento.....	7,235 60
Idem de oro, ½ por ciento.....	221 00
Idem de fero.....	4 95
Por observaciones de la Contaduría mayor.....	741 30
Total.....	11,143 45

Importacion conforme al nuevo arancel.....	202,353 55
Idem de toneladas.....	893 11
Idem de tránsito.....	751 70
Exportacion de plata, 5 por ciento.....	38,127 05
Idem de plata pasta.....	5,637 31
Derechos de acuñacion, 4,41 por ciento.....	5,016 19
Idem idem, 4,618 por ciento.....	18 50
Idem de ensayo.....	252 66
Exportacion oro acuñado.....	50 44
Total.....	253,150 51
Productos conforme al antiguo arancel.....	11,143 45

Total.....	264,293 96
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	358,855 07
Diferencia en contra.....	\$ 94,561 11

MANZANILLO.

Derecho de importacion.....	\$ 603,014 65
Idem de toneladas.....	1,716 50
Idem de acuñacion de plata.....	53 18
Idem de oro.....	3 21
Idem 5 por ciento exportacion de plata acuñada.....	1,309 10
Idem ½ por ciento idem oro idem.....	11 09
Idem exportacion de madera.....	7,256 75
Total.....	613,364 48
Existencia del año anterior.....	1,015 91

Total.....	614,380 39
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	752,183 25
Diferencia en contra.....	\$ 137,802 86

MAZATLAN.

Derecho de importacion.....	\$ 597,071 43
Idem de toneladas.....	1,510 67
Idem 5 por ciento exportacion plata acuñada.....	56,200 02
Idem ½ por ciento idem oro, idem.....	151 16
Idem exportacion plata pasta.....	45,285 90
Idem idem oro idem.....	2,281 87
Idem 4,41 acuñacion plata.....	40,005 88
Total.....	\$ 742,506 93

A la vuelta.....

CXVIII

De la vuelta	\$ 742,506 93
Derecho de 4,618 idem oro.....	13,192 92
Idem faro.....	32 50
Idem pilotaje y anclaje.....	72 00
Idem rezagos.....	27,232 02
	<hr/>
Existencia del año anterior.....	733,036 37
	11,080 37
	<hr/>
Total.....	794,116 74
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	225,094 09
	<hr/>
Diferencia á favor.....	\$ 569,022 65

MATAMOROS.

Derecho de importacion.....	\$ 726,641 73
Idem de toneladas.....	694 78
Idem 5 por ciento exportacion plata acuñada.....	10,851 37
Idem ½ por ciento idem oro idem.....	2 58
Idem idem exportacion plata pasta.....	4 27
	<hr/>
Existencia del año anterior.....	733,194 73
	9,874 76
	<hr/>
Total.....	748,069 49
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	419,898 17
	<hr/>
Diferencia á favor.....	\$ 328,171 32

LA MAGDALENA.

Derecho de importacion.....	\$ 12,035 61
Idem de toneladas.....	265 00
	<hr/>
Existencia del año anterior.....	12,800 61
	1,396 23
	<hr/>
Total.....	13,696 84
Productos totales de 1871 á 1872.....	21,203 54
	<hr/>
Diferencia en contra.....	\$ 7,506 70

LA PAZ.

Derecho de importacion.....	\$ 56,266 85
Idem de toneladas.....	525 75
Idem 6 por ciento consumo.....	5,838 74
Idem 5 por ciento plata acuñada.....	463 02
Idem exportacion idem pasta.....	13,798 60
Enteros de la Administracion de rentas.....	7,532 78
Idem de la seccion de San José (derecho de consumo).....	203 71
Reintegros por observaciones de la Contaduría mayor.....	58 43
Aprovechamientos de venta de objetos.....	72 00
	<hr/>
Al frente.....	\$ 84,759 88

CXIX

Del frente.....	\$ 84,759 88
Existencia del año anterior.....	17,508 27
	<hr/>
Total.....	102,268 15
Productos totales del año de 1871 á 1872.....	93,468 13
	<hr/>
Diferencia á favor.....	\$ 8,800 02

PROGRESO.

Derecho de importacion.....	\$ 264,240 97
Idem de toneladas.....	3,289 35
Idem de exportacion de platas.....	71 40
Idem de faro.....	200 00
	<hr/>
Existencia del año anterior.....	267,801 72
	2,740 30
	<hr/>
Total.....	270,542 02
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	501,460 24
	<hr/>
Diferencia en contra.....	\$ 230,918 22

PUERTO ANGEL.

Derecho de importacion.....	\$ 675 40
Idem 5 por ciento exportacion plata acuñada.....	20 00
Idem ½ por ciento idem oro idem.....	4 00
Idem de toneladas.....	68 00
Idem de premios y cambios.....	200 00
No hubo existencia anterior.....	
	<hr/>
Total.....	967 40
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	81 00
	<hr/>
Diferencia á favor.....	\$ 936 40

SAN BLAS.

Derecho de importacion.....	\$ 110,756 83
Idem de toneladas.....	444 00
Idem 5 por ciento exportacion plata acuñada.....	850 00
Idem idem oro y plata pasta.....	7,329 33
Idem idem madera.....	440 02
Idem idem faro.....	25 00
Idem idem rezagos.....	2,316 86
	<hr/>
Existencia del año anterior.....	121,662 04
	21,598 07
	<hr/>
Total.....	143,260 11
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	160,071 40
	<hr/>
Diferencia en contra.....	\$ 16,811 29

SALINA CRUZ.

Derecho de importacion.....\$	10,022 41
Idem 5 por ciento exportacion plata acuñada.....	30 00
Idem ½ por ciento oro idem idem.....	5 25
Patentes de navegacion.....	32 00
	<hr/>
Existencia del año anterior.....	10,090 66
	557 67
	<hr/>
Total.....	10,648 33
Productos totales en el año de 1871 á 1872.....	6,308 56
	<hr/>
Diferencia á favor.....\$	4,339 77

TAMPICO.

Derecho de importacion (arancel anterior).....\$	38,908 59
Idem 20 por ciento mejoras.....	1,814 46
Idem 10 por ciento internacion.....	4,608 88
Idem 25 por ciento contraregistro.....	10,522 18
Idem \$1 por bulto.....	4,851 81
Idem del tabaco.....	2,843 75
Idem de toneladas.....	150 07
Idem de anclaje.....	80 00
Idem de premios y cambios.....	70 00
Idem de multas.....	0 01
Idem de fero.....	87 00
Derecho de importacion (arancel actual).....	271,326 32
Idem de toneladas.....	2,67 480
Idem de fero.....	1,025 00
Idem 5 por ciento de exportacion plata acuñada.....	12,915 80
Idem ½ por ciento oro idem.....	107 13
Idem de exportacion de maderas.....	85 00
Idem de premios y cambios.....	505 41

352,576 21

Existencia del año anterior..... 3,479 14

Total..... 356,055 35

Productos totales en el año de 1871 á 1872..... 959,125 95

Diferencia en contra.....\$ 603,070 60

TABASCO.

Derechos de importacion.....\$	125,235 05
Idem de toneladas.....	1,096 88
Idem de fero.....	100 00
Idem exportacion plata acuñada.....	6 00
Idem idem de maderas.....	25,882 27
Premios y cambios.....	1,200 00
	<hr/>
Al frente.....\$	153,470 20

Del frente.....\$	153,470 20
Existencia del año anterior.....	16,080 23
	<hr/>
Total.....	169,550 43
Productos totales en el año 1871-1872.....	182,351 23
	<hr/>
Diferencia en contra.....\$	12,800 80

TONALÁ.

Derecho de importacion.....\$	5,948 80
Idem de toneladas.....	50 00
	<hr/>
Suma.....	5,998 80
Existencia del año anterior.....	4,571 57
	<hr/>
Total.....	10,570 37
Productos totales en el año de 1871-1872.....	11,709 67
	<hr/>
Diferencia en contra.....\$	1,139 20

TUXPAM.

Derecho de importacion.....\$	41,298 72
Idem de toneladas.....	888 26
Idem 5 por ciento de exportacion plata acuñada.....	2,824 50
Idem exportacion de maderas.....	400 00
	<hr/>
Suma.....	45,411 48
Existencia del año anterior.....	11,096 82
	<hr/>
Total.....	56,508 30
Productos totales en el año de 1871-1872.....	33,571 52
	<hr/>
Diferencia á favor.....\$	22,936 78

VERACRUZ.

Derecho de importacion [arancel anterior].....\$	533,266 62
Idem idem [arancel actual].....	4,451,041 78
Idem de toneladas.....	21,029 53
Idem de fero.....	7,730 50
Idem 5 por ciento exportacion, plata acuñada.....	27,376 19
Idem 9,41 por ciento plata labrada y pasta.....	1,386 95
Idem 5 por ciento exportacion plata quintada.....	181 27
Idem ½ por ciento idem oro acuñado.....	2,304 93
Exportacion oro pasta.....	33 66
Idem de maderas.....	5,553 35
Ensaye.....	6 00
Multas.....	1,125 00
Premios y cambios.....	9,360 45
	<hr/>
A la vuelta.....	5,060,345 93

MEMORIA DE HACIENDA.—21.

CXXII

De la vuelta	\$ 5,060,345 93
Existencia del año anterior	129,493 68
<hr/>	
Total	5,189,839 61
Productos totales en el año de 1871-1872	5,855,724 28
<hr/>	
Diferencia en contra	\$ 665,884 67

ISLA DEL CARMEN.

Derecho de importacion	\$ 27,385 48
Idem de toneladas	890 08
Idem de fano	925 00
Exportacion de maderas	3,271 50
<hr/>	
Suma	32,422 78
Existencia del año anterior	777 27
<hr/>	
Total	33,200 05
Productos totales en el año de 1871-1872	69,023 26
<hr/>	
Diferencia en contra	\$ 35,823 21

FRONTERIZAS.

ALTAR.

Derecho de importacion [<i>arancel anterior</i>]	\$ 109 50
Idem idem [<i>arancel actual</i>]	264 03
<hr/>	
Suma	373 53
Existencia del año anterior	55 49
<hr/>	
Total	\$ 429 02

CAMARGO.

Derecho de importacion	\$ 6,088 49
Acciones del ferrocarril	69 19
No hubo existencia anterior.	
<hr/>	
Suma	6,152 68
Productos totales en el año de 1871-1872	10,551 20
<hr/>	
Diferencia en contra	\$ 4,398 92

GUERRERO.

Derecho de importacion	\$ 9,709 92
Idem de bultos	237 35
Productos pases	58 95
<hr/>	
Suma	10,006 22
Existencia del año anterior	77 39
<hr/>	
Total	10,083 61
Productos totales en el año de 1871-1872	521 48
<hr/>	
Diferencia á favor	\$ 9,562 13

CXXIII

LA MAGDALENA

Derecho de importacion	\$ 980 18
Idem de tránsito	19 01
<hr/>	
Suma	999 19
Existencia del año anterior	114 86
<hr/>	
Total	1,114 05
Productos totales en el año de 1871-1872	1,086 51
<hr/>	
Diferencia á favor	\$ 27 54

MIER.

Derecho de importacion (<i>arancel anterior</i>)	\$ 2,096 03
Idem idem (<i>arancel actual</i>)	302 87
Acciones de ferrocarril	46 39
Medio centavo por libra	354 23
No hubo existencia anterior.	
<hr/>	
Total	2,799 52
Productos totales en el año de 1871-1872	4,161 54
<hr/>	
Diferencia en contra	\$ 1,362 02

MONTEREY LAREDO.

Derecho de importacion [<i>arancel anterior</i>]	\$ 37,686 16
Idem idem [<i>arancel actual</i>]	9,041 05
Exportacion de plata	8 04
No hubo existencia anterior.	
<hr/>	
Total	46,735 25
Productos totales en el año de 1871-1872	8,684 69
<hr/>	
Diferencia á favor	\$ 48,050 56

PRESIDIO DEL NORTE.

Derecho de importacion	\$ 98,260 31
Idem 5 por ciento exportacion plata acuñada	13,095 90
Idem aprovechamientos	62 49
<hr/>	
Suma	111,418 70
Existencia del año anterior	13,030 62
<hr/>	
Total	124,449 32
Productos totales en el año de 1871-1872	107,183 85
<hr/>	
Diferencia á favor	\$ 17,265 47

PASO DEL NORTE.

Derecho de importacion.....\$	3,387 45
Existencia del año anterior.....	861 02
Total.....	4,248 47
Productos totales en el año de 1871-1872.....	13,320 89
Diferencia en contra.....\$	9,072 42

PIEDRAS NEGRAS.

Derecho de importacion (<i>arancel anterior</i>).....\$	1,352 25
Idem idem (<i>arancel actual</i>).....	20,043 24
No hubo existencia anterior.....	
Total.....	21,395 49
Productos totales en el año de 1871-1872.....	7,474 55
Diferencia á favor.....\$	13,920 94

REYNOSA.

Derecho de importacion (<i>arancel anterior</i>).....\$	56 89
Existencia del año anterior.....	400 14
Total.....	457 03
Productos totales en el año de 1871-1872.....	2,970 29
Diferencia en contra.....\$	2,513 26

SOCONUSCO.

Derecho de importacion.....\$	10,092 41
Idem de toneladas.....	301 00
Idem de tránsito.....	483 21
Suma.....	10,876 62
Existencia del año anterior.....	353 00
Total.....	11,229 62
Productos totales en el año de 1871-1872.....	4,949 34
Diferencia á favor.....\$	6,280 28

ZAPALUTA.

Derecho de importacion.....\$	3,816 08
Idem 5 por ciento exportacion plata acuñada.....	206 45
Idem ½ por ciento oro acuñado.....	197 40
Al frente.....	4,259 93

Del frente.....\$	4,259 93
Existencia del año anterior.....	2,623 95
Total.....\$	6,883 88
Productos totales en el año 1871-1872.....	12,381 47
Diferencia en contra.....\$	5,497 59

**

Inútil me parece entrar en las consideraciones que se desprenden del exámen de estos pormenores, pues con ligerísimas diferencias tendria que repetir lo que expresé al Congreso en mi anterior informe sobre cálculo de costos de recaudacion, categoría de las aduanas, &c., &c. Solo diré, que durante el último ejercicio fiscal se hicieron algunas reformas que han tenido su cumplimiento al consignarlas en el presupuesto de egresos para el actual.

EXPORTACION DE PIEDRA METALIFERA.

La franquicia concedida á la minería para que pueda exportar sus productos brutos, comienza á producir sus resultados; á continuacion pongo la exportacion habida durante el año de 1872 á 1873, que es al que se refieren todos estos datos estadísticos; por ese documento verá el Congreso que se exportaron 2.187,376 libras de piedra, incluyendo la exportacion por Tuxpam, que no está comprendida en el resumen general. Tiene esta Secretaría datos para asegurar que en el año pasado y en el presente la exportacion ha aumentado mucho.

La del á que me refiero fué la siguiente:

AÑO FISCAL DE 1872 A 1873.

**EXPORTACION DE PIEDRA MINERAL.
PUERTO DE VERACRUZ.**

MESES.	EMBARCACIONES.	DESTINO.	BULTOS.	LIBRAS.	VALOR APROXI- MADO.
Julio 1872.	2 vapores americanos.	Nueva-York.	89	20,897	\$ 2,612 12½
Agosto "	2 idem idem.....	Nueva-York.	462	72,976	9,122 00
" "	1 vapor inglés.....	Liverpool.	216	43,200	5,400 00
Setiembre "	1 idem americano.....	Nueva-York.	4	675	84 37½
" "	1 idem inglés.....	Southampton.	4	307	38 37½
" "	1 idem idem.....	Liverpool.	109	24,250	3,031 25
Octubre "	1 idem idem.....	Southampton.	2	76	9 50
" "	1 idem frances.....	San Nazario.	9	1,614	251 75
" "	2 vapores americanos.	Nueva-York.	50	10,206	1,275 75
Noviembre "	1 vapor americano.....	Nueva-York.	64	15,037	1,879 62½
Diciembre "	2 vapores ingleses.....	Liverpool.	136	27,235	3,404 37½
" "	1 vapor americano.....	Nueva-York.	43	4,100	512 50
Enero 1873.	3 vapores americanos.	Nueva-York.	587	86,480	10,810 00
" "	1 vapor inglés.....	Southampton.	3	444	55 50
" "	1 idem idem.....	Liverpool.	143	28,600	3,575 00
Febrero "	2 vapores americanos.	Nueva-York.	196	38,262	4,782 75
Marzo "	1 idem idem.....	Nueva-York.	133	36,993	4,624 12½
" "	2 idem ingleses.....	Liverpool.	159	31,207	3,900 87½
Abril "	2 idem americanos.....	Nueva-York.	345	15,957	6,494 62½
" "	1 idem inglés.....	Southampton.	9	1,800	225 00
" "	1 idem frances.....	San Nazario.	14	2,163	270 62½
" "	1 idem inglés.....	Liverpool.	137	27,306	3,413 25
Mayo "	1 idem frances.....	San Nazario.	27	4,461	557 62½
" "	1 idem inglés.....	Liverpool.	80	8,842	1,105 25
" "	1 barca alemana.....	Hamburgo.	8	866	108 25
" "	1 vapor americano.....	Nueva-York.	164	39,150	4,893 75
Junio "	1 idem idem.....	Nueva-York.	43	6,000	750 00
" "	1 bergantin aleman....	Hamburgo.	6	620	77 50
	37 Embarcaciones.	Suma.....	3,242	549,724	\$ 73,265 75

RESUMEN.

Para Nueva-York...	19 vapores americanos.....	2,180	346,733	\$ 47,841 62½
" Liverpool.....	9 idem ingleses.....	980	190,640	23,830 00
" Southampton..	4 idem idem.....	18	2,627	328 37½
" San Nazario....	3 idem franceses.....	50	8,238	1,080 00
" Hamburgo....	2 Embarcaciones alemanas.	14	1,486	185 75
	37	3,242	549,724	\$ 73,265 75

ADUANA DE ACAPULCO.

MESES.	EMBARCACIONES.	DESTINO.	BULTOS.	LIBRAS.	VALOR.
Octubre de 1872.	1 barca noruega.	Hamburgo.	226	32,832	\$ 4,104 "
Febrero de 1873.	1 vapor americano.	Idem.	35	12,700	1,500 "
	2 vapores.	Hamburgo.	261	45,532	\$ 5,604 "

ADUANA DE PRESIDIO DEL NORTE.

Mayo de 1873.	1 embarcacion.	Nueva-York.	1	120	\$ 15 "
---------------	----------------	-------------	---	-----	---------

ADUANA DE LA PAZ.

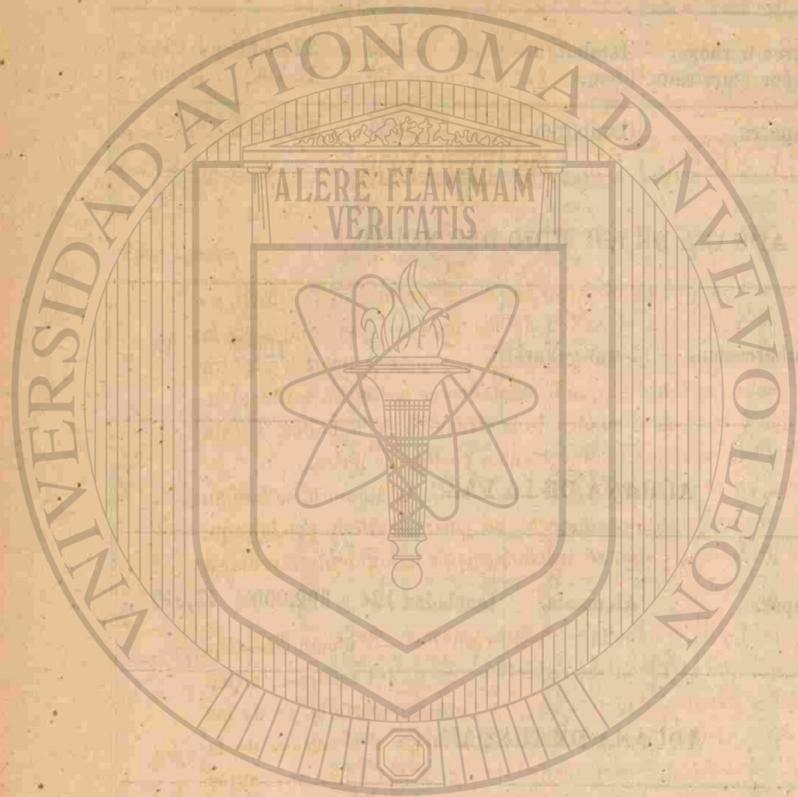
En todo el año.	1 vapor.	Alemania.	toneladas 196	392,000	\$ 47,040 "
-----------------	----------	-----------	---------------	---------	-------------

ADUANA DE TUXPAM.

En todo el año.		Nueva-York.	12,000	1,200,000	\$ 48,000 "
-----------------	--	-------------	--------	-----------	-------------

RESUMEN GENERAL.

Para Nueva-York.	21 vapores americanos.	20,181	366,853	\$ 95,856 62
Para Liverpool.	9 idem ingleses.	980	190,640	23,830 "
Para Southampton.	4 idem idem.	18	2,627	328 37
San Nazario.	3 idem franceses.	50	8,238	1,080 "
Para Hamburgo.	2 embarcaciones alemanas.	14	1,486	185 75
Idem idem.	1 barca noruega.	226	12,832	4,104 "
Idem idem.	1 vapor americano.	35	12,700	1,500 "
Idem Alemania.	1	toneladas 196	392,000	47,040 "
	42		987,376	\$ 173,924 74



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA FISCAL DE LOS ESTADOS.

Aunque el Ejecutivo federal solo tiene que administrar las rentas propias de la Union, no por eso le interesa ménos conocer la verdadera situacion de los Estados que componen la República, puesto que la suma de sus recursos forman el total de la riqueza nacional; por otra parte, de sumo interes es, en mi concepto, tanto el que los Estados se conozcan mutuamente, como el que el Legislativo tenga á la vista el cuadro de la situacion de aquellos; á este fin he procurado que en esta Secretaría se reuna la mayor suma posible de datos.

Ya en tiempo del ilustre C. Juarez, siendo ministro de Hacienda el C. M. Romero, se habian expedido algunas disposiciones á este respecto, pero parece que poco resultado produjeron, así es que, con fecha 12 de Enero próximo pasado, se acordó expedir la siguiente circular á los ciudadanos gobernadores de los Estados:

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—Circular.—Como del mejor conocimiento que el Ejecutivo federal tenga de los recursos, situacion hacendaria y organizacion de los Estados, depende en gran parte lo acertado, ya de las medidas que dicte en la órbita de sus atribuciones, ya de las que inicie al Congreso de la Union para la prosperidad de la República, la Secretaría de mi cargo desea adquirir cuantos datos sean necesarios para conocer á fondo la verdadera situacion financiera del país, en su conjunto y en sus detalles, y por lo mismo, el Ciudadano Presidente me ordena diga á vd., que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría las noticias y documentos siguientes, completos hasta donde sea posible, sin que sea óbice el que falte alguno.

«I. Ejemplares de los presupuestos de ingresos y egresos de ese Estado, en los tres últimos años fiscales, expresando si hubo déficit ó excedente, y á cuánto ascendió uno ú otro.

«II. Extracto del último censo oficial, ó de los datos particulares mas fidedignos á este respecto.

«III. Monto de la deuda pública del Estado, consolidada y flotante, dando á conocer hasta donde sea posible el origen de ambas, la cantidad que anualmente se consagra al pago de intereses y de amortizacion, así como el modo con que esta última se verifica.

«IV. Ejemplares de las leyes fiscales que reglamentan, ó en las que toma origen el presupuesto de ingresos.

«V. Si hubiese en ese Estado fondos especiales, se detallará su monto, aplicacion, administracion é inversion, especialmente los relativos á beneficencia é instruccion pública.

«VI. Organizacion fiscal del Estado para la percepcion de impuestos.

«VII. Valor de la propiedad rústica y urbana del Estado, así como de los capitales mobiliarios del mismo.

«VIII Valor de los capitales municipales, así como de los fondos y arbitrios de cada municipio, lo mismo que los presupuestos de estos.

«A la ilustracion de vd. no puede ocultarse lo importante que será la reunion de tales noticias referentes á todos los Estados de la Union; y por lo mismo, el Ciudadano Presidente espera que se apresurará vd. á obsequiar esta disposicion, seguro de que miétras mas pronto se reciban las noticias dichas, mayor fruto se sacará de ellas, pues esta Secretaría se propone presentar cuanto ántes á la República el relato fiel de su situacion financiera.

«Déjase entender que el Ciudadano Presidente veria con gusto que vd. no se limitara á remitir las noticias y documentos indicados, sino que los aumentara con todos aquellos que en su ilustración considerare conducentes al objeto, así como que iniciará las medidas que juzgare oportunas para mejorar la situacion de los habitantes de ese Estado y de la República en general.»

No obstante que esta circular se trascibió á las Jefaturas de Hacienda, previéndoles que por su parte remitieran iguales datos, á fin de que si faltaban algunos se suplieran con los otros, no fué posible obtener una noticia completa.

De los datos recibidos, se han extractado las siguientes noticias, que aunque incompletas, las juzgo del mayor interes. Para la mejor inteligencia, pongo cada Estado en particular, no dando al fin un resumen general, por no haber datos completos.

* * *

Los Estados de que se recibieron noticias mas ó menos completas, fueron:

Aguascalientes.
Baja-California (Territorio).
Colima.
Chihuahua.
Durango.
Guerrero.
Guanajuato.
Hidalgo.
Jalisco.
Michoacan.
Nuevo-Leon.
Oaxaca.
San Luis Potosí.
Sonora.
Tabasco.
Tamaulipas y
Veracruz.

Faltaron, en consecuencia, las noticias relativas á los Estados de

Campeche.
Coahuila.
Chiapas.
Distrito Federal.
México.

Morelos.
Puebla.
Querétaro.
Sinaloa.
Tlaxcala.
Yucatan y
Zacatecas,

que procuraré suplir hasta donde fuere posible. Ojalá y todos los Estados se hubieran penetrado de lo importante del asunto, podria hoy la República conocer exactamente sus cursos; pero ya que así no fué, cábeme al ménos la satisfaccion de haber intentádolo, y me propongo continuar recogiendo cuantos datos pueda á este respecto.

ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Situación geográfica, entre los 21° 34' y 22° 20' latitud septentrional, y entre los 2° 50' y 4° longitud O. de México.
Superficie, 5,740 84 K. C.
Capital, Aguascalientes.
Sus años fiscales son los civiles.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872.	1873.	1874.
Poder Legislativo (9 diputados)....\$	4,976 00	5,096 00	5,096 00
„ Ejecutivo.....	5,616 00	5,816 00	6,016 00
„ Judicial.....	9,620 00	11,432 00	11,432 00
Instrucción pública.....	5,930 00	6,850 00	6,810 00
Gastos diversos.....	6,704 05	7,944 05	6,744 05
„ militares.....	16,609 06	17,720 87	18,558 38
Tesorería del Estado.....	„	1,356 00	1,496 00
	\$ 49,455 11	56,214 92	56,152 43

La partida de ramos diversos comprende la compostura de caminos, hospitales, y los réditos al 5 por ciento anual de \$28,547 66 centavos que el Estado reconoce al municipio de la capital.

Los gastos militares que, como se ve, forman casi el 33 por ciento de los egresos, en realidad no son otra cosa, que gastos de seguridad pública.

Forman las rentas del Estado:

« I. El 6 al millar al año sobre el valor de toda propiedad raiz, rústica y urbana que exceda de cien pesos.

« II. El 2 por ciento anual que pagarán los arrendatarios y subarrendatarios, sobre el valor de los arrendamientos también anuales de cien pesos arriba que cobren las fincas rústicas, sea que estén rentadas por entero, sea que arrienden ó subarrienden aisladamente tierras de

labor, huertas, agostaderos, montes de madera, leña y tuna, molinos ó cualquiera otro establecimiento industrial, perteneciente á las mismas fincas.

« III. El derecho de patente á los establecimientos mercantiles é industriales, siendo la base el nueve al millar anual sobre todo capital en giro, cuyo valor exceda de cien pesos, debiendo el Ejecutivo reglamentar el pago de este impuesto, dentro de los veinte dias siguientes á la publicacion de esta ley.

« IV. El derecho de profesorado sobre la misma base que ha servido para el presente año.

« V. La contribucion á los exentos del servicio de la guardia nacional, conforme al reglamento de 20 de Octubre de 1871 y decreto de 31 de Agosto de 1872.

« VI. El impuesto sobre el valor de toda testamentaria líquida ó sucesion hereditaria que no sea directa en el órden siguiente: El 2 por ciento cuando los herederos sean colaterales en segundo grado, el 3 por ciento cuando sean del tercero, y así progresivamente hasta el 8 por ciento cuando sean del octavo. Los herederos extraños y legatarios, pagarán el 10 por ciento del valor de la herencia ó legado. Los mejorados en el tercio y quinto pagarán el 5 por ciento sobre la mejora.

« VII. El 9 por ciento sobre aforo, que por derechos de alcabala pagarán los efectos nacionales, con arreglo á la tarifa que, con algunas reformas, presenta la comision para que siga vigente el año de 1874.

« VIII. El 1 por ciento que por derecho de venta pagarán los efectos extranjeros, con excepcion de los licores, que pagarán el 5.

« IX. El derecho de 5 por ciento sobre toda escritura de venta, retroventa, adjudicacion y remate.

« X. Las multas que imponga el Gobierno y los tribunales de 1ª y 2ª instancia.

« Art. 3º Ademas, se consideran como ingresos los productos siguientes:

« I. Los de fincas y réditos que por título legal corresponden al Estado.

« II. Los de un real por cada pase que expidan las oficinas recaudadoras.

« III. El derecho de almacenaje.»

La recaudacion de estos impuestos se hace en la capital por la Tesorería, y en los Partidos por receptorías subalternas, normando sus actos á diversas leyes fiscales, entre otras á la general de facultad económico-coactiva.

Solo tengo datos respecto á los valores que posee el municipio de la capital, y consisten en cincuenta y ocho capitales, que ascienden á \$134,072 12 cs., que producen un rédito anual de \$6,336 85 cs.

Es dueño también del edificio del mercado, llamado Parian, valuado en \$25,000, y de otros varios edificios dedicados al servicio público.

* * *

El siguiente cuadro contiene el

RESUMEN GENERAL

DEL

CENSO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PARTIDOS.	HOMBRES.	MUJERES.	CASADOS.	NO CASADOS.	HABITANTES.
Partido de la capital.....	25,267	24,372	18,795	30,844	49,639
„ de Ocampo.....	7,117	6,765	5,328	8,554	13,882
„ de Rincon de Romos.....	7,891	7,957	6,282	9,566	15,848
„ de Calvillo.....	5,114	5,232	3,736	6,610	10,346
Total.....	45,389	44,326	34,141	55,574	89,715

* * *

El Estado ocupa en la República, por su extension, el vigésimosexto lugar, por su poblacion el vigésimosétimo, y el décimocuarto por el valor de la propiedad.

TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA.

Posicion geográfica, entre los 22° 53' y 32° 42' 30" latitud N. y entre los 10° 12' y 18° longitud O. de México.

Superficie, 152,896 K. C. S.

Capital, La Paz.

Da 1 diputado.

Estando el Territorio bajo la inmediata administracion del Gobierno federal, sus presupuestos son los que comprendidos en el de la Federacion, se decretan cada año por el Congreso, que son y han sido:

	1873—1874.	1874—1875.
Jefatura política del Territorio.....\$	8,240	8,240
Subprefectura de Magdalena	2,700	2,700
„ de Santo Tomás.....	2,700	2,700
Juzgado de la Paz.....	5,000	
2 idem de paz, á \$ 750.....	1,500	750
Registro civil	1,680	1,980
Instruccion pública	10,400	15,400
„ „ para edificios.....	18,000	18,000
Para construccion de cárceles.....	13,500	13,500
Registro público	3,700	
Jefatura de Hacienda.....	3,000	
Juzgados de letras encargados del Registro público, 3, á \$ 7,400.....		22,200
Administracion de rentas.....		4,800
	<u>70,420</u>	<u>90,270</u>

El constante empeño que tiene el Ejecutivo de la Union en mejorar mas y mas los ramos encomendados á su cuidado, es lo que ha hecho aumentar el presupuesto del Territorio, por haber introducido en él las reformas siguientes:

Se dividió la Peninsula en tres partidos judiciales que á la vez que facilitan la administracion de justicia se encarguen de llevar el registro público de la propiedad; se aumentó la dotacion para la instruccion pública, y no habiéndose hecho el gasto para escuelas y cárceles el año pasado, se conserva la partida de \$ 31,500 decretada para dichos edificios á fin de que se construyan en el presente.

* * *

El siguiente cuadro contiene el

RESUMEN GENERAL

DEL

CENSO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PARTIDOS.	HOMBRES.	MUJERES.	CASADOS.	NO CASADOS.	HABITANTES.
Partido de la capital.....	25,267	24,372	18,795	30,844	49,639
„ de Ocampo.....	7,117	6,765	5,328	8,554	13,882
„ de Rincon de Romos.....	7,891	7,957	6,282	9,566	15,848
„ de Calvillo.....	5,114	5,232	3,736	6,610	10,346
Total.....	45,389	44,326	34,141	55,574	89,715

* * *

El Estado ocupa en la República, por su extension, el vigésimosexto lugar, por su poblacion el vigésimosétimo, y el décimocuarto por el valor de la propiedad.

TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA.

Posicion geográfica, entre los 22° 53' y 32° 42' 30" latitud N. y entre los 10° 12' y 18° longitud O. de México.

Superficie, 152,896 K. C. S.

Capital, La Paz.

Da 1 diputado.

Estando el Territorio bajo la inmediata administracion del Gobierno federal, sus presupuestos son los que comprendidos en el de la Federacion, se decretan cada año por el Congreso, que son y han sido:

	1873—1874.	1874—1875.
Jefatura política del Territorio.....\$	8,240	8,240
Subprefectura de Magdalena	2,700	2,700
„ de Santo Tomás.....	2,700	2,700
Juzgado de la Paz.....	5,000	
2 idem de paz, á \$ 750.....	1,500	750
Registro civil	1,680	1,980
Instruccion pública	10,400	15,400
„ „ para edificios.....	18,000	18,000
Para construccion de cárceles.....	13,500	13,500
Registro público	3,700	
Jefatura de Hacienda.....	3,000	
Juzgados de letras encargados del Registro público, 3, á \$ 7,400.....		22,200
Administracion de rentas.....		4,800
	<u>70,420</u>	<u>90,270</u>

El constante empeño que tiene el Ejecutivo de la Union en mejorar mas y mas los ramos encomendados á su cuidado, es lo que ha hecho aumentar el presupuesto del Territorio, por haber introducido en él las reformas siguientes:

Se dividió la Peninsula en tres partidos judiciales que á la vez que facilitan la administracion de justicia se encarguen de llevar el registro público de la propiedad; se aumentó la dotacion para la instruccion pública, y no habiéndose hecho el gasto para escuelas y cárceles el año pasado, se conserva la partida de \$ 31,500 decretada para dichos edificios á fin de que se construyan en el presente.

**

Los ingresos del Territorio son los mismos que los de la Federación, supuesto que sus egresos se pagan por esta, así es que en la Península se cobra el derecho de portazgo y de consumo del Distrito federal y un derecho especial sobre la exportación de plata.

No existen en el Territorio fondos especiales, pues el piadoso que existía, fué enajenado durante el gobierno de D. A. L. de Santa-Anna. El municipio de la Paz posee una casa cuyo valor es de \$ 2,000.

Los fondos y arbitrios de los municipios son los mismos que los del Distrito, y su pormenor es el siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS MENSUALES DEL MUNICIPIO DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Secretario.....	\$ 50 00	
Escribiente.....	20 00	
Síndico.....	35 00	
Gastos de la Secretaría.....	10 00	115 00

INSTRUCCION PUBLICA.

Preceptor número 1.....	\$ 90 00	
Preceptora número 2.....	40 00	
Escoleta de música.....	40 00	
Renta de las casas 1 y 2.....	33 00	
Idem de la escoleta.....	9 00	
Alumbrado idem.....	4 00	
Gastos para los números 1 y 2.....	12 00	
Idem para la escoleta.....	4 00	232 00

CUERPO DE POLICIA.

1 Cabo.....	\$ 50 00	
4 Serenos.....	100 00	
1 Policía diurno.....	20 00	
Alcaide.....	20 00	
Alumbrado público.....	70 00	
Limpieza de calles.....	16 00	
Gasto de faroles.....	12 00	288 00
Al frente.....	\$ 635 00	

Del frente.....\$ 635 00
JUZGADO CONSTITUCIONAL.

Sueldo del escribiente.....	\$ 30 00	
Idem del alguacil.....	8 00	
Gastos del juzgado.....	6 00	44 00

ENFERMOS POBRES.

Diarios en el mes.....	\$ 40 00	
Médico.....	25 00	
Medicinas.....	10 00	75 00

IMPRESA.

Suscripcion.....	\$ 15 00	
Idem á la Lancasteriana.....	5 00	20 00

GASTOS PARA ELECCIONES.

Empadronadores en la Paz.....	\$ 62 00	
Idem en la Huerta.....	50 00	
Idem en el Zacatal.....	20 00	
Idem en la Magdalena.....	40 00	
Idem en Correos.....	80 00	
Boletas.....	60 00	312 00

EXÁMENES Y DIAS NACIONALES.

Premios á la escuela número 1 de niños.....	\$ 60 00	
Compostura de la localidad.....	70 00	
Premios de la escuela número 2 de niñas.....	20 00	
Solemnidades.....	80 00	230 00

Gastos extraordinarios menores..... 5 00

Suma total al mes.....\$ 1,321 00

**

ESTADO de los gastos ordinarios, ó presupuesto de Egresos de la Municipalidad de San Antonio, que paga la Tesorería de la misma mensualmente.

EN LA CABECERA.

Sueldo del secretario del ayuntamiento.....	\$ 25 00	
Gastos de oficina.....	3 00	28 00
Sueldo del juez constitucional.....	30 00	
Idem del escribiente.....	20 00	
Gastos de oficina.....	4 00	54 00

A la vuelta.....\$ 8200

CXXXVIII

De la vuelta.....\$	82 00	
Sueldo de un policía.....	20 00	
		102 00

EN LA SECCION DEL TRIUNFO.

Sueldo del juez constitucional y su escribiente.....	40 00	
Gastos de oficina.....	3 50	43 50
		18 00
Sueldo de un policía.....	18 00	
Pólices sábados y domingos en el mes.....	4 00	22 00
		20 00
Ayuda para el completo del sueldo del preceptor.....		20 00
		187 50
Total de egresos mensualmente.....\$		

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL CABO MENSUALMENTE.

Localidad para el establecimiento de la escuela de niños, al mes.....\$	20 00
Localidad para el establecimiento de la escuela de niñas, al mes.....	24 00
Casa para el depósito del armamento.....	3 50
Un secretario para el ayuntamiento, al mes.....	25 00
Un alguacil para el mismo.....	15 00
Gastos ordinarios en todos los establecimientos y oficinas, al mes.....	25 00
	\$ 112 50

El censo del Territorio formado en 1868, arroja una suma de 21,645 habitantes, pero por las razones que expone el C. Jefe Político en comunicacion relativa, es indudable que hoy ascienden á 25,000.

No puede darse noticia exacta del valor de la propiedad, por no haberse practicado aún el valúo correspondiente, pero segun los datos que existen en esta Secretaría puede estimarse en \$ 5,065,786, y por lo mismo el Territorio por su extension ocupa el tercer lugar, por su poblacion el vigésimonono y el valor de su propiedad el vigésimo.

ESTADO DE COAHUILA.

Posicion geográfica, entre los 24° 30' y 26° 32' latitud N., y los 0° 25' 4° 11' longitud O. de México.

Capital, Saltillo.

Da dos diputados.

Superficie, 152,598 kilómetros.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 1871—1872.

No tengo pormenor, sino el total, que fué de.....\$ 57,602 00 notándose en él que no hay ninguna partida para el ramo militar.

Para cubrir los gastos se cuenta con un contingente sobre los municipios, que lleva por base las manifestaciones que deben hacer anualmente todos los habitantes del Estado que posean un capital físico ó moral, mayor de \$ 100.

Una junta de eleccion popular califica las manifestaciones, pasándolas al presidente del respectivo ayuntamiento, quien las pasa al gobierno; este, en vista de ellas, designa el contingente de cada municipio, haciendo el ayuntamiento la derrama proporcional entre los habitantes.

Los capitales y fincas no manifestados, son denunciabes, y se adjudican al denunciante, mas el dueño puede rescatarlos, pagando el impuesto, y por vía de multa tres tantos mas de lo que debia pagar en un año.

Este es el único impuesto que existe en el Estado, haciéndose el pago por tercios adelantados, bajo la pena de un 25 por ciento de recargo.

Parece que el derrame no se hace con toda proporcion, pues en la Memoria del gobierno del Estado correspondiente al año 1870, se ve que en ese año unos capitales pagaron \$ 4 50 al millar, mientras que otros solo fueron gravados con 23 cs. por mil.

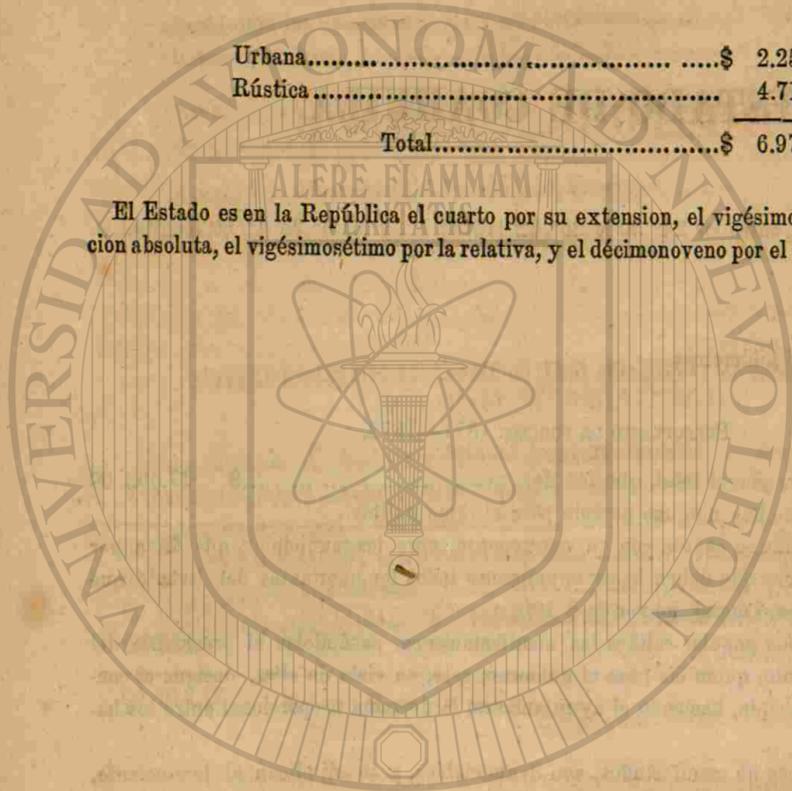
La deuda pública del Estado es bien insignificante, pues segun la referida Memoria, á fines de 1870 solo ascendia á \$ 313.

* * *

Segun la Memoria de Gobernacion, los habitantes del Estado son 95,397, y el valor de la propiedad es:

Urbana.....	\$ 2.259,925
Rústica.....	4.710,785
Total.....	\$ 6.970,710

El Estado es en la República el cuarto por su extension, el vigésimoquinto por su poblacion absoluta, el vigésimosétimo por la relativa, y el décimonoveno por el valor de la propiedad.



ESTADO DE COLIMA.

Situacion geográfica entre los 18° 43' y los 19° 27' latitud N., y 4° 22' y 5° 36' longitud O. de México.

Capital, Colima.

Superficie, 6197 kilómetros es.

Cuenta sus años fiscales de 1° de Junio á 31 de Mayo.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1870-1871.	1871-1872.	1872-1873.
Poder legislativo (7 diputados).....	11,412 00	11,648 00	11,648 00
„ ejecutivo.....	33,832 66	35,336 00	39,036 00
„ judicial.....	16,916 00	18,116 00	18,350 00
Gastos de recaudacion.....	9,356 00	9,356 00	8,936 00
	\$ 71,516 66	74,453 00	77,970 00

Aunque en corta proporcion, los egresos decretados aumentan anualmente.

Debo hacer notar, que en la partida del poder ejecutivo está incluida la suma de \$ 14,000 consagrada al servicio de la deuda, al mantenimiento de varios jóvenes que se educan en Guadalajara y México, y á otros diversos ramos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

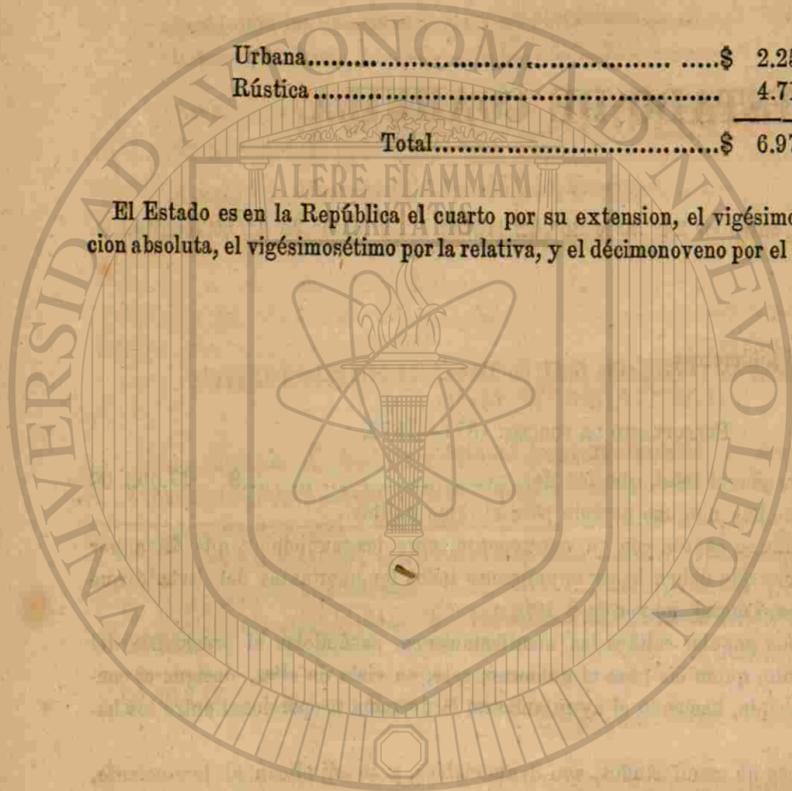
Para pagar los egresos decretados, cuenta el Estado con los productos siguientes:
 Derecho de extraccion de sal á un real por fanega. Decreto núm. 18, de 29 de Octubre de 1873.
 Degüello de reses, á doce reales cada una y cincuenta centavos por cerdo. Art. 14 del reglamento de 2 de Agosto de 1863.
 Derecho de consumo al 10 por ciento á efectos nacionales. Ley general de 11 de Julio de 1843.
 Contribuciones directas, uno al millar anual. Ley de hacienda de 1° de Mayo de 1867.

* * *

Segun la Memoria de Gobernacion, los habitantes del Estado son 95,397, y el valor de la propiedad es:

Urbana.....	\$ 2.259,925
Rústica.....	4.710,785
Total.....	\$ 6.970,710

El Estado es en la República el cuarto por su extension, el vigésimoquinto por su poblacion absoluta, el vigésimosétimo por la relativa, y el décimonoveno por el valor de la propiedad.



ESTADO DE COLIMA.

Situacion geográfica entre los 18° 43' y los 19° 27' latitud N., y 4° 22' y 5° 36' longitud O. de México.

Capital, Colima.

Superficie, 6197 kilómetros es.

Cuenta sus años fiscales de 1° de Junio á 31 de Mayo.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1870-1871.	1871-1872.	1872-1873.
Poder legislativo (7 diputados).....	11,412 00	11,648 00	11,648 00
„ ejecutivo.....	33,832 66	35,336 00	39,036 00
„ judicial.....	16,916 00	18,116 00	18,350 00
Gastos de recaudacion.....	9,356 00	9,356 00	8,936 00
	\$ 71,516 66	74,453 00	77,970 00

Aunque en corta proporcion, los egresos decretados aumentan anualmente.

Debo hacer notar, que en la partida del poder ejecutivo está incluida la suma de \$ 14,000 consagrada al servicio de la deuda, al mantenimiento de varios jóvenes que se educan en Guadalajara y México, y á otros diversos ramos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Para pagar los egresos decretados, cuenta el Estado con los productos siguientes:
 Derecho de extraccion de sal á un real por fanega. Decreto núm. 18, de 29 de Octubre de 1873.
 Degüello de reses, á doce reales cada una y cincuenta centavos por cerdo. Art. 14 del reglamento de 2 de Agosto de 1863.
 Derecho de consumo al 10 por ciento á efectos nacionales. Ley general de 11 de Julio de 1843.
 Contribuciones directas, uno al millar anual. Ley de hacienda de 1° de Mayo de 1867.

Derecho de 3 por ciento por traslaciones de dominio. Decreto núm. 30 de 26 de Octubre de 1868.

Producto de los juzgados del registro civil. Reglamento de 10 de Marzo de 1870.

Extraccion de aguardiente de caña, setenta y cinco centavos por barril. Decreto núm. 124 de 25 de Agosto de 1870.

Idem de azúcar, tres y un octavo centavos por arroba. El mismo decreto.

Idem de miel de caña, tres y un octavo centavos por arroba. El mismo decreto.

Productos de prendas que quedan en las garitas por derechos.

1 por ciento sobre vendutas públicas. No conozco el decreto.

Derecho de introduccion de vino mezcal á dos pesos cincuenta centavos barril. Decreto núm. 45 de 19 de Enero de 1874.

Idem de aguardiente de caña á dos pesos barril. El mismo decreto.

Cincuenta centavos por carga de doce arrobas que se extraiga, de coco de aceite. Decreto de 15 de Abril de 1872.

6 por ciento derechos de importacion de efectos nacionalizados que se consuman en el Estado. Decreto núm. 44 de 10 de Enero de 1874.

Derecho de patente á casas importadoras;

Cuya cuota varía de \$50 á 100 mensuales.

Los productos de estos impuestos permitieron que en la tesorería del Estado hubiera las existencias siguientes:

En fin del año fiscal.

1870-1871	\$ 12,984 67
1871-1872	8,646 52
1872-1873	3,497 27

La organizacion fiscal del Estado es la siguiente:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

- 1 Administrador.
- 1 Oficial 1º para el ramo de alcabalas.
- 1 Idem 2º idem de contribuciones.
- 1 Escribiente.
- 1 Agente de contribuciones.
- 1 Mozo de oficios.

RESGUARDO.

- 1 Comandante de celadores.
- 4 Celadores volantes.
- 1 Idem para el degüello.
- 4 Guardagaritas.

RECEPTORIA DE RENTAS DE VILLA DE ALVAREZ.

- 1 Receptor.
- 1 Celador.

SUBRECEPTORIA DEL MANZANILLO.

- 1 Subreceptor y tesorero municipal.
- 1 Celador.

TESORERIA MUNICIPAL DE COLIMA.

- 1 Tesorero.
- 1 Escribiente.
- 1 Agente de cobros.
- 1 Conserje.
- 1 Recaudador de egidos.
- 1 Idem del degüello.
- 1 Idem del mercado.
- 1 Celador municipal.
- 1 Idem de la casa de abastos.
- 1 Mozo para idem.
- 1 Celador volante.
- 4 Guardagaritas.
- 1 Celador de rios.

MUNICIPALIDAD DE COMALA.

- 1 Tesorero.

MUNICIPALIDAD DE COQUIMATLAN.

- 1 Tesorero.

MUNICIPALIDAD DE TECOMAN.

- 1 Tesorero.

MUNICIPALIDAD DE VILLA DE ALVAREZ.

- 1 Tesorero.

MUNICIPALIDAD DE IXTLAHUACAN.

- 1 Tesorero.

Tiene el Estado siete municipios, cuyos presupuestos en el año pasado fueron:

Colima.....	\$ 48,400
Villa Alvarez.....	2,574
Comala.....	850
Manzanillo.....	13,000
Coquimatlan.....	710
Ixtlahuacan.....	300
Tecoman.....	800
	<hr/>
	\$ 66,634

De esta suma está destinado á la instruccion primaria el 25 por ciento líquido.

Los recursos del municipio de Colima son:

- I. Cincuenta por ciento del derecho de patente impuesto á los pozos de salinas. Decreto de 23 de Abril próximo pasado.
- II. Introduccion y extraccion de efectos nacionalizados, á un peso por carga. Decreto número 113 de 2 de Julio de 1870.
- III. Introduccion y extraccion de efectos nacionales, á 2 reales por bulto. Decreto número 77 de 4 de Noviembre de 1869.
- IV. Degüello de reses, á 13 reales por cabeza. Decreto núm. 42 de 16 de Mayo de 1871.
- V. Introduccion de ganado vacuno al Estado. Decreto núm. 42 de 16 de Mayo de 1871.
- VI. Degüello de reses en las rancherías, por iguales. Decreto núm. 42 de 16 de Mayo de 1871.
- VII. Introduccion y degüello de cerdos. Decreto núm. 42 de 16 de Mayo de 1871.
- VIII. Recaudacion de pisos del mercado.
- IX. Cincuenta por ciento del derecho de patente, impuesto á los expendios de licores. Decreto núm. 89 de 7 de Enero de 1870.
- X. Introduccion de frutas, un real por carga.
- XI. Mercedaciones de agua para uso de particulares, á un peso paja.
- XII. Pension por concesiones de agua del rio principal. Reglamento de 28 de Setiembre de 1870.
- XIII. Réditos de capitales de egidos. Ley de 25 de Junio de 1856.
- XIV. Multas por infracciones de policía.
- XV. Productos eventuales.
- XVI. Ramo de lo mostrenco.
- XVII. Sellos y multas del fiel contraste. Reglamento de 13 de Julio de 1870.
- XVIII. Redencion de capitales. Ley de 25 de Junio de 1856.
- XIX. Impuesto de 12½ centavos por cada vaca de ordeña, dentro de la capital. Decreto núm. 113 de 2 de Julio de 1870.

XX. Derecho de patente á las casas de empeño. Decreto núm. 78 de 7 de Noviembre de 1869.

XXI. Registro de fierros. Decreto núm. 52 de 1º de Junio de 1871.

Poseen ademas los municipios algunos capitales, y son los que á continuacion se expresan:

MUNICIPALIDAD DE COLIMA.

Edificios públicos.

El palacio municipal de esta capital, calculado su valor actual segun los mejores datos.....	\$ 10,000 00
La cárcel de ambos sexos, cuyo valor aproximativamente se calcula en.....	13,800 00

Egidos.

Importe de los capitales que cargan sobre solares adjudicados y en arrendamiento que no se han redimido.....	36,500 00
--	-----------

Acciones.

Valor de lo que reconoce en el teatro en constraccion el ayuntamiento de esta ciudad, segun autorizacion.....	4,265 00	\$ 64,565 00
---	----------	--------------

MUNICIPALIDAD DE VILLA DE ALVAREZ.

Edificios públicos.

El local que sirve para las sesiones del ayuntamiento, juzgados y tesorería municipal.....	\$ 4,000 00
La casa de abastos.....	300 00
Una idem para la escuela.....	150 00
	<hr/>
	4,450 00

MUNICIPALIDAD DE COMALA.

Edificios públicos.

La casa que sirve para el despacho de las oficinas...\$	1,000 00
Dos locales para escuelas de niños de ambos sexos...	500 00
Una casa para el abasto.....	150 00

Egidos.

Los solares pendientes de redimir.....	\$ 3,238 00	4,888 00
	<hr/>	
Suma.....		\$73,903 00

No se consideran los capitales de los municipios de Coquimatlan, Manzanillo, Tecoman é Ixtlahuacan, porque hasta hoy no se reciben las noticias que se les han pedido.

La propiedad rústica, urbana, industrial y mercantil del Estado de Colima, cuya noticia está formada con presencia de los padrones de las oficinas de rentas del mismo, es como sigue:

	Urbano.	Rústico.	Mercantil.	Industrial.	Total.
Partido del Centro.....	\$ 1.141,605	\$ 726,334	\$ 872,378	\$ 343,350	\$3.083,667
Idem del Norte.....	68,647	74,518	1,940	00	144,925
Totales.....	\$ 1.210,052	\$ 800,852	\$ 874,318	\$ 343,350	\$3.228,592

EXTRACTO DEL CENSO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

PARTIDOS.	MUNICIPALIDADES.	HABITANTES.
Del Centro.....	Colima	38,428
	Coquimatlan	4,025
	Tecoman	3,746
	Ixtlahuacan	3 118
	Manzanillo.....	4,044
Del Norte.....	Villa de Alvarez.....	6,790
	Comala	5,676
Total.....		\$ 65,827

Colima ocupa por su extension el vigésimoquinto lugar, el vigésimooctavo por su poblacion, y el vigésimosexto por el valor de la propiedad.

ESTADO DE CHIAPAS.

Posicion geográfica entre los 15° y 17° 27' latitud N. y 4° 50' y 7° 30' longitud E. de México.

Superficie, 434,434 kilómetros cs.

Capital, San Cristóbal.

Su Legislatura se compone de diez diputados, cuyas dietas son \$100 durante los cuatro meses de sesiones.

El último presupuesto de egresos que conozco es el de 1873 y asciende á \$105,693, de cuya suma se consagran \$42,279 á gastos militares, recibiendo de la Federacion \$20,000 anuales como subvencion para la guerra contra los bárbaros.

Las rentas del Estado las constituyen una contribucion de capitacion, semejante á la que se cobra en Tabasco, (v); un contingente que pagan cada uno de los diez Departamentos en que se divide el Estado, y cuya base son los capitales de \$200 en adelante. El pago se hace por tercios adelantados.

Existe, ademas, otra contribucion de 18½ cs. anuales que paga todo varon residente en el Estado, y cuyos productos se destinan al enganche de reemplazos para el ejército nacional.

Los causantes que no hacen el pago de sus contribuciones en los primeros quince dias de cada tercio, sufren un recargo de 25 por ciento, ademas de los gastos de ejecucion y cobranza.

El último censo arroja 193,987 habitantes.

La propiedad rústica, urbana, industrial y mercantil del Estado de Colima, cuya noticia está formada con presencia de los padrones de las oficinas de rentas del mismo, es como sigue:

	Urbano.	Rústico.	Mercantil.	Industrial.	Total.
Partido del Centro.....	\$ 1.141,605	\$ 726,334	\$ 872,378	\$ 343,350	\$3.083,667
Idem del Norte.....	68,647	74,518	1,940	00	144,925
Totales.....	\$ 1.210,052	\$ 800,852	\$ 874,318	\$ 343,350	\$3.228,592

EXTRACTO DEL CENSO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

PARTIDOS.	MUNICIPALIDADES.	HABITANTES.
Del Centro.....	Colima	38,428
	Coquimatlan	4,025
	Tecoman	3,746
	Ixtlahuacan	3 118
	Manzanillo.....	4,044
Del Norte.....	Villa de Alvarez.....	6,790
	Comala	5,676
Total.....		\$ 65,827

Colima ocupa por su extension el vigésimoquinto lugar, el vigésimooctavo por su poblacion, y el vigésimosexto por el valor de la propiedad.

ESTADO DE CHIAPAS.

Posicion geográfica entre los 15° y 17° 27' latitud N. y 4° 50' y 7° 30' longitud E. de México.

Superficie, 434,434 kilómetros cs.

Capital, San Cristóbal.

Su Legislatura se compone de diez diputados, cuyas dietas son \$100 durante los cuatro meses de sesiones.

El último presupuesto de egresos que conozco es el de 1873 y asciende á \$105,693, de cuya suma se consagran \$42,279 á gastos militares, recibiendo de la Federacion \$20,000 anuales como subvencion para la guerra contra los bárbaros.

Las rentas del Estado las constituyen una contribucion de capitacion, semejante á la que se cobra en Tabasco, (v); un contingente que pagan cada uno de los diez Departamentos en que se divide el Estado, y cuya base son los capitales de \$200 en adelante. El pago se hace por tercios adelantados.

Existe, ademas, otra contribucion de 18½ cs. anuales que paga todo varon residente en el Estado, y cuyos productos se destinan al enganche de reemplazos para el ejército nacional.

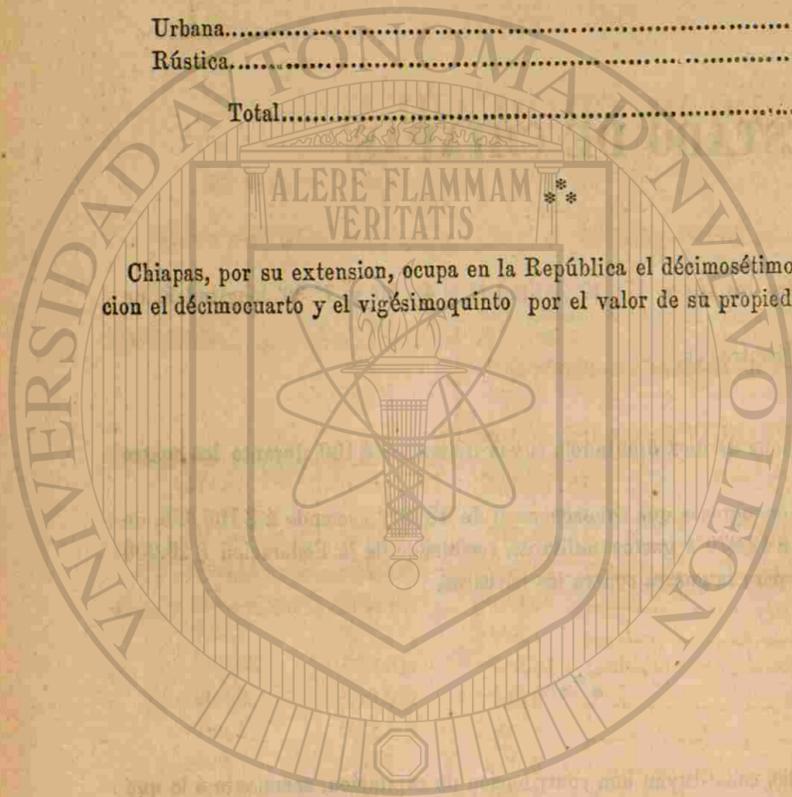
Los causantes que no hacen el pago de sus contribuciones en los primeros quince dias de cada tercio, sufren un recargo de 25 por ciento, ademas de los gastos de ejecucion y cobranza.

El último censo arroja 193,987 habitantes.

* * *

El valor de la propiedad puede estimarse por la parte gravada con las contribuciones de este modo:

Urbana.....	\$ 439,994 00
Rústica.....	1.730,886 00
Total.....	\$ 2.170,880 00



Chiapas, por su extensión, ocupa en la República el décimoséptimo lugar, por su población el décimocuarto y el vigésimoquinto por el valor de su propiedad.

ESTADO DE CHIHUAHUA.

Posición geográfica, entre los 25° 50' y 31° 47' latitud N. y entre los 4° 10' longitud occidental de México.

Superficie, 272,716 K. C.

Capital Chihuahua.

Los años fiscales se cuentan de Octubre á Setiembre.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1871-1872.	1872-1873.	1873-1874.
Poder Legislativo.....	\$ 16,740	\$ 16,740	\$ 16,740
„ Ejecutivo.....	11,560	11,560	11,560
„ Judicial.....	36,000	36,000	36,000
Instituto literario.....	7,344	7,344	7,344
Adminis. ^{ón} de rentas y gastos de recaudacion.	16,980	16,980	15,500
Imprenta.....	3,000	3,000	3,000
Festividades cívicas.....	1,000	1,000	1,000
Montepíos y jubilaciones.....	4,000	7,000	7,000
Gastos de correspondencia.....	2,000	2,000	2,000
Gastos de registro civil.....	500	500	500
Instrucción primaria.....	10,000	10,000	10,000
Conservacion de edificios.....	2,000	2,000	2,000
Mesa para liquidar la deuda del Estado.....			1,000
	\$ 111,124	\$ 115,924	\$ 115,924

* *

Como se ve, el presupuesto de egresos con ligerísimas modificaciones ha permanecido estacionario.

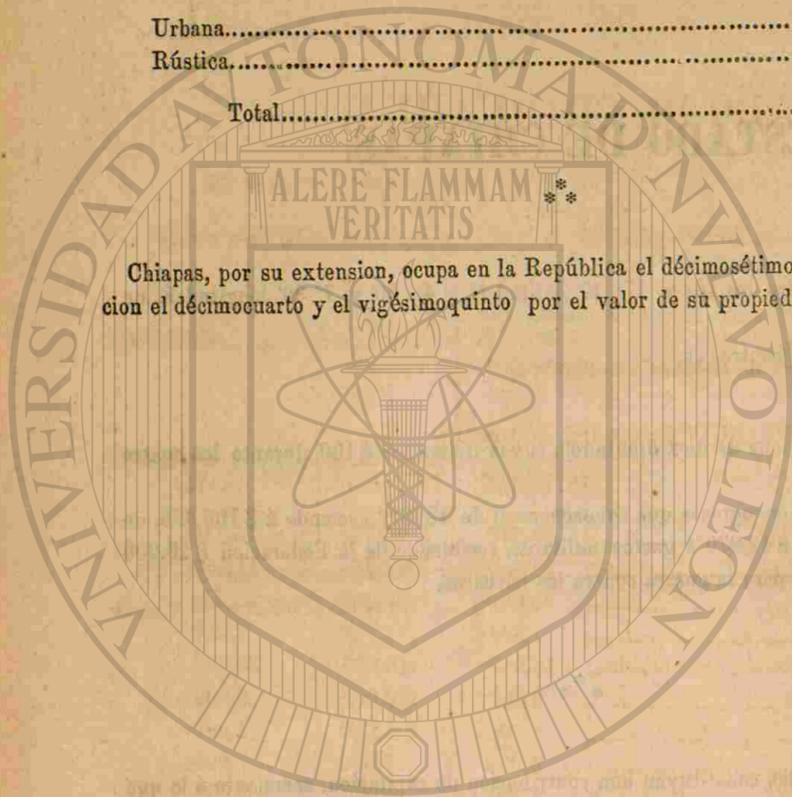
Debo advertir que el Estado en los últimos años ha recibido de la Federación un subsidio anual de \$ 60,000 para su defensa contra los bárbaros, y á pesar de esto no se encuentra en su presupuesto de egresos ninguna partida relativa á esta defensa. Para el presente año económico federal, la partida de \$ 60,000 de Chihuahua así como las diversas otras asignadas á varios Estados con igual objeto, se emplearán en el establecimiento de colonias militares, administradas directamente por el Ministerio de la Guerra.

* * *

El valor de la propiedad puede estimarse por la parte gravada con las contribuciones de este modo:

Urbana.....	\$ 439,994 00
Rústica.....	1.730,886 00
Total.....	\$ 2.170,880 00

Chiapas, por su extension, ocupa en la República el décimosétimo lugar, por su población el décimocuarto y el vigésimoquinto por el valor de su propiedad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ESTADO DE CHIHUAHUA.

Posición geográfica, entre los 25° 50' y 31° 47' latitud N. y entre los 4° 10' longitud occidental de México.

Superficie, 272,716 K. C.

Capital Chihuahua.

Los años fiscales se cuentan de Octubre á Setiembre.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1871-1872.	1872-1873.	1873-1874.
Poder Legislativo.....	\$ 16,740	\$ 16,740	\$ 16,740
„ Ejecutivo.....	11,560	11,560	11,560
„ Judicial.....	36,000	36,000	36,000
Instituto literario.....	7,344	7,344	7,344
Adminis. ^{ón} de rentas y gastos de recaudacion.	16,980	16,980	15,500
Imprenta.....	3,000	3,000	3,000
Festividades cívicas.....	1,000	1,000	1,000
Montepíos y jubilaciones.....	4,000	7,000	7,000
Gastos de correspondencia.....	2,000	2,000	2,000
Gastos de registro civil.....	500	500	500
Instrucción primaria.....	10,000	10,000	10,000
Conservacion de edificios.....	2,000	2,000	2,000
Mesa para liquidar la deuda del Estado.....			1,000
	\$ 111,124	\$ 115,924	\$ 115,924

* * *

Como se ve, el presupuesto de egresos con ligerísimas modificaciones ha permanecido estacionario.

Debo advertir que el Estado en los últimos años ha recibido de la Federación un subsidio anual de \$ 60,000 para su defensa contra los bárbaros, y á pesar de esto no se encuentra en su presupuesto de egresos ninguna partida relativa á esta defensa. Para el presente año económico federal, la partida de \$ 60,000 de Chihuahua así como las diversas otras asignadas á varios Estados con igual objeto, se emplearán en el establecimiento de colonias militares, administradas directamente por el Ministerio de la Guerra.

* * *

La ley de Hacienda del Estado, tiene origen en el decreto de 11 de Diciembre de 1869, que ha tenido diversas modificaciones como veremos mas adelante.

Dicho decreto contiene las disposiciones siguientes:

DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CONTRIBUCION.

Todos los capitales físicos y morales que existan en el Estado, están sujetos á la contribucion directa establecida por la ley.

El impuesto de que habla el precedente artículo, lo causarán anualmente los referidos capitales en la proporcion que sigue:

- 1ª Propiedad raiz, urbana y rústica en todo el Estado, cinco al millar.
- 2ª Valores en semovientes ó negociaciones industriales, uno por ciento.
- 3ª Capitales propios ó al crédito, invertidos en negocios mercantiles, préstamos á intereses, ú otros cualesquiera negocios sin ser establecimientos mercantiles propiamente dichos, uno y medio por ciento.
- 4ª Capitales empleados en el giro de minas, uno y medio por ciento sobre los productos minerales en bruto. Los mineros que no beneficien sus metales en el Estado, quedan sujetos al mismo pago sobre los productos minerales que extraigan. Las haciendas de beneficio de metales pagarán el cinco al millar.
- 5ª Emolumentos ó lucros por el ejercicio de las profesiones, artes ú oficios que excedan de trescientos pesos al año, y los sueldos de los empleados que pasen de esta cantidad, uno y medio por ciento.

Quedan exceptuados del pago de esta contribucion: 1º, los capitales que no excedan de cien pesos; 2º, las fincas rústicas abandonadas por las incursiones de los indios, lo que justificarán sus dueños ante la recaudacion respectiva; 3º, los templos y los edificios públicos de la Nacion, del Estado y de los municipios.

Cuando las fincas rústicas ó urbanas reconozcan censos, será por cuenta del censalista la parte de la contribucion correspondiente al capital impuesto; pero la exhibirá toda el poseedor ú ocupante de la finca con cargo al censalista.

* * *

Por decreto de 31 de Mayo de 1872, se dispuso que:

La propiedad urbana pagara anualmente en todo el Estado el siete al millar y la rústica el seis tambien al millar.

Los valores en semovientes y negocios industriales, uno y medio por ciento: los giros mercantiles, capitales propios ó al crédito, invertidos en préstamos á interes ú otro cualquiera lucro, pagarán el dos por ciento anual.

El oro, la plata en moneda ó pasta, el cobre y el mineral que extraigan del Estado, pagarán previamente el dos por ciento de su valor, entendiéndose el intrínseco respecto de los primeros, y el estimativo conforme á avalúo respecto de los otros.

El algodón en pluma pagará tres reales por quintal; la lana ocho centavos por arroba; y el ganado menor cuatro centavos por cabeza al salir del Estado.

Por la traslacion de dominio de bienes raices, se pagará el cuatro por ciento de su valor. La contribucion se pagará por mesadas anticipadas en los ocho primeros dias de cada mes, y por decreto de Agosto de 1873, se mandó que el 2 por ciento señalado al oro y plata acuñados quedara abolido, recargándose á las pastas de oro, plata y demas metales con excepcion del cobre que salga del Estado, aboliéndose igualmente el impuesto de 4 por ciento sobre traslacion de dominio.

* * *

Ultimamente y con fecha 9 de Julio del presente año, se decretó una ley de Hacienda que contiene las prescripciones siguientes:

Los capitales invertidos en fincas urbanas, pagarán el siete al millar anual sobre el valor de dichas fincas, exceptuándose los que no lleguen á \$ 100 y constituyan el único haber de propietario.

Los invertidos en fincas rústicas el 6 por ciento sobre el valor de los terrenos, oficinas y regadios que los formen.

Los que consistan en semovientes, pagarán el 1½ por ciento anual sobre el valor de dichos semovientes, que serán valuados de conformidad con las tarifas, que al efecto expedirá el Ejecutivo, y apruebe el Congreso.

Los invertidos en negocios industriales, el 1½ por ciento anual sobre el valor en que sean apreciados, incluyendo en esta clase las haciendas de beneficio de metales, que beneficien á *maquila*.

Los individuos que tuvieren una profesion ó ejercicio lucrativo, que les produzca una anualidad de \$ 200 en adelante, pagarán el 1½ por ciento sobre el valor de dicha anualidad.

El mismo impuesto pagarán los que gocen de algun sueldo ó salario, por empleo público ó particular, cuyo monto anual sea de \$ 200 en adelante.

Los que ademas de sueldo ó salario gozaren de algun otro emolumento, pagarán igual cuota aunque este último no llegare á \$ 300.

Los capitales moviliarios, no especificados, y son los invertidos en giros mercantiles, en mutuo usurario y en otros establecimientos que no son propiamente mercantiles, pagarán el 2 por ciento anual sobre el valor que se les califique.

Los comerciantes ambulantes pagarán el 2 por ciento sobre el valor de las mercancías que introduzcan en el Estado para su venta, y cuyo valor se calculará por el valor de plaza por mayor, descontándose un 25 por ciento de las mercancías introducidas.

Los negocios de minas que produzcan utilidad á sus empresarios, pagarán un impuesto mensual de 5 á 100 pesos, sirviendo de base para su calificacion, el que dicho impuesto no exceda del 5 por ciento de la utilidad mensual que se les calcule.

Los capitales de corporaciones impuestos á censo sobre fincas rústicas ó urbanas, y que solo produzcan un 6 por ciento anual de réditos, pagarán un 3½ al millar sobre su monto; y los censatarios que reconozcan esos capitales, deducirán este impuesto de lo que tengan que pagar por réditos.

Los efectos y ganado que á continuacion se expresan pagarán á su extraccion fuera del Estado los impuestos siguientes:

Algodon, 4 centavos por quintal.

Cobre en planchas, 4 centavos quintal.

Lana, 8 centavos por arroba.

Ganado menor, 4 centavos por cabeza.
 Cueros de res, 6 centavos cada uno.
 Idem de ganado menor, un centavo cada uno.
 Continúan vigentes el impuesto sobre herencias trasversales y la contribucion sobre exentos de la guardia nacional.

* *

Las tarifas aprobadas son las siguientes:

TERRENOS.

1ª En el canton Camargo:	
Una suerte de tierra de labor de riego, y regada por el rio Conchos.....	\$ 200 00
La misma regada por el rio Florido.....	150 00
2ª En los Cantones Rosales, Jimenes, Mecoqui y Municipalidad de Chihuahua, excepto las municipalidades del Coyamé y Presidio del Norte:	
Una suerte de labor de riego.....	\$ 125 00
3ª En los Cantones de Hidalgo, Allende, Abasolo, Aldama, Victoria y Balleza:	
Una suerte de labor de riego.....	\$ 100 00
4ª En los demas cantones, en las Municipalidades exceptuadas, y en las anotadas del Canton Iturbide:	
Una suerte de labor de riego.....	\$ 75 00
5ª En los Cantones comprendidos en las fracciones 1ª, 2ª y 3ª:	
Una suerte de labor de temporal.....	\$ 20 00
6ª En los demas Cantones comprendidos en la fracción 4ª:	
Una suerte de labor de temporal.....	\$ 15 00
7ª En todo el Estado:	
Un sitio de ganado mayor, que no sea de labor.....	\$ 150 00
8ª La fábrica material consistente en casa, habitacion, trojes, cuadrillas y demas oficinas de las haciendas ó ranchos, se valuarán conforme á su extension y calidad en una tercera parte por lo ménos de su costo primitivo.	

SEMOVIENTES.

9ª Ganado mayor:	
Reses de fierro arriba, una.....	\$ 5 00
Yuntas de bueyes aperadas.....	15 00
Idem idem sin aperos.....	10 00
10ª Ganado menor:	
De pelo ó de lana, cada cabeza.....	0 75
Cerdos de cria.....	1 00
11ª Bestias caballares y mulares:	
Caballos padres, cada uno.....	30 00
Burros manaderos.....	40 00
Yeguas de vientre.....	6 00
Potros y potrancas de dos á tres años.....	4 00
Idem idem de herradero.....	3 00

Caballos mansos.....	15 00
Mulas mansas.....	20 00
Burros de carga.....	6 00

12ª Las fábricas de tejidos serán valuadas segun el número de telares que tengan, á razon de 200 pesos por telar.

* *

La division territorial del Estado, las rentas y gastos de los municipios y otros pormenores importantes, constan en el documento formado por la comision especial de Estadística del Estado, y que adelante se inserta.

* *

Chihuahua, por su extension ocupa en la República el primer lugar, el décimoquinto por su poblacion y el vigésimonono por el valor de su propiedad.

* *

El movimiento de caudales habidos en la tesorería del Estado, consta en el siguiente documento oficial, digno de ser conocido, porque expresa tambien el valor de la propiedad y capitales del Estado.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO.

NOTICIA de los capitales físicos y morales, que segun las manifestaciones respectivas remitidas á esta general, existen en los cantones del Estado y que están sujetos al pago de la contribucion directa establecida por la ley de 9 de Diciembre de 1869 y reformada en 31 de Mayo de 1872, con expresion de todos los pormenores que se han creído convenientes ó necesarios.

Table with columns: CANTONES, SECCIONES DE MUNICIPALIDAD, MUNICIPIALIDADES, Número de contribuyentes, Sitios al millar, etc. Rows include Turbide, Hidalgo, Atlende, Rosales, Mna., Meoqui, Guerrero, and Totals.

Table with columns: CANTONES, SECCIONES DE MUNICIPALIDAD, MUNICIPIALIDADES, Número de contribuyentes, Sitios al millar, etc. Rows include San Isidro, San José, Guadalupe, Pachera, etc., and Totals.

CANTONES	MUNICIPALIDADES	RECCIONES DE MUNICIPALIDAD	Número de contribuyentes	Seña al millar anual de fincas urbanas	Seña al millar de fincas rústicas	DOS POR CIENTO ANUAL SOBRE				UNO Y MEDIO POR CIENTO ANUAL CAPITAL EN PROPIOS Y AL CREDITO INYECTADOS EN					Chefs que de bonos en un año	TOTALES
						Negocios mercantiles	Excedentes de intereses	Otros negocios	Seña al millar de fincas rústicas	Haciendas de fincas rústicas	Negocios industriales	Empleados o sueldos	Empleados o sueldos	Empleados o sueldos		
	San Borja		56	1,336	4,802				18,174 75	200	400			204	824 10	
	Cerro Prieto		46	2,469	8,672	265			10,912						194 79	
	Yonacates		39	876	1,885				9,906						165 13	
	San Miguel		13	1,350					4,100						68 40	
	San Miguel		488	30,224	71,316	6,736			8,480	9,900	2,269			3,494	1,103 41	
	Jimenez		111	37,173	43,325	10,850			22,436	1,500				500	1,103 41	
															Suma.....	\$ 66,608 53

RESUMEN.

Inarvide	844 \$	708,296 75 \$	184,017 50 \$	454,608 \$	34,000 \$	15,200 \$	500 \$	183,003 35 \$	400 \$	950 \$	31,539 \$	88,006 14	
Hidalgo	401	344,501 00	339,117 00	173,492	830	5,425	36,892	193,664 00	57,723	2,200	6,800	11,280 00	
Allende	289	137,780 00	341,722 00	23,370	3,356			120,288 00	81,000		3,450	4,800 00	
Rosales	48	13,100 00	143,342 00	12,497				48,056 00			1,150	2,170 00	
Mina	129	29,205 00	17,155 00	48,125	4,700	4,320	1,850	31,027 00	60	11,950	800	13,458 00	
Meoqui	404	67,334 00	79,283 00	35,615	400			51,850 00	211		11,190	9,940 00	
Guerrero	591	40,887 79	55,826 62	13,510				160,364 12	2,300		4,150	3,040 00	
Victoria	182	15,650 00	51,800 00	956				138,130 00			300	400 00	
Balleza	149	6,834 00	10,301 00	200				37,253 00			478	9,490 00	
Braves	607	97,985 00	90,561 00	38,645	3,930			72,214 00	2,210		4,639	4,110 00	
Camargo	216	101,466 00	224,339 00	44,205	1,350			33,264 00	6,450		2,450	4,110 00	
Aldama	93	16,394 00	37,472 98	6,940	100			31,433 25	9,200	9,900	2,269	3,494 00	
Abasolo	438	30,224 00	71,316 00	6,730		5,928	3,430	128,639 75	1,500		2,269	500 00	
Jimenez	111	37,173 00	43,325 00	10,350				22,436 00				500 00	
		4,502 \$	1,646,730 54 \$	1,755,578 10 \$	869,637 \$	48,660 \$	30,873 \$	42,872 \$	1,251,722 47 \$	161,654 \$	25,000 \$	72,365 \$	150,638 14

COMPROBACION.

Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
1,646,730 54	54	11,527	14
1,755,578 10	10	10,533	47
869,637 00	00	17,892	74
48,660 00	00	978	20
30,873 00	00	617	08
42,872 47	47	643	46
1,251,722 47	47	18,775	83
161,654 00	00	2,424	81
25,000 00	00	375	00
72,365 00	00	1,085	47
150,638 14	14	2,260	82
		66,608	53
		Suma.....	

Chihuahua, Junio 5 de 1873.—Rodrigo Espinosa.—Vº Bº—Ignacio Fernandez.

NOTA.—No figuran en esta noticia las manifestaciones correspondientes á los cantones de Artágo, Galeana, Matamores y Rayon, por no haber conseguido las remitan á esta general, á pesar de las diversas comunicaciones que se libraron con ese objeto.—Espinosa.—Fernandez.

CLX

De la vuelta.....	\$ 815,956 32
Juzgados menores.....	32,300 00
„ de Tlalpam.....	6,610 00
Registro público.....	8,240 00
Instrucción pública, sin incluir la municipal.....	515,188 80
Sociedad de geografía.....	6,000 00
Gastos del Palacio nacional.....	3,600 00
Administración principal de Rentas.....	131,248 00
Dirección de contribuciones directas.....	51,800 00
Suma.....	\$ 1,570,943 12

Tal es el presupuesto del Distrito federal, y es grato ver que mas de un 30 por ciento se dedica á la instrucción pública.

En esta suma no están comprendidos los presupuestos municipales de que me ocuparé mas adelante.

No hay mas fondos especiales que los conocidos bajo el nombre de Instrucción pública y Beneficencia, los primeros manejados por la Tesorería general, y los segundos por el Ayuntamiento, quien, de paso diré, paga las partidas del gobierno del Distrito.

El sistema de recaudación lo conoce el Congreso, porque desde el año pasado y en el presente, al ocuparme de las Secciones 1ª y 3ª, he hablado largamente de él, así como de los impuestos que se cobran especialmente en el Distrito.

Pero como en él residen además de los Poderes federales, casi en su totalidad las clases pasivas, una fuerza respetable del ejército, &c., &c., resulta que, como dije al hablar de la Sección 4ª, la Tesorería distribuya en el solo Distrito mas de \$7,000,000 anuales.

Respecto de población, segun los últimos datos, asciende á 315,996 habitantes, y el valor de la propiedad es:

Urbana.....	\$ 42,401,353 57
Rústica.....	5,982,574 60
Total.....	\$ 48,383,928 17

No siendo posible ocuparme de cada uno de los pequeños municipios que componen el Distrito, bien insignificantes junto al de la capital, me extenderé sobre este, diciendo de aquellos solamente que son diez y siete, repartidos en esta forma:

CLXI

Prefectura de Guadalupe Hidalgo.....	2 municipios.
„ de Tacubaya.....	5 „
„ de Tlalpam.....	4 „
„ de Xochimilco.....	6 „
4	Total..... 17 „

**

El municipio de la capital, segun los mejores datos, necesita para cubrir sus gastos, ó sea su presupuesto de egresos, una suma redonda de \$2,000,000, y sus ingresos en los últimos tres años no han llegado en ninguno á \$900,000; de aquí dimana naturalmente que solo se cubran á medias sus necesidades.

Hé aquí las sumas recaudadas en los años que se expresan:

1870.....	\$ 833,634 74
1871.....	882,195 59
1872.....	849,290 47

De cuyas sumas se ha invertido en instrucción pública en el último año \$88,584 60, ó sea mas de un 10 por ciento.

Los fondos que se reconocen de municipio á favor de Beneficencia, han producido lo siguiente:

1870.....	\$ 13,461 84
1871.....	16,451 70
1872.....	14,991 53

**

La recaudación de los impuestos se hace por medio de la Tesorería municipal, en lo que atañe á casi la generalidad de sus fondos, pues la parte del derecho de portazgo, contribución predial y de profesiones, se lleva á efecto por la Administración principal de Rentas y Dirección de contribuciones.

Los fondos municipales reconocen por punto principal, la ley de 28 de Noviembre de 1867.

CLX

De la vuelta.....	\$ 815,956 32
Juzgados menores.....	32,300 00
„ de Tlalpam.....	6,610 00
Registro público.....	8,240 00
Instrucción pública, sin incluir la municipal.....	515,188 80
Sociedad de geografía.....	6,000 00
Gastos del Palacio nacional.....	3,600 00
Administración principal de Rentas.....	131,248 00
Dirección de contribuciones directas.....	51,800 00
Suma.....	\$ 1,570,943 12

Tal es el presupuesto del Distrito federal, y es grato ver que mas de un 30 por ciento se dedica á la instrucción pública.

En esta suma no están comprendidos los presupuestos municipales de que me ocuparé mas adelante.

No hay mas fondos especiales que los conocidos bajo el nombre de Instrucción pública y Beneficencia, los primeros manejados por la Tesorería general, y los segundos por el Ayuntamiento, quien, de paso diré, paga las partidas del gobierno del Distrito.

El sistema de recaudación lo conoce el Congreso, porque desde el año pasado y en el presente, al ocuparme de las Secciones 1ª y 3ª, he hablado largamente de él, así como de los impuestos que se cobran especialmente en el Distrito.

Pero como en él residen además de los Poderes federales, casi en su totalidad las clases pasivas, una fuerza respetable del ejército, &c., &c., resulta que, como dije al hablar de la Sección 4ª, la Tesorería distribuya en el solo Distrito mas de \$7,000,000 anuales.

Respecto de población, segun los últimos datos, asciende á 315,996 habitantes, y el valor de la propiedad es:

Urbana.....	\$ 42,401,353 57
Rústica.....	5,982,574 60
Total.....	\$ 48,383,928 17

No siendo posible ocuparme de cada uno de los pequeños municipios que componen el Distrito, bien insignificantes junto al de la capital, me extenderé sobre este, diciendo de aquellos solamente que son diez y siete, repartidos en esta forma:

CLXI

Prefectura de Guadalupe Hidalgo.....	2 municipios.
„ de Tacubaya.....	5 „
„ de Tlalpam.....	4 „
„ de Xochimilco.....	6 „
4	Total..... 17 „

**

El municipio de la capital, segun los mejores datos, necesita para cubrir sus gastos, ó sea su presupuesto de egresos, una suma redonda de \$2,000,000, y sus ingresos en los últimos tres años no han llegado en ninguno á \$900,000; de aquí dimana naturalmente que solo se cubran á medias sus necesidades.

Hé aquí las sumas recaudadas en los años que se expresan:

1870.....	\$ 833,634 74
1871.....	882,195 59
1872.....	849,290 47

De cuyas sumas se ha invertido en instrucción pública en el último año \$88,584 60, ó sea mas de un 10 por ciento.

Los fondos que se reconocen de municipio á favor de Beneficencia, han producido lo siguiente:

1870.....	\$ 13,461 84
1871.....	16,451 70
1872.....	14,991 53

La recaudación de los impuestos se hace por medio de la Tesorería municipal, en lo que atañe á casi la generalidad de sus fondos, pues la parte del derecho de portazgo, contribución predial y de profesiones, se lleva á efecto por la Administración principal de Rentas y Dirección de contribuciones.

Los fondos municipales reconocen por punto principal, la ley de 28 de Noviembre de 1867.

CLX

De la vuelta.....	\$ 815,956 32
Juzgados menores.....	32,300 00
„ de Tlalpam.....	6,610 00
Registro público.....	8,240 00
Instrucción pública, sin incluir la municipal.....	515,188 80
Sociedad de geografía.....	6,000 00
Gastos del Palacio nacional.....	3,600 00
Administración principal de Rentas.....	131,248 00
Dirección de contribuciones directas.....	51,800 00
Suma.....	\$ 1,570,943 12

Tal es el presupuesto del Distrito federal, y es grato ver que mas de un 30 por ciento se dedica á la instrucción pública.

En esta suma no están comprendidos los presupuestos municipales de que me ocuparé mas adelante.

No hay mas fondos especiales que los conocidos bajo el nombre de Instrucción pública y Beneficencia, los primeros manejados por la Tesorería general, y los segundos por el Ayuntamiento, quien, de paso diré, paga las partidas del gobierno del Distrito.

El sistema de recaudación lo conoce el Congreso, porque desde el año pasado y en el presente, al ocuparme de las Secciones 1ª y 3ª, he hablado largamente de él, así como de los impuestos que se cobran especialmente en el Distrito.

Pero como en él residen además de los Poderes federales, casi en su totalidad las clases pasivas, una fuerza respetable del ejército, &c., &c., resulta que, como dije al hablar de la Sección 4ª, la Tesorería distribuya en el solo Distrito mas de \$7,000,000 anuales.

Respecto de población, según los últimos datos, asciende á 315,996 habitantes, y el valor de la propiedad es:

Urbana.....	\$ 42,401,353 57
Rústica.....	5,982,574 60
Total.....	\$ 48,383,928 17

No siendo posible ocuparme de cada uno de los pequeños municipios que componen el Distrito, bien insignificantes junto al de la capital, me extenderé sobre este, diciendo de aquellos solamente que son diez y siete, repartidos en esta forma:

CLXI

Prefectura de Guadalupe Hidalgo.....	2 municipios.
„ de Tacubaya.....	5 „
„ de Tlalpam.....	4 „
„ de Xochimilco.....	6 „
4	Total..... 17 „

**

El municipio de la capital, según los mejores datos, necesita para cubrir sus gastos, ó sea su presupuesto de egresos, una suma redonda de \$2,000,000, y sus ingresos en los últimos tres años no han llegado en ninguno á \$900,000; de aquí dimana naturalmente que solo se cubran á medias sus necesidades.

Hé aquí las sumas recaudadas en los años que se expresan:

1870.....	\$ 833,634 74
1871.....	882,195 59
1872.....	849,290 47

De cuyas sumas se ha invertido en instrucción pública en el último año \$88,584 60, ó sea mas de un 10 por ciento.

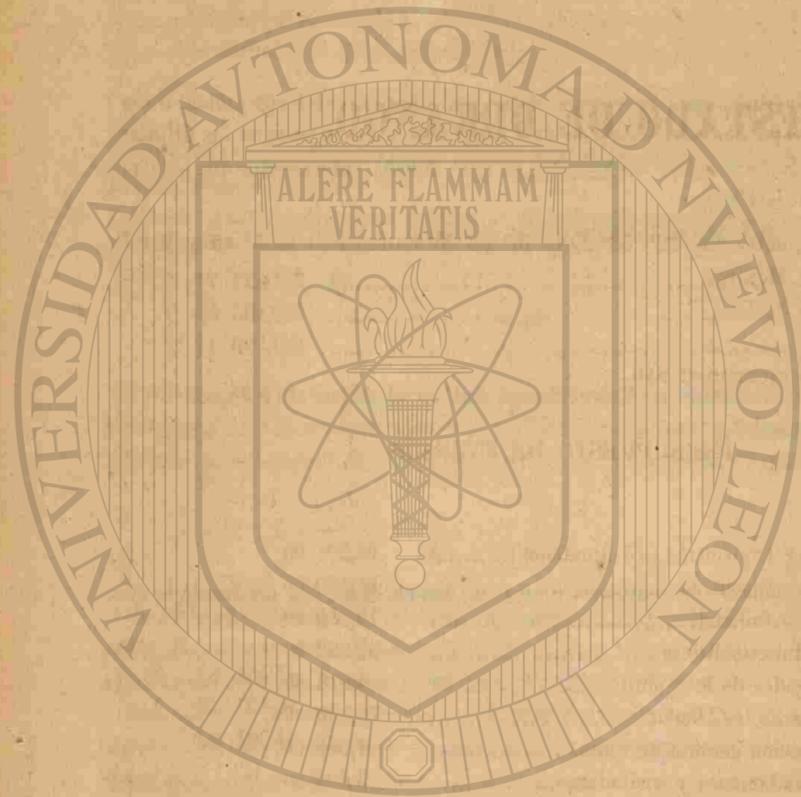
Los fondos que se reconocen de municipio á favor de Beneficencia, han producido lo siguiente:

1870.....	\$ 13,461 84
1871.....	16,451 70
1872.....	14,991 53

**

La recaudación de los impuestos se hace por medio de la Tesorería municipal, en lo que atañe á casi la generalidad de sus fondos, pues la parte del derecho de portazgo, contribución predial y de profesiones, se lleva á efecto por la Administración principal de Rentas y Dirección de contribuciones.

Los fondos municipales reconocen por punto principal, la ley de 28 de Noviembre de 1867.



ESTADO DE DURANGO.

Posición geográfica, entre los 22° 53' 20" y 26° 27' 30" latitud N. y los 3° 45' y 7° 47' longitud occidental de México.

Superficie, 110,445 K. C.

Capital, Durango.

Sus años fiscales se arreglan al civil.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1874.
Poder Legislativo [13 diputados].....\$	18,294 00
„ Ejecutivo.....	14,180 00
„ Judicial.....	15,580 00
Jefaturas políticas.....	22,092 00
Juzgados de la capital.....	9,516 00
Jdem de los Distritos.....	16,896 00
Dirección general de rentas.....	4,380 00
Recaudaciones y visitadares.....	3,600 00
Lista militar.....	37,000 00
Ramos diversos.....	27,536 50
Suma.....\$	169,074 50

Solo pongo este presupuesto porque no se ha recibido otro; pero segun noticias de personas bien informadas, los anteriores han sido iguales con cortísimas diferencias.

En la partida de «Ramos diversos» están comprendidas las siguientes:

Hospital civil.....\$	8,000 00
Instituto de niñas.....	6,000 00
Pension á escuelas.....	540 00
Clases pasivas.....	3,664 50
Suma.....\$	18,204 50

Por decreto de 17 de Marzo de 1874, de la partida destinada al Instituto de niñas, se tomarán \$ 1,500 para reconstrucción del edificio.

* *

Para cubrir los egresos existe una contribucion de 16, 12 y 8 al millar anual, impuesta á los capitales mobiliarios, urbanos y rústicos respectivamente, basada en los avalúos y asignaciones que periódicamente se practican. Dicha contribucion reconoce por origen la ley de Hacienda de Enero de 1873, haciéndose la recaudacion por una oficina en la capital y doce foráneas.

La deuda pública del Estado solo es conocida hasta 1867, y para los años posteriores se está practicando actualmente una liquidacion; pongo en seguida los créditos contra el Estado:

CLASIFICACION
DE CREDITOS DEL ESTADO DE DURANGO.

NUMERO DE EXPEDIENTES.	Préstamo del General Aranda.		ADMITIDOS.		DESECHADOS.	
	ADMITIDOS.	DESECHADOS.	ADMITIDOS.	DESECHADOS.	ADMITIDOS.	DESECHADOS.
CRÉDITOS DEL ESTADO.						
79 Expedientes admitidos y numerados del 1 al 79.			\$ 31,105	10		
139 Expedientes desechados del 1 al 139.....					\$ 36,362	17
PRÉSTAMO DE ARANDA.						
51 Expedientes examinados del 1 al 51.....	\$ 18,679	48				
CRÉDITOS FEDERALES.						
61 Expedientes de créditos admisibles del 1 al 61			\$ 29,164	07		
50 Expedientes, créditos desechables del 1 al 50....					\$ 28,499	53
CRÉDITOS MIXTOS.						
93 Expedientes de créditos admisibles desde el 1 al 93.			\$ 22,936	19		
64 Expedientes de créditos desechables desde el 1 al 64					\$ 42,480	32
537 Total expedientes	\$ 18,679	48	\$ 31,105	10	\$ 36,362	17
			\$ 52,100	26	\$ 70,979	85

El año de 1866 se dió orden por el Gobernador, que lo era entonces el C. general Francisco Ortiz de Zárate, para que se presentaran todos los créditos contra el erario, y como lo hicieron en globo los prestamistas, dió origen á que la seccion que en la secretaría de Gobierno se estableció, hiciera la clasificacion que antecede; no hay constancia sobre si se extendió al interesado su certificado; está seguro que mucho menos se le otorgó bono ni asignó rédito alguno, dejando todo ad-libitum del C. Gobernador que en 1868 ocupó el puesto [C. G. Palacio], pues de los apuntes se infiere que, las operaciones de reconocimiento, desecho y admisibilidad, se hicieron en todo el resto del año de 1867 que duró Ortiz de Zárate en el Gobierno.

Despues de esa época, ha habido dos préstamos, uno decretado en 15 de Diciembre de 1867 imponiendo 1, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ por ciento respectivamente á los capitales mobiliario, urbano y rústico que se hizo efectivo [Gobernador Ortiz de Zárate]. Seis meses despues siendo Gobernador Gomez del Palacio, se decretó otro préstamo de 1, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ por ciento respectivamente á las propiedades dichas, en 20 de Junio de 1868. Todos estos préstamos habian quedado insolutos, ilíquidos y sin asignacion de rédito alguno. Cuando se estableció el estado de sitio á consecuencia de la rebellion del plan de la Noria y ocupó el Gobierno el general Florentino Carrillo, decretó en 30 de Julio de 1872 un préstamo de 1 por ciento reintegrable con el 25 por ciento que en lo sucesivo debería descontarse de toda contribucion que pagaran los prestamistas, sustituyendo desde luego las directas, por el sistema alcabalatorio que se estableció. Se hicieron algunos pagos conforme al decreto referido, abonándoseles á no pocos algo en cuenta de lo que habian prestado; sin embargo, esta deuda tambien quedó insoluta, ilíquida y sin réditos las asignaciones, y lo que es mas, en un completo desnivel en cuanto á los reembolsos. Mas ántes con fecha 26 de Abril de 1872 se dispuso por un decreto, el modo de arreglar la deuda del Estado, reconociendo lo legalmente aceptable, y se fijaron bases generales para su amortizacion; pero no tuvo efecto el decreto. Ultimamente en 20 de Octubre de 1873 se reglamentó el decreto de la Legislatura del Estado del dia anterior [19] relativo á que se liquidara el pasivo del Estado. Despues de esa fecha y hoy mismo no han podido completarse las operaciones de reconocimiento, pues solo se habian presentado cosa de sesenta y tantos prestamistas, y cuyos reconocimientos no llegan á la suma de \$ 30,000, á quienes se les ha extendido el bono de ley, pero sin que venzan rédito alguno, solo amortizables con el 6 por ciento de la contribucion que por sí ú otros tengan que pagar al erario del Estado. Con fecha de 17 de Marzo de 1874 presente, se ha vuelto á imponer otro préstamo de 1, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ por ciento aplicable á los capitales mobiliario, rústico y urbano, que excedan de \$ 5,000, reintegrable con el 10 por ciento de toda contribucion que se cause desde Agosto último. Se han mandado reponer los catastros haciendo nuevas calificaciones de capitales y avalúos nuevos de las fincas urbanas y rústicas, pero tampoco se les ha asignado á los prestamistas rédito alguno por su anticipo.

* *

No me ha sido posible obtener datos sobre rentas y propios municipales, y apenas respecto del de la capital puedo decir que la recaudacion mensual no excede de \$ 5,000.

* *

Respecto de fondos de instruccion pública, solo tengo á la vista el pormenor de los pertenecientes al « Instituto civil;» en dicho documento aparece que á su favor se reconocen 921

capitales con un valor de \$ 177,994 20 cs., y tres casas con valor de \$ 9,948, en junto \$ 187,942 20 cs.

Estos capitales han tenido tres orígenes ó raices; 1º, las fincas y capitales que se reconocian al antiguo Seminario Conciliar, las que fueron cedidas en el año de 1862 al Gobierno del Estado, para fomento de la instruccion secundaria: 2º, cada individuo que muere sin dejar sus bienes á herederos en línea recta, paga un 6 por ciento sobre el monto del capital que lega á sus parientes ó amigos, cuyo monto de 6 por ciento se finca en la testamentaria, ó se da á alguno que lo solicita y asegura con hipoteca de bienes raíces: 3º, de los bienes confiscados á Don Fernando Ramirez que en el año 1866 donó el C. Presidente Benito Juárez, por haberlo solicitado la Junta de catedráticos para fomento del mismo Instituto; además hay un fondo de pensionistas que lo forman las cuotas que cada municipio ó particular entera por la educacion que deben recibir los colegiales internos, que remiten ó ponen á estudiar en dicho establecimiento. El Gobernador Ortiz de Zárate en su Memoria dijo lo siguiente en 1867: «El Colegio del Estado estaba debiendo \$ 3,000 al Lic. Don José Fernando Ramirez por saldo de esta biblioteca [la del Instituto] y de la casa que actualmente ocupa el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la cual pertenece al mismo Colegio; pero á consecuencia de la confiscacion de bienes de aquel abogado, el C. Presidente de la República, por su orden de 8 de Marzo último, publicada en el número 35 del periódico oficial del Estado, se dignó hacer donacion de aquella suma al Instituto, obsequiando en esta parte las recomendaciones y especial solicitud del Gobierno de mi cargo. Hoy, pues, el Colegio del Estado se encuentra absolutamente libre de aquella responsabilidad.»

De estos capitales se han tomado de aquella fecha [1867] á la presente, 9,000 y pico de pesos que importaron los instrumentos de física que la junta directiva de instruccion encargó en 1870 á Europa, para el uso de dicha cátedra.

Con motivo de la muerte de algunos censatarios, ó por motivo de transacciones entre los que reconocian y otras personas, han cambiado de manos los poseedores de dichos capitales en parte; ya aumentándose en algunos casos por la concentracion en una sola mano, de varios de los reconocimientos; ya tambien agregándose á lo que reconocian nuevas imposiciones. Como la Junta de catedráticos es la árbitra para disponer de sus fondos, así como para admitir nuevos censatarios y dar á quienes les parece mejor los nuevos capitales ó permutas que se proponen, el movimiento en las personas que reciben á censo, es de alguna variedad en un período como el que se ha recorrido.

No por estas operaciones ni por este cambio de personas el total capital se ha disminuido, pues como continuamente mueren personas que dejan sus bienes á parientes en línea trasversal ó algunos de sus amigos, y al presente se están dando casos con frecuencia que personas piadosas, que en virtud de la ley no pueden legar algo á la Iglesia, lo hacen dejando herederos fideicomisarios, ó encargados de sus mandas, dando de este modo un positivo producto al fondo de instruccion secundaria, que enriquece á expensas del 6 por ciento de herencias trasversales. Acaban de enterar á la tesorería de dicho Instituto una hacienda de que no se hace mencion en la anterior relacion porque estaba en litigio el monto del adeudo, hoy determinado en \$ 15,000 que han rematado en 10,000 al contado. El Sr. Dean Dr. D. José María Laurezana heredó á su hermano Don José Ignacio, por lo que enteró \$ 14,000 al fondo de instruccion secundaria segun la ley. Púedese, pues, asegurar que á la fecha posee el Instituto del Estado llamado hoy «Juarez,» la suma de \$ 200,000, de la que dispone en su importe y réditos, que es de 6 por ciento anual, la referida Junta de catedráticos.

Los capitales que se reconocen pagan al Estado sus contribuciones ordinarias; así, pues, los censatarios pagan además del 6 por ciento el 8 al millar si sus fincas son urbanas y 12½ al millar si son rústicas.

Actualmente piensa el Gobierno del Estado desvincular estos capitales, para lo que ha mandado totalizar el pasivo del mismo mandando extender bonos que jugarán en la próxima amortizacion de la deuda, con la desamortizacion de dicho fondo.

* *

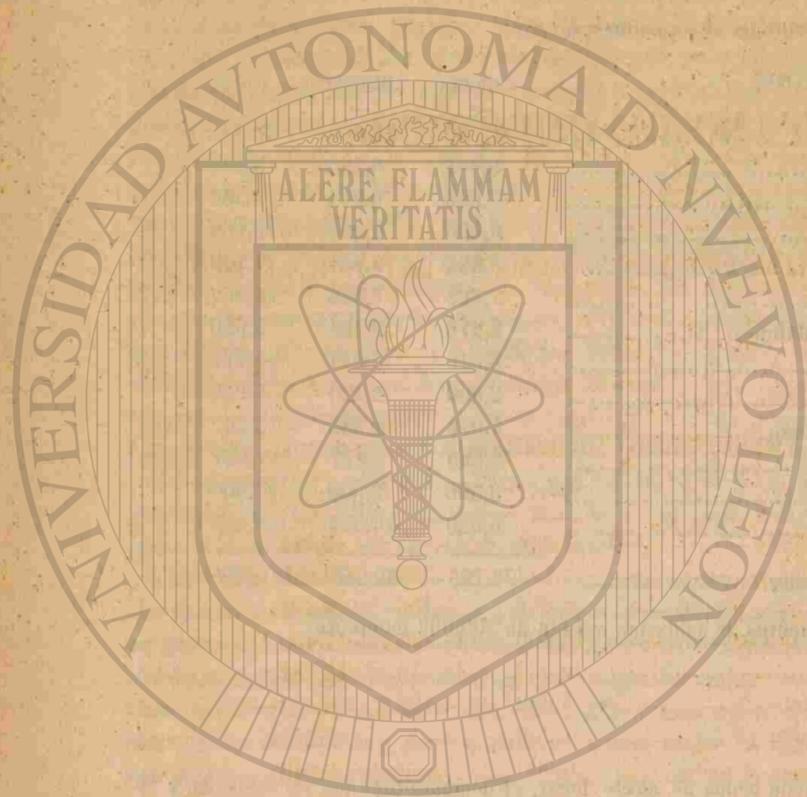
El censo último del Estado da el siguiente resúmen:

PARTIDOS.	HOMBRES.	MUJERES.	TOTAL.
Durango.....	12,000	18,000	30,000
Nombre de Dios.....	8,881	6,585	15,466
Mezquital.....	2,966	5,934	8,900
Cuencamé.....	6,500	6,980	13,480
Nazas.....	3,888	3,864	7,752
Mapimí.....	7,388	7,569	14,957
San Juan de Guadalupe.....	2,276	2,724	5,000
San Juan del Rio.....	8,649	8,081	16,727
San Dímás.....	2,600	2,720	5,320
Santiago Papasquiaro.....	7,978	8,382	16,360
El Oro.....	3,590	3,477	7,067
Indé.....	3,500	2,500	6,000
Tamazula.....	6,520	13,825	20,345
Totales.....	76,736	90,641	167,374

Pero segun datos fehacientes, la poblacion excede de 200,000 habitantes.

* *

Durango por su extension ocupa el sexto lugar, el décimoséximo por su poblacion y el duodécimo por el valor de su propiedad raiz, calculada en \$ 9,095,297.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE

ESTADO DE GUERRERO.

Situación geográfica, entre los 16° 8' y 18° 40' latitud N. y los 1° 12' E. y 3° 30' O. de México.

Superficie, 62,745 60 K. C.

Capital, Chilpancingo.

El año fiscal empieza el 1° de Julio.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1871-1872.	1872-1873.	1873-1874.
Poder Legislativo.....\$	8,944	11,748	13,148
„ Ejecutivo.....	8,732	9,296	10,500
„ Judicial.....	8,862	7,108	9,134
Juzgados de 1ª instancia.....	13,400	15,236	17,402
Prefecturas.....	13,322	15,472	16,284
Tesorería general.....	4,652	4,422	5,522
Visitador de rentas.....	1,200	„	„
Recaudaciones.....	6,000	6,480	8,940
Contaduría y glosa.....	3,632	3,272	2,796
Procuraduría.....	2,440	1,500	1,704
Imprenta.....	4,206	4,570	3,750
Instituto literario.....	6,182	5,268	8,152
Diversos gastos.....	12,600	22,850	15,050
	<u>\$94,172</u>	<u>107,222</u>	<u>112,382</u>

Aunque en corta escala, el presupuesto aumenta año por año, y como aun en el mas bajo no se cubrió por completo, resultará necesariamente un aumento proporcional en el déficit. [®]

No ha llegado el Estado á publicar el presupuesto de ingresos, así es que no es posible conocer con exactitud todos los orígenes de sus rentas, si no es en aquellas que tienen una ley especial, y son las siguientes, advirtiendo que casi están abolidas las alcabalas, pues apenas son ocho ó nueve los artículos que las pagan.

La contribucion personal se estableció por decreto de 20 de Abril de 1871, que en la parte relativa, á la letra dice:

«Art. 1º Se establece una contribucion mensual de doce y medio centavos que pagará todo varon residente en el Estado, de edad de quince á sesenta años.

«Art. 2º Los simples jornaleros é individuos sumamente pobres, solo pagarán seis y un cuarto centavos.

«Art. 3º Esta contribucion se pagará por trimestres adelantados, y comenzará á causarse desde el 1º de Enero de 1871.

«Art. 4º Se exceptúan solamente del pago de esta contribucion los hijos de familia, menores de quince años, los impedidos física ó moralmente, y los alumnos de las escuelas y colegio del Estado.

«Art. 5º Todo contribuyente tiene la precisa obligacion de empadronarse, personal ó nominalmente, ante el presidente, síndico, comisario ó subcomisario de su respectiva demarcacion ó municipalidad, incurriendo, en caso de omision, en una multa de uno á diez pesos, que hará efectiva bajo su responsabilidad la autoridad correspondiente.

«Art. 6º En caso de que la omision de que habla el artículo precedente, sea general ó sistemática por parte de los que deban ser contribuyentes, los ayuntamientos respectivos mandarán hacer el empadronamiento á expensas de aquellos, quienes lo pagarán por derrama proporcional, á juicio del prefecto del Distrito que corresponda; sin perjuicio de multar á dichos contribuyentes conforme al mismo artículo anterior.»

Por decreto de 20 de Junio de 1872 se reformó la contribucion directa mensual en los términos que expresan los siguientes artículos de dicho decreto, que así dicen:

«La ley de contribucion directa mensual que el Ejecutivo del Estado expidió en 1º de Diciembre de 1870, en uso de facultades extraordinarias, y que reformó la Legislatura por su decreto núm. 17, de 23 de Junio de 1871, se reforma nuevamente en los términos siguientes:

«Art. 1º La suma que se le asigna al Estado por contribucion directa mensual, se reduce á la de cuatro mil pesos, que será distribuida entre los Distritos y Partido que lo componen, de la manera siguiente:

Distrito de Tabares.....	\$ 760 00
„ de Galeana	280 00
„ de Ometepec	250 00
„ de Allende.....	150 00
„ de Mina	405 00
„ de Hidalgo.....	605 00
„ de Aldama	250 00
„ de Morelos	410 00
„ de Chilapa	300 00
„ de Guerrero.....	190 00
„ de Bravos	220 00
Partido de la Union.....	180 00
Suma.....	\$ 4,000 00

«Art. 2º Esta contribucion gravitará proporcionalmente sobre todo capital, ya sea en depósito, á censo ó rédito, &c., de cien pesos para arriba, ó bien sobre cualquiera otro que represente todo género de propiedad, empresa ó industria que produzca alguna utilidad: é igualmente sobre toda obvencion parroquial ó eclesiástica, cuyo monto sea de trescientos pesos en adelante.

«Art. 3º Se exceptúan del pago de esta contribucion:

«I. Los capitales que en lo sucesivo se inviertan en la explotacion de minas.

«Esta excepcion no alcanza á las empresas ó negociaciones que se hallen establecidas en la actualidad.

«II. Los capitales destinados á los establecimientos de beneficencia y fomento de la instruccion pública en el Estado.

«III. Los capitales empleados en fincas y en edificios de la propiedad del Gobierno general y del Estado, así como de los ayuntamientos.

«Art. 4º Los propietarios cuyo capital esté dividido ó invertido en varias negociaciones y en diferentes Distritos, serán cuotizados en cada uno de ellos por el valor que allí representen, aun cuando dichos propietarios residan en otra parte: mas tratándose de aquellos que los posean en dos ó mas municipalidades de su Distrito, se cuotizarán en la de su residencia, con presencia de la totalidad de ellos y previo informe de los ayuntamientos respectivos.

«Art. 5º Las personas que se establezcan nuevamente en algunos de los Distritos, sea que vengan de fuera del Estado, ó que estando establecidas en él, cambien solamente de Distrito, están obligadas á pagar desde luego esta contribucion en su nuevo domicilio.»

Y por fin, con fecha 28 del mismo mes, se expidió la «Ley complementaria de Hacienda sobre ramos eventuales,» cuyos preceptos conducentes á mi objeto, son:

«Art. 1º Desde la publicacion de la presente ley, se considera como base de la misma el art. 31 adicionado, que formaba parte integrante de la que creó la «directa mensual» y que declaró subsistente el pago de algunos ramos eventuales.

«Art. 2º Se declaran ramos eventuales:

«I. Los impuestos que causen algunos efectos del país, cuyo consumo no sea de absoluta necesidad.

«II. El derecho de patente sobre giro de tabacos labrados y el impuesto al tabaco en rama que se introduzca en el Estado.

«III. El impuesto al ganado menor de las haciendas volantes.

«IV. El tanto por ciento impuesto á los pacotilleros ambulantes, á las traslaciones de dominio, herencias vacantes, desamortizacion de bienes nacionalizados y tesoros ocultos que se descubran.

«V. Las multas gubernativas que no sean impuestas por los ayuntamientos.

«Art. 3º Los efectos del país que causan impuesto, son los que se expresan en la siguiente tarifa:

AGUARDIENTE DE CAÑA, RESACADO U HOLANDA.

Los dueños de fábrica, por cada barril que elaboren en el Estado, de capacidad de 75 litros (150 cuartillos) pagarán.....	\$ 5 00
Por cada barril que se introduzca de fuera del Estado	5 00

VINO MEZCAL.

Los dueños de fábrica, por cada barril que elaboren de 75 litros (150 cuartillos) pagarán.....	5 00
Por cada barril que se introduzca de fuera del Estado.....	6 00

AZUCAR.

Los dueños de ingenios, por cada arroba pagarán.....	0 03
Por cada arroba que se introduzca de fuera del Estado.....	0 06

PANELA.

Panela elaborada en el Estado, cada arroba pagará.....	0 01½
Idem de fuera del Estado, cada arroba.....	0 02

CLXXII

HARINA.

Harina flor (de trigo cosechado en el Estado) carga de 12 arrobas.....	0 25
Idem granillo ó cemita, idem idem idem.....	0 18
Idem granillo ó cemita, de fuera del Estado, carga de 12 arrobas.....	0 37½
Idem flor, de idem idem idem.....	0 50

JABON.

Jabon elaborado en el Estado, cada arroba.....	0 06½
Idem idem fuera del idem, cada arroba.....	0 12½

ALGODON.

Algodon en rama, cosechado en el Estado, cada arroba.....	0 01
Idem despepitado, idem idem idem.....	0 03
Idem en rama, de fuera del Estado, cada arroba.....	0 01½
Idem despepitado, idem idem idem.....	0 04½

«Art. 4º Se establece un impuesto al tabaco en rama de fuera del Estado, el cual deberá pagar á su introduccion 50 centavos por cada arroba, así como un derecho de patente sobre toda clase de fábricas y expendios especiales ó anexos á otros giros de tabacos labrados, bajo la base de medio por ciento mensual, sobre el capital positivo que represente á aquellos. El tabaco labrado que se introduzca de fuera del Estado, pagará un «seis por ciento» sobre su precio mayor de plaza.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

«1º Se admite para las fábricas de aguardiente ó mezcal, el sistema de igualas, bajo la base de satisfacerse mensualmente una quinta parte ménos de lo que impone á cada barril la presente ley, computándose por la autoridad política ó municipal que corresponda, la elaboracion mensual del número de barriles, sin cuyo previo certificado no se celebrarán dichas igualas.

«2º El algodón no pagará mas impuesto, para las rentas del Estado y para los ayuntamientos, que el designado por esta ley; quedando á beneficio de los últimos la mitad de la cuota que á cada arroba se señala en sus diversas clasificaciones.»

El costo anual de recaudacion de todos estos impuestos, asciende á \$ 15,920, en esta forma:

EMPLEADOS.

1 Contador, sueldo anual de.....	\$ 1,200 00	
1 Oficial mayor, idem idem de.....	720 00	
1 Archivero, idem idem de.....	360 00	
1 Escribiente, idem idem de.....	300 00	2,580 00

TESORERIA.

1 Tesorero, sueldo anual de.....	\$ 1,500 00	
1 Oficial mayor, tenedor de libros, idem idem de.....	720 00	
1 Idem 1º de correspondencia, idem idem de.....	600 00	
1 Archivero, idem idem de.....	500 00	
1 Escribiente 1º, idem idem de.....	360 00	
1 Idem 2º, idem idem de.....	300 00	
2 Visitadores, á \$ 600, idem idem de.....	1,200 00	5,180 00

Al frente..... 7,760 00

CLXXIII

Del frente..... 7,760 00

RECAUDACIONES.

11 Recaudadores, á \$440, idem idem de.....	\$ 5,280 00	
1 Idem del Distrito de Tabares, idem idem de.....	720 00	
1 Idem para el Partido de la Union, idem idem de.....	360 00	
12 Guardas, á \$150, idem idem de.....	1,800 00	8,160 00

Suma.....\$ 15,920 00

No tengo dato alguno de lo que estas diversas contribuciones hayan producido en los últimos años fiscales, pero el resultado del de 1871, es el que expresa la siguiente

El debido producir y lo producido de la contribucion directa mensual, consta en la siguiente

Recaudacion de rentas del Distrito de	Asignacion conforme a la ley de 1.º de Diciembre de 1870.	Asignacion conforme a la ley de 23 de Junio de 1871.	Productos totales.	Cobrado en todo el año de 1871.	Adendos que resultan a cada Distrito.
Bravos.....	2,450	1,500	3,950	1,827 85	2,122 15
Guerrero.....	2,450	1,500	3,950	1,811 03	2,138 97
Chilapa.....	3,500	2,000	5,500	3,925 87	1,574 13
Morelos.....	4,200	2,250	6,450	2,799 35	3,650 64
Hidalgo.....	5,600	3,500	9,100	8,812 55	287 45
Aldama.....	2,450	1,500	3,950	2,856 93	1,093 07
Tabares.....	10,500	5,500	16,000	4,926 49	11,073 51
Galeana.....	3,500	2,250	5,750	2,044 54	3,705 47
Ometepec.....	2,450	1,500	3,950	3,469 35	480 72
Allende.....	1,750	750	2,500	2,141 87	358 13
Mina.....	3,850	2,250	6,100	3,865 55	2,234 45
Subrecaudacion del Partido de la Union.....	1,400	1,000	2,400	1,486 09	913 91
Sumas.....	44,100	25,500	69,600	39,967 50	29,632 50

De lo que debió producir en el Estado la contribucion directa mensual en el año de 1871, los ingresos que hubo por cuenta de ella, y adendos de cada Distrito segun la asignacion que les corresponde.

AVIACION

De las contribuciones que segun las balanzas mensuales de las recaudaciones de rentas del Estado, han sido recaudadas durante el año de 1871.

NOTICIA GENERAL

Recaudacion de rentas del Distrito de	Contribucion directa mensual.	Contribucion personal.	Contribucion de Guard. Nacional.	Ramos eventuales.	Rezagos de contribuciones.	Fondo de multas.
Bravos.....	1,827 85	594 08	438 68	34 25	463 35	60 "
Guerrero.....	1,811 03	1,103 03	716 43	125 "	" "	80 "
Chilapa.....	3,925 87	896 25	1,899 82	135 25	" "	" "
Morelos.....	2,799 35	3,181 08	814 70	310 "	945 74	" "
Hidalgo.....	8,812 55	842 64	3,261 85	126 17	938 12	21 "
Aldama.....	2,856 93	1,689 25	2,007 50	308 19	37 12	" "
Tabares.....	4,926 49	381 38	" "	493 33	37 12	57 "
Galeana.....	2,044 54	" "	11 50	79 67	12 "	" "
Ometepec.....	3,469 38	1,774 48	1,798 22	247 32	308 96	23 "
Allende.....	2,141 87	1,219 28	705 34	83 82	247 78	" "
Mina.....	3,865 55	915 45	" "	90 "	340 9	9 50 "
Subrecaudacion de rentas del Partido de la Union.....	1,486 09	" "	" "	" "	" "	10 "
Sumas.....	39,967 50	12,596 92	11,684 04	2,033 "	3,958 64	181 30

RESUMEN.

Contribucion directa mensual.....	\$ 39,967 50
" personal.....	12,596 92
" de Guardia Nacional.....	11,684 04
Ramos eventuales.....	2,033 00
Rezagos de contribuciones.....	3,958 64
Fondo de multas.....	181 30
Total.....	\$ 70,421 40

* * *

Los municipios del Estado no tienen capitales especiales; cubren sus gastos con los fondos llamados «Propios y arbitrios,» y con los productos de la contribucion llamada municipal, establecida por decreto de la Legislatura, expedido el 27 de Junio de 1872, sostiene la instruccion primaria.

Lo conducente de dicho decreto dice:

«Art. 1º Se establece una contribucion directa con la denominacion de municipal, cuyos productos se aplicarán á cubrir el presupuesto de sueldos que gocen los preceptores y preceptoras en cada municipio; el sobrante que resulte se aplicará á la reposicion de útiles y compra de libros.»

«Art. 2º Todo individuo de cualquiera clase, sexo ó edad, que tenga renta, sueldo ó salario, giro ó industria personal, contribuirá anualmente á la municipalidad en que esté avecinado, con la utilidad ó percepcion que corresponda á cuatro dias en el año. Se exceptúan los simples jornaleros del campo, que solo pagarán tres dias, por tercios adelantados.»

«Art. 3º La contribucion se pagará por trimestres, exhibiendo en cada uno lo que corresponde á la percepcion de un dia. A los que deban pagar cada trimestre mas de doce reales, se les cobrará cada mes la tercera parte de la cuota que se les haya asignado, y si hubiere fracciones de dificil division, se cobrarán estas en el último mes.»

«Art. 4º La graduacion de la cuota se hará por las juntas calificadoras y revisoras, computando lo que cada individuo gana ó debe ganar un dia con otro, por lo que ganare ó deba ganar regularmente al año.»

* * *

Entre las prevenciones generales de dicho decreto, se encuentran estas:

«1º Los ayuntamientos en vista del producto que rinda la contribucion que establece la presente ley, designarán el número de escuelas que, segun la circular núm. 54 expedida en 1º de Agosto de 69, debe existir en cada municipio.»

«4º Por ningun motivo podrán los ayuntamientos disponer del fondo de la contribucion destinado á las escuelas, para invertirlo en otro objeto; de la infraccion de este artículo son responsables mancomunadamente los individuos que forman aquellos.»

* * *

Carezco igualmente de datos exactos sobre presupuestos y gastos de los municipios en los últimos años; pero tengo á la vista los relativos á los de 1871 y 1872, que contienen lo siguiente:

NOTICIA de las cantidades que importan las nóminas de Propios y arbitrios, y los presupuestos de los gastos de los Ayuntamientos en los Distritos del Estado, en los años de 1871 y 1872.

DISTRITOS.	MUNICIPIOS.	AÑO DE 1871.		AÑO DE 1872.	
		Valor de las nóminas.	Valor de los presupuestos.	Valor de las nóminas.	Valor de los presupuestos.
Guerrero	Tixtla.....	\$ 1,461 75	\$ 1,461 75	\$ 5,174 00	\$ 5,174 00
	Apango.....	00 00	00 00	1,390 00	1,095 00
	Mochitlan.....	512 00	512 00	1,189 00	1,185 00
Bravos	Quechultenango.....	00 00	00 00	1,478 00	1,450 00
	Chilpancingo.....	1,768 00	1,780 00	3,895 00	3,895 00
	Zumpango del Rio.....	2,127 00	2,126 00	1,928 00	1,927 38½
Chilapa	Tlacotepec.....	743 16	743 16	565 00	566 00
	Chilapa.....	1,690 00	1,688 00	1,640 00	1,633 00
	Zitlala.....	470 00	470 00	760 00	760 00
Hidalgo	Ahuacotzingo.....	00 00	00 00	380 00	380 00
	Atenango del Rio.....	400 00	400 00	00 00	00 00
	Iguuala de Iturbide.....	3,127 00	2,446 00	2,640 00	2,470 00
Aldama	Tasco.....	2,045 50	2,045 50	2,241 50	2,241 50
	Tepecoacuilco.....	00 00	00 00	00 00	1,428 00
	Tetipac.....	851 00	820 00	2,178 00	2,226 00
Mina	Huitzaco.....	900 00	900 00	1,788 00	1,788 00
	Cocula.....	1,036 00	1,036 00	696 00	696 00
	Teloloapam.....	2,147 00	2,147 00	1,867 00	1,867 00
Tabares	Ixcateopan.....	1,000 00	1,120 00	1,240 00	839 00
	Totoltepec.....	866 00	866 00	626 00	626 00
	Coyuca.....	1,025 00	1,023 00	1,103 00	1,101 00
Ometepec	Cutzamala de Pinzon.....	1,347 00	1,347 00	1,770 00	1,770 00
	Tlalchapa.....	881 00	881 00	1,001 00	1,001 00
	Ajuchitlan del Progreso.....	1,496 00	1,431 00	1,496 00	1,431 00
Allende	Tepantitlan de las Platas.....	00 00	00 00	1,428 00	1,428 00
	Acapulco.....	15,050 00	15,050 00	15,740 00	15,740 00
	San Marcos.....	00 00	1,370 62½	756 00	1,270 62½
Morelos	Ometepec.....	1,714 00	1,705 00	1,301 50	1,283 00
	Iguuala.....	643 00	643 00	594 50	594 50
	Xochistlahuac.....	669 00	692 00	693 00	693 00
Galeana	Quajinicuilapa.....	780 00	780 00	780 00	780 00
	Ayutla.....	1,142 00	1,138 00	1,152 00	1,133 00
	Copala.....	341 00	460 00	445 00	445 00
Partido de la Union	Cuautepec.....	291 00	568 00	577 00	577 00
	Azoyú.....	876 87½	876 87½	1,012 87½	1,012 87½
	San Luis Acatlan.....	554 50	554 50	560 50	560 50
Union	Tlapa.....	2,064 99	3,031 25	2,063 00	5,670 12½
	Ixcateopan.....	310 00	309 00	280 00	280 00
	Huamustitlan.....	713 00	709 00	625 00	731 00
Union	Xochihuehuetlan.....	274 62½	302 25	274 62½	302 25
	Olinalá.....	543 00	543 05	543 00	543 00
	Cualác.....	349 00	349 00	336 00	336 00
Union	Chiepetlan.....	166 00	272 00	166 00	272 00
	Copanatoyac.....	312 00	312 00	279 12½	279 12½
	Zapotitlan.....	159 00	202 00	496 00	196 00
Union	Atlixac.....	155 00	155 00	155 00	155 00
	Xalpatlahuac.....	314 62½	446 00	316 25	316 25
	Atlamajalcingo del Monte.....	00 00	00 00	178 00	178 00
Union	Malinaltepec.....	00 00	00 00	519 00	519 00
	Meclatonoc.....	00 00	00 00	00 00	00 00
	San Vicente Zoyatlan.....	238 00	238 00	198 25	198 25
Union	Aleozauca de Guerrero.....	354 00	354 00	240 00	334 00
	Totomixtlahuaca.....	00 00	00 00	00 00	00 00
	Tecpam de Galeana.....	2,153 00	2,153 00	1,698 00	1,698 00
Union	Atoyac de Alvarez.....	1,508 00	1,568 00	1,786 00	1,786 00
	La Union.....	1,561 00	1,461 00	502 25	2,174 75
	Coahuayutla.....	1,100 00	1,100 00	00 00	00 00
Union	Petatlán.....	1,514 50	1,514 31½	600 00	600 00
	Sumas.....	\$ 61,744 52½	64,097 22½	73,341 37½	69,639 18½

CENSO QUE TENIA EL ESTADO EN FINES DEL AÑO DE 1873.

DISTRITOS.	MUNICIPIOS.	HABITANTES.	
Guerrero	Tixtla.....	6,706	18,682
	Apango.....	4,613	
	Mochitlan.....	4,080	
	Quechultenango.....	3,283	
Bravos	Chilpancingo.....	6,891	16,622
	Zumpango del Rio.....	4,767	
	Tlacotepec.....	4,664	
Chilapa	Chilapa.....	15,613	28,647
	Zitlala.....	4,713	
	Ahuacotzingo.....	3,894	
	Atenango del Rio.....	4,427	
Hidalgo	Iguala de Iturbide.....	8,677	31,909
	Tepecoacuilco.....	10,311	
	Huitzucoc.....	8,151	
	Cocula.....	4,770	
Tasco	Tasco.....	12,310	19,684
	Tetipac.....	7,374	
Aldama	Teloloapam.....	15,002	26,559
	Ixcateopan.....	7,914	
	Totoltepec.....	3,643	
Mina	Tlalchapa.....	4,621	29,910
	Cutzamala de Pinzon.....	6,008	
	Coyuca.....	8,686	
	Ajuchitlan del Progreso.....	6,839	
	Tepantitlan de las Platas.....	3,756	
Tabares	Acapulco.....	12,402	21,331
	San Marcos.....	8,929	
Ometepec	Ometepec.....	8,961	22,837
	Igualapa.....	2,794	
	Xochistlahuaca.....	6,864	
	Cuajinicuilapa.....	4,218	
Allende	Ayutla.....	4,636	15,940
	Copala.....	3,505	
	Cuautepec.....	2,231	
	Azoyú.....	3,940	
	San Luis Acatlán.....	2,228	
	Al frente.....		232,121

	Del frente.....		232,121
Morelos	Tlapa.....	6,572	63,804
	Ixcateopan.....	4,496	
	Huamuxtitlan.....	2,817	
	Xochihuehuetlan.....	4,359	
	Olinalá.....	2,980	
	Cuálac.....	2,442	
	Chiepetlan.....	2,787	
	Copanatoyac.....	6,518	
	Zapotitlán.....	4,200	
	Atlixta.....	1,955	
	Xalpatlahuac.....	3,657	
	Atlamajalcingo del Monte.....	1,815	
	Malinaltepec.....	6,415	
	Metlatonoc.....	3,351	
Galeana	San Vicente Zoyatlán.....	3,134	11,838
	Alcozauca de Guerrero.....	4,320	
	Totomixtlahuaca.....	1,986	
	Técpán.....	6,852	
Partido de la Union	Atoyac de Alvarez.....	4,986	12,306
	La Union.....	4,463	
	Coahuayutla.....	4,160	
	Petatlán.....	3,383	
	Suma total.....		320,069

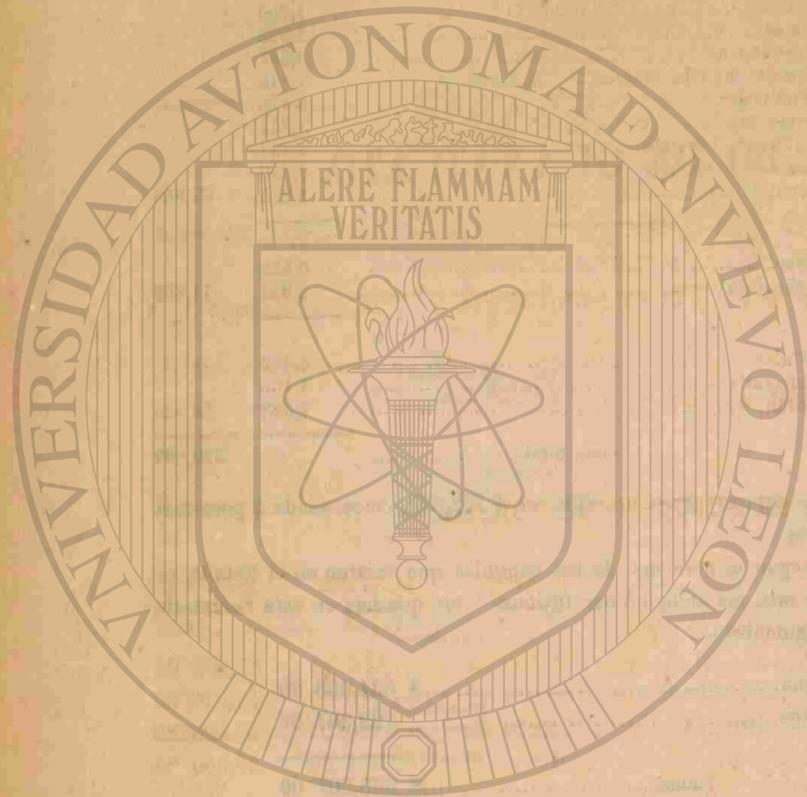
Y como el presupuesto de egresos arroja un saldo de \$112,382, corresponde á poco mas de 35 centavos por habitante.

Como no fué posible conseguir el pormenor de los capitales que existen en el Estado, ni tampoco el de la propiedad raíz, me atengo á los últimos datos que hay en esta Secretaría los que arrojan las sumas siguientes:

Propiedad urbana.....	\$ 534,000 00
„ rústica.....	„ 122,207 00
Suma.....	\$ 656,207 00

Lo que por supuesto está muy léjos de ser exacto.

Guerrero es por su extension el octavo Estado, por su poblacion el duodécimo, y el vigésimo octavo por el valor de su propiedad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ESTADO DE GUANAJUATO.

Posición geográfica, entre los 24° y 21' 41" latitud N. y entre 0° 37' y 3° longitud O. de México.

Superficie, 28,827 K. C.

Sus años fiscales se arreglan al natural.

Capital, Guanajuato.

PRESUPUESTO DE EGRESO.

	Año de 1871.	Año de 1872.	Año de 1873.
Poder Legislativo, sueldos y gastos (11 diputados)	\$ 35,100 00	31,895 00	35,895 00
Poder Ejecutivo, idem idem	55,844 00	57,640 00	57,610 00
„ Judicial, idem idem	78,820 00	81,470 00	87,590 00
Instrucción pública, idem idem	91,931 00	110,374 00	125,900 00
Ramo de Hacienda, idem idem de la administración	103,780 00	109,394 00	110,254 00
Mejoras materiales en el Estado	29,500 00	29,500 00	112,500 00
Penitenciaría de Salamanca, sueldos y gastos	26,055 75	24,396 75	22,896 75
Beneficencia pública	12,000 00	13,000 00	7,000 00
Correspondencia oficial	12,000 00	11,000 00	10,000 00
Impresiones idem	6,000 00	6,000 00	7,000 00
Obras públicas	2,000 00	13,000 00	„
Gastos extraordinarios	6,000 00	10,000 00	10,000 00
Peritos valuadores	3,000 00	2,000 00	„
Réditos de capitales	3,000 00	2,400 00	2,400 00
Promotoría fiscal	2,000 00	2,000 00	„
Funciones cívicas	1,500 00	1,500 00	1,500 00
Jubilados	6,884 62	4,794 10	3,894 10
Pensionistas	6,482 50	6,122 50	4,922 50
Ramo militar	263,608 40	264,200 88	190,977 57
Sumas	\$ 745,506 27	780,777 23	790,369 92

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	Año de 1871.	Año de 1872.	Año de 1873.
Diez por ciento á efectos nacionales atarificados.	285,000 00	300,000 00	300,000 00
Dos y medio por ciento sobre el valor del oro y plata.....	96,000 00	105,000 00	112,000 00
Dos por ciento de traslación de dominio.....	20,000 00	18,000 00	20,000 00
Tres por ciento á efectos extranjeros.....	32,000 00	35,000 00	"
Tres centavos por libra á mantas é hilazas de fábricas nacionales ó extranjeras.....	38,000 00	45,000 00	44,000 00
Cuatro por ciento á los tejidos de lana, sobre aforo de plaza.....	2,000 00	1,000 00	1,000 00
Uno y medio por ciento extracción de oro y plata acuñados.....	15,000 00	28,000 00	28,000 00
Medio por ciento por libra sobre algodón nacional y extranjero.....	7,000 00	"	"
Medio centavo por libra á la lana nacional y extranjera.....	8,000 00	"	"
Ocho al millar sobre fincas rústicas y urbanas.	220,000 00	220,000 00	220,000 00
Treinta y siete y medio centavos á cada huso de las fábricas de hilados y tejidos.....	3,000 00	3,000 00	3,000 00
Derecho de giros mercantiles y establecimientos industriales.....	13,000 00	13,000 00	13,000 00
Treinta y cuatro centavos por quintal de algodón nacional y extranjero, y veinte centavos por quintal á la lana.....	"	5,000 00	4,000 00
Cinco y medio por ciento sobre efectos extranjeros atarificados.....	"	"	35,000 00
Sumas.....\$	739,000 00	773,000 00	780,000 00

COMPARACIONES.

	Año de 1871.	Año de 1872.	Año de 1873.
Importa el ingreso.....\$	739,000 00	773,000 00	780,000 00
" el egreso.....	745,506 27	780,777 23	790,369 92
Deficiente calculado.....	6,506 27	7,777 23	10,369 92
" real.....	" 43	"	"
Hubo un saldo á favor del Erario de..	"	19,511 30	2,171 00

ORGANIZACION FISCAL.

La del Estado, para la percepción de los impuestos, está dividida de la manera siguiente:
Una Administración general de Rentas, ubicada en la capital, que tiene tres secciones principales; una denominada Tesorería, encargada de recibir el producto líquido de las oficinas

inmediatas recaudadoras, y distribuir los caudales conforme al presupuesto respectivo; otra encomendada del cobro de las contribuciones directas; y la tercera de la mesa del viento.

Dicha Administración, con el resguardo de la capital, consta de cincuenta y un individuos, que vencen de sueldos fijos anualmente \$ 34,190.

Hay, además, cuatro administraciones principales, situadas en las cabeceras de los Departamentos de Leon, Celaya, Allende y Sierra Gorda.

Veinticuatro receptorías situadas en la Luz, Piedra-Gorda, San Francisco, Purísima, Apaseo, Santa Cruz, Cortazar, Chamacuero, Tarimoro, Valle de Santiago, Salamanca, Pénjamo, Abasolo, Hidalgo, San Felipe, Acámbaro, Jerécuaro, Yuriria, Morelos, Uringato, Iturbide, Victoria, San Diego y Tierrablanca.

Cada una de esas oficinas rentísticas tiene su dotación de resguardo que vigila que la introducción de efectos no se haga clandestinamente, á fin de que todos paguen los impuestos establecidos; y como por cada una de esas oficinas rentísticas, que son treinta y dos por todas, hay una recaudación municipal que también tiene empleados competentemente autorizados para sobrevigilar el comercio, resulta necesariamente que este no puede desarrollarse con la vigorosidad que es de desearse por esa tenaz custodia, sin contar con que el comercio de buena fé es el que sufre las trabas del actual sistema, pues que el que no lo sea tiene una compensación de los trabajos con que elude el pago en las ganancias que obtiene, las cuales importan un desequilibrio para el primero.

Al Estado de Guanajuato le resta todavía para estar á la vanguardia de la civilización nacional, cumplir con el precepto constitucional, que extingue el sistema de aduanas interiores y de alcabalas, sustituyendo esa manera de recaudar los fondos para los gastos de la administración pública, con otro que una ley sabia haga fácil y económica su percepción.

LEYES FISCALES.

Las que á continuación se extractan son las que exceptúan del pago de alcabalas ó contribuciones á los artículos ó fincas que se expresan en el presente cuadro, así como las que reglamentan y en las que toman origen las del presupuesto de ingreso.

El decreto de 12 de Mayo de 1867, expedido por el C. Leon Guzman, exceptúa en el Estado al sulfato de cobre del pago de derechos, siempre que procediese de la fábrica llamada «La América,» establecida en el «Fresnillo.»

Por decreto de 9 de Junio de 1867 se hizo extensiva la gracia anterior á todo el sulfato que se introdujera para el beneficio de metales preciosos, siempre que fuere de la clase del que procede del Fresnillo.

Por decreto de la Legislatura, fecha 6 de Abril de 1868, se exceptúa á los capitales destinados á la instrucción pública del Estado, del pago de contribuciones directas.

El decreto de la Legislatura, fecha 15 de Abril de 1868, declaró libre por diez años al vino de uva fabricado en el Estado.

La Legislatura del Estado, por ley de 26 de Setiembre de 1868, gravó con un 2½ por ciento á la plata y oro que se introdujera en lo sucesivo en el ensayo de caja y casa de moneda de esta ciudad, cuya disposición está vigente hasta la fecha, y conforme á ella se recauda este impuesto.

La propia ley, en su art. 2º, impuso un centavo por libra al algodón nacional y extranjero; pero en la actualidad está derogada esa parte de la ley.

En iguales términos fué gravada la libra de lana por el art. 3º, pero también está derogada en la actualidad.

El art. 4º señaló un 3 por ciento á los efectos extranjeros que se introdujeran en el Estado, pero otra ley modificó este impuesto.

El 5º cuotizó con 3 centavos por libra á las mantas é hilazas de fábricas nacionales y extranjeras que se consumieran en el Estado, cuyo artículo está vigente, y por él se hace en la actualidad la recaudacion respectiva.

El art. 6º impuso un 4 por ciento sobre aforo á los paños, casimires y alfombras de fábricas nacionales, y hasta hoy, por esta disposicion, se exigen las alcabalas á los artículos expresados.

El 7º fijó el $\frac{1}{2}$ por ciento al oro y plata que se extrajera del Estado, pero fué derogada esta prevencion.

La ley de 18 de Enero de 1869, en su artículo único, dijo:

«Desde la publicacion de esta quedan exceptuadas del pago de alcabalas, por traslacion de dominio, las acciones de mina y las haciendas de beneficiar metales.»

Esta ley aun está en vigor, pues que se ha tratado de impulsar la minería en cuanto sea posible.

En 20 de Abril de 1869 la Legislatura del Estado decretó lo siguiente:

«Artículo único. El impuesto de que habla el art. 2º del decreto núm. 31 de esta Legislatura, fecha 26 de Setiembre de 1868, se cobrará al algodón despepitado, pues el que se introduzca con pepita pagará solamente la mitad de dicho impuesto.»

Por decreto de 29 de Abril de 1869, que aun está vigente, se dispuso lo siguiente:

«Artículo único. Se concede al cajero de la Administracion de Rentas del Estado, la cantidad de \$100 anuales, que se le abonarán desde la publicacion de esta ley, para cubrir los faltantes de caja procedentes de diferencias fraccionales.»

El artículo único del decreto de 28 de Mayo de 1869, dispone lo siguiente:

«No se causa el decreto de traslacion de dominio en los fraccionamientos de fincas rústicas y urbanas, á que se refiere la ley general de 6 de Febrero de 1861.»

La ley de presupuesto de ingresos, decretada en 28 de Diciembre de 1869, fijó como contribucion directa el 8 al millar sobre la propiedad raíz del Estado, cuya ley aun subsiste vigente para la exaccion de ese impuesto.

La propia ley, en la fraccion IX de su art. 1º, cuotizó con 37½ centavos á cada uno de los husos que existen en el trabajo de las fábricas de hilazas y tejidos del Estado.

Este impuesto aun está vigente.

El 10 por ciento á los efectos nacionales atarifados á precios corrientes de plaza, se cobra en virtud de la ley de presupuesto de ingresos, decretada en 25 de Diciembre de 1868, cuyo impuesto subsiste aún en virtud de las leyes de presupuesto vigentes: todos lo han conservado en los mismos términos.

Tambien forma parte de los ingresos vigentes el producto de giros mercantiles y establecimientos industriales, conforme al decreto de 8 de Julio de 1863.

Por decreto de 24 de Noviembre de 1872, se cobra un 5½ por ciento á los efectos extranjeros que se introduzcan en el Estado, cuya prevencion rige aún.

El 2 por ciento que en la actualidad se exige por traslacion de dominio, fué decretado por ley de 6 de Mayo de 1870, que es como sigue:

«Art. 1º El 2 por ciento de traslacion de dominio se causa en los contratos y términos que á continuacion se expresan.

Art. 2º La base de la exaccion del impuesto será el valor que tengan las fincas para el pago de las contribuciones.

Art. 3º En la compra-venta, aun cuando se celebre con pacto de retroventa, solo se causará una alcabala que pagará el vendedor.

Art. 4º En el cambio ó permuta se pagará sobre la finca de mayor valor, haciéndose el entero por los causantes, en proporcion á los valores legales de sus fincas respectivas.

Art. 5º En las donaciones, sean simples ó remuneratorias, se causará el derecho, siendo por cuenta del donatario.

Art. 6º En la donacion en pago y adjudicacion en concurso necesario ó voluntario, se pagará el impuesto por el deudor.

Art. 7º En los fraccionamientos de fincas rústicas no pagarán derecho de traslacion de dominio las fracciones cuyo valor no exceda de \$100.

Si dos ó mas fracciones recayeren en un mismo individuo, se atenderá el monto total de ellas para cobrar el impuesto.

Art. 8º Se exceptúa del derecho de que se trata, la enajenacion de acciones de minas y la de haciendas de beneficiar metales.

Art. 9º Igualmente se exceptúan las enajenaciones de bienes de una herencia que no admita fácil division, siempre que concurren en ellas las condiciones siguientes:

I. Que realmente no admitan cómoda distribucion.

II. Que se hagan para dividir la herencia.

III. Que recaiga la adjudicacion en algun heredero.

Art. 10. Los escribanos darán aviso á las respectivas oficinas de rentas, el mismo dia que se firmen las escrituras sobre contratos que causen el derecho de traslacion, bajo pena de suspension de oficio, desde uno á seis meses, que les impondrá el juez respectivo, atendiendo á las circunstancias del caso.

Art. 11. Los causantes dentro de un mes de formada la escritura, pagarán el impuesto de esta contribucion y en caso de no hacerlo sufrirán una multa de 25 por ciento sobre el adeudo, cuyas cantidades exigirá el recaudador respectivo, bajo su responsabilidad, usando de la facultad económico-coactiva y procediendo contra la finca materia del contrato, la que reportará tambien los gastos de cobranza.

Art. 12. Por los contratos celebrados fuera del Estado sobre fincas ubicadas en él, se pagará el derecho de traslacion con arreglo á esta ley, siendo obligacion del vendedor, su apoderado ó encargado, pagar en el término fijado en el artículo anterior, bajo la pena, si no lo hiciere, de sufrir una multa de 25 por ciento sobre el valor del adeudo, cuya multa se aplicará al denunciante, si lo hubiere.

Art. 13. Los causantes que tuvieren adeudos por traslacion de dominio, los satisfarán dentro del mes siguiente de la publicacion de esta ley, con arreglo á las disposiciones que regirán al celebrarse el contrato, y en caso de no hacerlo sufrirán un recargo de 25 por ciento sobre el adeudo, que se hará efectivo en los términos del artículo 11. A este efecto, los escribanos, dentro de los primeros treinta dias presentarán en las respectivas oficinas de renta bajo la pena del artículo 10º, una noticia de los contratos cuyo testimonio no se haya expedido por falta de pago de derecho de traslacion.

Art. 14. El pago del impuesto de que se trata, corresponde á las personas indicadas, salvo el convenio especial que celebraren en cada caso.

Art. 15. Quedan derogadas todas las leyes anteriores, subsistiendo únicamente la presente. »

Esta ley consigna en su artículo 7º una gracia en favor de la subdivision de la propiedad, cuyo beneficio es tanto mas estimable, cuanto que el monopolio de los bienes raíces en el país ha sido una de las causas de su atraso y empobrecimiento.

Tambien otorga una gracia á la localidad en su artículo 8º, exceptuando de alcabalas de traslacion de dominio á la enajenacion de acciones de minas y haciendas de beneficiar metales. Solo un punto empaña el cuadro de la legislacion del Estado.

El cuarto Congreso constitucional prohibió para siempre la jubilacion de los empleados de la administracion pública, quitando á los individuos que han abrazado la carrera de la empleomanía, aquella expectativa para los últimos años de la vida, que aunque tardía, era consoladora para los que gastan toda su existencia consagrándola al trabajo, estudio y mejora de los ramos de que respectivamente hayan estado encargados. No es de dudarse que la mente del legislador haya sido cortar y evitar abusos, pero esto se hubiera conseguido con acertadas prevenciones y taxativas, sin consignar de una vez por todas que han de quedar sin premio los que lo sepan merecer.

No obstante cabe al Estado de Guanajuato, como podrá verse por este cuadro, aunque trazado á grandes rasgos por falta de oportunidad, la satisfaccion de ser uno de la Union Mexicana en que no hay deuda pública, en que son cubiertos oportunamente los gastos de la administracion, y en que apenas restablecida la paz, comenzó y ha seguido teniendo sobrante su erario, á pesar de que los presupuestos de egreso han ido en aumento, y cuyo bienestar material se advierte al pisar su territorio.

DEUDA PUBLICA.

El Estado no tiene deuda pública consolidada, y la que hay flotante procede de la emision de bonos creados por el decreto del Gobierno del Estado, á cargo del C. Manuel Doblado, en 4 de Enero de 1861, que tuvo por objeto indemnizar á los empleados de la Administracion que permanecieran fieles al Gobierno federal, en tiempo de la reaccion, en el período corrido de Enero de 1858 á Agosto de 1860.

Dichos bonos segun el artículo 3º de la ley de su creacion, debian ser admitidos como dinero en las operaciones de desamortizacion; así es que de los archivos respectivos pudiera tomarse nota de la cantidad de ellos que se hubieren amortizado; mas como estos archivos fueron extraídos por orden del Gobierno local, en el año de 1863, no hay medio de conocer cuántos fueron recogidos, y en consecuencia cuántos existen en circulacion. Sin embargo, la multiplicidad y monto de las redenciones que se practicaron de fines de 1860 á fines de 1863, hacen creer que se amortizaron en su mayor parte.

En virtud de haber cesado las facultades que tenian los Estados para practicar la desamortizacion de los bienes que administró el clero, estos bonos quedaron sin valor, supuesto que solo en aquellos negocios representaban el que tenian nominal, por lo que carecen de estimacion en el mercado.

La parte que aún existe de esa deuda reconocida del Estado, no aumenta porque no tienen interes los bonos.

Hay ademas algunos créditos procedentes de la época de la revolucion, que aunque intrínsecamente, deberian reputarse comprendidos en la deuda pública, no se les puede dar este carácter, por no haber sido aún reconocidos ni aún señalados con exactitud por los tenedores de ellos.

INSTRUCCION PUBLICA.

La instruccion pública del Estado, ademas de contar con \$ 147,110 35 cs. de fondos propios, fincados en 19 predios rústicos y 25 urbanos que le reditúan \$ 8,406 62 cs. al 6 por ciento anual y \$ 350 al 5 por ciento tambien anual, cuenta con las subvenciones del Gobierno que es variable pero que puede estimarse por término medio en \$ 100,000 cada año, y con la cooperacion de algunas municipalidades, lo que permite que con el perímetro de este propio Estado relativamente pequeño, considerado con el territorio de la generalidad de los que forman la confederacion haya 187 establecimientos de instruccion primaria, algunos aunque pocos, de instruccion secundaria, y un plantel de la profesional que honra á su Gobierno.

Este importantísimo ramo ha sido y es atendido con la eficacia que merece, desde su nacimiento, en que se decretó la pension sobre herencias trasversales á su favor, que ha venido á formarles un capital que mas tarde está llamado á ocupar un lugar muy distinguido en el rango de los mas cuantiosos de la Nacion.

BANCO.

Por decreto del 5º Congreso Constitucional de 15 de Diciembre próximo pasado, se mandaron desamortizar todos los capitales destinados á la beneficencia ó instruccion pública del Estado, concediéndose un 6 por ciento de descuento á los interesados de capitales de plazo cumplido, que prescindiendo del que otorga la ley hiciesen la operacion dentro de 30 dias siguientes en la fecha de la publicacion de la misma.

Tambien se ofrecieron descuentos de un 25, un 20, un 15, un 10 y un 6 por ciento á los censatarios de capitales de plazo no cumplido, segun la distancia á que está la fecha de sus respectivas obligaciones para exhibirlas. Y en la ley tambien de 15 de Diciembre de 1873 crió un Banco denominado del Estado de Guanajuato, para descuentos, préstamos, giros, de pósitos, cobranzas y cuentas corrientes con el producto de la redencion de los capitales de beneficencia ó instruccion pública, cuyos capitales ascienden á la suma de \$ 456,326 y sus réditos en las demas cantidades que continúan ingresando al fondo de instruccion derivadas de las leyes vigentes sobre herencias trasversales.

Forman tambien parte de este capital social del Banco, los bienes raices que administran los ayuntamientos.

Con este paso, el Estado de Guanajuato ha dado otra prueba del adelanto que lo caracteriza, pues aunque tal vez sea alto el tanto por ciento que definitivamente cuesta la redencion del capital social, sobre el que el menoscabo no podrá ser de trascendencia funesta, puesto que la fuente de donde proceden esos recursos continúa produciéndolos; la Legislatura ha querido sacrificar algo si es posible en bien público, atentos los ópimos frutos que debe producir el planteamiento del Banco, abrir esta franquicia que no tenian la agricultura, el comercio y la industria, á reserva de afrontar el desequilibrio momentáneo que pudiera sobrevenir, porque es preciso decirlo, las reformas se hacen sentir á su introduccion, aunque ese sacudimiento

que se advierte no es otro que el que produce el edificio, cuando se le calza una piedra angular que debe darle mayor solidez.

El artículo 4º de aquel decreto autoriza la emision de billetes de \$ 500, de \$ 100, de \$ 50 de \$ 20 y de \$ 10 hasta por valor de una cantidad igual al capital efectivo del establecimiento; pero no hay que dudar que dentro de uno ó dos lustros duplique la emision de hoy, pues es de esperarse muy fundadamente que entrando á la circulacion una suma aproximativa de un millon de pesos, que importarán los réditos y los capitales desamortizados, se desarrollen los elementos de riqueza pública, de que está lleno el Estado, y principalmente la explotación de metales preciosos que ya ahora ha despertado el espíritu de los que habian perdido la fé, estimulados por el resultado práctico, por la introduccion de los sistemas modernos.

VALOR DE LA PROPIEDAD.

El valor de la propiedad rústica y urbana en el Estado, segun los datos que existen en la actualidad en la seccion de contribuciones directas de la administracion general de rentas, es como sigue:

Propiedad rústica.....	\$ 19,927,860 55
Idem urbana.....	8,713,201 47
Total.....	\$ 28,641,062 02

En el valor de \$ 28 641,062 02 es. que importa la propiedad, no está considerado el que tienen los templos, las casas de Gobierno y municipalidades, las haciendas de beneficiar metales preciosos, la penitenciaría, las cárceles, los hospitales, establecimientos de instruccion pública y las fincas que por no llegar á un valor de \$ 250 no están justipreciadas, pero podrá estimarse sin temor de equivoco, en \$ 30,000,000 el valor territorial del Estado, porque los edificios exceptuados en el catastro, en virtud de no estar afectos al pago de contribuciones, sin considerar los templos y las casas de un valor menor de \$ 250, son de importancia y en número de cerca de 80.

PRODUCTOS DE ORO Y PLATA.

Se presupuestó esta recaudacion en el año da 1871.....	\$ 96,000 00
Produjo.....	107,178 00
Diferencia en favor de la produccion.....	\$ 11,178 00
Se presupuestó este impuesto en el año de 1872 en.....	\$ 105,000 00
Produjo.....	111,202 67
Diferencia á favor de la produccion.....	\$ 6,202 67

Se presupuestó este impuesto en el año de 1873 en.....	\$ 112,000 00
Produjo.....	100,996 25
Diferencia en contra de la produccion.....	\$ 11,003 75

COMPARACION.

Se recaudaron en 1871.....	\$ 107,178 00	
„ „ 1872.....	111,202 67	
„ „ 1873.....	100,996 25	319,376 92
Se recaudaron en 1868.....	55,657 14	
„ „ 1869.....	93,299 13	
„ „ 1870.....	97,550 50	246,506 77
Diferencia en favor de la recaudacion en los tres últimos años, comparada con los tres anteriores.....		72,870 15

CENSO OFICIAL.

El último que se ha formado, es el que previno el supremo decreto de 14 de Noviembre de 1868, el cual produjo el resultado siguiente:

El Departamento de la Capital conteniendo 11 poblaciones.....	237,113 habitantes.
„ de Leon conteniendo su capital Leon, San Francisco del Rincon, Purísima y Piedra Gorda.....	119,380 „
El Departamento de Celaya, conteniendo 21 poblaciones, arroja un total de.....	174,972 „
Idem de Allende, conteniendo 5 poblaciones, dió.....	134,518 „
Idem de Sierra Gorda, conteniendo 8 poblaciones, dió.....	64,005 „
Suma.....	729,988 habitantes.

Sin embargo de que los datos que constan arriba son oficiales, ya por el período de años que hace fué formado este censo, ya por la tranquilidad pública que se ha disfrutado en el Estado, que ha traído la afluencia de extranjeros, hoy se debe considerar como muy bajo el número de habitantes que se fija, pues que hay personas que estiman el crecimiento de la poblacion, en una tercera parte mas del guarismo expresado, en virtud de las inmigraciones constantes de los Estados limítrofes, por las cuales tambien hay opiniones que hacen ascender el censo actual á un millon de habitantes.

FONDOS MUNICIPALES DE LA CAPITAL.

INGRESOS.

	1871.	1872.	1873.
Existencia que resultó á fin del año anterior.....\$	3,099 02	5,954 49	5,336 52
Pensiones, derecho sobre el maiz introducido, á 12½ centavos fanega.....	23,179 94	30,303 92	29,808 85
Derecho á 350,501 tercios efectos del país, 4,777 frascos azogue y 4445 tercios efectos extranjeros	53,696 59	52,407 44	55,081 75
Idem sobre 27,384 botijas vino mezcal y 1,549 cajas licores extranjeros.....	11,819 19	10,396 21	7,915 66
Idem de degüello sobre 10,937 cabezas ganado menor, 18,603 de cerdos y 9,687 cabezas ganado vacuno.....	4,219 78	4,108 58	5,341 71
Derechos de entrada.....	3,257 85	3,376 02	" "
Producto de plaza.....	11,062 97	11,383 37	11,035 55
Idem de fiel contraste.....	411 91	472 18	472 37
Renta de fincas.....	161 "	238 "	150 "
Censo de terrenos.....	141 50	199 "	86 "
Renta de idem.....	592 73	475 76	345 79
Producto de la casa de matanza.....	4,800 00	5,190 00	5,160 00
Rédito en favor del fondo de escuelas.....	2,809 00	3,712 00	2,912 00
Idem idem del fondo de cárceles.....	129 00	" "	" "
Idem de fincas.....	58 00	32 00	84 00
Producto de multas..	2,617 20	2,866 42	" "
Idem de palenque de gallos.....	626 41	372 13	277 00
Licencia de billares y boliches.....	36 00	42 00	30 00
Diversiones públicas.....	1,314 73	653 03	814 94
Productos de estanques y planillas.....	238 00	180 00	273 75
Iguala de pensiones.....	615 60	555 00	486 00
Entradas extraordinarias.....	1,276 63	2,616 50	167 87
Contribucion federal.....	16,654 00	18,755 00	18,034 49
Reintegro del ramo de cárceles.....	50 00	" "	" "
Redencion de capitales.....	2,000 00	2,000 00	" "
Producto de fincas.....	" "	" "	2,273 45
Diferencia que tuvo en favor del presupuesto.....	" "	" "	148 00
Sumas.....\$	144,767 05	156,186 05	147,195 69

EGRESOS.

	1871.	1872.	1873.
Sueldos y gastos de la secretaría del Ayuntamiento \$	2,499 92	2,496 50	2,467 25
Idem idem de la Tesorería municipal.....	1,132 63	1,227 92	3,827 83
Idem idem de oficinas recaudadoras.....	4,942 22	2,428 31	
Idem idem administracion de justicia.....	4,942 22	4,366 22	4,354 27
Idem idem empleados de cárceles.....	3,123 33	" "	" "
Idem idem policía diurna y nocturna.....	28,835 53	32,793 16	43,698 67
Idem idem idem de aseo.....	6,225 50	4,904 09	
Idem idem idem montada.....	6,835 80	8,362 57	
Idem idem preceptor de primeras letras.....	11,520 06	" "	" "
Escuelas civiles y municipales.....	6,592 25	19,119 37	21,051 19
Conservacion y ministracion de vacuna.....	480 00	480 00	480 00
Relojes públicos.....	480 00	480 00	480 00
Pensionistas y jubilados.....	440 10	375 79	250 00
Honorarios de recaudacion.....	4,238 01	4,422 96	4,702 92
Alimentos de presos y estancias de los enfermos...	11,053 47	11,961 06	10,840 51
Obras públicas, banquetas, empedrados, caminos, &c., &c.....	7,461 36	13,765 04	5,208 40
Jardines y conservacion de paseos.....	3,270 60	4,030 84	" "
Reposicion de edificios y sueldo del maestro de obras públicas.....	2,267 20	" "	" "
Colegiatura de dos alumnos bibliotecarios.....	400 00	" "	400 00
Alumbrado público.....	5,683 13	5,498 09	5,366 39
Impresiones y elecciones.....	340 56	228 37	307 78
Fiel contraste.....	287 68	149 76	84 50
Gastos extraordinarios.....	1,243 44	2,134 71	1,987 13
Subvencion para la Escuela de Artes.....	3,000 00	3,000 00	3,000 00
Auxilio á guardas y presos enfermos.....	143 45	3,285 62	3,127 74
Devoluciones.....	33 00	34 00	" "
Reconocimiento de capitales.....	2,000 00	2,000 00	" "
Contribucion federal.....	16,654 00	18,755 00	18,034 49
Litigio del Ayuntamiento.....	346 00	" "	" "
Créditos.....	137 50	" "	" "
Monumento Hidalgo.....	563 37	" "	" "
Garitas diversas.....	481 02	3,493 11	4,580 05
Interventor del abasto.....	" "	104 00	360 00
Subvencion al teatro.....	" "	" "	7,400 00
Existencia para el año siguiente.....	" "	5,336 52	1,941 95
Sumas.....\$	138,812 56	156,186 05	147,195 69

Año de 1871.

Suma el egreso.....\$	138,812 56
Idem el ingreso.....	144,767 05
Existencia.....\$	5,954 49

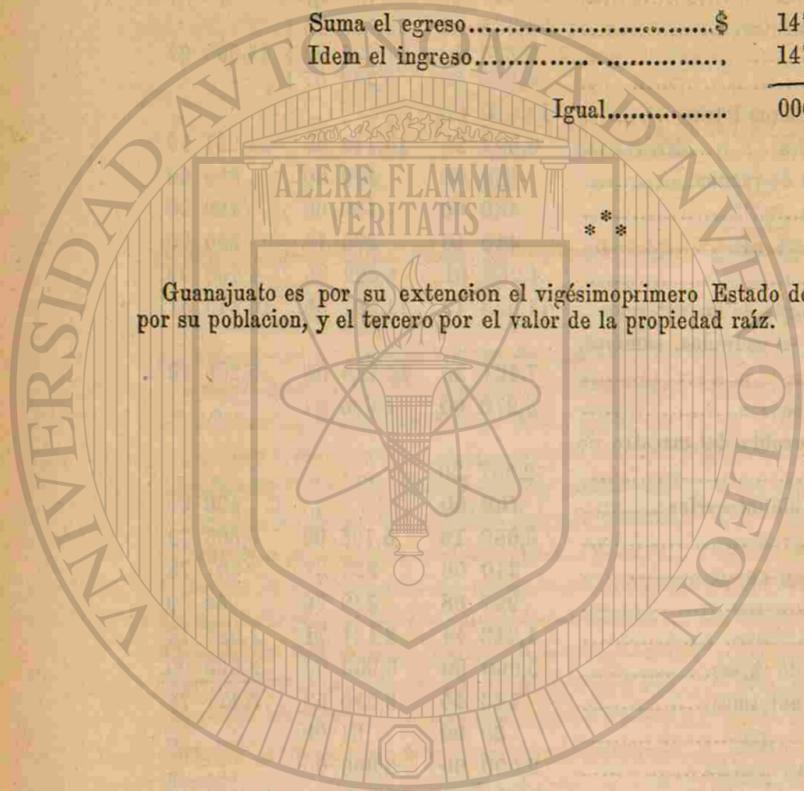
CXOII

Año de 1872.

Suma el egreso.....\$	156,186 05
Idem el ingreso.....	156,186 05
Igual.....	000 000 00

Año de 1873.

Suma el egreso.....\$	147,195 69
Idem el ingreso.....	147,195 69
Igual.....	000 000 00



Guanajuato es por su extencion el vigésimoprimer Estado de la República, el segundo por su poblacion, y el tercero por el valor de la propiedad raíz.

ESTADO DE HIDALGO.

Situacion geográfica, entre los 19° 37' y 21° 10' latitud N., y 1° 9' longitud E., y 0° 46' O. de México.

Superficie, 21,926 K. C.

Capital, Pachuca.

Sus años económicos se arreglan á los civiles.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872.	1873.	1874.
Poder legislativo..... \$	39,112 00	36,562 00	36,366 00
Idem ejecutivo, comprendiendo instruccion pública, gastos militares, mejoras, &c.....	178,418 10	325,217 25	243,074 25
Poder judicial.....	72,672 00	74,592 00	69,588 00
	\$ 290,202 10	\$ 363,471 25	\$ 349,028 25

En la partida de poder ejecutivo, ademas de los gastos de administracion, están considerados los siguientes:

Guerra y seguridad pública.....	\$ 84,036 00
Subvencion á hospitales.....	7,820 00
Mejoras materiales.....	10,000 00
Instruccion pública.....	8,800 00
	\$ 110,656 00

El presupuesto de ingresos consta de los siguientes impuestos:

DIRECTOS.

- I. Ocho al millar anual por impuesto predial, sea cual fuere el valor de las fincas.
- II. Cuatro por ciento sobre todo producto de capital moral, sueldos, salarios, profesiones y ejercicios.

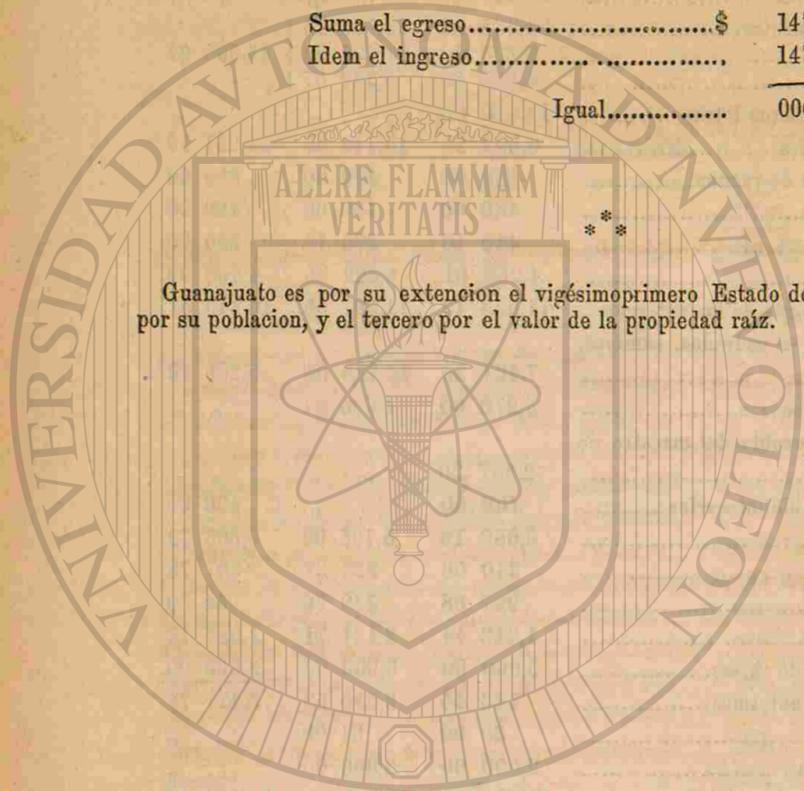
CXOII

Año de 1872.

Suma el egreso.....\$	156,186 05
Idem el ingreso.....	156,186 05
Igual.....	000 000 00

Año de 1873.

Suma el egreso.....\$	147,195 69
Idem el ingreso.....	147,195 69
Igual.....	000 000 00



Guanajuato es por su extencion el vigésimoprimer Estado de la República, el segundo por su poblacion, y el tercero por el valor de la propiedad raíz.

ESTADO DE HIDALGO.

Situacion geográfica, entre los 19° 37' y 21° 10' latitud N., y 1° 9' longitud E., y 0° 46' O. de México.

Superficie, 21,926 K. C.

Capital, Pachuca.

Sus años económicos se arreglan á los civiles.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872.	1873.	1874.
Poder legislativo..... \$	39,112 00	36,562 00	36,366 00
Idem ejecutivo, comprendiendo instruccion pública, gastos militares, mejoras, &c.....	178,418 10	325,217 25	243,074 25
Poder judicial.....	72,672 00	74,592 00	69,588 00
	\$ 290,202 10	\$ 363,471 25	\$ 349,028 25

En la partida de poder ejecutivo, ademas de los gastos de administracion, están considerados los siguientes:

Guerra y seguridad pública.....	\$ 84,036 00
Subvencion á hospitales.....	7,820 00
Mejoras materiales.....	10,000 00
Instruccion pública.....	8,800 00
	\$ 110,656 00

El presupuesto de ingresos consta de los siguientes impuestos:

DIRECTOS.

- I. Ocho al millar anual por impuesto predial, sea cual fuere el valor de las fincas.
- II. Cuatro por ciento sobre todo producto de capital moral, sueldos, salarios, profesiones y ejercicios.

III. Cuatro por ciento sobre todo producto de cualquier capital, giro ó industria no mencionado en la fraccion anterior.

IV. Un derecho de patente, desde veinte centavos hasta veinticinco pesos mensuales, á los giros mercantiles.

V. Una cuota mensual, de veinticinco á mil pesos, á las minas que produzcan utilidad.

VI. El impuesto sobre herencias trasversales, se pagará en la forma siguiente: Cuatro por ciento los parientes de segundo grado; cinco por ciento los del tercero; seis por ciento los del cuarto; siete por ciento los del quinto; ocho por ciento los del sexto; nueve por ciento los del sétimo; diez por ciento los del octavo, y doce por ciento los extraños.

VII. El derecho que expresa el decreto núm. 103 de 15 de Agosto de 1871.

VIII. El producto de la venta de impresiones y suscripciones á los periódicos del Estado.

IX. Los rezagos de contribuciones.

INDIRECTOS.

X. Las alcabalas á los efectos nacionales.

XI. El diez y veinte por ciento de derecho de consumo á los efectos extranjeros, con arreglo á la ley núm. 171, de 21 de Mayo de 1873.

En las localidades del Estado que, por su pobreza, se encuentren sus habitantes en circunstancias excepcionales, de manera que no puedan satisfacer la cuota del impuesto personal conforme á esta ley, el ejecutivo podrá reducirla hasta cinco centavos mensuales; pero estas excepciones solo las acordará dentro del primer tercio del año fiscal.

Cesan las excepciones del pago de alcabala acordadas en favor de determinadas industrias, clases ó corporaciones, quedando, en consecuencia, sin vigor las leyes que las concedieron. El Ejecutivo acordará excepciones en favor de algunos efectos, de manera que sean generales para el Estado.

La base para el cobro de las alcabalas será el aforo fijado en tarifas que el ejecutivo hará formar en cada suelo rentístico en la primera quincena de Diciembre. Las cuotas que se impongan no excederán del veinte por ciento para el pulque, el doce por ciento para el aguardiente, y el diez para los demas efectos nacionales.

* *

Durante los años de 1871 á 1873, el movimiento de caudales públicos fué el siguiente:

PRESUPUESTOS.

AÑOS.	INGRESOS.	EGRESOS.	DEFICIENTE.
1871.....	\$ 328,677 10	\$ 347,586 25	\$ 18,909 15
1872.....	263,938 12	290,202 10	26,262 10
1873.....	323,471 25	363,471 25	40,000 00

NOTA.—En el presupuesto de egresos de 1873 están considerados los deficientes de 1871 y 1872. El deficiente se ha cubierto hasta la cantidad de \$ 6,000 con el cobro de rezagos.

* *

Segun los últimos datos oficiales, el valor de la propiedad raíz en el Estado es como sigue:

RUSTICA.

Afecta al pago.....	\$ 9,885,841 75
Exenta de él.....	412,452 05

URBANA.

Afecta al pago.....	2,088,084 21
Exenta de él.....	246,043 61

Total.....\$ 12,632,421 62

* *

El censo arroja el número de 404,207 habitantes.

* *

El 5 de Noviembre de 1873, se expidió una ley organizando la hacienda municipal, ley que seguramente es una de las mejores que tiene la República á este respecto, y de la que extracto la parte que en mi concepto basta para dar una idea de ella.

Constituyen la hacienda municipal los productos de las contribuciones y derechos que siguen:

I. Los arrendamientos, rentas y demas aprovechamientos de las fincas rústicas y urbanas de que estuvieren en posesion los municipios, con arreglo á la ley general de 25 de Junio de 1856.

II. Los censos de los capitales que se reconozcan sobre los terrenos, edificios y demas propiedades llamadas propios, y que fueren ó hubieren sido desamortizadas de conformidad con la misma ley y disposiciones concordantes.

III. Los productos de los montes y aguas que legalmente poseyeren.

IV. Los de los derechos y acciones que tuvieren como personas morales.

V. Los de las marcas ó sellos que deben ponerse á los pesos y medidas, con arreglo á las ordenanzas.

VI. Los de la venta ó alquiler de pesos y medidas.

VII. Los impuestos que las asambleas acuerden sobre los mercados, plazas, rastros ó mantanzas, fondas, cafés, y demas puestos y lugares de ventas públicas.

VIII. Los que acuerden sobre los juegos permitidos por la ley.

IX. Los que se cobraren por licencias para diversiones públicas.

X. Los que acordaren en concepto de impuestos de policía de ornato, comodidad, salubridad y seguridad, como los de las cárceles, carruajes, &c.

XI. Las multas que se cobraren á los infractores de los reglamentos de policía y bandos de buen gobierno.

XII. Las que impusieren el gobierno y demas autoridades administrativas, los jueces de 1ª instancia y conciliadores, así como el producto de las que se asignen en virtud de fianzas judiciales.

XIII. Un peso por la posesion de cada solar que se diere en los fundos de los pueblos.

XIV. Los productos del registro civil y los de cementerios, en los términos de la ley.

XV. El de derechos adicionales á las cuotas de los impuestos del Estado, en la forma siguiente:

A. Hasta el 200 por 100 sobre la cuota del impuesto personal.

B. Hasta el 12½ por 100 sobre la del predial.

C. Hasta el 25 por 100 sobre la del derecho de patente.

D. Hasta el 100 por 100 sobre la que el Estado cobre al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.

E. Hasta el 25 por 100 de lo que por alcabala se cobre á efectos nacionales.

XVI. El derecho de consumo sobre efectos extranjeros con sujecion á la ley vigente.

XVII. La parte del producto en venta de los bienes mostrencos que el art. 818 del Código civil consigna al gobierno.

Y determina los gastos municipales del modo siguiente:

Los gastos del municipio son obligatorios ó voluntarios.

Pertenece á la categoría de gastos obligatorios:

I. Los que ocasionen la instruccion primaria.

II. Los de los establecimientos locales de beneficencia pública.

III. Los de la administracion y conservacion de la vacuna.

IV. Los de la estadística en los términos que la establece la ley.

V. Los necesarios para la conservacion de las fincas del municipio y para los reparos ordinarios de la casa municipal, ó pago de su alquiler donde no la hubiere propia.

VI. Los de construccion, reparo y conservacion de las prisiones del distrito judicial.

VII. El de alquiler de casa para las prisiones donde no las hubiere.

VIII. El de los alimentos, vestido, aseo, medicinas y camas para los presos en los casos que determina la ley.

IX. El del alumbrado, limpieza y aseo de las cárceles.

X. El de conservacion y construccion de campos mortuorios.

XI. Los gastos de oficinas y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes del municipio.

XII. La suscripcion al *Periódico Oficial* y á *La Tribuna* del Estado.

XIII. El gasto de impresion de boletas para elecciones municipales.

XIV. Los pagos de lo que por sentencia ejecutoriada, con arreglo á esta ley, deba hacer el municipio.

XV. Los honorarios del administrador de rentas y del tesorero por la recaudacion que hicieren.

XVI. Todos los gastos que estén ó fueren prescritos por las leyes al municipio.

ESTADO DE JALISCO.

Situacion geográfica entre los 18° 51' y 23° 12' latitud N., y entre los 2° 20' y 6° 57' longitud O. de México.

Superficie, 126,825 K. C.

Capital, Guadalajara.

Sus años fiscales se cuentan de 1º de Junio á 31 de Julio.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872-1873.	1873-1874.	1874-1875.
Poder Legislativo (once diputados).....	20,295 00	22,605 00	25,860 00
„ Ejecutivo.....	17,570 00	19,000 00	19,520 00
Consejo de gobierno.....	4,840 00	4,840 00	4,840 00
Jefaturas y directores políticos.....	37,116 00	44,276 00	45,436 00
Registro civil.....	11,320 00	16,232 00	13,632 00
Poder judicial.....	72,384 00	86,580 00	93,160 00
Oficinas y gastos de recaudacion.....	94,358 00	111,582 00	109,027 00
Ramo militar.....	193,809 85	158,339 00	151,352 00
Biblioteca pública, Escuela de artes y Sociedad Lancasteriana.....	7,940 00	6,040 00	10,740 00
Penitenciaria.....	6,000 00	„	„
Pensionistas del Estado.....	3,778 00	3,778 00	3,778 00
Correspondencia.....	6,600 00	6,600 00	6,600 00
Gastos extraordinarios.....	10,000 00	8,000 00	8,000 00
Deuda, amortizacion.....	12,000 00	12,000 00	12,000 00
Impresiones.....	11,400 00	11,400 00	11,400 00
Mejoras materiales.....	22,400 00	17,400 00	22,400 00
Comision de Códigos.....	4,500 00	4,500 00	„
Réditos de la deuda.....	„	5,098 59	5,230 69
Empleados supernumerarios.....	„	3,000 00	1,500 00
Sumas.....	\$ 536,310 85	541,170 59	547,155 69

**

Varias observaciones tienen que hacerse al recorrer los presupuestos de Jalisco.

Es uno de los mas fuertes, absolutamente hablando, si no el mayor de los de la República, con especialidad en el ramo militar; el Registro civil está dotado convenientemente; si no figura respecto de instruccion pública mas partida que la relativamente pequeña de \$6,040 para biblioteca y Sociedad Lancasteriana, es porque tanto dicho ramo como el de beneficencia pública, están ampliamente dotados con fondos especiales, que les permiten ir á la vanguardia de todos los de la República. Ultimamente se estableció una escuela de agricultura, la que en el último presupuesto tiene una asignacion de \$3,000, mientras que se incorporaba á la instruccion pública.

Conforme á la ley relativa, la instruccion primaria es de la incumbencia exclusiva del municipio, la secundaria del canton y la profesional del Estado. No es este lugar á propósito para extenderme sobre la materia, solo sí debo decir que es de lamentarse el que en un Estado tan ilustrado como el de Jalisco se encuentren todavía fondos especiales.

Respecto de la partida de \$6,000 que en el presupuesto de 1872 á 1873 figura para la Penitenciaria y que aparece suprimida en el siguiente, debo decir que solo fué una subvencion para impulsar las obras en ese año, pues cuenta tambien con fondos propios, con los que se ha levantado desde los cimientos hasta su conclusion, que no tarda. Estos fondos son administrados por una comision especial.

Debo hacer notar que en el presupuesto analizado, constan en parte los gastos públicos del Canton de Tepic, que, como se sabe, aun no se ha reincorporado al Estado.

El presupuesto de egresos, ó sean las fuentes de las rentas públicas, se encuentra en la ley de 31 de Diciembre de 1862, la que aunque con grandes reformas y variaciones, es la que aun sirve de base fundamental para el cobro de los impuestos.

En dicha ley pretendió su autor unificar los impuestos, reduciéndolos al menor número posible; y en efecto, suprime ó altera el cobro de mas de veinte de los que á la sazón existían en el Estado, dividiendo los que quedaban en directos é indirectos.

Los impuestos directos que dejó vigentes fueron:
Ocho al millar anual sobre el valor de las fincas urbanas.
Diez al millar sobre las rústicas, y

Diez al millar sobre los capitales industriales.

Los capitales mercantiles y los no comprendidos en las clasificaciones anteriores, pagan el doce al millar.

Los establecimientos industriales para el efecto del pago del impuesto, se consideran de primera ó segunda clase.

Existe asimismo un derecho de patente que paga toda persona, sin distincion de sexo, que ejerza un oficio ó profesion, disfrute de sueldo, honorario, emolumento, asignacion ó renta, así como los que tengan algun giro ó establecimiento, de cualquiera especie ó importancia que sea.

Las cuotas anuales para los establecimientos de comercio por mayor y para los establecimientos industriales, varían de \$6 á \$48, así como las de los establecimientos mercantiles, y las de profesiones de \$6 á \$12.

Las contribuciones indirectas, segun la ley citada, consisten en:

- I. Doce por ciento sobre el aforo de efectos nacionales.
- II. Cinco por ciento de traslacion de dominio.
- III. Los fondos destinados al fisco sobre herencias transversales.
- IV. Mitad de derecho de contraregistro, sustituido con el 5 por ciento sobre efectos extranjeros.
- V. Uno por ciento sobre efectos extranjeros.
- VI. Un derecho municipal.

Posteriormente han sufrido algunas alteraciones estos impuestos, y aun se asegura que se han multiplicado, pero parece que en el fondo son los mismos.

La instruccion pública tiene fondos especiales que consisten, ya en capitales, ya en impuestos dedicados exclusivamente á ella.

El considerable número de municipios en que se halla dividido el Estado, pues pasan de cien, cada uno de los que forma anualmente sus presupuestos para la aprobación de la Legislatura, no permite entrar en pormenores sobre fondos municipales, pues sería alargar demasiado esta ojeada.

Segun los últimos datos, Jalisco tiene una poblacion de muy cerca de 1.000,000 de habitantes, y el valor de la propiedad raíz es:

Urbana.....	\$ 16.677,223
Rústica.....	23.556,074
Suma.....	<u>40.233,297</u>

Por su poblacion y valor de la propiedad, Jalisco es el primer Estado de la República, siendo el quinto por su extension.

ESTADO DE MEXICO.

Posicion geográfica entre los 18° 21' y 4° 20' 3' latitud septentrional, y entre los 6° 37' E. y 1° 25' O. de México.

Superficie, 24,859 K. C.

Capital, Toluca.

La Legislatura se compone de diez y seis diputados.

No habiendo recibido dato alguno oficial pormenorizado, me atengo á los que arroja la última Memoria del Gobernador del Estado, que contiene los siguientes:

Presupuesto de egreso \$420,470, de los que se emplean mas de un 25 por ciento (\$110,000) en gastos militares.

El presupuesto de ingresos, ó sean las rentas del Estado, se compone de contribuciones directas é indirectas; las primeras son:

Ocho al millar anual sobre el valor de las fincas rústicas y urbanas, no comprendiéndose en este impuesto las minas ni las haciendas para beneficiar metales;

Medio día del haber mensual á todos los habitantes del Estado, de cuya contribucion solo están exceptuados los que ganan ménos de veintiseis centavos diarios.

Existe un impuesto sobre giros mercantiles, pero en la fecha á que me refiero (1873) estaba suspenso su cobro.

Las contribuciones indirectas las constituyen:

Cuatro por ciento de consumo á efectos extranjeros, aforados á precios del Estado.

Los efectos nacionales pagan un 10 por ciento de aforo segun la tarifa, á excepcion del pulque fino, que paga 12 cs. por arroba, el *tlachique* 3 cs., el tabaco en rama 50 cs., el labrado \$1, y el aguardiente un 15 por ciento.

La traslacion de dominio causa un 3 por ciento.

El oro y plata extraidos de los minerales del Estado, están gravados con el 1½ por ciento; y respecto á herencias trasversales, continúa vigente la ley general de 10 de Agosto de 1857. [®]

El fraude en el pago de contribuciones se castiga del modo siguiente:

Traslacion de dominio doble alcabala, así como un tanto por ciento á efectos nacionales y extranjeros.



El último censo arroja una población de 599,189 habitantes, y la propiedad se estima:

Urbana.....	\$ 4.085,203 00
Rústica.....	18.218,846 00
Total.....	\$ 22.304,054 00

El Estado, por su extensión, ocupa en la República el vigésimosegundo lugar, por su población el sexto, y por el valor de su propiedad raíz el quinto.

ESTADO DE MICHOACAN.

Posición geográfica entre los 18° y 20°, 26' 30" latitud N., y 0° 52' y 4° 30' longitud O. de México.

Superficie, 55,968 85 K. C.

Capital, Morelia.

Sus años fiscales empiezan el 16 de Setiembre.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1871.	1872.	1873.
Poder Legislativo.....	22,100 00	22,070 00	22,370 00
„ Ejecutivo.....	13,875 00	13,875 00	13,775 00
Prefecturas.....	30,160 00	28,620 00	27,108 00
Poder judicial.....	63,120 00	63,150 00	58,730 00
Oficinas de Hacienda y glosa....	15,750 00	26,630 00	22,565 00
Pensionistas ..	5,175 33	5,399 33	5,159 33
Inspeccion de instruccion y bene- ficiencia	3,960 00	„	„
Instruccion secundaria y profe- sional.....	20,380 00	22,076 00	17,840 00
Instruccion primaria.....	51,942 00	27,000 00	17,000 00
Hospitales y hospicios.....	21,640 00	9,500 00	20,372 00
Infantería	92,320 00	92,320 00	69,180 68
Caballería.....	62,621 00	55,149 68	57,089 48
Artillería	12,758 55	12,759 55	12,452 54
Diversos gastos.....	40,200 00	34,780 00	26,700 00
Mejoras materiales.....	10,000 00	1,500 00	4,637 00
Amortizacion de deuda.....	„	24,000 00	12,000 00
Policía de la capital.....	„	„	5,551 25
Sumas.....	\$ 528,623 86	443,620 26	392,230 28

Como se ve, los presupuestos de egresos de Michoacan han seguido una marcha descendente en sus totales, lo que á primera vista parecerá una decadencia, sobre todo, si se atien-



El último censo arroja una población de 599,189 habitantes, y la propiedad se estima:

Urbana.....	\$ 4.085,203 00
Rústica.....	18.218,846 00
Total.....	\$ 22.304,054 00

El Estado, por su extensión, ocupa en la República el vigésimosegundo lugar, por su población el sexto, y por el valor de su propiedad raíz el quinto.

ESTADO DE MICHOACAN.

Posición geográfica entre los 18° y 20°, 26' 30" latitud N., y 0° 52' y 4° 30' longitud O. de México.

Superficie, 55,968 85 K. C.

Capital, Morelia.

Sus años fiscales empiezan el 16 de Setiembre.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1871.	1872.	1873.
Poder Legislativo.....	22,100 00	22,070 00	22,370 00
„ Ejecutivo.....	13,875 00	13,875 00	13,775 00
Prefecturas.....	30,160 00	28,620 00	27,108 00
Poder judicial.....	63,120 00	63,150 00	58,730 00
Oficinas de Hacienda y glosa....	15,750 00	26,630 00	22,565 00
Pensionistas ..	5,175 33	5,399 33	5,159 33
Inspeccion de instruccion y bene- ficiencia	3,960 00	„	„
Instruccion secundaria y profe- sional.....	20,380 00	22,076 00	17,840 00
Instruccion primaria.....	51,942 00	27,000 00	17,000 00
Hospitales y hospicios.....	21,640 00	9,500 00	20,372 00
Infantería	92,320 00	92,320 00	69,180 68
Caballería.....	62,621 00	55,149 68	57,089 48
Artillería	12,758 55	12,759 55	12,452 54
Diversos gastos.....	40,200 00	34,780 00	26,700 00
Mejoras materiales.....	10,000 00	1,500 00	4,637 00
Amortizacion de deuda.....	„	24,000 00	12,000 00
Policía de la capital.....	„	„	5,551 25
Sumas.....	\$ 528,623 86	443,620 26	392,230 28

Como se ve, los presupuestos de egresos de Michoacan han seguido una marcha descendente en sus totales, lo que á primera vista parecerá una decadencia, sobre todo, si se atien-

de á que las partidas en que mayores economías se han hecho, son las relativas á instrucción pública, mejoras materiales y servicio de la deuda; pero examinando comparativamente los tres presupuestos cuyas partidas he copiado, se ve que las razones para la disminución no pueden ser ni mas justas ni mas económico-políticas; véamos por qué.

En el año de 1871 la beneficencia é instrucción pública corrian á cargo del Estado, figurando en el presupuesto en la forma siguiente:

Inspección general.....	\$ 3,960
Instrucción secundaria y profesional.....	20,380
„ primaria.....	51,942
Hospitales y hospicios.....	21,640
	<u>\$ 97,922</u>

En el presupuesto del año de 1872 ya no figuró la Inspección de beneficencia, porque este ramo debe ser atendido, si acaso, por el municipio, y el Estado solo le abona una gratificación de \$200 para gastos de escritorio.

La instrucción primaria se confía igualmente, como es natural y conforme á los principios de la ciencia, al municipio; pero no bastando los recursos de este para atenderla debidamente, el Estado la subvenciona hasta cubrir sus gastos, y bajo la vigilancia de un visitador, haciéndose solo cargo por completo de la instrucción secundaria y profesional; en consecuencia las partidas quedan de este modo:

Instrucción secundaria y profesional.....	\$ 22,076
Visitador de escuelas.....	2,000
Subvención á los ayuntamientos para instrucción primaria.....	25,000
Subvenciones para hospitales y hospicios.....	9,500
	<u>\$ 58,576</u>
Importaba el año anterior.....	97,922
	<u>\$ 39,346</u>

En el ramo militar hubo tambien ese año una economía de cerca de \$7,000, así como en el ramo de mejoras materiales, probablemente por haberse concluido las obras decretadas.

En el presupuesto de 1873 vuelve á haber una reforma en las partidas; continúa subvencionada la instrucción primaria; pero el Estado vuelve á tomar la dirección de la beneficencia, ó al ménos hace constar en su presupuesto los gastos pormenorizados, en esta forma:

Instrucción secundaria.....	\$ 17,840
Junta de Beneficencia.....	632
Hospital de Morelia.....	12,440
„ de Pátzcuaro.....	2,250
Hospicios en Morelia.....	5,050
Visitador de escuelas.....	2,000
Subvención á la instrucción primaria.....	15,000
	<u>55,212</u>
Importaba el año anterior.....	58,576
	<u>\$ 3,364</u>

En lo que mas se economizó este año fué en el ramo militar, pues figuró en esta forma:

Infantería.....	69,180 68
Caballería.....	57,089 48
Artillería.....	12,452 54
	<u>\$ 138,722 70</u>
Mientras que en el anterior ascendió á.....	160,229 23
	<u>\$ 21,506 53</u>

La regularidad, orden y claridad con que están formados sus presupuestos, indican con toda evidencia que el Estado está bien gobernado.

Las rentas con que el Estado cuenta para cubrir sus gastos, son el producto de los impuestos y recursos que constan en el presupuesto de egresos que á continuación se expresan:

I. Nueve por ciento sobre el valor de las cuotas señaladas á los efectos extranjeros en el arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

II. Dos por ciento sobre las mismas cuotas que causarán los efectos extranjeros que, habiendo pagado el 9 por ciento en un distrito rentístico, se trasladen á otro.

III. Diez por ciento que sobre los precios de tarifa, pagarán todos los efectos nacionales que por leyes vigentes no estén exentos de alcabala ni sujetos á otra cuota, con excepcion de los que expresa la fracción V.

IV. Cinco por ciento que se cobrará á los efectos expresados en la fracción anterior, cuando, habiendo pagado el 10 por ciento, se introduzcan á diverso distrito rentístico.

V. Cinco por ciento sobre precios de tarifa que pagarán los siguientes efectos nacionales: el algodón, lana y seda y las manufacturas procedentes de estas materias, la cera llamada de Campeche, idem blanca en marqueta, idem amarilla en idem; grana, pita floja, toquillas de galon fino, idem idem falso, cacao, café, añil y efectos de tiraduría y batihojería fina y falsa.

VI. Dos y medio por ciento que causarán los efectos expresados en la fracción precedente, que habiendo pagado el 5 por ciento, pasen de un distrito á otro.

VII. Derechos de extracción que pagarán los efectos á que se refiere el art. 4º de la ley núm. 99, de 20 de Febrero de 1869, sobre precios de tarifa, en la proporción siguiente:

Tres por ciento los comprendidos en la fraccion III.

Dos por ciento los que expresa la fraccion V.

El pago que se haga por este derecho, se abonará en las oficinas recaudadoras del Estado al tiempo de cobrar la alcabala de los mismos efectos.

VIII. Dos y medio por ciento que causan la plata y oro pasta de los minerales del Estado, al extraerse de los alcabalatorios.

IX. Uno por ciento que causará la moneda acuñada que se extraega del Estado, en conductas, en vez de 2 por ciento que estableció la ley de 29 de Junio de 1868.

X. Pension sobre máquinas destilatorias de aguardiente de caña, en la proporcion que designa la fraccion VIII del art. 2º de la ley de 24 de Diciembre de 1862.

XI. Ocho al millar anual sobre el valor de las fincas urbanas, conforme á la ley de 4 de Febrero de 1868.

XII. Diez al millar anual, con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1871, sobre el valor de las fincas rústicas y su fondo total, que lo constituyen los objetos que expresa la prevenccion IV del reglamento de la ley general de 5 de Julio de 1836.

XIII. Tres por ciento que causarán los arrendamientos de fincas rústicas, en lugar del 5 por ciento que señaló la ley de 4 de Febrero de 1868.

XIV. Dos por ciento sobre traslacion de dominio de predios rústicos y urbanos, que se cobrará conforme á la ley general de 11 de Julio de 1843.

XV. El impuesto de cinco mil pesos mensuales, creado por decreto de esta fecha, con excepcion de la parte que se consigna á los ayuntamientos para el fondo de instruccion primaria.

XVI. Pensiones testamentarias con arreglo al artículo 16, fraccion I, de la ley número 71 de 20 de Abril de 1871.

XVII. Réditos de capitales y rentas de fincas, pertenecientes al fondo de instruccion secundaria y beneficencia pública.

XVIII. Estancias militares y lo que paguen las personas acomodadas, por su asistencia en los hospitales del Estado.

XIX. Multas que se impongan por infraccion de las disposiciones que reglamentan la salubridad pública.

XX. Multas que, en uso de sus facultades, impongan el Ejecutivo, el Supremo Tribunal de Justicia y los jueces de 1ª instancia.

XXI. Multas que impongan las oficinas de Hacienda con arreglo á las leyes vigentes.

XXII. Producto de rezagos.

XXIII. Donativos hechos por causa de utilidad pública ó en favor de los establecimientos de beneficencia é instruccion secundaria.

XXIV. La parte del hallazgo de tesoros ocultos que corresponde al Erario, en el caso que determina el Código civil.

XXV. Recargos á los causantes morosos en la parte que, conforme á las leyes, no corresponda á los agentes fiscales.

XXVI. Reintegros hechos por virtud de cuentas glosadas.

XXVII. Venta de algunos objetos pertenecientes al Estado, inútiles para el servicio público.

XXVIII. Las demas cantidades que por venta ó por cualquiera otro título diverso de los mencionados correspondan al Estado.

Del 2 por ciento que por la traslacion de dominio de fincas rústicas y urbanas debe cobrarse, conforme á la fraccion XIV del artículo anterior, se consigna la cuarta parte á los ayuntamientos en cuya comprension estén situadas las fincas que se enajenen.

Si los productos que expresa esta ley no bastaren á cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, el Ejecutivo podrá reducir todos los sueldos y pensiones á las dos terceras partes de su asignacion, exceptuando los haberes militares. Esta reduccion solo podrá verificarse en la parte que exceda de trescientos pesos anuales.

El pago de las contribuciones directas se hará en los primeros ocho dias del mes en que comience cada tercio.

* * *

Haré algunas explicaciones sobre los impuestos y recursos que se refieren á leyes anteriores.

Los efectos que conforme á la fraccion VII pagan derecho de extraccion, son:

Añil.	Harina de trigo.
Arroz.	Piloncillo.
Azúcar.	Queso.
Aguardiente.	Sal.
Cascalote.	Sabran (?).
Chile.	Trigo.
Ganados.	Vino mezcal.

* * *

La pension sobre máquinas destilatorias de aguardiente á que se refiere la fraccion X, consiste en «\$10 mensuales por la medida de tres cuartas de diámetro que tenga en su mayor capacidad la pieza llamada de fondo, y en un peso por cada pulgada de aumento.»

* * *

Como se ve, los ramos de ingreso no pueden ser mas complicados, y á decir verdad, poco favorece su exaccion al comercio, á la industria y á la agricultura.

* * *

No obstante la multitud de impuestos, y quizá á causa de ellos, todos los ejercicios fiscales se cierran con deficientes, si bien estos disminuyen rápidamente, tanto por la baja en los egresos como por el aumento de recaudacion, segun se ve por el siguiente resumen

	PRESUPUESTO PROBABLE.	AUMENTO.	DISMINUCION.	PRESUPUESTO DEFINITIVO.	PERCEPCION.	ALCANCE.
1870-1871.	434,890 64	" "	" "	434,890 64	288,275 99	146,614 65
1871-1872.	437,746 27	32,440 41	96,286 71	373,899 97	297,426 84	76,473 13
1872-1873.	394,230 28	12,410 02	61,445 27	345,195 03	318,550 62	26,644 41

Para mejor apreciar el estado de la hacienda en Michoacan, pongo en seguida el

MOVIMIENTO
De caudales habido en la Tesorería General del Estado por la recaudación de impuestos del mismo, en el 5.º año fiscal corrido de Setiembre de 1872 á Agosto de 1873.

INGRESOS.

PRODUCTOS DEL 5.º AÑO FISCAL.

	CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		ALCABALAS.	Inpto. para calandia de Cuitaco.	Fondo de instrucción y benef. públicas.	Ingresos extraordinarios.	SUMAS.	TOTALES.
	Contribuciones directas.	ALCABALAS.						
Recaudado por la tesorería general del Estado.	00 00	00 00	00 00	00 00	1,083 53	256 32	1,339 85	
Recibido de las administraciones de rentas de id.	183,090 88	132,797 48	132,797 48	1,206 97	18,143 08	1,091 54	336,329 90	
Suma.....\$	183,090 88	132,797 48	132,797 48	1,206 97	19,226 56	1,347 86	337,669 75	337,669 75

PRODUCTOS DE AÑOS ANTERIORES.

	CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		ALCABALAS.	Fondo de instrucción primaria.	Fondo de instrucción secundaria.	Fondo de beneficencia pública.	Fondo de Penitenciaría.	SUMAS.
	Contribuciones directas.	ALCABALAS.						
Recaudado por la tesorería general.....	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	784 69	00 00	784 69
Recibido de las administraciones de rentas.....	72,031 99	41,133 70	41,133 70	6,791 03	1,948 44	2,634 84	9 08	124,623 08
Sumas.....\$	72,031 99	41,133 70	41,133 70	6,791 03	1,948 44	3,419 53	9 08	125,407 77

FONDO DE GUARDIA NACIONAL.

	PRODUCTOS DEL 5.º AÑO.	PRODUCTOS DEL 4.º AÑO.	TOTALES.
Recibido de las prefecturas del Estado.....	26,007 91	16,017 92	42,025 83

SALDOS DE DIVERSAS CUENTAS.

	PRODUCTOS DEL 4.º AÑO.	TOTALES.
Existencia que resultó en fin del 4.º año fiscal.....	00 00	00 00
ANTICIPO DE 30 DE JULIO DE 1872.		185 77
Saldo pendiente de pago.....	00 00	3,342 72
ACREEDORES DIVERSOS.		5,537 59
EMPRESA DEL TELEGRAFO.		409 87
Acciones y donativos de particulares.....	00 00	9,290 15

INGRESOS.

	PRODUCTOS DEL 4.º AÑO.	TOTALES.
Pagado á cuenta del presupuesto definitivo del quinto año, segun liquidación del mismo.....	00 00	318,550 62

	Productos del 4º año.	SUMAS.	TOTALES.
PAGOS DEL 5º AÑO FUERA DEL PRESUPUESTO.			
Gastos de recaudación.....	1,360 14	00 00	
Alimentos de alumnos pensionistas del colegio de San Nicolás.....	539 94	1,900 08	
PAGOS DE TIEMPO ANTERIOR AL 5º AÑO.			
Amortización de documentos expedidos por los responsables ex-tesoreros CC. Rafael Ch. Carrillo, Luis Couto, Ramon Romero y Guadalupe Araujo.....	2,402 91		
Concentración de documentos de pagos hechos por las administraciones de rentas en las siguientes épocas:			
De Febrero de 867 á Setiembre de 868.....	4,098 21		
Del 1º año fiscal.....	9,308 15		
Del 2º idem idem.....	5,820 40		
Del 3º idem idem.....	18,778 73		
Del 4º idem idem.....	73,587 32	113,995 72	
DIVERSOS PAGOS.			
Gastos de guardia nacional en el 5º año fiscal.....	11,581 14		
Idem de idem idem en años anteriores.....	6,934 46	18,515 60	
DEUDA CONSOLIDADA.*			
Amortización de bonos del Estado.....	4,852 58		
OBLIGACIONES A PAGAR.			
Amortización de giros.....	1,536 74		
DEPOSITOS.			
Aplicacion en el 5º año fiscal.....	44,254 15		

	Productos del 4º año.	SUMAS.	TOTALES.
DEUDORES DIVERSOS.			
Saldo de esta cuenta.....	113 58		
RESPONSABILIDADES PENDIENTES.			
Saldo de esta cuenta.....	1,885 29	71,157 94	
Existencia.....		8,924 94	514,520 30
Igual.....		33	33

Respecto á fondos de beneficencia pública, nada puede dar mejor conocimiento de ellos que el siguiente documento oficial:

* * *

NOTICIA

Del fondo especial de Beneficencia pública, perteneciente al Estado de Michoacan de Ocampo, su monto, origen, administracion é inversion que tiene.

BIENES FUERA DEL ESTADO.		VALOR TOTAL DE BIENES.	Importe total de productos en un año.		
La hacienda de Sotelo, de la jurisdiccion de Salamanca, Estado de Guanajuato, reconoce \$ 2,000 con el rédito de 5 por ciento anual.....		2,000 00	100 00		
BIENES EN EL ESTADO.					
CRÉDITOS DIVERSOS.					
Setenta y un pagarés ó vales de vecinos de Pátzcuaro, por fincas vendidas pendientes de cobro, el cual debe hacerse al vencimiento de cada mes, hasta 29 de Setiembre del corriente año, \$ 287 74 es.....			287 74		
Legado del Sr. general Michelena por líquido valor de los bienes de su testamentaria, según la cuenta que recientemente ha sido arreglada \$ 89,240 21 cs. que en proporción á la renta que da la hacienda de Laureles, debe producir al año \$ 3,586 82 es		89,240 21	3,586 82		
FINCAS.					
En esta capital dos urbanas que valen \$ 7,735 y producen por renta anual \$ 264.....		7,735 00	264 00		
En Pátzcuaro, la «Isla de la Pacanda,» con valor de \$ 1,900, y produce por renta anual, \$ 80 pesos.....		1,900 00	80 00		
ESTANCIAS MILITARES.					
Las que se causan en los hospitales de esta ciudad y Pátzcuaro, se deben calcular en \$ 500.....			500 00		
CAPITALES.					
NOMBRES DE LOS DISTRITOS.	Número de capitales.	Monto parcial de los capitales impuestos.	Valor total en un año.	Importe de los capitales de cada Distrito.	Monto total de réditos de los capitales impuestos en los Distritos.
Morelia.....	43	134,160 16	6	8,049 60	
Idem.....	1	4,200 00	3	126 00	138,360 16
Zamora.....	24	22,263 32	6	1,335 79	
Idem.....	1	110 00	5	5 50	22,376 32
Puruándiro	5	7,225 00	6	363 50	7,225 00
Pátzcuaro...	18	18,260 00	6	1,095 60	
Idem.....	1	3,700 00	5	185 00	21,960 00
Zitácuaro...	1	4,750 00	6	285 00	4,750 00
La Piedad..	6	39,838 00	6	2,390 28	
Idem.....	2	11,948 74	5		51,786 74
Total.....	102			246,455 22	13,836 27
				347,330 43	18,654 83

ORIGEN DE LOS BIENES.

Las fincas se han recogido en pago de los capitales que reconocian á la beneficencia, conservándose sin vender por falta de compradores; los capitales provienen, ó de los que ántes de la nacionalizacion estaban especialmente aplicados á los antiguos hospitales de San Juan de Dios de Morelia y Pátzcuaro, ó de las aplicaciones que el Gobierno del Estado, en uso de las amplias facultades que le dió el supremo decreto de 29 de Enero de 1859, hizo de varios capitales eclesiásticos en le Estado, á favor de los establecimientos de beneficencia y de los legados en favor de los mismos establecimientos.

ADMINISTRACION DE LOS FONDOS.

El cobro de los réditos de capitales, de rentas de fincas y venta de estas, están á cargo de los Administradores de rentas de cada Distrito donde están los bienes, y estos empleados entregan los productos en la Tesorería general del Estado. Esta tiene que cobrar directamente el rédito del capital impuesto en la hacienda de Sotelo. Las estancias militares se recaudan por conducto de los Administradores de los establecimientos de Pátzcuaro y esta capital, entregando sus productos por conducto del recaudador el primero, y directamente á la Tesorería el segundo.

INVERSION DE LOS FONDOS.

Del producto íntegro de réditos y rentas de fincas, se abonan los recaudadores el honorario de 3 por ciento, y el producto líquido que resulta, así como el íntegro por renta de fincas y pago de estancias militares, se invierten en la mayor parte de lo que se causa por los presupuestos particulares comprendidos en el general de gastos del Estado á que se refieren las partidas siguientes:

Secretaría de la junta de Beneficencia.....	\$ 632
Hospital civil de Morelia.....	12,950
Idem idem de Pátzcuaro.....	2,350
Hospicios de hombres y mujeres.....	5,090
Suma.....	\$ 21,022

En el último año fiscal el producto líquido del fondo mencionado importó \$ 14,119 30 cs. y lo invertido en cuenta de los mencionados presupuestos \$ 17,218 18 cs. y lo que se quedó debiendo \$ 1,003 98 cs., habiéndose cubierto del fondo comun del Estado \$ 3,160 88 cs. por deficiente del especial respecto al pago.

NOTA.—Los dos capitales que figuran en el Distrito de la Piedad, valiosos \$ 11,948 74 cs., no se deducen con rédito ninguno, por estar secuestradas las fincas responsables por la Administracion de rentas de Zamora y no producen nada.

* * *

Respecto de fondos de Instruccion pública basta copiar la siguiente comunicacion dirigida por el Tesorero respectivo al C. Secretario del Gobierno del Estado, con fecha 27 de Febrero último.

Estado de Michoacan.—Tesorería del fondo de instruccion secundaria.—Tengo el honor de manifestar á V. para los efectos consiguientes, en debida respuesta á su comunicacion fecha 11 del actual, que los capitales que están bajo la administracion y cuidado de esta Tesorería especial, importan en su totalidad noventa y un mil ochocientos ochenta y uno,

de los cuales cincuenta y cinco mil ciento quince proceden de bienes nacionalizados y el resto de treinta y seis mil setecientos veintiseis de pensiones testamentarias ó antiguos capitales del colegio de San Nicolás de Hidalgo de esta ciudad, que quedaron sin redimir, no obstante las disposiciones dictadas al efecto durante la guerra de intervencion.

Como ese Gobierno sabe perfectamente, el rédito de estos capitales está destinado á cubrir en parte el presupuesto anual de gastos del mencionado colegio, único establecimiento de instruccion secundaria que de los fondos públicos se sostiene en el Estado.

Para la exaccion de impuestos tiene el Estado la siguiente organizacion fiscal:
La administracion y direcion de rentas están á cargo de la Tesorería General, y la recaudacion al de administraciones, receptorías y subreceptorías, residiendo las primeras en

Morelia.	Uruapam.
Maravatío.	Tancítaro.
Zitácuaro.	Jiquilpam.
Huetamo.	Zamora.
Tacámbaro.	Piedad y
Ario.	Puruándiro.
Pátzcuaro.	

Las receptorías son 23 é igual número las subreceptorías.

Todos los empleados en este ramo tienen un sueldo y honorario sobre lo recaudado.

No es posible dar noticia alguna sobre la deuda del Estado, porque hasta la fecha no ha sido liquidada ni gana interes alguno.

Segun los últimos datos oficiales, la propiedad rústica y urbana es la siguiente:

DISTRITOS. FINCAS.

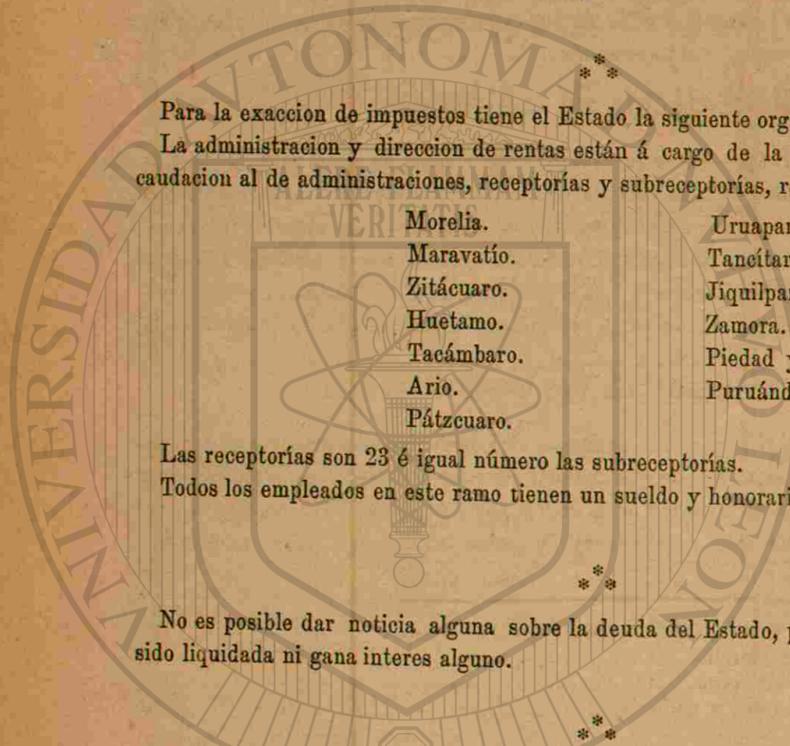
	RUSTICAS.	URBANAS.	TOTAL.
Morelia.....\$	2.258,708	3.264,957	5.523,665
Maravatío.....	2.259,848	389,894	2.649,742
Zamora.....	1.606,311	804,484	2.410,795
Pátzcuaro.....	854,856	540,827	1.395,683
La Piedad.....	835,455	454,496	1.289,951
Puruándiro.....	810,382	337,084	1.147,466
Jiquilpam.....	658,004	424,308	1.082,312
Ario.....	861,920	140,748	1.002,668
Uruapam.....	660,194	314,505	974,699
Zitácuaro.....	856,798	115,155	971,953
Tacámbaro.....	808,583	142,867	951,450
Tancítaro.....	720,069	74,334	794,403
Huetamo.....	302,058	51,438	353,496

Sumas.....\$ 13,493,186 \$ 7,055,097 \$ 20,548,283

El último censo del Estado fué formado en Mayo de 1868 y arroja lo siguiente:

1,522	1,256	8	..	1,430	970	30,275
1,089	980	11	..	683	438	14,404
291	249	13	..	196	45	7,373
330	299	12	1	219	63	3,070
118	112	19	..	28	28	3,957
404	236	19	..	149	71	12,158
63	57	30	13	5,803
2,498	1,933	17	1	1,305	658	46,765
1,234	1,035	14	..	888	564	17,727
461	448	13	..	263	224	11,994
205	205	17	..	58	58	6,604
278	212	19	..	305	98	4,714
120	117	18	..	31	22	4,217
134	104	12	..	59	19	2,841
2,432	2,101	13	..	1,804	985	48,097
1,006	742	953	773	10,734
608	468	14	1	670	431	7,186
250	250	20	..	34	14	8,281
132	119	17	..	53	44	2,533
1,996	1,579	71	1	1,710	1,262	28,734
985	974	10	1	832	822	24,862
346	263	16	..	436	17	8,106
260	250	13	1	231	68	9,284
268	158	16	..	110	54	4,609
323	275	13	..	253	101	6,368
191	174	10	..	61	24	8,197
2,373	2,094	10	2	1,643	1,086	61,426
28,676	23,425	15	15	18,404	11,821	618,240

extrajo este resumen en la municipalidad de Coalcomán; de los habitantes. Ambos sexos que saben leer y escribir, no obstante que se hacen acerca de la misma, heido imprimiendo los mismos hechos algunas rectificaciones de la que se hizo diferencia en el resultado de las cuadros y de los que se envió al Ministerio de Gobernacion.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SELECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



REPÚBLICA MEXICANA

ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Resumen que manifiesta el número de habitantes que tiene el Estado, según consta de los padrones formados el día 1° de Mayo de 1868, con ateglo á lo dispuesto por el Ministerio de Fomento, en Circular núm. 25 de 8 de Febrero y Reglamento del Gobierno del propio Estado, fecha 7 de Mayo del mismo año.

DISTRITOS.	HOMBRES.						MUJERES.						TOTAL de habitantes.			
	Subsecc. *	Ciudades.	Viudas.	TOTAL de Hombres.	Indiaguas.	Extranjeros.	Sobros leor.	Diferencia leor.	Subsecc. *	Ciudades.	Viudas.	TOTAL de Mujeres.		Indiaguas.	Extranjeros.	Sobros leor.
MORELIA.																
Mocilla.....	9,722	6,396	692	16,811	2,116	65	9,771	3,238	10,909	6,422	2,608	19,989	2,127	8	3,759	2,999
Tuchuca.....	1,725	1,282	292	3,300	416	1	3,717	1,328	2,799	1,807	1,587	4,386	1,307		319	339
Cutzaco del Porvenir.....	2,984	1,413	226	4,623	3,100	1	3,101	200	2,799	2,907	438	3,237	2,369		868	139
Santa Ana Maya.....	1,680	1,098	109	2,887	1,374	2	2,191	235	1,956	1,016	180	2,819	1,278		81	33
Chucandiro.....	2,226	1,377	147	3,750	614	2	2,499	202	2,095	1,378	252	3,225	604		86	53
Guiragala.....	2,374	1,721	135	4,230	2,395	1	3,463	374	2,278	1,782	385	4,415	2,403		235	164
Acutzilo.....	6,874	3,557	415	10,826	4,076	1	7,353	389	6,377	3,617	830	10,784	1,018		239	123
Sumas de este distrito.....	27,395	15,994	1,895	45,184	13,117	67	6,085	4,993	27,698	17,299	4,950	49,887	13,366	8	4,771	3,435
ZINAPETUARO.																
Zinapetaro de Egiptero.....	4,069	3,453	369	8,572	1,930	1	4,050	228	4,713	3,555	877	9,115	2,699		400	187
Tajuarán.....	2,724	1,113	117	3,954	1,497	1	2,457	336	2,313	2,088	379	4,810	897		135	72
Sumas de este distrito.....	6,793	4,566	486	12,524	3,427	2	6,507	564	7,026	5,643	1,256	13,925	3,596		535	259
MARAVATÍO.																
Marcavatio.....	3,447	2,433	365	6,245	1,659	2	4,586	403	4,183	2,416	312	6,248	2,104		289	48
Tlalpejahuatl de Rayón.....	2,487	1,416	131	4,034	1,680	1	2,415	151	2,264	1,440	329	4,363	784		239	38
Santiago.....	1,238	763	63	2,064	823	1	1,241	172	1,119	1,165	135	2,090	352		11	11
Tuxpan.....	1,837	1,169	107	3,113	1,161	1	1,671	149	1,504	1,083	818	2,690	353		288	51
Jauzapaco.....	1,132	807	136	2,075	72	4	1,999	41	1,958	1,000	239	2,998	21		7	4
Tuzantlan.....	341	190	25	556	52	1	37	43	253	242	39	324	21		6	6
Sumas de este distrito.....	12,268	7,687	780	20,735	4,322	11	2,182	1,004	11,945	7,666	1,477	21,088	4,300		1,051	211
HUETAMO.																
Huetamo de Nájera.....	1,859	1,110	473	3,442	3,707	1	3,708	600	6,026	3,055	738	8,420	3,671		170	135
Zirandero.....	2,397	1,618	174	4,171	372	10	2,866	199	3,019	2,016	700	7,723	2,218		104	55
Ponguanabato.....	1,739	1,142	165	3,044	674	1	1,71	171	2,073	2,073	290	3,430	583		65	31
Sumas de este distrito.....	6,035	4,870	812	11,717	4,754	12	5,345	971	8,218	7,166	1,724	11,941	5,473	1	275	131
TACAMBARO.																
Tacambaro de Cabaños.....	3,628	2,280	244	6,152	89	1	558	429	3,332	2,257	378	6,367	86		233	138
Caracuaro.....	2,013	816	136	2,965	159	1	2,806	153	2,657	1,547	271	4,574	176		24	24
Paricuto de Maniz.....	2,453	1,257	192	3,882	34	1	3,03	190	1,219	1,010	200	2,429	1,415		92	39
Sumas de este distrito.....	8,104	4,333	572	13,029	318	3	894	719	7,295	4,316	1,230	12,871	207		309	198
ARIO.																
Ario de Rosales.....	3,913	2,105	248	6,266	296	1	520	320	3,300	1,836	639	5,984	337		307	337
Mucuro (rebo).....	740	412	87	1,239	12	1	68	68	2,073	2,073	290	3,430	583		65	31
Huacana.....	3,103	1,190	172	4,465	185	1	1,935	174	2,849	1,216	432	4,397	51		74	24
Sumas de este distrito.....	7,756	3,707	507	12,000	197	1	783	762	6,332	3,395	1,263	11,390	59		439	385
PATZCUARO.																
Patzcuaro.....	3,233	2,033	167	5,433	2,830	1	887	882	3,431	2,100	585	6,216	2,684		823	757
Santa Clara de Portugal.....	2,890	1,328	147	4,365	2,142	2	304	192	2,054	1,347	428	3,669	2,179		825	757
Eronacuaro.....	343	301	37	681	914	1	72	61	1,219	1,010	200	2,429	1,415		92	39
Tzimuntizcan ciudad Primitiva.....	1,276	1,046	41	2,363	1,332	1	166	69	7,007	3,358	1,332	14,870	7,258		1,144	886
Sumas de este distrito.....	7,742	5,328	472	13,743	7,228	1	1,429	1,307	10,225	8,055	2,131	20,421	12,604		892	87
URUPAN.																
Urupan del Desierto.....	3,329	2,141	248	5,718	3,398	2	459	450	2,098	1,091	631	5,640	2,771		286	286
Tucón de Uruan.....	3,093	2,267	273	5,633	1,393	2	402	330	2,389	2,483	698	5,772	1,304		286	286
Paracho de Veraguas.....	2,335	1,847	194	4,376	4,021	1	326	244	1,137	1,812	483	4,462	4,107		116	66
Nahatzen.....	1,978	687	50	2,715	2,224	1	88	66	1,331	730	133	2,416	2,084		25	25
Clérano.....	1,036	1,007	71	2,114	2,042	1	56	35	980	1,007	1,031	2,048	1,048		10	4
Sumas de este distrito.....	12,101	8,049	806	20,956	12,389	3	1,331	1,117	10,225	8,055	2,131	20,421	12,604		892	87
APATZINGAN.																
Apatzingan de la Constitución.....	664	793	154	1,611	28	2	134	134	668	778	333	1,781	53		51	3,392
Tancharo de Medellín.....	2,218	1,038	103	3,359	1,150	1	206	190	1,681	1,266	408	2,949	143		133	36
Paracuaro de Morelos.....	766	338	108	1,212	57	1	68	58	1,219	1,010	200	2,429	1,415		92	39
Santa Ana Angatán.....	629	273	165	1,067	57	1	50	28	331	359	121	931	80		18	12
Sumas de este distrito.....	4,268	2,444	470	7,182	1,344	2	444	386	3,896	2,271	845	6,982	1,303		283	122
COALCOMAN.																
Coacomán.....	2,631	1,299	132	4,062	258	1	258	233	2,229	1,296	392	3,887	251		20	3
Coahuayán.....	488	344	51	883	258	1	52	28	3,055	327	75	771	251		12	5
Sumas de este distrito.....	3,119	1,643	183	4,943	298	1	310	261	2,398	1,393	397	4,628	251		32	8
LOS REYES.																
Los Reyes de Salgado.....	1,032	641	82	1,755	138	5	164	140	994	617	227	1,865	117		27	13
Tingandín.....	1,734	835	131	2,700	1,489	3	297	307	1,357	842	506	2,645	1,418		133	193
Peribán de Ramos.....	805	485	61	1,351	372	1	71	71	1,233	781	136	2,210	1,133		56	22
Zacac.....	1,367	781	117	2,265	2,188	1	34	39	1,233	781	136	2,210	1,133		56	22
Sumas de este distrito.....	4,938	2,762	391	8,084	4,292	8	493	433	4,325	2,725	820	8,070	3,904	2	274	231
JUQUÍLPAN.																
Juquílpán.....	1,378	864	129	2,371	906	1	1,339	360	1,344	791	279	2,614	898		377	275
Sabán.....	3,747	1,976	240	5,963	770	1	316	268	3,585	2,015	482	6,082	435		219	212
Godínez.....	1,893	953	96	2,942	469	4	169	169	2,157	1,654	392	3,513	335		735	434
Huamachila.....	2,021	1,230	121	3,372	469	1	132	119	1,968	1,269	248	3,476	335		49	49
Sumas de este distrito.....	9,059	4,965	586	14,590	2,145	6	1,322	1,336	9,254	3,120	1,311	13,685	1,758		1,430	970
ZAMORA.																
Zamorá.....	3,073	2,356	277	6,806	270	4	1,989	980	4,299	2,222	867	7,498	914		682	138
San Mateo de Guadalupe.....	1,344	1,322	138	2,804	1,360	2	201	200	1,975	1,438	537	4,363	1,336		45	7,373
Chavinda.....	1,070	729	63	1,862	269	2	118	112	882	688	333	2,103	262		219	63
Kilian.....	3,445	2,479	223	6,147	338	1	404									



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OAXACA

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

ESTADO DE OAXACA.

Situación geográfica, entre los 15° 43' y 18° 19' latitud N., y los 0° 48' longitud E., y 5° 10' O. de México.

Superficie, 70,838 K. C.

Capital, Oaxaca.

Sus años fiscales son los civiles.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872.	1873.
Poder Legislativo, (16 diputados).....\$	18,678 00	18,580 00
Idem Ejecutivo, y estadística.....	27,060 00	13,590 00
Jefaturas políticas.....	30,272 00	28,860 00
Contaduría y glosa.....	„ „	3,926 00
Poder Judicial.....	29,390 00	27,490 00
Juzgados de partido.....	52,960 00	49,960 00
Tesorería general.....	11,085 00	10,980 00
Administración de alcabalas.....	28,176 00	27,576 00
Idem subalternas.....	9,616 00	10,210 00
Contribuciones directas.....	4,720 00	3,100 00
Hospital.....	14,044 00	14,044 00
Ramo de guerra, infantería.....	105,101 50	117,831 85
Idem de idem, caballería.....	9,453 18	23,417 50
Idem de idem, artillería.....	29,000 00	10,624 44
Idem de idem, gastos y gendarmes.....	64,764 00	93,800 00
Instrucción secundaria y profesional.....	30,544 00	18,750 00
Idem primaria.....	70,000 00	51,420 00
Pensiones, imprenta, &c.....	33,000 00	7,754 00
Mejoras materiales.....	„ „	20,000 00
Inválidos y pensionistas.....	27,469 30	„ „
Casa de moneda.....	5,776 00	„ „
Monte de Piedad.....	3,850 00	„ „
Lotería.....	3,360 00	„ „
Telégrafo.....	7,960 00	„ „
	\$ 617,272 98	584,113 79

Para el año actual, por decreto de 13 de Octubre de 1873, se declararon vigentes los presupuestos de egresos é ingresos que rigieron en ese año, autorizando al Ejecutivo á gastar hasta \$ 48,000 en la apertura del camino de Tehuacan á Puerto Angel, y aumentando en \$ 10,000 la partida de instruccion primaria; en consecuencia, el presupuesto de egresos para 1874 importa \$ 642,113, ó sea el presupuesto mayor de todos los de los otros Estados, exceptuando el de Guanajuato; y aunque en sus partidas figura en grande escala la lista militar, en cambio la instruccion pública y las mejoras materiales están muy bien dotadas.

El presupuesto de ingresos, ó sean las rentas del Estado, consta de las partidas siguientes:

Producto líquido de capitacion.....	\$ 202,429 00
Idem idem de contribucion de 6½ cs.....	110,872 00
Idem idem de alcabalas.....	220,000 00
Idem idem de contribuciones directas.....	45,000 00
Arrendamientos de fincas del Estado.....	500 00
Contribucion de títulos.....	2,000 00
Asiento de gallos.....	700 00
Fondos de instruccion pública.....	2,000 00
Derechos de testamentarias.....	150 00
Multas.....	3,600 00
Periódico Oficial.....	600 00
Productos de imprenta.....	300 00
Total.....	\$ 588,151 00

Siendo como he dicho el valor de los gastos decretados para el corriente año de \$ 642,113 y suponiendo que la recaudacion corresponda á lo presupuestado, tendrá un deficiente de \$ 53,962; pero esto disminuirá mucho si se considera que algunas partidas como las del camino á Puerto Angel, lista militar, &c., no pueden gastarse por completo.

Veamos ahora la base en que descansan algunos de los ramos de ingresos.

La capitacion fué establecida por decreto de 7 de Abril de 1842, y confirmada por el de 24 de Octubre de 1845, expedido por la Asamblea Departamental. Consiste este impuesto en 12½ centavos mensuales que paga todo varon de edad de 16 á 60 años residente en el Estado por mas de dos meses; se exceptúan del pago: los físicamente impedidos para todo trabajo, si no tuvieren bienes ó recursos de que subsistir; los individuos que pertenezcan al ejército y guardia nacional, siempre que se hallen en actual servicio; la ley que estableció el impuesto exceptuó tambien de él á los religiosos, pero extinguidos estos, cesó la excepcion.

Con fecha 30 de Junio de 1870 se expidió por el Ejecutivo del Estado un reglamento muy minucioso para la formacion del padron trienal de los sujetos al pago de la capitacion.

Respecto á las otras contribuciones, están basadas: en el decreto expedido el 15 de Diciembre de 1863 por el cuartel general de la línea de Oriente, reglamentado el 26 de Febrero de 1873; en el art. 18 del presupuesto de gastos de 15 de Marzo de 1868, y en el decreto núm. 24 de 14 de Diciembre de 1872. Dispuso el primero que las diversas contribuciones decretadas sobre capitales, se refundieran en una sola, que consiste en uno al millar mensual sobre todo capital que pase de \$100, y pagadero en los primeros quince días de cada mes.

El art. 18 del presupuesto de gastos de Marzo de 1868, redujo la expresada contribucion á solo el 8 al millar anual, y por decreto de 14 de Diciembre de 1872, se redujo al 6 en lo relativo á fincas rústicas y urbanas.

Respecto de la deuda del Estado, encuentro en una comunicacion oficial de su gobernador, lo que sigue:

«El monto de la deuda pública, tanto consolidada como flotante, el origen de ambas, la cantidad que anualmente se consagra al pago de intereses y amortizacion, así como el modo con que esta última se verifica, no puede demarcarse ni en bosquejo, porque actualmente se practican las liquidaciones, que no pueden activarse, por depender en gran parte de la voluntad de los interesados.»

No existen en el Estado fondos especiales. La tesorería general administra todos los bienes que la pertenecen, y el fondo de sus recursos es uno solo.

El valor de la propiedad rústica y urbana afecta al pago de contribuciones, era en Agosto de 1873 la siguiente:

RECAUDACIONES.	RUSTICO.	URBANO.	TOTAL.
Centro.....	\$ 473,235 12	\$ 3,823,128 64	\$ 4,296,363 76
Etla.....	351,783 96	152,112 18	503,896 14
Tlacolula.....	116,792 37	103,827 65	220,620 02
Ocotlan.....	125,607 08	90,457 29	216,064 37
Zimatlan.....	323,063 87	112,610 46	435,674 33
Miahuatlan.....	128,996 44	107,816 52	236,812 96
Nochixtlan.....	79,432 37	215,450 23	294,882 60
A la vuelta.....	1,598,911 21	4,605,402 97	6,203,514 18

De la vuelta.....	1.598,911 21	4.605,402 97	6.203,514 18
Pinotepa.....	} 166,788 12	110,376 73	277,164 85
Tututepec.....			
Tlaxiaco.....	117,009 29	73,927 58	190,936 87
Huajuapam.....	254,890 64	200,812 38	455,703 02
Silacayoapam.....	114,608 44	36,315 72	150,924 16
Yuxtlahuaca.....	153,554 67	20,545 40	174,100 07
Teotitlan.....	127,141 05	376,723 46	503,864 51
Tuxtepec.....	4,720 00	21,819 04	26,539 04
Villa-Alta.....	11,508 09	46,235 56	57,743 65
Tehuantepec.....	233,986 79	112,020 79	346,007 58
Juchitan.....	54,460 00	188,832 00	243,292 00
Totales.....\$	2.837,578 30	\$5.793,011 63	\$8.629,789 93

* * *

El valor de los capitales municipales no está debidamente apreciado á consecuencia de que no estando cuotizados para el pago de contribucion alguna, y principalmente porque consistiendo en terrenos que no cultivan de ordinario sus vecinos, sucede que aun teniendo por base la tarifa de los baldíos vigente respecto de esta parte de la República, todavía no se tendría una base bastante segura para hacer la calificación, porque mientras están cultivados los de una municipalidad, hay otros abandonados, por lo que naturalmente difiere, y con mucho, el valor en uno y otro caso. Además de la calificación hecha para los baldíos en este Estado, es aplicable á todo su territorio, calificación que no parece oportuna si se da un mismo valor á los terrenos situados cerca de los puntos muy poblados y con buenas condiciones para el cultivo, que á los que sin esos requisitos se encuentran en lugares áridos y desiertos.

Las rentas municipales dan un producto fijo y otro eventual. Ambos constan en la noticia relativa que con un resumen pongo al fin, del importe de unos y otros en cada distrito, resultando apreciado el valor de los fijos en todo el Estado por una suma de \$46,771 03 cs., y el de los eventuales por \$21,039 65 cs.

No ha sido posible obtener los presupuestos municipales. El importe del presupuesto de ingresos es el de las rentas fijas y eventuales de que ántes he hablado y las partidas de egresos en casi todas las municipalidades, están concretadas á los puntos siguientes:

1º A sostenimientos de escuelas si las poblaciones son grandes.

2º Al pago de alcaldes en las cabeceras de partido, ménos en el Centro, donde el carcere está pagado por la tesorería general.

3º A la subvencion de escuelas en las poblaciones medianas.

4º Al pago de curiales, secretarios municipales y gastos económicos de los ayuntamientos y alcaldías.

Algunos ayuntamientos como el de la capital, Tehuantepec, Tlacolula y otros de alguna importancia, hacen erogaciones ya en alumbrado, composturas de calles, puentes, caminos vecinales y algunas otras mejoras en cuanto lo permiten sus recursos. Así, el del Centro ministra algunos alimentos á los presos, y próximamente establecerá un hospicio para el socorro de los mendigos.

Por regla general, y sin excepcion alguna, los presupuestos de egresos de todos los mu-

nicipios del Estado son superiores á los arbitrios municipales establecidos para cubrir sus gastos, sin que quede la esperanza de remediar esta urgente necesidad, porque se tropieza con los gravísimos inconvenientes de ser escasas las poblaciones, de que sus recursos generalmente son muy miserables, y aunque la produccion agrícola es grande y llena de vida, su ilustracion es casi nula, su comercio agonizante y su industria muerta.

* * *

Los fondos fijos y eventuales de que he hablado, constan en el siguiente

RESUMEN.

DISTRITOS.	FIJOS.	EVENTUALES.
Centro.....	\$ 10,408 41	\$9,541 50
Etla.....	1,968 86	31 00
Villa-Alvarez.....	2,348 16	1,604 00
Tlacolula.....	1,719 00	182 00
Yautepec.....	140 00	" "
Villa-Alta.....	596 00	10 00
Villa-Juarez.....	27 00	49 00
Choapam.....	382 43	10 50
Teotitlan.....	753 55	135 00
Cuicatlan.....	709 24	658 00
Tuxtepec.....	998 00	665 00
Teposcolula.....	2,069 00	303 00
Tlaxiaco.....	2,007 39	87 00
Nochixtlan.....	1,816 96	505 25
Coixtlahuaca.....	25 63	163 00
Huajuapam.....	5,872 53	680 89
Silacayoapam.....	273 81	48 24
Yuxtlahuaca.....	533 00	" "
Jamiltepec.....	2,363 50	709 52
Juquila.....	934 75	2,499 75
Ejutla.....	1,433 00	36 00
Ocotlan.....	3,137 30	77 00
Miahuatlan.....	1,326 25	913 00
Pochutla.....	181 50	333 00
Tehuantepec.....	1,454 06	909 00
Juchitan.....	3,291 70	889 00
Total.....	46,771 03	21,039 65

* * *

El censo del Estado arrojó en Junio de 1873 las siguientes cifras:

DISTRITOS.	HOMBRES.	MUJERES.	TOTAL.
Centro. { La capital.....	9,775	11,944	21,719
{ Los pueblos.....	13,902	12,441	26,343
Coixtlahuaca.....	6,047	6,458	12,505
Cuicatlan.....	8,004	8,239	16,243
Choapam.....	4,940	5,002	9,942
Ejutla.....	9,125	8,787	17,912
Esla.....	10,973	11,423	22,396
Jamiltepec.....	16,308	17,524	33,832
Yuxtlahuaca.....	5,919	5,153	11,072
Juquila.....	7,507	7,674	15,181
Miahuatlan.....	15,705	16,197	31,902
Nochixtlan.....	15,975	16,015	31,990
Pochutla.....	5,044	4,961	10,005
Silacayoapam.....	11,223	10,325	21,548
Tehuantepec.....	10,138	9,493	19,631
Teotitlan.....	11,954	12,880	24,834
Teposcolula.....	13,822	13,770	27,592
Tlacolula.....	17,207	16,740	33,947
Tlaxiaco.....	19,804	21,343	41,147
Tuxtepec.....	8,520	9,040	17,560
Villa-Alvarez.....	19,928	18,823	38,751
Villa-Alta.....	19,968	20,063	40,031
Villa-Juarez.....	11,650	10,531	22,181
Yautepec.....	10,827	10,669	21,496
Ocotlan.....	13,590	12,937	26,527
Huajuapam.....	16,271	16,898	33,169
Juchitan.....	"	"	"
Totales.....	314,126	315,330	629,456

Oaxaca por su extension y valor de su propiedad es el duodécimo Estado de la República, y el quinto por su poblacion.

ESTADO DE QUERETARO.

Posicion geográfica, entre los 20° 1' y 21° 26' latitud N., y 0° 4' y 1° 14' longitud O. de México.

Superficie, 8,883 K. C.

Capital, Querétaro.

La Legislatura se compone de trece diputados que disfrutan \$ 1,200 anuales por dietas.

Su presupuesto de egresos asciende á \$175,728, de los que \$ 49,272 se consumen en gastos militares.

Sus impuestos se dividen en directos é indirectos; los primeros son: 6 al millar anual sobre fincas urbanas y 8 sobre las rústicas, cuyo valor exceda de \$ 100.

Una contribucion personal que consiste en el equivalente á seis dias de haber de cada causante.

Existen ademas diversos impuestos destinados á los fondos municipales, y que gravan á los talleres, giros y establecimientos mercantiles.

**

Los impuestos indirectos consisten en:

12½ por ciento sobre efectos nacionales que se introduzcan al Estado.

5 por ciento á los efectos extranjeros que se consuman en el Estado, computándose el 5 por ciento sobre los derechos de importacion á la República.

8 por ciento sobre herencias transversales, donaciones y legados.

½ por ciento sobre la extraccion de oro y plata acuñados ó en pasta.

Una iguala que paga la fábrica llamada de «Hércules.»

2 por ciento por traslacion de domicilio.

10 por ciento adicional sobre los impuestos indirectos, y algunas otras pequeñas para los fondos municipales.

Los impuestos directos se pagan por tercios adelantados, en los primeros ocho dias de cada tercio y para la exaccion de los indirectos está vigente la facultad económico-coactiva.

La poblacion del Estado es de 153,286 habitantes.

El valor de la propiedad raíz afecta al pago de contribuciones es:

Urbana.....	\$ 3,937,752 63
Rústica.....	4,525,999 78
Suma.....	\$ 8,463,752 41

Por su extension Querétaro es el vigésimocuarto Estado, el décimotercero por su población y el décimosegundo por el valor de su propiedad raíz.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Situacion geográfica, entre los 21° 0' y 24° 35' latitud N. y los 8° 36' E. y 3° 18' longitud occidental de México.

Superficie, 74,824 K. C.

Capital, San Luis Potosí.

El ejercicio fiscal se sujeta á los años civiles.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872.	1873.	1874.
Poder Legislativo, 15 diputados, sueldos y gastos.....	\$ 33,780 00	33,980 00	33,860 00
„ Ejecutivo, idem idem.....	52,910 00	66,490 00	65,090 00
„ Judicial, idem idem.....	65,240 00	72,040 00	70,840 00
Policía y seguridad pública.....	56,928 00	70,148 00	49,392 80
Administracion principal de rentas y gastos de recaudacion.....	31,250 00	26,930 00	24,870 00
Instruccion pública.....	28,450 00	19,050 00	3,250 00
Mejoras materiales.....	76,820 00	22,000 00	„
Biblioteca pública.....	3,000 00	3,000 00	3,000 00
Compra de armas, vestuario, equipo, &c....	„	15,600 00	2,600 00
Pago de correspondencia.....	„	„	3,000 00
Sumas.....	\$ 348,378 00	329,238 00	255,902 80

Como se ve los gastos del Estado disminuyen año por año en gran proporcion, pero desgraciadamente sus economías las ha hecho en los ramos que jamas debieran tocarse, al menos el primero: instruccion pública, Mejoras materiales y policia; pero la situacion financiera del Estado así lo ha exigido. Las partidas de instruccion pública suprimidas fueron:

Subvencion al Instituto científico.....	\$ 12,000
Idem á instruccion primaria.....	4,800
	<u>16,800</u>

Las relativas á Mejoras materiales son las del camino de Tampico y conclusion del Instituto. Por lo demas, tales economías le permitirán saldar su presupuesto sin saldo deudor, que en el año pasado fué:

Al Poder Ejecutivo.....	\$ 17,824 49
„ Legislativo.....	4,910 14
„ Judicial.....	8,511 65
	<hr/>
	\$ 31,246 28

Y quizá la mayor parte de lo decretado á mejoras é instruccion pública.

La poblacion del Estado es de 476,500 habitantes conforme al

CENSO GENERAL, segun las últimas noticias estadísticas practicadas con motivo de las elecciones al Congreso General.

PARTIDOS.	Número de habitantes.
Capital.....	127,000
Catonee.....	48,500
Santa María del Rio.....	51,500
Venado.....	34,000
Guadalcazar.....	29,500
Cerritos.....	29,500
Salinas.....	17,000
Rioverde.....	41,500
Ciudad del Maiz.....	28,000
Hidalgo.....	28,000
Tancanhuitz.....	19,000
Tamazunchale.....	16,000
Ciudad de Valles.....	12,000
	<hr/>
	476,500

En consecuencia, siendo sus gastos presupuestados para el presente año, \$ 255,902 30 cs., le corresponde poco ménos de 50 cs. por habitante, lo que á la verdad no puede reputarse cuota fuerte.

El presupuesto de ingresos del Estado consta en su ley de Hacienda, que año por año se reforma y en la que se consignan no solo los ramos de ingresos, sino los medios de recaudacion y la organizacion fiscal. La vigente fué expedida el 20 de Diciembre último y publicada el 27 del mismo.

Segun sus prescripciones los ingresos tienen cuatro consignaciones.

- 1º Para el Estado.
- 2º „ el Municipio.
- 3º „ Instruccion secundaria.
- 4º „ Idem primaria, de esta manera:

Forman la hacienda del Estado:

- I. La contribucion al 1 por ciento sobre el valor de las fincas rústicas y urbanas del Estado, incluidas las salinas de propiedad particular; exceptuándose las fincas urbanas de fuera de la capital que pagarán el tres cuartos por ciento.
- II. El uno por ciento sobre el oro y plata pasta extraídos de las minas del Estado.
- III. Las alcabalas que se cobren en el Estado.
- IV. El derecho de traslacion de dominio, pagado en efectivo que se causará, al dos por ciento sobre el valor de las fincas urbanas; el dos por ciento sobre las fincas rústicas ó fracciones de ménos de tres sitios de extension y cuyo valor exceda de mil pesos; al cuatro por ciento sobre las fincas rústicas ó fracciones de tres á seis sitios de extension, y al seis por ciento sobre las fincas rústicas ó fracciones de mas de seis sitios de extension.
- V. Las herencias vacantes que pasen de mil pesos, y que conforme al artículo 3,891 del Código civil, corresponden á la hacienda pública.
- VI. Los derechos sobre herencias trasversales con arreglo al artículo 70 de la ley de 10 de Agosto de 1857, que para el efecto se declara vigente.
- VII. La mitad del producto de la venta, arrendamiento ó explotacion de terrenos baldíos con sujecion á las leyes generales de la materia.
- VIII. La mitad de los tesoros ocultos que se descubran en sitios de propiedad pública, con arreglo al artículo 855 del Código civil, si los agentes del gobierno no son los mismos descubridores.

Son bienes y rentas municipales:

- I. La contribucion sobre establecimientos industriales, profesiones y ejercicios lucrativos. carruajes, carros y carretas, conforme á la ley de 9 de Marzo de 1870, que al efecto se declara vigente.
- II. La contribucion de doce y medio centavos como minimum, hasta cuatro pesos como maximum, á cada tercio ó bulto de efectos con peso de siete arrobas. Los que tengan mas ó ménos de siete arrobas pagarán con proporcion á su peso, haciéndose la imposicion de cuotas con proporcion al valor de los efectos contenidos en los expresados bultos, para lo cual formarán los ayuntamientos las respectivas tarifas á la mayor brevedad posible. Se exceptúan de este pago el maiz, frijol y cebada que pagarán conforme á la siguiente fraccion. Los efectos de escala causan el derecho de bultos, siempre que se destinen al consumo de esta plaza, El derecho de bultos se causa en el lugar de su consumo. Queda exceptuada la sal, de pagar este derecho.

III. La contribucion á los siguientes artículos:

Maiz, fanega, hasta doce y medio centavos.
Frijol, „ „ „
Cebada „ seis y cuarto idem

- IV. El derecho de patente á los expendios de licores y bebidas embriagantes cuyo maximum no exceda de quince pesos mensuales.
- V. Las herencias vacantes que importen hasta mil pesos, en los términos de que habla la fraccion V del artículo anterior.
- VI. Las rentas de egidos y edificios como alhóndigas y plazas de abasto, réditos y capitales que pertenezcan al municipio, excepto los edificios destinados para las oficinas del Estado.
- VII. La contribucion á los ganados mayor, menor de lana, pelo ó cerda que se consuman en las poblaciones, cobrándose á razon de un peso por cabeza de ganado mayor; cincuenta centavos por cerdo y seis y cuarto centavos por cabeza de carneros, chivos y cabras. Se prohí-

be absolutamente el expendio de carne de borregas en los abastos y casillas municipales, aplicándose á los infractores los artículos 843, 848, 849 y 853 del Código penal.

VIII. Los bienes perdidos ó abandonados que se hubieren declarado pertenecientes al Erario, con sujecion á lo dispuesto en los artículos del 807 al 825 del Código civil.

IX. Una contribucion personal desde doce y medio centavos hasta seis pesos mensuales, pagaderos por tercios adelantados, cuya asignacion se hará por una junta compuesta del presidente del ayuntamiento y cinco vecinos del lugar, nombrados por el mismo ayuntamiento, de entre los propietarios, comerciantes, agricultores é industriales. Se exceptúan de esta contribucion las mujeres y los menores de edad.

X. Las demas contribuciones que establezcan los ayuntamientos, en su presupuesto de ingresos aprobado por el Gobierno, sobre los capitales no gravados para los gastos del Estado.

Son rentas y fondos consignados á la instruccion secundaria:

I. Los réditos de los capitales que se le reconocen.

II. El 5 por ciento sobre la recaudacion de las rentas del Estado, deducido el gasto de cobranza.

III. La pension de un peso que pagarán las testamentarias é intestados cuyo valor no exceda de mil pesos, y de uno al millar las que pasen de esa suma; siendo obligacion de los jueces respectivos exigir el recibo en los términos que dispone la ley de 13 de Agosto de 1843.

IV. La pension de cinco alumnos que pagará el Estado, á razon de ciento cincuenta pesos anuales cada uno.

V. La pension de cinco alumnos que pagará el ayuntamiento de la capital y la de un alumno que pagará cada uno de los ayuntamientos en la misma proporeion.

VI. El veinticinco por ciento de la contribucion personal creada por la fraccion IX del artículo 2º

Son rentas y fondos consignados á la instruccion primaria:

I. El veinte por ciento de lo que recaude el ayuntamiento de la capital, el veinticinco por ciento de lo que recauden los demas ayuntamientos de sus antiguos arbitrios, y el veinticinco por ciento de la contribucion personal creada por la fraccion IX del artículo 2º

II. El veinticinco por ciento computado sobre lo que se recaude por derechos causados en las oficinas del registro civil, y lo demas que por las leyes se imponga á los actos que se anoten en el registro público de la propiedad.

III. Las multas cualquiera que sea la causa que las motive y la autoridad que las imponga, excluyéndose las destinadas por el Código penal á los objetos expresados en él.

IV. Los réditos de los capitales que se le reconozcan.

El cobro y ejecucion para el pago de las contribuciones establecidas en la ley, se hace del modo siguiente:

Feneciendo el primer mes de un tercio sin que el contribuyente satisfaga su entero, el empleado de hacienda á quien toca ejercer la potestad coactiva, conforme á lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la ley de 20 de Enero de 1837, requerirá de pago al deudor y no cubriéndolo este dentro de tercero dia, procederá aquel á la ejecucion, observando el orden establecido por el artículo 1,016 del Código de procedimientos civiles, sin perjuicio de hacer efectiva en último caso la hipoteca legal del fisco.

Se exceptúan de embargo por adeudos al erario los bienes de que trata el artículo 1,020 del citado Código.

No se cobran recargos á los causantes morosos, pero en todo caso quedan obligados á satisfacer al erario la cantidad que le adeuden y el interes de la misma, graduado este conforme á la primera parte del artículo 2,824 del Código civil. Pagarán, ademas, los gastos de cobranza, debiendo hacerse extensiva la ejecucion á cubrir uno y otro crédito.

El empleado coactor que trascurrido el término señalado no verifique la ejecucion por mera morosidad ó sin causa justificada, quedará sustituido para con el erario en todo lo que importe el adeudo del contribuyente, de su responsabilidad pecuniaria, se hará efectivo el pago hasta donde ella alcance, y en lo que falte de los bienes del causante, sin obligacion por parte de este á reintegrar al coactor lo que él hubiere pagado.

La contribucion sobre fincas rústicas y urbanas se cobrará sobre el valor que estas tengan en los padrones ó registros de las oficinas de hacienda. Mas si en los documentos jurídicos de hijuela, particion de herencias, adjudicaciones en pago, ó en los demas títulos traslativos de la propiedad, aparecieren las fincas con valor mayor del que arroje la base fijada, el cobro de la contribucion se hará conforme á los documentos referidos.

El derecho de traslacion de dominio se causa tan luego como se haga la toma de razon en el registro público de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos respectivos del Código civil. En cuanto á las enajenaciones que no necesitan registrarse con arreglo á la prevencion del artículo 3,334 del propio Código, se observarán las siguientes reglas:

1º Los documentos privados serán presentados á la administracion de rentas del lugar para que los anote sobre estar ó no corrientes las fincas en el pago de las contribuciones, sin cobrar por este acto ningun derecho.

2º Para el efecto de cobrarse la contribucion no se reputará hecha la traslacion de la finca, mientras no contenga el documento privado la anotacion anterior.

Se exceptúan de pago de traslacion de dominio:

I. Las ventas de fincas rústicas y urbanas cuando la totalidad del precio sea el mismo del capital que aquellas reconozcan, bien sea para imponerlo en otra ó para que lo siga reconociendo el comprador. Si el precio de las ventas excediere del importe del capital que reconoce la finca, solo se cobrará el impuesto sobre el excedente.

II. Las ventas que se hacen de algunos bienes para dividir entre herederos, cuando aquellos no admitan cómoda division, siempre que se ejecuten para verificarla, y que los bienes recaigan en uno de los herederos, aun cuando haya habido algun postor extraño.

III. Los bienes que se adjudiquen á los herederos como parte de su legítima.

IV. Las ventas forzosas que se hacen por causas de utilidad pública.

V. Las ventas, permutas y donaciones de fincas urbanas cuyo valor no exceda de cien pesos.

En las enajenaciones de bienes raíces que se hacen con pacto de retroventa, y en los retractos ó tanteos no se causa sino una vez el impuesto, debiendo satisfacerse al celebrar el contrato.

Tampoco causa mas que una vez el referido impuesto, la venta que se hace á condicion de que si dentro de cierto plazo hubiere quien ofrezca mas por la cosa, quedará sin efecto la venta. En este caso solo se cobrará por la segunda, si la primera no se llevó á efecto; quedando entretanto depositado en la oficina de rentas respectiva, el valor de la contribucion hasta el vencimiento del plazo.

El impuesto á la extraccion de los metales se causa al tiempo de ser introducidos el oro y plata pasta en esta capital, ó en las administraciones al expedir los documentos con que deben caminar los citados metales, en el caso de que se dirijan á otro Estado.

Las alcabalas quedan sujetas á las siguientes prevenciones:

I. Los efectos extranjeros pagarán el seis por ciento de los derechos de importacion, conforme al arancel vigente.

II. Los efectos nacionales pagarán sobre aforo las cuotas siguientes:

DOS POR CIENTO.

Papel de todas clases.
Lana.
Loza fina.
Vidrios planos y piezas de vidrio ó cristal.
Cera blanca en marqueta.

CUATRO POR CIENTO.

Hilaza de todas clases.
Fierro de todas clases.
Seda.
Tejidos de seda, lana y algodón.
Calzado.
Fleco de oro ó plata, fino ó falso.
Ropa hecha.
Pasamanería.
Los ganados mayor, menor de lana, pelo y cerda que se maten para el consumo de las poblaciones ó se degüellen en las casas de matanza.

III. Pagarán el seis por ciento todos los demas efectos no comprendidos en la anterior nomenclatura, y que no estén exceptuados del pago de alcabala.

IV. La alcabala se causa siempre que los efectos se destinen al consumo ó despues de sesenta dias de almacenados.

V. Todos los efectos que vengan de tránsito por el Estado, pueden almacenarse por treinta dias en la oficina de rentas sin causar ningun derecho. Los mismos efectos de tránsito, concluido el término anterior, pueden continuar almacenados por treinta dias mas, pagando por almacenaje tres centavos diarios cada bulto.

VI. Las materias inflamables podrán ser depositadas en almacenes particulares; pero quedan sujetas á las prescripciones de la fraccion IV.

VII. Con documentos libres de alcabala circularán en el Estado los efectos que la hayan satisfecho en esta capital.

VIII. La harina, aguardiente y vino mezcal que se elaboren dentro de las poblaciones donde haya oficinas de rentas, pagarán los mismos derechos que se cobran á los citados efectos cuando son introducidos á las propias poblaciones. Se exceptúan del pago de alcabala los efectos siguientes:

Aparatos é instrumentos científicos.
Algodon.
Arenilla de cualquiera clase.
Ayates.
Aventadores.
Azogue.
Bateas corrientes.
Cebada en grano.
Canastas ordinarias.

Carbon de cualquiera clase.
Cal.
Cardas.
Cedazos.
Cendrada.
Cucharas, estribos, jícaras, garabatos y molinillos de madera.
Escobas corrientes.
Equipajes y ropa de uso.
Fruta.
Frijol.
Greta y demas ligas que resulten de las fundiciones de metales.
Hormas para zapatos.
Ixtle de maguey, lechuguilla y malva.
Instrumentos de música.
Jarcia de cualquiera clase.
Libros é impresos.
Leña.
Maiz.
Magistral.
Maquinaria de todas clases.
Otates.
Palma.
Piedra corriente de cantera, labrada ó sin labrar.
Pasta para libros.
Petates.
Palmos.
Pasturas.
Sal que se introduzca en las haciendas de beneficiar metales, para la amalgamacion de estos.
Sillas de tule.
Sombreros de palma ordinarios.
Tinta de imprenta.
Trapo en pedacería con destino á las fábricas de papel.
Verduras y aves.

IX. Para la expedicion de documentos aduanales, y requisitos que deben observarse con el objeto de evitar el contrabando, se sujetarán los conductores y los empleados del fisco á lo que disponen las leyes de 24 de Febrero y 8 de Abril de 1837, suprema orden de 22 de Setiembre de 1842 y pauta de comisos de 28 de Diciembre de 1843, con las reformas que establece la presente.

X. Para el aforo de efectos nacionales, miéntras se publica la «Balanza mercantil» por el Colegio de Corredores, subsistirán las tarifas formadas el año de 1872, haciéndose en ellas por el administrador de rentas y dos corredores de número, las modificaciones convenientes respecto á los artículos que hayan sufrido notoria alteracion en los precios.

XI. Siempre que á los documentos que cubran una carga se les haya cumplido en el tránsito el plazo para su presentacion ó se les cumpliera durante el tiempo de su depósito, se les cobrarán los derechos respectivos. A las guías de escala se les podrá fraccionar por la administracion principal de rentas, siempre que lo pidan así los conductores y consignatarios, en

cuyo caso la oficina citada amortizará la guía principal, exigiendo la fianza correspondiente por las guías parciales que expida.

La administracion no expedirá el documento que cubra la responsabilidad de la guía principal sin ántes tener cubierta la de las parciales que expida.

XII. Se declara en todo su vigor la prohibicion del artículo 3º de la pauta de comisos fecha 28 de Diciembre de 1843, sobre transporte de efectos que excediendo su valor de cien pesos caminen divididos en pases, aplicándose en tal caso á los efectos la pena demarcada en la siguiente fraccion.

XIII. Cuando haya exceso entre los documentos y la carga, siempre que esa misma carga haya pasado por las garitas respectivas, y se presente en la aduana correspondiente, simplemente se cobrarán los derechos sobre la cantidad total que represente la carga; pero en caso de fraude manifiesto, ya sea en el ramo de alcabalas ó derechos municipales, se exigirán al responsable derechos triples; de estos derechos se enterarán dos partes al fisco y una al denunciante. Si las mercancías al presentarse en las oficinas de hacienda del Estado y municipales se encuentren averiadas, se cobrarán los derechos solamente al valor de los efectos segun queden reducidos.

XIV. Por falta del *cumplido* con que deben caminar los documentos, puestos por las garitas, y á falta de estas por las administraciones ó receptorías, se cobrarán los derechos respectivos aun cuando los efectos vayan de escala.

XV. Las guías, pases ó cartas de envío que cubran mercancías de fuera del Estado son documentos suficientes para cubrir la carga; pero todo introductor de efectos de algun punto del Estado ó de fuera de él, se proveerá de guía ó pase en la primera oficina de rentas del Estado que encuentre en su tránsito. La infraccion de esta prevencion deja sujeta la carga á las penas de que habla la fraccion XIII de este artículo.

XVI. Los adeudos de alcabalas se satisfarán á mas tardar dentro de ocho dias de haberse causado. Pasado este plazo se cobrará ademas el interes del dinero, conforme lo previene el artículo 7º de esta ley.

XVII. El derecho de fierros deberá satisfacerse en las administraciones respectivas y será el de diez pesos cincuenta centavos por cada nuevo registro y de cinco pesos por la refrendacion de los registros anteriores al año de 1870. Los expedidos y refrendados desde ese año hasta el de 73, quedan exentos del requisito de refrendacion y surtirán los efectos legales.

Los dueños de fincas rústicas y urbanas, y cuyas fincas no hayan sido cuotizadas para el pago de contribuciones, se presentarán en la oficina de rentas respectiva, en el término de tres meses á hacer la manifestacion del valor que tengan, bajo la inteligencia de que nada se les cobrará por adeudos ó rezagos. Si trascurrido el plazo no hicieron la manifestacion referida, pagarán todas las contribuciones que adenden previo el avalúo que se practicare, sufriendo ademas los recargos á que hubieren dado lugar.

Todo pago perteneciente á las rentas del Estado se hará en efectivo, separándose por el administrador principal el cinco por ciento que se destina á la amortizacion de la deuda, reconocida en los términos que establece el artículo 20, y ademas otro tanto como subvencion para la instruccion secundaria.

Subsisten á cargo de los ayuntamientos los pagos de los juzgados constitucionales y los de su fuerza de policía.

* * *

Como se ve, son multiplicadas las contribuciones que pagan los habitantes del Estado de San Luis Potosí y no se concibe cómo ellas no puedan bastar para cubrir su pequeño presupuesto de egresos.

* * *

DEUDA PUBLICA.

El monto de la deuda pública flotante del Estado era como sigue en 31 de Diciembre de 1873.

Depósitos	\$ 1,328 95
Préstamos	23,840 24
Adeudo á papel sellado.....	751 00
Cuerpo de caballería, en liquidacion.....	973 73
Deuda flotante.....	101,046 25
Total.....	\$ 127,940 17

y hasta Marzo último se habían amortizado \$ 14,446 79 cs., para cuya amortizacion está consignado el 5 por ciento de los productos de recaudacion y los rezagos hasta fin de 1873, verificándose la amortizacion por medio de remates fincados, en el que aparecen créditos con mayor deduccion de su valor. Parece que la mayor parte de la deuda flotante proviene de adeudos á empleados, anteriores á 1873.

* * *

El Estado percibe sus rentas por medio de una administracion principal en la capital, y por conducto de administraciones subalternas en

Catorce.	Rayon.
Cerritos.	Rioverde.
Ciudad del Maiz.	Santa María del Rio.
Ciudad de Valles.	Tamazunchale.
Charcas.	Tancanhuitz.
Guadalcazar.	Venado y
Matehuala.	Villa de Reyes.

* * *

No tengo datos exactos sobre el monto de los capitales pertenecientes á las municipalidades del Estado, así como de sus rentas propias, y por lo mismo solo consigno, que conforme á la ley de hacienda el producto de la contribucion personal y de la de instruccion deben

distribuirse, consagrando el 50 por ciento á la instruccion, dividiéndose el 50 por ciento entre mejoras materiales y fondo comun del municipio.

* * *

Pongo á continuacion el valor de los presupuestos municipales, detallando el de la capital.

<i>Instruccion primaria.</i> —El 20 por ciento sobre el fondo comun del Ayuntamiento, calculado aproximativamente en \$ 120,000.....	\$ 24,000 00	
El 25 por ciento sobre productos de Registro Civil.....		
El 25 por ciento sobre la contribucion personal calculada en \$ 6,000.....	1,500 00	25,500 00
<i>Instruccion primaria.</i> —Pension de 5 alumnos, á \$ 150 cada uno, anuales.....	750 00	
El 25 por ciento sobre la contribucion personal.....	1,500 00	2,250 00
<i>Instituto científico.</i> —Por su asignacion para gastos de aseo de los alumnos, á razon de \$ 50 cada mes.....		600 00
<i>Salubridad pública.</i> —Su asignacion del año.....		1,200 00
<i>Secretaría del Ayuntamiento.</i> —Sueldos y gastos.....		3,912 00
<i>Tesorería Municipal.</i> —Sueldos y gastos.....		6,308 00
<i>Hospital civil.</i> —Por sueldos y gastos, á \$ 25 diarios.....	9,125 00	
Por medicinas, á \$ 50 mensuales.....	600 00	9,725 00
<i>Hospicio.</i> —Sueldos y gastos extraordinarios, á \$ 22 diarios	7,920 00	
Gastos de ropa, aseo y demas menores.....	480 00	8,400 00
<i>Gastos en el teatro.</i> —Un guardacasa con sueldo anual de...		120 00
<i>Gastos en paseos.</i> —Sueldos y gastos.....		1,384 00
<i>Gastos en panteones.</i> —Sueldos y gastos.....		770 00
<i>Relojes públicos</i>		360 00
<i>Serenos y alumbrado.</i> —Sueldos y gastos.....		27,385 00
<i>Celadores municipales.</i> —Sueldos y gastos.....		6,840 00
<i>Carros de policia.</i> —Sueldos y gastos.....		3,852 00
<i>Alcaldías populares.</i> —Sueldos.....		5,247 00
<i>Juzgados civiles.</i> —Sueldos.....		4,679 76
<i>Obras públicas.</i> —Su asignacion en el año.....		4,000 00
<i>Penitenciaría y Recogidas.</i> —Sueldos y gastos.....		17,824 00
<i>Gastos imprevistos</i>		2,700 00
<i>Aumentos.</i> —Subvencion á Castro y Muñoz en San Juan de Ulúa, en el año.....	180 00	
Escribiente recaudador de la contribucion personal.....	480 00	
2 ayudantes para idem, á \$ 25 en el mes.....	600 00	
Sueldos de empleados en la casa municipal de matanza á \$ 136 mensuales.....	1,632 00	
Mozo de aseo en el teatro, en el año.....	30 00	
Gastos extraordinarios inclusive los de escritorio, de la casa de matanza.....	180 00	3,102 00
Suma.....\$		136,158 76

Para cubrir este presupuesto el municipio cuenta con los arbitrios siguientes:

- 1º Producto de pases y guías en la administracion principal y sus subalternas.
- 2º Producto de fiel contraste.
- 3º Pension de carros y carretas.
- 4º Réditos del hospital sobre el capital de \$ 56,167 73 cs., con diversos premios.
- 5º Giro de coches de sitio.
- 6º Talleres de la penitenciaría.
- 7º Estancias en el hospital, á 28 cs. por plaza.
- 8º Rentas de tiendas y fincas.
- 9º Asignacion sobre giros mercantiles, establecimientos industriales, profesiones y ejercicios lucrativos.
10. Productos del Parian.
11. Productos de la casa municipal de matanza.
12. Productos de plazas.
13. Rentas de bodegas y campos.
14. Pension de maicerías, á 12½ cs. cada una que esté fuera de la Alhóndiga.
15. Pension de maiz y frijol á 12½ cs. por ciento por fanega, y cebada á 6½ cs.
16. Pension sobre los ganados por este órden: 1 peso por cabeza de ganado mayor, 50 centavos por cerdo y 6½ cs. por cabeza de carnero, chivo, cabra y oveja.
17. Licencias de bailes y demas diversiones públicas.
18. Productos de panteones.
19. Patentes y refrendas de corredores.
20. Dispensa de publicaciones matrimoniales.
21. Réditos del Hospicio, sobre \$ 490 del municipio, sobre \$ 591 al 6 por ciento y de los egidos.
22. Derechos de bultos arreglados á la tarifa.
23. Derecho de patente á los licores y bebidas embriagantes, cuyo máximo no exceda de \$ 15 mensuales.
24. Herencias vacantes que importen hasta \$ 1,000 conforme al artículo 3,891 del Código civil.
25. Los bienes perdidos ó abandonados que se hubieren declarado pertenecientes al Erario, con sujecion á lo dispuesto en los artículos del 807 al 825 del Código civil.
26. La contribucion personal desde 12½ cs. hasta \$ 6 mensuales pagaderos por tercios adelantados.
27. Rezagos de guardia nacional, conforme al decreto número 33.
28. Producto de tierras nitrosas.
29. Cinco centavos por canal de las casas de la ciudad, y 3 centavos por cada una de las fincas situadas en las antiguas villas.
30. El cuatro por ciento á los efectos exceptuados de alcabala con exclusion de cendrada y demas ligas de fundicion, aventadores, almagre, leña, carbon, cal, ladrillos, paja, cantera, piedra, arena, equipajes y ropa de uso.

* * *

La beneficencia cuenta con lo que expresa la siguiente

NOTICIA de los capitales pertenecientes al Hospital y Hospicio de esta Ciudad, con expresion de lo que cada uno adeuda por réditos vencidos hasta esta fecha.

Don José Luis Arias reconoce un capital de \$ 24,483 con ré- dito de 5 por ciento anual, estando hasta esta fecha al cor- riente en sus pagos.....	\$ 24,483 00	
Don José de la Luz Gomez reconoce al Hospital con rédito de un 5 por ciento anual y está al corriente en sus pagos.	2,800 00	
Don Refugio Gallardo reconoca al Hospital con rédito de un 5 por ciento anual y se encuentra tambien al corriente en sus pagos.....	3,200 00	
Los Sres. Aufred y From reconocen al Hospital con réditos de un 6 por ciento y están al corriente en sus pagos.....	7,000 00	
Don Paulo Verástegui reconoce tambien.....	5,517 00	
con rédito de un 6 por ciento anual y está adeudando has- ta la fecha.....		165 48
Los Sres. Carrera y C ^a reconocen al Hospital con rédito de 6 por ciento anual y están al corriente en sus pagos.....	904 00	
Don José María Coca reconoce al mismo establecimiento con rédito de un 6 por ciento anual y está al corriente hasta Junio del presente año.....	4,500 00	
Don Fidencio Philipps reconoce tambien con rédito de 6 por ciento anual y hasta esta fecha está al corriente en sus pa- gos.....	1,920 89½	
Don Francisco Bustamante, reconoce un capital de.....	3,074 04½	
con rédito de 6 por ciento anual y segun los datos que obran en esta oficina, adeuda por réditos vencidos hasta esta fecha		1,079 11
La Testamentaria de D. Espiridion Anaya, reconoce tambien al Hospital civil un capital de.....	527 45	
y otro que ántes reconocia el Sr. D. José María Veráste- gui, ambos reditúan un 6 por ciento anual y están al cor- riente en el pago de réditos.....	506 00	
Don José Grande reconoce un capital de.....	2,433 34	
con rédito de un 6 por ciento anual y su adeudo por rédi- tos hasta esta fecha es de.....		121 70
Don Carlos Aguirre reconoce un capital de.....	612 00	
al 6 por ciento anual y adeuda hasta hoy segun los datos de esta oficina.....		234 04
Don Gregorio Carrillo, reconoce un capital con el mismo ré- dito y se encuentra al corriente en el pago de sus contri- buciones.....	100 00	
Don Rafael E. Sousa por la Sra. su esposa, reconoce á favor del mismo establecimiento.....	203 00	
con rédito de 6 por ciento anual, y está adeudando hasta esta fecha.....		8 08
Don Mariano García reconoce un capital con rédito de 6 por		
Al frente.....	\$ 57,780 73	1,608 41

Del frente.....	\$ 57,780 73	1,608 41
ciento anual y está al corriente en sus pagos.....	125 00	
Doña Alejandra Mayagoitia de Viramontes reconoce á favor del Hospital un capital de.....	200 00	
con rédito de 6 por ciento anual y adeuda.....		8 00
Don Cresencio María Gordoia reconoce á favor del Hospital un capital de.....	290 00	
y otro á favor del municipio, de.....	591 00	
por ambos paga un rédito de 6 por ciento anual y está al corriente hasta el primer semestre del presente año.		
Suman los capitales y réditos que adeudan.....	\$ 58,986 73	\$ 1,616 41

Las demas municipalidades del Estado, disfrutan de las rentas que les consigna la ley ci-
tada núm. 52 en su art. 2º

Sus arbitrios propuestos y aprobados por el gobierno, son mas ó ménos iguales á los que
se expresan á continuacion:

1 por 100 sobre la propiedad rústica y urbana que no pague contribuciones al Estado.

Producto de licencias de bailes y diversiones públicas.

Una contribucion personal que se cobrará conforme al decreto de 3 de Junio de 1870, con
cuyo producto se cubrirá el 25 por 100 que las rentas municipales tienen que dar á la ins-
trucccion primaria.

Productos de vado en los rios que atraviesan algunas poblaciones de la Huasteca.

Productos de venta de agua potable en Matehuala.

Idem de la idem de idem para regadíos en el Venado.

* * *

Presupuestos de gastos de los Ayuntamientos del Estado en 1873.

PARTIDOS.	MUNICIPALIDADES.	GASTO ANUAL.
	La capital.....	\$ 150,297 90
	Soledad.....	906 39
	Mesquitic.....	4,390 00
La capital.....	Ahualulco.....	1,176 00
	Armadillo.....	1,488 00
	Pozos.....	2,554 00
	Cuesta de Campa.....	340 00
	Santa María del Rio.....	3,182 00
Santa María del Rio..	Tierra Nueva.....	1,820 00
	Villa de Reyes.....	2,024 00
	Rioverde.....	2,724 50
	Ciudad Fernandez.....	1,356 00
Rioverde.....	San Ciro.....	1,002 00
	Pastora.....	500 00
	Rayon.....	3,160 00
	Lagunillas.....	780 00
Hidalgo.....	Alaquines.....	1,441 00
	Palma.....	350 00
	A la vuelta.....	179,491 79

	De la vuelta.....	179,491 79
Ciudad de Valles.....	Ciudad de Valles.....	1,032 00
	San Vicente Cuayalab.....	92 00
	Tanlajás.....	552 00
	Tamuín.....	803 00
Tancanhuitz.....	Tancanhuitz.....	1,068 00
	Aquismon.....	985 00
	Huehuetlan.....	725 00
	Coscatlan.....	636 00
	Tampamolón.....	352 75
	San Antonio.....	216 00
	Jilitla.....	1,054 50
Tamazunchale.....	Tanquian.....	620 00
	Tamazunchale.....	2,472 00
	San Martín.....	1,009 50
	Axtla.....	372 00
Ciudad del Maíz.....	Tampacán.....	504 00
	Ciudad del Maíz.....	5,187 12
	San Nicolás de los Montes.....	390 00
	San José.....	704 00
Cerritos.....	Cerritos.....	1,230 00
	Carbonera.....	401 00
	San Nicolás Tolentino.....	920 00
Guadalcázar.....	Guadalcázar.....	3,832 25
	Iturbide.....	657 00
	Arista.....	1,112 00
Venado.....	Venado.....	4,500 42
	Moctezuma.....	3,312 60
	Charcas.....	8,473 20
	Santo Domingo.....	360 00
Catorce.....	Matehuala.....	16,802 40
	Cedral.....	2,653 00
	Catorce.....	19,338 00
	Guadalupe.....	1,005 75
Salinas.....	Salinas.....	3,057 50
	Concordia.....	1,879 00
	Ramos.....	508 00
	Suma.....	\$ 268,308 78

PERMENOR

De la propiedad rústica y urbana afecta al pago de contribuciones, con expresion de los Partidos en que está ubicada.

	FINCAS RÚSTICAS.	FINCAS URBANAS.	TOTAL.
Capital.....	2 039,817 68½	4 012,720 91½	5 240,255 96½
Salinas del Peñón.....	1 274,473 00	76,685 00	1 351,158 00
Venado.....	321,060 03	144,403 00	465,463 03
Catorce.....	496,171 50	708,193 87	1 204,365 37
Ciudad del Maíz.....	324,988 00	105,115 00	430,103 00
Hidalgo.....	246,844 34	31,939 00	278,783 34
Ciudad de Valles.....	61,817 00	00	61,817 00
Tancanhuitz.....	31,180 00	8,250 00	39,430 00
Tamazunchale.....	33,615 00	13,940 00	47,555 00
Rioverde.....	889,149 34	185,079 34	1 074,228 68
Guadalcázar.....	825,764 00	31,180 00	856,944 00
Cerritos.....	320,576 00	15,740 00	336,316 00
Santa María del Río.....	1 152,352 17½	149,323 66	1 301,675 83½
Sumas.....	\$ 8,461,358 07	\$ 5,482,569 78½	\$ 13,944,427 85½

INSTRUCCION PUBLICA.

Para atender á este importante ramo, cuenta el Estado con un Instituto científico y literario (en el que se enseña latinidad, frances, lógica, matemáticas, física, derecho y dibujo), y con 239 escuelas de instruccion primaria, de las que 198 son para niños y 45 para niñas, concurriendo á las primeras 7,610 alumnos, y 1,999 á las segundas. Existen ademas 109 escuelas particulares para hombres y 33 para niñas, con una concurrencia total de 3,810. Tiene también la capital dos escuelas normales para profesores y profesoras, á las que concurren 27 alumnos, y tres academias de música, dos para hombres con 94 alumnos, y una para niñas con 56 alumnas, todo lo que constituye los totales siguientes:

1 Instituto, con alumnos.....	128
207 Escuelas para niños.....	10,718
74 Idem para niñas.....	2,701
2 Idem normales.....	27
3 Academias de música.....	150
<hr/>	
387 Establecimientos.— Alumnos.....	13,724

El pormenor consta en la siguiente

NOTICIA								
De las escuelas que tiene cada Partido, con expresion del número de alumnos que á ellas concurren.								
PARTIDOS.	Establecimientos públicos.		Alumnos que concurren.		Establecimientos particulares.		Alumnos que concurren.	
	De niños.	De niñas.	Niños.	Niñas.	De niños.	De niñas.	Niños.	Niñas.
Capital.....	55	17	2447	1138	8	6	415	225
Catorce.....	14	5	839	387	13	2	450	43
Valle del Maiz.....	2	1	250	110	11	1	278	15
Salinas.....	1	0	95	00	14	9	137	89
Cerritos.....	16	0	390	00	1	0	14	00
Guadalcázar.....	19	2	558	46	9	2	128	36
Venado.....	25	9	838	131	23	6	714	122
Hidalgo.....	37	1	1500	40	0	0	00	00
Rioverde.....	4	1	255	56	8	1	228	9
Santa María del Rio.....	3	3	100	59	18	3	552	123
Tancanhuitz.....	15	1	520	30	1	2	110	25
Tamazunchale.....	5	1	253	22	1	0	27	00
Ciudad de Valles.....	2	0	65	00	2	1	55	15
Total.....	\$ 198	41	7610	1999	109	33	3108	702

Para sostener estos planteles se cuenta con los fondos que expresan las siguientes noticias:

FONDOS PERTENECIENTES Á LA INSTRUCCION PRIMARIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Valor de los capitales impuestos sobre varias fincas con un interes de 6 por 100 anual.....	\$ 17,498 94
Idem idem idem con un interes de 5 por 100 anual.....	1,000 00

Le pertenecen ademas, segun la ley de hacienda vigente en el Estado:

- 20 por 100 sobre la recaudacion de los fondos del municipio.
- 25 por 100 „ la recaudacion de registros civiles.
- Toda clase de multas impuestas por cualquiera autoridad.
- 25 por 100 sobre registros de la propiedad.
- 25 por 100 „ la contribucion personal.

* * *

FONDOS PERTENECIENTES A LA INSTRUCCION SECUNDARIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Valor de los capitales impuestos sobre varias fincas con un rédito de 6 por 100 anual.....	\$ 48,099 34
Idem idem idem con un rédito de 5 por 100 anual.....	500 00
Idem idem idem con un rédito de 12 por 100 anual.....	3,000 00
Valor de los capitales impuestos sobre lotes del ex-convento de San Francisco con un rédito de 6 por 100 anual.....	26,555 79

Pertenecen ademas á la instruccion segun la ley de hacienda vigente en el Estado:

- 5 por 100 sobre la recaudacion líquida de los derechos del Estado.
- 1 peso al millar sobre testamentarias é intestados.
- Pension de cinco alumnos del Estado á \$150 anuales.
- Idem de idem idem del Ayuntamiento á \$150 idem.
- Asignacion para bibliotecas en el presente año.....
 3,000 00 || Idem para la obra material..... | 1,000 00 |
| 25 por 100 sobre la contribucion personal. | |
| Pension de un alumno por cada municipio foráneo, á \$150 anuales. | |

FONDOS ESPECIALES CONSIGNADOS Á LAS JUNTAS DE INSTRUCCION PUBLICA POR EL DECRETO NUM. 28 DEL 5º CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

- El 20 por 100 sobre el producto líquido de las rentas municipales, calculadas como término medio en \$130,000 anuales.
- El 25 por 100 sobre el producto de registros civiles, calculado como término medio en \$15,000 anuales.

El 25 por 100 para la instruccion primaria é igual cantidad para la secundaria, sobre el producto líquido de la contribucion personal, calculada como término medio en \$ 2,000 anuales, cuyos impuestos los recauda la tesorería municipal, y los entera mensualmente á las tesorerías de instruccion primaria é Instituto científico; y cuyas cantidades están destinadas al pago de sueldos de preceptores y demas gastos de conservacion y sostenimiento de la instruccion pública.

NOTICIA DE LOS FONDOS ESPECIALES QUE TIENE LA TESORERIA MUNICIPAL PARA MEJORAS MATERIALES.

El 21 por 100 de la contribucion personal que crió la ley núm. 28 del 5º congreso Constitucional.

El producto de 50 centavos por guía, y 12½ centavos por pase que expida la administracion principal de rentas y sus subalternas, el cual está destinado para mejora de paseos, segun la ley de 6 de Agosto de 1859.

El Estado de San Luis Potosí es el noveno por su extension, el sétimo por su poblacion y el noveno por el valor de su propiedad.

ESTADO DE SINALOA.

Posicion geográfica entre los 22° 32' y 27° latitud N., y los 6° 19' y 10° 19' longitud O. de México.

Superficie, 67,152 K. C.

Capital, Culiacan.

Su Legislatura se compone de nueve diputados, cuyas dietas son \$ 150 mensuales.

El presupuesto de egresos asciende á \$ 182,852, estando de esta suma afecta á gastos militares, la de \$ 30,650.

Como en la generalidad de los Estados las contribuciones del de Sinaloa, son directas é indirectas; las primeras son:

Seis al millar anual sobre predios rústicos y urbanos, cuyo valor exceda de \$ 500.

Las que valgan de \$ 200 á 500, pagan \$ 3 anuales, y la mitad las de \$ 100 á 299.

Derecho de patente á los giros y establecimientos mercantiles, cuyo minimum es de \$ 25 y el maximum de \$ 300 mensuales.

Otra contribucion sobre establecimientos mercantiles, y otra á las profesiones.

Subsiste el impuesto sobre herencias trasversales, que empieza en el segundo grado con un 3 por ciento, y termina con un 15 por ciento en los extraños.

Hay otros pequeños impuestos que no merecen mencionarse.

Las contribuciones indirectas son:

Alcabala al 8 por ciento sobre efectos nacionales.

Las herencias vacantes y la mitad del producto de terrenos baldíos, comun á todos los Estados.

El cobro de los impuestos directos se hace mensualmente, teniendo las oficinas exactoras la facultad económico-coactiva.

El 25 por 100 para la instruccion primaria é igual cantidad para la secundaria, sobre el producto líquido de la contribucion personal, calculada como término medio en \$ 2,000 anuales, cuyos impuestos los recauda la tesorería municipal, y los entera mensualmente á las tesorerías de instruccion primaria é Instituto científico; y cuyas cantidades están destinadas al pago de sueldos de preceptores y demas gastos de conservacion y sostenimiento de la instruccion pública.

NOTICIA DE LOS FONDOS ESPECIALES QUE TIENE LA TESORERIA MUNICIPAL PARA MEJORAS MATERIALES.

El 21 por 100 de la contribucion personal que crió la ley núm. 28 del 5º congreso Constitucional.

El producto de 50 centavos por guía, y 12½ centavos por pase que expida la administracion principal de rentas y sus subalternas, el cual está destinado para mejora de paseos, segun la ley de 6 de Agosto de 1859.

El Estado de San Luis Potosí es el noveno por su extension, el sétimo por su poblacion y el noveno por el valor de su propiedad.

ESTADO DE SINALOA.

Posicion geográfica entre los 22° 32' y 27° latitud N., y los 6° 19' y 10° 19' longitud O. de México.

Superficie, 67,152 K. C.

Capital, Culiacan.

Su Legislatura se compone de nueve diputados, cuyas dietas son \$ 150 mensuales.

El presupuesto de egresos asciende á \$ 182,852, estando de esta suma afecta á gastos militares, la de \$ 30,650.

Como en la generalidad de los Estados las contribuciones del de Sinaloa, son directas é indirectas; las primeras son:

Seis al millar anual sobre predios rústicos y urbanos, cuyo valor exceda de \$ 500.

Las que valgan de \$ 200 á 500, pagan \$ 3 anuales, y la mitad las de \$ 100 á 299.

Derecho de patente á los giros y establecimientos mercantiles, cuyo minimum es de \$ 25 y el maximum de \$ 300 mensuales.

Otra contribucion sobre establecimientos mercantiles, y otra á las profesiones.

Subsiste el impuesto sobre herencias trasversales, que empieza en el segundo grado con un 3 por ciento, y termina con un 15 por ciento en los extraños.

Hay otros pequeños impuestos que no merecen mencionarse.

Las contribuciones indirectas son:

Alcabala al 8 por ciento sobre efectos nacionales.

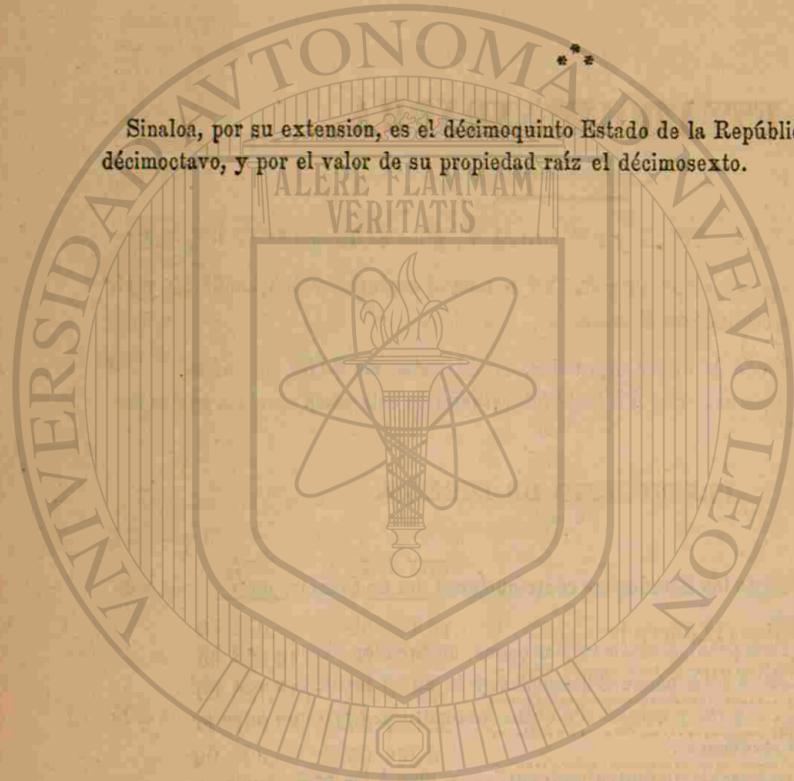
Las herencias vacantes y la mitad del producto de terrenos baldíos, comun á todos los Estados.

El cobro de los impuestos directos se hace mensualmente, teniendo las oficinas exactoras la facultad económico-coactiva.

La poblacion del Estado asciende á 163,095 habitantes, y el valor de la propiedad raíz en él es:

Urbana.....	\$ 2.987,627
Rústica.....	2.570,817
Total.....	\$ 5.558,444

Sinaloa, por su extension, es el décimoquinto Estado de la República, por su poblacion el décimoctavo, y por el valor de su propiedad raíz el décimosexto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ESTADO DE SONORA.

Posicion geográfica, entre los 26° 40' y 32° 28' de latitud septentrional, y los 9° 10' y 15° 50' de longitud O. del meridiano de México.

Superficie, 209,848 K. C.

Capital, Ures.

El año fiscal es el civil.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1871 á 73.	1874.
Poder Legislativo (11 diputados).....	\$ 16,492 00	19,072 50
„ Ejecutivo.....	8,256 00	10,200 00
Prefecturas.....	12,840 00	18,180 00
Poder Judicial.....	25,964 00	29,904 00
Imprenta.....	3,360 00	5,000 00
Instruccion primaria.....	6,000 00	27,000 00
„ secundaria.....	6,000 00	
Correspondencia.....	3,000 00	3,000 00
Seguridad pública.....	11,520 00	10,960 00
Hospitales.....	1,600 00	„
Diversas subvenciones, gastos extraordinarios, &c.....	8,300 00	9,620 00
Cabelleras de apaches.....	4,000 00	„
Amortizacion de la deuda.....	4,800 00	3,000 00
Tesorería y gastos de recaudacion.....	21,660 00	24,820 00
Diversos gastos, inclusive pensiones.....	„	9,540 00
Totales.....	\$ 133,792 00	168,416 50

El aumento de mas de \$32,000 que tiene el presupuesto actual, probablemente es uno de los mas meditados, pues habiendo regido el anterior tres años consecutivos, natural es suponer que el aumento es hijo de lo que aconsejó la experiencia.

Respecto del presupuesto de ingresos, dos ha tenido el Estado; el primero, que rigió tres años, arrojaba sumas en esta forma:

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 1871.

I. Son rentas del Estado: La contribucion directa ordinaria, en los términos que lo establezca la ley, tomando por base el capital ó industria que produzca al contribuyente, por lo ménos <i>novecientos pesos anuales</i>	48,000
II. El derecho de 3 por ciento sobre las pastas de pasta y oro que se presenten en los ensayos de Hermosillo y Alamos, calculados en.....	27,000
III. El impuesto de 5 por ciento de consumo á los géneros, frutos y efectos extranjeros nacionalizados, computado en.....	34,000
IV. El 3 por ciento sobre los géneros, frutos y efectos nacionales que de otros Estados se introduzcan al de Sonora para su consumo, computado en.....	7,500
V. El 3 por ciento sobre los géneros, frutos y efectos del Estado, al extraerse para otros Estados; se computa en.....	3,000
VI. El 6 por ciento de consumo á los licores embriagantes que se introduzcan al Estado, sea cual fuere su procedencia, calculado en...	8,500
VII. El impuesto de 5 por ciento de consumo á que se refiere el número III, se pagará por los comerciantes de la ciudad de Guaymas en proporcion á sus giros, por mensualidades de á \$250....	3,000
VIII. La mitad del producto de enajenacion de terrenos baldíos....	350
IX. El impuesto de \$5 por cada denuncia ó registro de minas.....	300
X. El impuesto de \$8 por cada uno de los títulos de marcas de herrar que se expidan.....	200
XI. El impuesto de \$200 por cada una de las patentes que se expidan para la destilacion del aguardiente mezcal.....	5,000
XII. El 10 por ciento sobre herencias trasversales y legados, con arreglo á la ley general de 28 de Febrero de 1863.....	650
XIII. Las multas que deben ingresar á la Tesorería conforme á la ley reglamentaria de justicia.....	500
XIV. El impuesto de un centavo sobre cada vara de manta, de las que se fabriquen en el Estado.....	4,000
Total.....	142,000

Este presupuesto, que rigió de 1871 á 1873, ambos inclusive, debió, si sus partidas correspondieron á lo calculado, arrojar un excedente.

En el año actual rige el presupuesto decretado en 4 de Diciembre de 1873, y difiere del anterior en que solo fija los impuestos directos é indirectos que deben pagarse en el Estado, sin calcular lo que producirán, en la forma siguiente:

Son rentas del Estado:

1ª La contribucion directa ordinaria en los términos que está establecida ó que establezca la ley.

2ª El derecho de 2 por ciento sobre las pastas de plata ú oro que se ensayen en las casas de moneda de Hermosillo y Alamos, así como las que se ensayen para su exportacion en la oficina establecida en el puerto de Guaymas y en las demas que se establecieren con ese fin.

3ª El impuesto de 8 por ciento de consumo á los géneros, frutos y efectos extranjeros nacionalizados.

4ª El derecho de consumo que impone la fraccion anterior á los frutos, géneros y efectos extranjeros nacionalizados, que deba pagarse por los comerciantes de la ciudad de Guaymas, en proporcion á sus giros, por mensualidades de \$400.

5ª La mitad del producto de la enajenacion de terrenos baldíos.

6ª El impuesto de \$5 sobre el registro ó denuncia de minas.

7ª El impuesto de \$8 por cada uno de los títulos de marcas de herrar que expidan.

8ª El impuesto de \$200 por cada patente que expida, para la destilacion de aguardiente mezcal.

9ª El producto de suscripciones al periódico oficial.

10ª El 10 por ciento sobre herencias trasversales y legados, con arreglo á la ley general de 28 de Febrero de 1863.

11ª Las multas que deben ingresar á la Tesorería conforme á las leyes.

12ª Los géneros, frutos y efectos nacionales que se introduzcan al Estado, pagarán en las aduanas ó administraciones de rentas fronterizas, por donde se haga la introduccion, las cuotas siguientes:

Rebozos de todas clases, docena.....	\$ 0 75
Sombreros de paja y lana, docena.....	4 00
Sarapes finos, cada uno.....	0 75
Idem corrientes, valor de \$8 abajo.....	0 25
Mantillas ó gualdrapas de lana, docena.....	4 00
Idem idem de vaqueta, idem.....	12 00
Riendas, bozalillos, cuartas y correas, idem.....	2 00
Monturas de todas clases, cada una.....	3 00
Puros, por millar.....	4 00
Azúcar, panocha, jabon, manteca, café, arroz, queso, acederas y frutas pasadas, arroba.....	0 25
Vaquetas, cada una.....	0 75
Cordobanes, badanas, gamuzas y tafiletas, docena.....	1 50
Carne seca, arroba.....	0 25
Licores embriagantes, por barril de 120 cuartillos á 150.....	8 00

Todos los géneros, frutos y efectos no expresados en la anterior nomenclatura, pagarán sobre aforo á precio mayor de plaza, el 4 por ciento.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para reglamentar la recaudacion del impuesto á que se refiere la fraccion 4ª del artículo anterior; así como para poder celebrar con el comercio de Alamos, el arreglo que estimare mas conveniente á los intereses del erario, con respecto á la recaudacion y pago del derecho del 8 por ciento de consumo que imponen las fracciones 3ª y 12ª del mismo artículo. En este caso, queda facultado tambien para su reglamentacion.

Para el cumplimiento y ejecucion de la presente ley, se declarará vigente en el Estado la ley general que establece la facultad económico-coactiva, de 20 de Enero de 1837.

La contribucion directa se rige por la ley de 15 de Setiembre de 1873, cuyas prescripciones fundamentales dicen:

«Art. 1º Para cubrir las atenciones públicas del Estado, se establece una contribucion directa ordinaria de \$4,500 mensuales, repartida entre los nueve Distritos del mismo, en la forma siguiente:

Distrito de Ures.....	\$ 625
» de Hermosillo.....	1,300
» de Guaymas.....	900
» de Alamos.....	900
» de Sahuaripa.....	150
» de Moctezuma.....	75
» de Arizpe.....	120
» de Magdalena.....	130
» de Altar.....	300
Total.....	\$ 4,500

«Art. 2º Son contribuyentes todos los habitantes del Estado que tengan un capital raíz ó mobiliario que exceda de \$500, ó que su profesion, oficio, industria, sueldo ó renta, les produzca al año mas de la expresada cantidad, quedando exentos de esta contribucion los jueces locales.

«Art. 3º No se fijarán cuotas colectivas á las compañías mercantiles ó industriales, cualquiera que sea su denominacion; y los socios que las forman serán cuotizados individualmente segun su capital, á juicio de los ayuntamientos; exceptuándose de esta prevencion las compañías anónimas, las cuales serán cuotizadas por el capital real que posean.

«Art. 4º El contribuyente solo será cuotizado en el punto de su domicilio, considerándose para la imposicion de su cuota, toda la riqueza que posea dentro ó fuera del mismo lugar.

«Art. 5º Toda persona que de fuera del Estado venga á establecerse en cualquiera de las poblaciones del mismo, sea cual fuere el tiempo en que lo haga, estará obligada á pagar desde luego esta contribucion, é igualmente lo estará toda aquella que cese en las causas excepcionales que se indican al fin del art. 2º de esta ley. A este fin el ayuntamiento respectivo procederá inmediatamente á fijarle la correspondiente cuota, dando en seguida el necesario aviso á la oficina recaudadora del lugar.

«Art. 6º Las personas que teniendo capital en el Estado, no estuvieren presentes al hacerse efectiva esta ley, serán cuotizadas con arreglo á él y notificadas para el pago en las personas de sus apoderados, administradores, agentes ó dependientes; si estas no satisficieren el importe de la cuota por cualquier motivo, se hará efectivo el cobro del adeudo en los bienes de sus poderdantes ó patronos; y si no hubiesen dejado apoderado ni ningun agente que los represente, se les nombrará de oficio, por el ejecutor un defensor de ausentes, para que este haga por ellos las gestiones legales, desde la notificacion de la cuota hasta el pago ó exaccion de la misma.

«Art. 7º Las cuotas se reformarán anualmente en todo el Estado, previos los actos prevenidos en esta ley; y aunque el contribuyente cambie de domicilio durante el año, tendrá la obligacion de pagar en el lugar donde fué cuotizado, hasta que se haga dicha reforma, segun queda prevenido.»

Los artículos siguientes de esta ley son simplemente reglamentarios.

* *

Aunque tengo á la vista la ley orgánica para el Gobierno y administracion del Estado, seria salirme de mi propósito analizarla, pues me he ceñido á la parte hacendaria y á los ramos que la afectan.

* *

Respecto á las rentas y fondos municipales, así como á sus egresos, no tengo mas datos que los relativos al municipio de Guaymas, y consisten en sus presupuestos de ingresos y egresos para el corriente año. Como estos documentos son demasiado interesantes, los copio en seguida en la parte conducente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMAS DE ZARAGOZA.

DERECHOS DE INTRODUCCION.

«Art. 1º Los efectos nacionales y nacionalizados, los frutos y animales que se introduzcan á la ciudad por mar ó tierra, ya sea para su consumo, depósito ó bien de tránsito, pagarán los derechos ó pensiones señaladas en la tarifa adjunta y artículos subsiguientes.

PISO DE CARROS, CARRETAS Y ATAJOS.

«Art. 2º Los dueños de carros, carretas y atajos, pagarán las cuotas siguientes:

Por carro de cuatro ruedas.....	\$ 0 50
Por idem idem de dos idem.....	0 12
Por cada bestia de carga.....	0 03

VENTA Y PENSION DE SOLARES.

«Art. 3º Los solares se adjudicarán con arreglo á la ley relativa, previo el pago de los siguientes valores:

Por cada metro cuadrado, terreno de primer orden.....	0 06
Por idem idem idem idem, de segundo idem.....	0 04
Por idem idem idem idem, de tercer idem.....	0 02

«Art. 4º Los terrenos del campo, pero dentro de egidos, se adjudicarán á razon de un diez y seisavo de centavo por metro cuadrado.

«Art. 5º La pension que deben pagar los interesados por falta de fabricacion, en el todo ó parte de sus propiedades, será la siguiente:

Por metro cuadrado, terreno de primer orden.....	\$ 0 0½
Por idem idem idem, de segundo idem.....	0 0½
Por idem idem idem, de tercer grado.....	0 0¼
Por idem lineal de frente en la parte no fabricada de las casas.....	0 10

FIEL CONTRASTE.

«Art. 6º Por el reconocimiento y resello de pesas y medidas que debe hacerse cada año, se pagará:

Por vara de medir.....	..\$	2 00
Por romana.....		2 00
Por balanza.....		1 00
Por juego completo de medidas de seco.....		1 50
Por cada pieza suelta.....		0 50
Por juego completo de medidas de líquido.....		1 50
Por cada pieza suelta.....		1 00

GIROS MERCANTILES.

«Art. 7º Los comerciantes establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, pagarán en proporción de su giro, como sigue, entendiéndose que la pensión es para los primeros y la patente para los segundos, sin perjuicio de la cuota mensual:

	Patente.	Pension.
Por giro de \$100,000 en adelante.....	\$ 100 00	20 00
Por id. de 50,000 á 100,000.....	75 00	15 00
Por id. de 20,000 á 50,000.....	50 00	10 00
Por id. de 10,000 á 20,000.....	40 00	6 00
Por id. de 5,000 á 10,000.....	25 00	4 00
Por id. de 1,000 á 5,000.....	15 00	2 00
Por id. de 500 á 1,000.....	10 00	1 00
Por id. de 500 abajo.....	5 00	0 50

TALLERES.

«Art. 8º Los talleres fincados ó que en lo sucesivo se abran en este municipio, pagarán en esta forma:

Primera clase.....	2 00
Segunda idem.....	1 00
Tercera idem.....	0 50

BOTICAS Y MONTEPIOS.

«Art. 9º Las boticas pagarán como los giros mercantiles.

Patente por una vez.....	\$ 50 00
Pension mensual.....	10 00

«Art. 10. Los montepíos pagarán en esta forma:

	Patente.	Pension.
Primera clase, giro de \$5,000 arriba.....	\$ 50 00	10 00
Segunda id., id. de 2,000 á \$5,000.....	25 00	5 00
Tercera id., id. de 2,000 abajo.....	15 00	3 00

AGENCIAS.

«Art. 11. Las agencias de cualquier género, excepto las comerciales que se reputan como giros mercantiles, pagarán por patente, una sola vez, y pensión mensual, lo siguiente:

	Patente.	Pension.
Primera clase.....	30 00	6 00
Segunda idem.....	15 00	3 00

PANADERIAS.

«Art. 12. Las panaderías pagarán del mismo modo en el orden que sigue:

	Patente.	Pension.
Primera clase.....	\$ 10 00	2 00
Segunda idem.....	4 00	0 50

HOTELES Y RESTAURANTS.

«Art. 13. Los propietarios de estos establecimientos pagarán por patente, una vez, y por pensión mensual, lo que sigue:

	Patente.	Pension.
Hotel y restaurant, primera clase.....	\$ 20 00	4 00
Idem idem, segunda idem.....	10 00	2 00
Hotel, primera clase.....	10 00	2 00
Idem, segunda idem.....	5 00	1 00
Restaurant, primera idem.....	10 00	2 00
Idem, segunda idem.....	5 00	1 00

PUESTOS FIJOS Y EVENTUALES.

«Art. 14. Los puestos fijos como cantinas, vinaterías, &c., aunque se hallen dentro de otros establecimientos, pagarán por patente y pensión en esta forma:

	Patente.	Pension.
Primer orden.....	\$ 20 00	4 00
Segundo idem.....	10 00	2 00

«Art. 15. Los puestos movibles ó eventuales, pagarán del modo siguiente:

Mesas de todas clases de vendimias, cada una por el dia.....	0 13
Idem idem idem idem idem idem, por la noche.....	0 12
Tendidos de todas clases en el suelo ó cajon, por el dia.....	0 13
Idem idem idem idem idem, por la noche.....	0 12

VENEDORES AMBULANTES.

«Art. 16. Todos los vendedores ambulantes, cualquiera que sea el artículo que expendan, pagarán por patente mensual cincuenta centavos.

AGUADORES.

«Art. 17. Los propietarios de pipas ó botas pagarán por pensión mensual, las cuotas siguientes:

Por cada pipa.....	\$ 1 00
Por cada par de botas en bestia.....	0 25

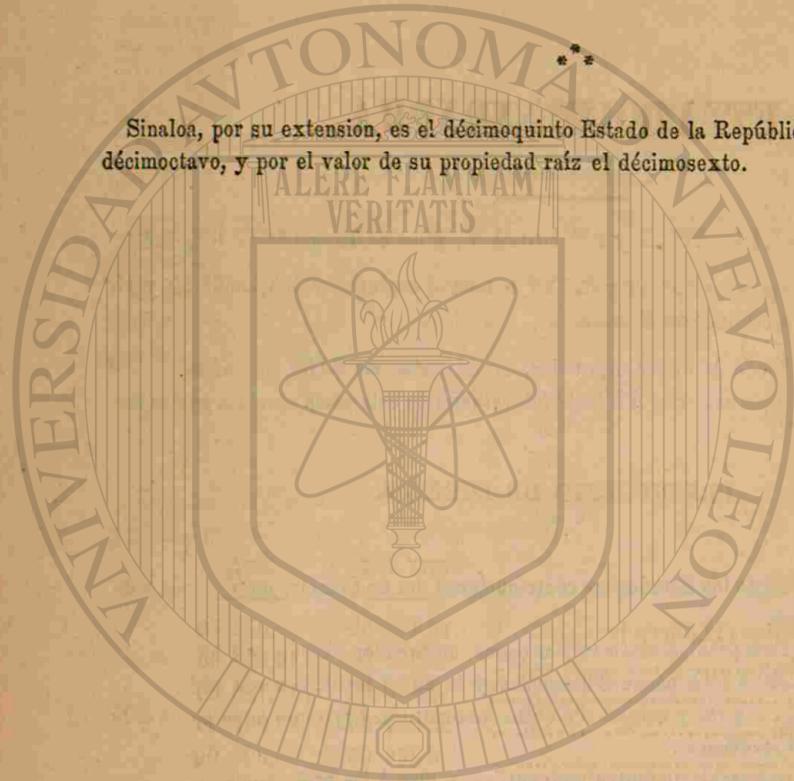
DEGUELLO.

«Art. 18. Los que maten reses, cerdos ó carneros, pagarán los derechos siguientes:

La poblacion del Estado asciende á 163,095 habitantes, y el valor de la propiedad raíz en él es:

Urbana.....	\$ 2.987,627
Rústica.....	2.570,817
Total.....	\$ 5.558,444

Sinaloa, por su extension, es el décimoquinto Estado de la República, por su poblacion el décimoctavo, y por el valor de su propiedad raíz el décimosexto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ESTADO DE SONORA.

Posicion geográfica, entre los 26° 40' y 32° 28' de latitud septentrional, y los 9° 10' y 15° 50' de longitud O. del meridiano de México.

Superficie, 209,848 K. C.

Capital, Ures.

El año fiscal es el civil.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1871 á 73.	1874.
Poder Legislativo (11 diputados).....	\$ 16,492 00	19,072 50
„ Ejecutivo.....	8,256 00	10,200 00
Prefecturas.....	12,840 00	18,180 00
Poder Judicial.....	25,964 00	29,904 00
Imprenta.....	3,360 00	5,000 00
Instruccion primaria.....	6,000 00	27,000 00
„ secundaria.....	6,000 00	
Correspondencia.....	3,000 00	3,000 00
Seguridad pública.....	11,520 00	10,960 00
Hospitales.....	1,600 00	„
Diversas subvenciones, gastos extraordinarios, &c.....	8,300 00	9,620 00
Cabelleras de apaches.....	4,000 00	„
Amortizacion de la deuda.....	4,800 00	3,000 00
Tesorería y gastos de recaudacion.....	21,660 00	24,820 00
Diversos gastos, inclusive pensiones.....	„	9,540 00
Totales.....	\$ 133,792 00	168,416 50

El aumento de mas de \$32,000 que tiene el presupuesto actual, probablemente es uno de los mas meditados, pues habiendo regido el anterior tres años consecutivos, natural es suponer que el aumento es hijo de lo que aconsejó la experiencia.

Respecto del presupuesto de ingresos, dos ha tenido el Estado; el primero, que rigió tres años, arrojaba sumas en esta forma:

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 1871.

I. Son rentas del Estado: La contribucion directa ordinaria, en los términos que lo establezca la ley, tomando por base el capital ó industria que produzca al contribuyente, por lo ménos <i>novecientos pesos anuales</i>	48,000
II. El derecho de 3 por ciento sobre las pastas de pasta y oro que se presenten en los ensayos de Hermosillo y Alamos, calculados en	27,000
III. El impuesto de 5 por ciento de consumo á los géneros, frutos y efectos extranjeros nacionalizados, computado en.....	34,000
IV. El 3 por ciento sobre los géneros, frutos y efectos nacionales que de otros Estados se introduzcan al de Sonora para su consumo, computado en.....	7,500
V. El 3 por ciento sobre los géneros, frutos y efectos del Estado, al extraerse para otros Estados; se computa en.....	3,000
VI. El 6 por ciento de consumo á los licores embriagantes que se introduzcan al Estado, sea cual fuere su procedencia, calculado en...	8,500
VII. El impuesto de 5 por ciento de consumo á que se refiere el número III, se pagará por los comerciantes de la ciudad de Guaymas en proporcion á sus giros, por mensualidades de á \$250....	3,000
VIII. La mitad del producto de enajenacion de terrenos baldíos....	350
IX. El impuesto de \$5 por cada denuncia ó registro de minas.....	300
X. El impuesto de \$8 por cada uno de los títulos de marcas de herrar que se expidan.....	200
XI. El impuesto de \$200 por cada una de las patentes que se expidan para la destilacion del aguardiente mezcal.....	5,000
XII. El 10 por ciento sobre herencias trasversales y legados, con arreglo á la ley general de 28 de Febrero de 1863.....	650
XIII. Las multas que deben ingresar á la Tesorería conforme á la ley reglamentaria de justicia.....	500
XIV. El impuesto de un centavo sobre cada vara de manta, de las que se fabriquen en el Estado.....	4,000
Total.....	142,000

Este presupuesto, que rigió de 1871 á 1873, ambos inclusive, debió, si sus partidas correspondieron á lo calculado, arrojar un excedente.

En el año actual rige el presupuesto decretado en 4 de Diciembre de 1873, y difiere del anterior en que solo fija los impuestos directos é indirectos que deben pagarse en el Estado, sin calcular lo que producirán, en la forma siguiente:

Son rentas del Estado:

1ª La contribucion directa ordinaria en los términos que está establecida ó que establezca la ley.

2ª El derecho de 2 por ciento sobre las pastas de plata ú oro que se ensayen en las casas de moneda de Hermosillo y Alamos, así como las que se ensayen para su exportacion en la oficina establecida en el puerto de Guaymas y en las demas que se establecieren con ese fin.

3ª El impuesto de 8 por ciento de consumo á los géneros, frutos y efectos extranjeros nacionalizados.

4ª El derecho de consumo que impone la fraccion anterior á los frutos, géneros y efectos extranjeros nacionalizados, que deba pagarse por los comerciantes de la ciudad de Guaymas, en proporcion á sus giros, por mensualidades de \$400.

5ª La mitad del producto de la enajenacion de terrenos baldíos.

6ª El impuesto de \$5 sobre el registro ó denuncia de minas.

7ª El impuesto de \$8 por cada uno de los títulos de marcas de herrar que expidan.

8ª El impuesto de \$200 por cada patente que expida, para la destilacion de aguardiente mezcal.

9ª El producto de suscripciones al periódico oficial.

10ª El 10 por ciento sobre herencias trasversales y legados, con arreglo á la ley general de 28 de Febrero de 1863.

11ª Las multas que deben ingresar á la Tesorería conforme á las leyes.

12ª Los géneros, frutos y efectos nacionales que se introduzcan al Estado, pagarán en las aduanas ó administraciones de rentas fronterizas, por donde se haga la introduccion, las cuotas siguientes:

Rebozos de todas clases, docena.....	\$ 0 75
Sombreros de paja y lana, docena.....	4 00
Sarapes finos, cada uno.....	0 75
Idem corrientes, valor de \$8 abajo.....	0 25
Mantillas ó gualdrapas de lana, docena.....	4 00
Idem idem de vaqueta, idem.....	12 00
Riendas, bozalillos, cuartas y correas, idem.....	2 00
Monturas de todas clases, cada una.....	3 00
Puros, por millar.....	4 00
Azúcar, panocha, jabon, manteca, café, arroz, queso, acederas y frutas pasadas, arroba.....	0 25
Vaquetas, cada una.....	0 75
Cordobanes, badanas, gamuzas y tafiletas, docena.....	1 50
Carne seca, arroba.....	0 25
Licores embriagantes, por barril de 120 cuartillos á 150.....	8 00

Todos los géneros, frutos y efectos no expresados en la anterior nomenclatura, pagarán sobre aforo á precio mayor de plaza, el 4 por ciento.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para reglamentar la recaudacion del impuesto á que se refiere la fraccion 4ª del artículo anterior; así como para poder celebrar con el comercio de Alamos, el arreglo que estimare mas conveniente á los intereses del erario, con respecto á la recaudacion y pago del derecho del 8 por ciento de consumo que imponen las fracciones 3ª y 12ª del mismo artículo. En este caso, queda facultado tambien para su reglamentacion.

Para el cumplimiento y ejecucion de la presente ley, se declarará vigente en el Estado la ley general que establece la facultad económico-coactiva, de 20 de Enero de 1837.

La contribucion directa se rige por la ley de 15 de Setiembre de 1873, cuyas prescripciones fundamentales dicen:

«Art. 1º Para cubrir las atenciones públicas del Estado, se establece una contribucion directa ordinaria de \$4,500 mensuales, repartida entre los nueve Distritos del mismo, en la forma siguiente:

Distrito de Ures.....	\$ 625
» de Hermosillo.....	1,300
» de Guaymas.....	900
» de Alamos.....	900
» de Sahuaripa.....	150
» de Moctezuma.....	75
» de Arizpe.....	120
» de Magdalena.....	130
» de Altar.....	300
Total.....	\$ 4,500

«Art. 2º Son contribuyentes todos los habitantes del Estado que tengan un capital raíz ó mobiliario que exceda de \$500, ó que su profesion, oficio, industria, sueldo ó renta, les produzca al año mas de la expresada cantidad, quedando exentos de esta contribucion los jueces locales.

«Art. 3º No se fijarán cuotas colectivas á las compañías mercantiles ó industriales, cualquiera que sea su denominacion; y los socios que las forman serán cuotizados individualmente segun su capital, á juicio de los ayuntamientos; exceptuándose de esta prevencion las compañías anónimas, las cuales serán cuotizadas por el capital real que posean.

«Art. 4º El contribuyente solo será cuotizado en el punto de su domicilio, considerándose para la imposicion de su cuota, toda la riqueza que posea dentro ó fuera del mismo lugar.

«Art. 5º Toda persona que de fuera del Estado venga á establecerse en cualquiera de las poblaciones del mismo, sea cual fuere el tiempo en que lo haga, estará obligada á pagar desde luego esta contribucion, é igualmente lo estará toda aquella que cese en las causas excepcionales que se indican al fin del art. 2º de esta ley. A este fin el ayuntamiento respectivo procederá inmediatamente á fijarle la correspondiente cuota, dando en seguida el necesario aviso á la oficina recaudadora del lugar.

«Art. 6º Las personas que teniendo capital en el Estado, no estuvieren presentes al hacerse efectiva esta ley, serán cuotizadas con arreglo á él y notificadas para el pago en las personas de sus apoderados, administradores, agentes ó dependientes; si estas no satisficieren el importe de la cuota por cualquier motivo, se hará efectivo el cobro del adeudo en los bienes de sus poderdantes ó patronos; y si no hubiesen dejado apoderado ni ningun agente que los represente, se les nombrará de oficio, por el ejecutor un defensor de ausentes, para que este haga por ellos las gestiones legales, desde la notificacion de la cuota hasta el pago ó exaccion de la misma.

«Art. 7º Las cuotas se reformarán anualmente en todo el Estado, previos los actos prevenidos en esta ley; y aunque el contribuyente cambie de domicilio durante el año, tendrá la obligacion de pagar en el lugar donde fué cuotizado, hasta que se haga dicha reforma, segun queda prevenido.»

Los artículos siguientes de esta ley son simplemente reglamentarios.

* *

Aunque tengo á la vista la ley orgánica para el Gobierno y administracion del Estado, seria salirme de mi propósito analizarla, pues me he ceñido á la parte hacendaria y á los ramos que la afectan.

* *

Respecto á las rentas y fondos municipales, así como á sus egresos, no tengo mas datos que los relativos al municipio de Guaymas, y consisten en sus presupuestos de ingresos y egresos para el corriente año. Como estos documentos son demasiado interesantes, los copio en seguida en la parte conducente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMAS DE ZARAGOZA.

DERECHOS DE INTRODUCCION.

«Art. 1º Los efectos nacionales y nacionalizados, los frutos y animales que se introduzcan á la ciudad por mar ó tierra, ya sea para su consumo, depósito ó bien de tránsito, pagarán los derechos ó pensiones señaladas en la tarifa adjunta y artículos subsiguientes.

PISO DE CARROS, CARRETAS Y ATAJOS.

«Art. 2º Los dueños de carros, carretas y atajos, pagarán las cuotas siguientes:

Por carro de cuatro ruedas.....	\$ 0 50
Por idem idem de dos idem.....	0 12
Por cada bestia de carga.....	0 03

VENTA Y PENSION DE SOLARES.

«Art. 3º Los solares se adjudicarán con arreglo á la ley relativa, previo el pago de los siguientes valores:

Por cada metro cuadrado, terreno de primer orden.....	0 06
Por idem idem idem idem, de segundo idem.....	0 04
Por idem idem idem idem, de tercer idem.....	0 02

«Art. 4º Los terrenos del campo, pero dentro de egidos, se adjudicarán á razon de un diez y seisavo de centavo por metro cuadrado.

«Art. 5º La pension que deben pagar los interesados por falta de fabricacion, en el todo ó parte de sus propiedades, será la siguiente:

Por metro cuadrado, terreno de primer orden.....	\$ 0 0½
Por idem idem idem, de segundo idem.....	0 0½
Por idem idem idem, de tercer grado.....	0 0¼
Por idem lineal de frente en la parte no fabricada de las casas.....	0 10

FIEL CONTRASTE.

«Art. 6º Por el reconocimiento y resello de pesas y medidas que debe hacerse cada año, se pagará:

Por vara de medir.....	..\$ 2 00
Por romana.....	2 00
Por balanza.....	1 00
Por juego completo de medidas de seco.....	1 50
Por cada pieza suelta.....	0 50
Por juego completo de medidas de líquido.....	1 50
Por cada pieza suelta.....	1 00

GIROS MERCANTILES.

«Art. 7º Los comerciantes establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, pagarán en proporción de su giro, como sigue, entendiéndose que la pensión es para los primeros y la patente para los segundos, sin perjuicio de la cuota mensual:

	Patente.	Pension.
Por giro de \$100,000 en adelante.....	\$ 100 00	20 00
Por id. de 50,000 á 100,000.....	75 00	15 00
Por id. de 20,000 á 50,000.....	50 00	10 00
Por id. de 10,000 á 20,000.....	40 00	6 00
Por id. de 5,000 á 10,000.....	25 00	4 00
Por id. de 1,000 á 5,000.....	15 00	2 00
Por id. de 500 á 1,000.....	10 00	1 00
Por id. de 500 abajo.....	5 00	0 50

TALLERES.

«Art. 8º Los talleres fincados ó que en lo sucesivo se abran en este municipio, pagarán en esta forma:

Primera clase.....	2 00
Segunda idem.....	1 00
Tercera idem.....	0 50

BOTICAS Y MONTEPIOS.

«Art. 9º Las boticas pagarán como los giros mercantiles.

Patente por una vez.....	\$ 50 00
Pension mensual.....	10 00

«Art. 10. Los montepíos pagarán en esta forma:

	Patente.	Pension.
Primera clase, giro de \$5,000 arriba.....	\$ 50 00	10 00
Segunda id., id. de 2,000 á \$5,000.....	25 00	5 00
Tercera id., id. de 2,000 abajo.....	15 00	3 00

AGENCIAS.

«Art. 11. Las agencias de cualquier género, excepto las comerciales que se reputan como giros mercantiles, pagarán por patente, una sola vez, y pensión mensual, lo siguiente:

	Patente.	Pension.
Primera clase.....	30 00	6 00
Segunda idem.....	15 00	3 00

PANADERIAS.

«Art. 12. Las panaderías pagarán del mismo modo en el orden que sigue:

	Patente.	Pension.
Primera clase.....	\$ 10 00	2 00
Segunda idem.....	4 00	0 50

HOTELES Y RESTAURANTS.

«Art. 13. Los propietarios de estos establecimientos pagarán por patente, una vez, y por pensión mensual, lo que sigue:

	Patente.	Pension.
Hotel y restaurant, primera clase.....	\$ 20 00	4 00
Idem idem, segunda idem.....	10 00	2 00
Hotel, primera clase.....	10 00	2 00
Idem, segunda idem.....	5 00	1 00
Restaurant, primera idem.....	10 00	2 00
Idem, segunda idem.....	5 00	1 00

PUESTOS FIJOS Y EVENTUALES.

«Art. 14. Los puestos fijos como cantinas, vinaterías, &c., aunque se hallen dentro de otros establecimientos, pagarán por patente y pensión en esta forma:

	Patente.	Pension.
Primer orden.....	\$ 20 00	4 00
Segundo idem.....	10 00	2 00

«Art. 15. Los puestos movibles ó eventuales, pagarán del modo siguiente:

Mesas de todas clases de vendimias, cada una por el dia.....	0 13
Idem idem idem idem idem idem, por la noche.....	0 12
Tendidos de todas clases en el suelo ó cajon, por el dia.....	0 13
Idem idem idem idem idem, por la noche.....	0 12

VENEDORES AMBULANTES.

«Art. 16. Todos los vendedores ambulantes, cualquiera que sea el artículo que expendan, pagarán por patente mensual cincuenta centavos.

AGUADORES.

«Art. 17. Los propietarios de pipas ó botas pagarán por pensión mensual, las cuotas siguientes:

Por cada pipa.....	\$ 1 00
Por cada par de botas en bestia.....	0 25

DEGUELLO.

«Art. 18. Los que maten reses, cerdos ó carneros, pagarán los derechos siguientes:

CCL

Por patente, una sola vez.....	\$ 10 00
Por cada res grande.....	1 00
Por cada ternera ó lechon.....	0 50
Por cada cerdo.....	0 25
Por cada carnero.....	0 25

ORDEÑAS.

«Art. 19. Los que establezcan ordeñas dentro de los egidos de este municipio, pagarán en la temporada por cada vaca *veinticinco centavos*.

SOCIEDADES DE RECREO.

«Art. 20. Estos establecimientos pagarán por patente, una sola vez, y por pension mensual, lo que sigue:

Patente.....	\$ 20 00
Pension.....	4 00

DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

«Art. 21. Los empresarios de diversiones públicas y juegos permitidos por la ley, pagarán en la forma siguiente:

Por funcion de abono en teatro.....	\$ 5 00
Por idem ordinaria fuera de abono.....	5 00
Por idem extraordinaria ó de beneficio.....	8 00
Por un baile público en teatro.....	5 00
Por idem idem en casa particular.....	3 00
Por cada funcion de corrida de toros.....	5 00
Por palenque de gallos, cada semana.....	2 00
Por funcion de circo, acróbatas, &c.....	4 00
Por panoramas, cosmóramas, dioramas y otras diversiones de este género, cada semana completa ó no.....	2 00
Por cada tiradero al blanco, al mes.....	3 00
Por cada cilindro por las calles al dia y por quincenas adelantadas....	0 25
Por los demas juegos y diversiones no expresadas, por cada vez.....	2 00

PROFESIONES É INSTRUMENTOS PUBLICOS.

«Art. 22. Los profesores siguientes pagarán las cuotas que se les fijan:

Los abogados en ejercicio, al mes.....	\$ 5 00
Los médicos y cirujanos, idem.....	3 00
Los escribanos públicos, idem.....	3 00
Los agrimensores.....	1 00

«Art. 23. Las personas que ejerzan dos ó mas profesiones, pagarán las cuotas que por cada una les correspondan.

«Art. 24. Todos los individuos que ejerzan una profesion lucrativa no expresada, pagarán al mes la cuota mas baja señalada en el art. 22.

«Art. 25. Todas las personas ó sociedades particulares que adquieran propiedades, derechos ó acciones por instrumento público, pagarán al municipio las pensiones siguientes:

CCLI

Por cada escritura de compraventa de \$ 500 á \$1,000.....	\$ 1 00
Por idem idem idem de 1,000 á 2,000.....	2 00
Por idem idem idem de 2,000 á 4,000.....	3 00
Por idem idem idem de 4,000 en adelante.....	5 00
Por toda escritura de cesion ó donacion.....	4 00
Por todo testamento, instituyendo legados de \$1,000 en adelante.....	4 00
Por toda hipoteca se causa el mismo derecho que de compraventa.	
Por toda hipoteca se causa la mitad de aquellas cuotas.	
Por todo poder general ó especial, <i>cincuenta centavos</i> .	

PRODUCTO DE PLAZAS.

«Art. 26. La plazuela del muelle ó cualquiera otra de las que existen en la ciudad para las festividades nacionales ó del Estado, se venderá en remate al mejor postor, tomándose por base la suma de \$60.

REMATES PUBLICOS.

«Art. 27. Corresponde á la hacienda municipal el 1 por ciento de los que se verifiquen en la ciudad, con las excepciones que establece la ordenanza vigente.

VEHICULOS Y CABALLOS.

«Art. 28. Los vehículos y caballos en caballeriza, pagarán:

Por cada carro de cuatro ruedas, ocupado en el tráfico de la plaza, al mes.....	\$ 1 00
Por cada carro ó carruaje de cualquiera clase, de los no comprendidos en el párrafo anterior.....	0 50
Por cada carruaje, toda vez que entre á la ciudad.....	0 50
Por cada carruaje de alquiler.....	2 00
Por idem idem particular, en uso.....	2 00
Por cada diligencia ó guayines de cualquiera clase, línea establecida, al mes.....	6 00
Por idem idem, cada vez que entren.....	0 50
Por cada carro mortuorio, cada vez que se ocupe en su objeto.....	2 00
Por cada caballo en caballeriza, al mes.....	0 50

PENSION SOBRE PERROS.

«Art. 29. Los dueños de perros pagarán al municipio, por cada uno al año *un peso y cincuenta centavos*.

«Art. 30. Conforme al art. 1º se establece la siguiente

TARIFA.

EFFECTOS NACIONALES.

Aceite de olivo y de otras clases, peso bruto hasta 70 kilogramos.....	1 00
Aceite de pescado, peso bruto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Aguardiente de todas clases, barril ó cualquier otro envase hasta de 20 galones.....	3 00

Azúcar, bulto hasta de 70 kilogramos.....	0 50
Arroz, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 37
Calabaza, el ciento.....	0 10
Camaron, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 10
Camote, idem idem idem.....	0 10
Cebada, fanega.....	0 25
Cobre en lingotes ó barras, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Cerdos, cada uno.....	0 10
Cocos, el ciento.....	0 10
Cueros de res al pelo, cada uno.....	0 05
Chile, toda clase, bulto hasta 30 kilogramos.....	0 25
Café, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Carne, idem idem idem idem.....	0 50
Cacao, idem idem idem idem.....	1 00
Dátil, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Frijol, fanega.....	0 25
Fustes de toda clase, cada uno.....	0 03
Fruta no dicha, toda clase, bulto.....	0 12
Garbanzo, fanega.....	0 12
Greta, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Harina, carga de 150 idem.....	0 13
Higo, bulto hasta de idem idem.....	0 50
Hoja, carga en carro de cuatro ruedas.....	0 50
Idem, idem idem de dos ruedas.....	0 25
Idem, en bestia.....	0 02
Jarcia, bulto hasta de 70 kilogramos.....	0 50
Jabon, idem idem idem idem.....	0 50
Lenteja, fanega.....	0 25
Limas, el millar.....	0 06
Leña, en carro de cuatro ruedas.....	0 50
Idem, idem idem de dos idem.....	0 25
Idem, en bestia.....	0 02
Idem por mar, ochenta trozos.....	0 01
Ladrillo, el millar.....	0 30
Loza, toda clase, el bulto.....	0 25
Maiz, fanega.....	0 13
Metates, cada uno.....	0 05
Manteca, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Melones, el ciento.....	0 50
Naranjas, el mil.....	0 25
Panocha, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 25
Plomo, idem idem idem.....	0 50
Papas, idem idem idem.....	0 50
Papas, idem de 25 á 50 idem.....	0 06
Plátanos, el ciento.....	0 50
Idem pasado, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Petates de palma, el ciento.....	0 50

Petates carrizo, el ciento.....	0 25
Plata pasta, cada \$ 1,000.....	1 00
Idem acuñada, idem idem.....	1 00
Polvillo, metales preciosos, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 25
Piedras labradas finas para pisos, filetes, bases, &c., el millar.....	2 00
Idem corrientes, idem idem.....	1 00
Piedra mineral, toda clase, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 05
Puros, el mil.....	0 75
Queso, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Rebozos, toda clase, hasta 70 kilogramos el bulto.....	2 00
Reses de todas clases y tamaños, cada una.....	0 25
Sal, fanega.....	0 06
Salitre, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Sombreros palma, manufactura del Estado, bulto comun.....	0 25
Idem de cualquiera otra clase, bulto hasta 59 kilogramos.....	1 00
Sandias, el ciento.....	0 25
Salvado, bulto.....	0 12
Sebo, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Tabaco en rama ó cernido, bulto hasta 70 kilogramos.....	0 50
Tamarindo, idem idem idem.....	0 50
Trigo, fanega.....	0 13
Vaquetas, cada una.....	0 12
Vaquetillas, idem.....	0 12
Vinagre toda clase, barril hasta de 20 galones.....	0 50
Vino, idem idem idem.....	1 00
Verdura de todas clases, en carreta.....	0 25
Idem idem en bestia.....	0 05
Zarzaparrilla, bulto hasta 50 kilogramos.....	1 00

EFECTOS NACIONALIZADOS.

Aguardiente de todas clases, barril hasta 20 galones.....	\$ 3 00
Idem idem caja de 12 botellas.....	0 37
Licores espirituosos, idem idem idem.....	0 37
Vinagre de todas clases, idem idem idem.....	0 06
Vino de todas clases, idem idem idem.....	0 25
Idem tinto, idem idem idem.....	0 13

«Art. 31. Los efectos del país como dulces de todas clases, manufacturas de lino, algodón, lana, cerda, cuero, vaqueta, madera, maguey, palma, cera, cobre, fierro, &c., pagarán por bulto hasta de 70 kilogramos *un peso*.

«Art. 32. Todo artículo nacional no especificado en esta tarifa, cuyo valor de plaza sea de mas de \$60, pagará por bulto hasta de 70 kilogramos *un peso*, y valiendo ménos de dicha cantidad, pagará *cincuenta centavos*.

«Art. 33. Los efectos extranjeros nacionalizados de todas clases, pagarán *un peso* por bulto hasta de 70 kilogramos. Siendo ménos de 40 kilogramos, se cobrará la misma cuota á razon de 60 kilogramos por bulto, acumulando el peso. Los efectos de sedería pagarán *dos pesos* por bulto de 50 kilogramos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, PARA EL AÑO ECONOMICO CORRIENTE DE 1874.

INSTRUCCION PUBLICA.		
	Mensual.	Anual.
Un preceptor para la primera escuela de niños.....\$	100 00	1,200 00
Un idem para la segunda idem idem.....	100 00	1,200 00
Dos preceptoras de niñas á \$50 cada una.....	100 00	1,200 00
Un preceptor de inglés para las primeras escuelas...	45 00	540 00
Renta de tres casas, á \$30 cada una.....	90 00	1,080 00
Utiles para las escuelas municipales.....	80 00	960 00
EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO.		
Un secretario.....\$	95 00	1,140 00
Un portero.....	25 00	300 00
Gastos de escritorio y archivo.....	12 00	144 00
Un celador de indígenas.....	8 00	96 00
Un tesorero con el honorario de 8 por ciento, calculado sobre \$30,000 de recaudacion.....	200 00	2,400 00
Dos guardas para las garitas de mar y tierra, á \$40 cada uno.....	80 00	960 00
Un recaudador encargado del rastro.....	40 00	480 00
Gastos de escritorio de la Tesoreria.....	8 00	96 00
Un agrimensor.....	50 00	600 00
POLICIA.		
Un jefe principal á caballo.....\$	80 00	960 00
Un cabo nocturno idem.....	50 00	600 00
Un idem diurno.....	40 00	80 00
Quince serenos, á \$25 cada uno.....	375 00	4,500 00
Ocho policías diurnos con \$20 cada uno.....	160 00	1,920 00
CARCEL.		
Un alcaide.....	35 00	420 00
Diario de presos, calculado en.....	100 00	1,200 00
ALUMBRADO.		
Ochenta galones aceite, á \$1 50 cs. cada uno.....	120 00	1,440 00
Tubos, mechas y compostura de los demas útiles....	50 00	600 00
Al frente.....	2,043 00	24,516 00

Del frente.....\$ 2,043 00 24,516 00

ORNATO Y ASEO.		
Regadío de los árboles de la plaza.....\$	25 00	300 00
Limpieza de la ciudad, dos carretas á \$30 cada una.	60 00	720 00
Gastos de escritorio y gratificacion de escribientes, á \$30 cada uno.....	60 00	720 00
Renta de casas, á \$5 cada una.....	10 00	120 00
Un portero para los dos juzgados.....	15 00	180 00
SALUBRIDAD.		
Un doctor para el hospital civil.....\$	60 00	720 00
Alimento para los enfermos del hospital.....	60 00	720 00
MEJORAS MATERIALES.		
Se destinan á las obras públicas de esta clase.....	167 00	2,004 00
Sumas.....	2,500 00	30,000 00

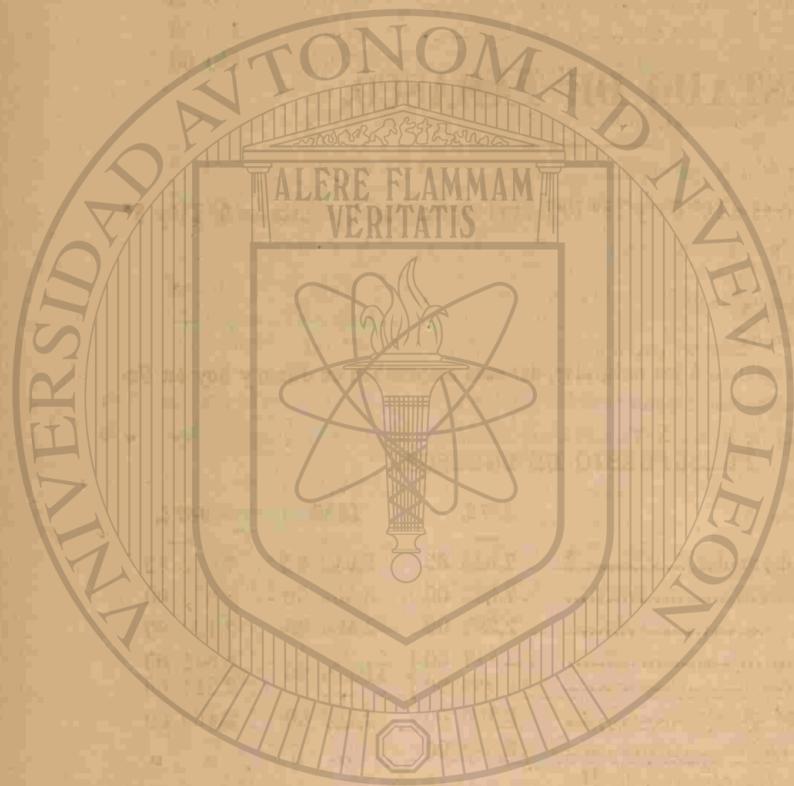
El censo de la poblacion del Estado para los efectos de la ley electoral, es el practicado en virtud de la ley general de 14 de Noviembre de 1868, con las notas á que se refiere, en la forma siguiente:

Distritos electorales.	Número de habitantes.
Ures.....	18,282
Hermosillo.....	19,873
Guaymas.....	14,947
Alamos.....	21,800
Moctezuma.....	9,395
Sahuaripa.....	7,996
Arizpe.....	6,543
Altar.....	5,468
Magdalena.....	5,084
Total.....	109,388

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ESTADO DE TABASCO.

Posición geográfica, entre los 16° 50' y 18° 19' latitud septentrional, y entre los 5° 11' y 8° 10' longitud O. de México.

Superficie, 32,935 K. C.

Capital, San Juan Bautista.

Su legislatura, 7 diputados.

Sus años fiscales se arreglaban á los naturales, despues empezaban en Junio y hoy en Febrero.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872.	1873.	1874.
Poder Legislativo (7 diputados).....\$	7,918 62	8,012 62	7,642 62
Idem Ejecutivo.....	7,992 00	8,352 00	8,875 00
Jefaturas del centro.....	2,292 00	2,496 00	2,196 00
Idem foráneas.....	8,844 00	11,276 00	8,844 00
Idem de policía.....	2,982 00		2,244 00
Periódico é impresiones oficiales.....	2,100 00	2,400 00	2,400 00
Guardia de policía.....	3,342 00	" "	" "
Gastos ordinarios y extraordinarios de Hacienda.....	13,814 00	14,140 00	13,930 00
Poder Judicial.....	6,252 00	6,576 00	6,396 00
Juzgados de Letras.....	13,176 00	13,236 00	13,092 00
Asesoría general.....	1,200 00	1,000 00	1,000 00
Juzgado de Santa Ana.....	192 00	" "	192 00
Gastos diversos.....	2,024 00	1,950 00	5,750 00
Pensiones del Estado.....	480 00	480 00	480 00
Instrucción pública.....	4,000 00	4,000 00	4,000 00
Juzgados de paz.....	" "	5,472 00	3,292 00
Gastos extraordinarios.....	" "	2,400 00	2,700 00
Subvenciones.....	" "	2,000 00	1,000 00
Viáticos de electores.....	" "	4,000 00	" "
Sumas.....\$	76,518 62	\$ 88,478 62	\$ 85,033 62

En el ramo de subvenciones se nota que en el presupuesto de 1873 están considerados \$ 100 para la construcción de una iglesia. Si en la partida de gastos diversos se nota un fuerte au-

mento, es porque en ellas se consideran los que han debido originarse en la visita practica da por el Gobernador á los partidos del Estado.

Los gastos por viáticos á electores, solo se consideran cada dos años ó sea á la reunion del Legislativo.

* *

Para cubrir los gastos se cobran en el Estado los impuestos siguientes:

Cuatro por ciento sobre el aforo á precio de plaza de los efectos nacionales que se introduzcan al Estado, y 5 por ciento á la extraccion de los mismos, con excepcion del cacao, que paga veinticinco centavos por cada sesenta libras.

Los efectos extranjeros pagan á su introduccion al Estado un 6 por ciento sobre el total de los derechos de importacion.

La propiedad rústica y urbana está gravada con un 6 al millar, anual.

Los capitales mercantiles pagan \$ 1,000 anuales entre todos los del Estado, correspondiendo \$700 á la capital y \$300 á los de las poblaciones foráneas; los establecimientos como fondas, cafés, &c., pagan \$ 4 mensuales, estando libres de toda contribucion los establecimientos industriales.

Los profesores están gravados con 50 cs., \$ 1 y 2 segun sus categorías.

Tales son las contribuciones que para el Estado se pagan en Tabasco.

* *

La deuda del Estado asciende á \$ 182,298 39 cs. y á su amortizacion está consagrada la 8ª parte de los derechos que se causen y ademas del producto líquido de las rentas se separa un 12½ por ciento para rematar créditos cada tres meses.

* *

Los \$4,000 que en los presupuestos figuran como consagrados á la instruccion pública provienen de un 5 por ciento de las rentas que se separen hasta formar dicha suma.

La propiedad raiz afecta al pago de contribuciones es como sigue:

1,399 fincas rústicas.....\$	1,901,476
679 idem urbanas.....	718,524
Total.....\$	2,620,000

Pero segun cálculos fehacientes, puede estimarse en \$ 4,000,000.

* *

La poblacion, segun los últimos datos, asciende á 95,597 habitantes de los que se calculan 20,000 indígenas y 600 extranjeros.

* *

Los fondos municipales, al menos de los que tengo noticia, consisten en:

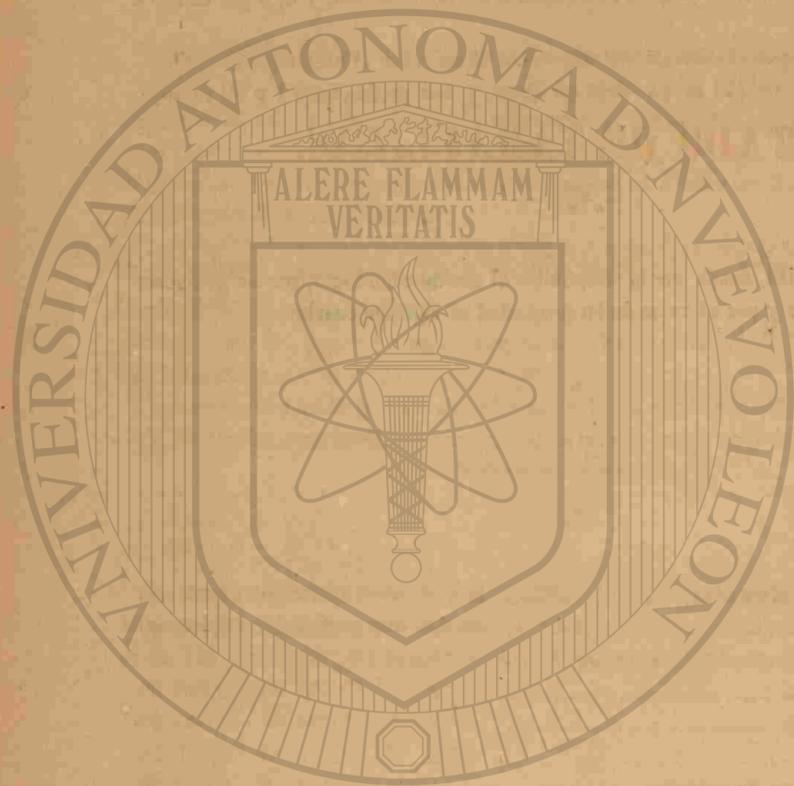
El 6 por ciento sobre aforo á los efectos nacionales á su introduccion, y el 5 por ciento á su extraccion.

Del 6 por ciento que pagan los efectos extranjeros, corresponden al municipio el 1,20.

El cacao paga al municipio 12½ cs. por cada 60 libras, y los profesores \$ 1 y 50 cs. mensuales, segun su categoría.

* *

Tabasco por su extension, ocupa en la República el décimonono lugar, por su poblacion absoluta el vigésimoquinto y por el valor de su propiedad el vigésimocuarto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ESTADO DE TAMAULIPAS.

Situación geográfica, entre los 22 y 27° 40' 0" 6' 33" 1° 42' latitud N., y longitud E. de México.

Superficie, 74,227 85 K. C.

Capital, Ciudad Victoria.

Sus años fiscales son los naturales.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1871.	1872.	1873.
Poder legislativo [11 diputados].....	16,434 00	17,094 00	17,334 00
„ judicial.....	32,924 00	34,524 00	37,404 00
„ Ejecutivo, incluyendo recaudación é imprenta.....	24,678 50	32,636 00	30,446 00
Instrucción secundaria.....	3,000 00	3,000 00	3,000 00
Presidio.....	2,281 25	2,281 25	2,281 25
Reedificación de la casa de gobierno.....	„ „	5,000 00	5,000 00
Para impresión del plano del Estado y reconocimiento de caminos.....	„ „	„ „	3,060 00
	\$ 79,317 75	94,535 25	98,525 25

Si se tiene en cuenta que en los dos últimos presupuestos figuran las partidas extraordinarias de reparación de la casa del gobierno y el plano del Estado, se comprende que no ha habido gran diferencia en los gastos de uno á otro año.

Previendo el Legislativo que naturalmente debe haber algunos gastos extraordinarios, consigna para ellos el 8 por 100 de las rentas, y fija los de recaudación en un 12 por 100.

Como el Estado de Tamaulipas ha sido uno de los que mejores datos sobre su estadística remitieron á esta Secretaría, debo aprovecharlos, entrando en algunos detalles.

*
*
*

He aquí el movimiento de caudales y deficientes exactos de los tres años cuyos presupuestos hemos visto:

Ingresos en 1871.....\$		100,626 92
Egresos segun presupuesto.....	79,317 75	
Gastos extraordinarios 7 por 100.....	48,206 38	127,524 13
Deficiente.....		26,897 21
Ingresos en 1872.....		94,637 12
Egresos presupuestados.....	94,535 25	
Amortizacion de la deuda al 8 por 100.....	7,570 97	
Gastos imprevistos.....	6,624 60	108,730 82
Deficiente.....		14,093 70
Ingresos en 1873.....		105,764 02
Gastos presupuestados.....	98,525 25	
„ extraordinarios, 8 por 100.....	8,461 12	
Amortizacion de la deuda, 10 por 100.....	10,576 40	
Gastos de recaudacion, 12 por 100.....	12,691 68	130,254 45
Deficiente.....		24,490 43

*
*
*

Tamaulipas es uno de los Estados que ha abolido las alcabalas, y por lo mismo su presupuesto de ingresos es bien sencillo, basado en la contribucion directa que estableció por decreto de 28 de Agosto de 1870, y que paso á extraer.

Todos los habitantes del Estado pagarán una contribucion directa anual, cuya base es el capital físico ó moral, y su cuota es el uno y cuarto por ciento sobre todo giro, con excepcion de la propiedad territorial, que estará sujeta á otra cuota, las fincas urbanas que pagarán el medio por ciento, y los demas que expresa en su segunda parte la tarifa de que hablaré mas adelante, que pagarán segun ella lo determina.

Por capital se entiende el valor de todo establecimiento de comercio propio ó en comision; el de salinas de propiedad particular ó de comunidad; el de aguas de regadío; el de ganados; el de mulas de carga; el de toda clase de vehículos de ruedas; el de fábricas de todo género; el producto de las profesiones, artes ú oficios; los sueldos y salarios; el de los créditos activos, incluso los intereses de ellos; el de fincas urbanas y el de terrenos para criadero: estas dos últimas especies se cuotizan, la primera como queda dicho, y la otra como se explica á continuacion.

Por cualquier fraccion de agostadero que no llegue á un sitio de ganado mayor se pagará á razon de un peso por sitio, expresando en todos casos las fracciones de los manifiestos por el orden decimal; los dueños de agostaderos de uno á cinco sitios de ganado mayor, pagarán un peso veinticinco centavos por cada sitio; los poseedores de cinco á diez sitios inclusive,

pagarán por cada uno un peso setenta y cinco centavos; los que posean de diez sitios hasta quince inclusive, pagarán dos pesos veinticinco centavos por cada uno; los que tengan mas de quince sitios hasta veinte, pagarán tres pesos por cada uno; los que tengan de veinte á veinticinco sitios inclusive, pagarán tres pesos ochenta y cinco centavos por cada uno; los que pasen de veinticinco á treinta inclusive, pagarán cuatro pesos sesenta y cinco centavos por cada sitio; y los dueños de mas de treinta sitios pagarán diez pesos por cada uno.

El que ocultare algunos terrenos de su propiedad en la manifestacion que haga, perderá por este hecho los que aparezcan ocultados al hacerse la medida correspondiente, pasando estos á la propiedad del Estado.

El cobro de esta contribucion se hará en semestres adelantados, por los agentes fiscales de los pueblos del Estado.

Los causantes, dentro de los primeros quince dias del mes de Noviembre de cada año, presentarán al Ayuntamiento de la municipalidad en cuya comprension se hallen los intereses, un manifiesto por duplicado, en papel simple, declarando en él especificadamente cuál sea su capital. El caudal que se oculte no tendrá la proteccion de las leyes.

Una junta, que se llamará calificadora, compuesta del miembro que ejerza la presidencia del Ayuntamiento, el agente fiscal, un individuo del comercio, otro de la clase agrícola, otro de la industrial, un propietario de bienes de campo, y otro que represente la clase profesional, científica y artística, en los pueblos en que las hubiere, habrá hecho en los quince dias siguientes del mes citado, las calificaciones de los manifiestos, aprobándolos si le parecieren exactos, ó reformándolos con conciencia en lo que los juzgare diminutos.

En este segundo caso, si el causante se juzgare agraviado, puede ocurrir al Ayuntamiento, fundando su queja al siguiente dia de ser notificado. El Ayuntamiento, en sesion extraordinaria, en la cual no tendrá voto el que haya presidido la junta, resolverá sobre la reclamacion: si la resolucion fuere en favor del reclamante, la misma autoridad reformará la calificacion de la junta al calce del manifiesto respectivo, haciéndolo saber á aquellas si aun estuviese instalada, quien lo tomará luego en consideracion, ó si no estuviere instalada al agente fiscal para que cobre lo últimamente determinado: si la resolucion fuere negativa, le queda al causante el recurso de ocurrir al gobierno dentro de los quince dias siguientes al de la posterior notificacion; y este, de acuerdo con su consejo resolverá lo conveniente sin ulterior recurso.

El Ayuntamiento de cada localidad, con anticipacion de ocho dias al en que debe principiarse la presentacion de los manifiestos, fijará en un paraje público una lista alfabética de todos los que á su juicio fueren causantes, cuya lista la formará con presencia del padron respectivo.

Si pasado el término señalado para la presentacion de los manifiestos faltaren algunos, el Ayuntamiento los exigirá á la mayor brevedad posible.

Del total importe de la contribucion se reducirá el 10 por ciento, y se aplicará por mitad al agente fiscal por sus honorarios y á la comision calificadora, repartiéndose entre sus miembros con igualdad.

La tarifa á que se refieren las disposiciones anteriores, es como sigue:

Por una fanega de sembradura de riego.....\$	100
Por una idem de idem de temporal.....	50
Las aguas de riego, pagarán por un buey.....	900

PROFESIONES, ARTES Y OFICIOS.

Los ministros de cultos, los médicos, cirujanos, boticarios, abo-

gados, escribanos, ingenieros, agrimensores y demas que ejerzan profesiones de esta clase, pagarán.....	5
Los artesanos con taller abierto, idem.....	4
Los oficiales de estos, idem idem idem	2
Los jornaleros y los sirvientes domésticos y del campo que ganen de ocho pesos para arriba al mes, sin la racion, pagarán..	1
Los industriales de minas pagarán.....	3

Las prevenciones de esta ley fueron en gran parte modificadas por la de 13 de Noviembre de 1872, que en la parte relativa dice:

«Art. 1º Se establece una contribucion directa anual, que pagarán por trimestres todos los habitantes del Estado, desde Enero de 1873 en adelante.

Su base es el capital físico ó moral.

«Art. 2º Los giros de criaderos de ganados, agricultura, trenes de ruedas, recuas, embarcaciones de todo género, salinas, aguas de regadío y los demas no comprendidos en los tres siguientes artículos, pagarán el uno y cuarto por ciento.

«Art. 3º Los giros mercantiles, los industriales, y los profesores de ciencias y artes, pagarán lo que expresan las tarifas adjuntas.

«Art. 4º Las fincas urbanas y la propiedad territorial pagarán: las primeras, el medio por ciento; y la otra lo que impone el artículo que sigue.

«Art. 5º Los propietarios de terrenos y agostaderos pagarán por cada sitio de ganado mayor, lo siguiente: los de uno á cinco sitios, un peso veinticinco centavos; los de uno á diez, un peso sesenta y cinco centavos; los de uno á quince, dos pesos veinticinco centavos; los de uno á veinte, tres pesos; los de uno á veinticinco, tres pesos ochenta y cinco centavos; los de uno á treinta, cuatro pesos sesenta y cinco centavos; y los propietarios de mas de treinta sitios, pagarán diez pesos por cada uno de los de su propiedad. Los dueños de agostadero que no alcance á un sitio, pagarán por las fracciones que tuvieren á razon de un peso por sitio, cuyas fracciones en todos casos se expresarán en los manifiestos por el órden decimal.

«Art. 6º Los terrenos de agostadero ó intereses de cualquier género que se oculten en las manifestaciones de que trata esta ley, son denunciabes por cualquiera ciudadano tamaulipeco, y los propietarios quedan incurso en las penas de que habla el art. 32.

«Art. 7º El pago de esta contribucion se hará adelantada á los agentes fiscales de los pueblos del Estado.

«Art. 8º Los causantes que comprenden los artículos 2º, 4º y 5º de esta ley, dentro de los primeros quince dias del mes de Noviembre de cada año, presentarán al Ayuntamiento de la municipalidad en cuya demarcacion se hallan los intereses, un manifiesto por duplicado en papel simple, declarando en él especificadamente cuál es su capital, segun los modelos adjuntos. Los comprendidos en el art. 3º ocurrirán tambien dentro del mismo término tan solo á inscribirse en un registro que al efecto abrirá el Ayuntamiento, en el cual se anotará el giro, industria, profesion ú oficio que los que se presenten manifestaren tener. Se extiende esta obligacion á los que en cualquier tiempo del año abran establecimientos de comercio ó industriales ó despacho profesional; observándose en este caso lo que se dispone en el artículo 26.

«Art. 9º El caudal que se oculte de cualquiera clase que fuere, no tendrá la proteccion de las leyes; y el que no registre su giro, industria ó profesion, pagará el cuádruplo de lo que le corresponda segun esta ley.»

Las tarifas se reformarán tambien, pero solo respecto de dependientes de talleres, mineros y jornaleros, que pagan \$2, 3 y 4 respectivamente.

Esta ley estableció tambien un derecho de patente á los establecimientos mercantiles é industriales, cuyas tarifas varían en las distintas poblaciones del Estado, y que no copio por evitar prolijidad.

* * *

La deuda pública del Estado aun no se consolida del todo. De la parte por la cual se han expedido bonos, se adeudan \$43,763 80 cs., que con la cantidad de \$43,595 que aun se debe de \$50,000, mandados amortizar especialmente por el H. Congreso del Estado, hacen \$87,358 30 de deuda hasta ahora consolidada y pendiente de pago. La flotante se calcula en \$250,000.

El origen de ambas está en los créditos que contrajo el Estado á favor de ciudadanos y habitantes de Tamaulipas, por servicios militares y civiles y por ministraciones para la guerra extranjera y para la posterior conservacion del órden; reconoce tambien por origen los deficientes anuales.

Como ántes he dicho, á la amortizacion de la deuda se destina el 10 por ciento de las rentas del Estado.

* * *

Fuera de los fondos dedicados á la instruccion pública, no hay en el Estado otros especiales. La instruccion se sostiene en parte con los productos de la contribucion impuesta en 22 de Noviembre de 1870, cubriéndose el deficiente con los fondos municipales.

* * *

El censo oficial arroja un total de 111,998 habitantes; pero como no están comprendidas en él las municipalidades de Victoria, La Llave, Degollado, Aldama y Gomez Farías, segun documentos que existen en la secretaría del gobierno del Estado, su poblacion puede fijarse en 140,000 habitantes.

Del censo del Estado de Tamaulipas, formado con vista de los datos que existen en la Secretaría del Gobierno recibidos de los Ayuntamientos de cada municipalidad.

CUADRO ESTADISTICO

DISTRITO DEL NORTE.		DISTRITO DEL CENTRO.		DISTRITO DEL SUR.		4º DISTRITO.	
MUNICIPALIDADES.	HABITANTES.	MUNICIPALIDADES.	HABITANTES.	MUNICIPALIDADES.	HABITANTES.	MUNICIPALIDADES.	HABITANTES.
Matamoros.....	13,566	Casas.....	1,439	Tampico.....	5,747	Tula.....	14,764
Bagdad.....	881	Llera.....	2,043	Antiguo Morelos.....	1,859	Bustamante.....	2,482
Reynosa.....	8,588	Guemez.....	1,977	Quintero.....	878	Palmillas.....	8,544
Camargo.....	5,781	Padilla.....	959	Xicotencalli.....	2,653	Tamave.....	4,113
Mier.....	4,291	Jimenez.....	2,588	Magscazán.....	2,497	Miquihuana.....	1,811
Guerrero.....	4,866	Solo la Marina.....	2,825	Rayón.....	1,513	Ocampo.....	5,025
Nuevo-Laredo.....	1,158	Abasco.....	456	Alamira.....	2,196	Nuevo Morelos.....	930
Cruillas.....	1,613	Arteaga.....	4,847				
Burgos.....	2,407	Villagrán.....	4,089				
Mendez.....	530	Hidalgo.....	8,376				
Suma.....	38,677	Suma.....	23,794	Suma.....	17,338	Suma.....	32,189
		RESUMEN.					
		Distrito del Norte.....		Distrito del Sur.....		4º Distrito.....	
		Idem del Centro.....		Idem del Sur.....		Idem del Sur.....	
		Idem del Sur.....		Idem del Sur.....		Idem del Sur.....	
		4º Distrito.....		Suma total de habitantes.....		Suma.....	
						111,998	

NOTAS.—1ª Como no han sido bastante especificados los datos que los Ayuntamientos han remitido, no ha sido posible hacer en este cuadro la enumeración de edades, sexos y estados de los habitantes.
 2ª Faltan además el censo de Ciudad Victoria, La Llave, Degollado, Altama y Gomez Farias, cuyos Ayuntamientos no remitaron la noticia de los habitantes de cada una de estas municipalidades.
 3ª Por los datos extraoficiales que se han tenido á la vista, la poblacion general del Estado pasa de 140,000 habitantes.

ESTADO DE VERACRUZ.

Situacion geográfica, entre los 16° 45' y 22° 15' latitud N. y los 0° 30' E. y 5° 25' longitud occidental de México.
 Superficie, 71,049 K. C.
 Capital, Jalapa.
 Los años fiscales se cuentan de 1º de Marzo á último de Febrero.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1873-1874.	1874-1875.
Poder Legislativo incluyendo la Contaduría....	27,260 00	26,760 00
Poder Ejecutivo.....	69,386 00	69,024 00
„ Judicial.....	89,344 00	95,312 00
Tesorería y Administracion de rentas.....	100,320 00	100,272 00
Seguridad pública.....	129,570 76	135,761 44
Pensionistas y jubilados.....	19,604 70	17,141 78
Instruccion pública.....	„ „	30,544 00
Servicio de la deuda.....	„ „	70,000 00
Sumas.....\$	435,485 46	544,815 22

Con diferencia de un año aumentó el presupuesto \$ 109,329 76 cs., equivalente á casi un 20 por ciento, si bien los ramos á que se aplica esta diferencia no pueden ser mas sagrados, la Instruccion pública y el servicio de la deuda.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Se forman las rentas del Estado con las partidas siguientes:
 Producto de derecho de consumo sobre los efectos nacionales al diez y medio por ciento, conforme á la ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1851 y demas disposiciones relativas.
 Producto del derecho de consumo sobre efectos extranjeros al 10 por ciento conforme á la ley núm. 60 de 19 de Diciembre de 1872.
 Producto del impuesto de seguridad pública, conforme al decreto núm. 100 de 23 de Julio de 1849, y demas leyes relativas que lo modifican hasta el num. 60 de 19 de Diciembre de 1872.

Producto del derecho de traslacion de dominio al dos y medio por ciento conforme al decreto núm. 104 de 1868.

Producto de las multas y conmutaciones que impusieren las autoridades civiles y judiciales del Estado, conforme á las disposiciones relativas y ley orgánica provisional de tribunales de 24 de Mayo de 1870.

Productos de multas y comisos que conforme á la ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1857 impusieron los agentes del fisco.

Producto del derecho sobre iguala de alcabalas, concertadas conforme á la misma ley.

Producto del derecho de consumo sobre algodón en rama, conforme á la ley núm. 60 de 19 de Diciembre de 1872.

Producto del derecho de consumo señalado al azúcar, la panela y miel prieta, conforme al decreto núm. 66 de 23 de Diciembre de 1870 y del aguardiente de caña, conforme al núm. 88 de esta fecha.

Producto del derecho de matrícula conforme á las disposiciones que sobre la materia establece el Código de comercio de 16 de Mayo de 1854.

Producto del impuesto de tres al millar sobre todo capital moviliario, conforme á la ley núm. 96 de 17 de Febrero de 1871, y circular de 4 de Mayo del mismo año, con el aumento de la ley núm. 60 de 19 de Diciembre de 1872.

Producto del derecho de bienes concursados, conforme á lo prevenido por el Código de comercio ántes citado.

Producto de la contribucion sobre fincas urbanas, rústicas y oficios públicos, conforme á la ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1857 y núm. 60 de 19 de Diciembre de 1872.

Productos del impuesto sobre excepciones y rebajos de Guardia Nacional, conforme á la ley núm. 150 de 11 de Marzo de 1869 y circulares relativas.

Producto del derecho de ventutas, juegos permitidos, rifas, loterías y diversiones públicas, conforme á la ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1851 y capítulo 4º de la ley núm. 155 de 17 de Marzo de 1869, que queda en vigor para sus efectos.

Producto del impuesto sobre loterías foráneas, conforme al decreto núm. 25 de 22 de Diciembre de 1871.

Producto del impuesto sobre sueldos, ejercicios y profesiones productivas, conforme al decreto núm. 88 de esta fecha.

Producto del derecho de patente sobre fierros de ganado, conforme á la ley núm. 172 de 22 de Abril de 1852.

Producto del impuesto sobre husos y molinetes, conforme á la ley núm. 167 de 20 de Agosto de 1869.

Para la exaccion de estos productos tiene el Estado las siguientes oficinas subalternadas á su Tesorería general.

OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO.

ADMINISTRACIONES. RECEPTORIAS DE SU DEPENDENCIA.

Veracruz.....	{ La Soledad. Paso de Ovejas. Medellin.
Córdoba	{ Coscomatepec. Paso del Macho. Fortin.

Orizava..... { Maltrata.
Nogales.
Acultzingo.

Coatepec..... { Teocelo.
Jico.
Cosautlan.
Ixhuacan.

Perote..... { Jalacingo.
Tlapacoyan.
Altotonga.
Atzalan.
Minas.

Jalapa..... { Misanla.
Jicaltepec.
Banderilla.
Noalingo.
Actopam.

Pueblo Viejo..... { Pánuco.
Ozuluama.
San Nicolás.
Tantima.
Tampico Alto.

Papantla..... { Tecolutla.
Espina.
Cabezas.
San Pablo.

Tuxpam..... { Amatlan.
Temapache.
Tamiabua.
Tilmatlan.
Tepezintla.
Tancoco.

Minatitlan..... { Jaltipam.
Chinameca.
Cosoliacaque.

Acayucan..... { San Juan Evangelista.
Sayula.

San Andrés Tuxtla..... { Santiago Tuxtla.
Catemaco.

Cosamaloapam..... { Chacaltianguis.
Otatitlan.
Coapilla.
Amatlan.
Tesechoacan.
Playa Vicente.

Tlacotalpam..... Saltabarranca.
Alvarado..... Taliscoyan.

Chicontepec.....	{ Tlachichilco. Huayacocotla.
Tantoyuca.....	{ Chontla. Tempoal. Santa María Ixaltepec.
Huatusco.....	No tiene.
Zongolica.....	Tequila.

Respecto á los presupuestos municipales, tengo á la vista un documento precioso remitido por el Gobierno del Estado, lo pongo en seguida porque él, mejor que otra cosa podrá dar á conocer este importante ramo de la administración.

NOTICIA en que se expresa las sumas que trajeron los planes de arbitrios y presupuestos de gastos municipales consultados para el año de 1873; cantidades señaladas en los segundos para el sostenimiento de la instrucción primaria, y valor de los capitales que algunos municipios poseen.

CANTONES. MUNICIPALIDADES.

CANTONES.	MUNICIPALIDADES.	PRESUPUESTOS.		Destinado para la instrucción primaria.	Capitales.
		De ingresos.	De egresos.		
Acajucan.....	Acajucan.....	4,858 25	4,858 25	756 00	925 "
	Mecayácam.....	750 00	750 00	336 00	" "
	Michápam, San Juan.....	3,123 68	3,123 68	1,084 00	180 "
	Quita.....	731 00	731 00	276 00	" "
	Soconusco.....	683 00	683 00	324 00	" "
	Soteapam.....	1,064 00	1,064 00	420 00	" "
	Sayula.....	888 50	888 50	346 00	" "
	Texistepec.....	917 50	917 50	408 00	" "
Coatepec.....	Apasápam.....	384 00	382 75	120 00	" "
	Ayahualco.....	393 25	384 72	132 00	" "
	Coatepec.....	6,886 96	7,838 40	1,728 00	" "
	Cosautlan.....	1,830 53	1,830 53	824 00	" "
	Ixhuacan.....	1,170 00	1,165 38	606 00	" "
	Jalcomulco.....	346 00	346 00	144 00	" "
	Jico.....	2,144 00	1,657 00	750 00	" "
Teocelo.....	2,248 90	2,069 60	1,008 00	12,850 00	
Córdoba.....	Amatlan.....	1,674 00	1,673 40	220 00	700 00
	Alpatlahua.....	327 25	326 19	120 00	10,250 00
	Córdoba.....	34,443 14	34,443 14	3,370 00	188,802 73
	Coscomatepec.....	3,866 46	3,865 64	992 00	16,325 17
	Cuichapa.....	515 50	512 20	216 00	" "
	Calchahualeo.....	934 04	930 78	325 00	8,500 00
	Chocaman.....	896 38	865 32	258 00	8,081 00
	Ixhuatlan.....	1,580 65	1,563 26	555 00	19,681 87
	Paso del Macho.....	1,893 00	1,893 00	336 00	" "
	Punta, La.....	721 87	720 27	350 00	712 50
	Santiago Huatusco.....	621 00	621 36	200 00	6,016 67
	San Lorenzo.....	1,396 21	1,390 25	501 00	5,625 00
	Tepatlasco.....	940 90	940 90	188 00	10,250 00
	Temascal.....	474 50	474 45	216 00	" "
	Tomatlan.....	732 12	732 12	180 00	8,510 50

Cosamaloapam.....	Acuña.....	862 00	862 00	315 00	" "
	Amatlan.....	1,325 20	1,325 20	234 00	" "
	Cosamaloapam.....	5,461 47	5,461 47	1,732 00	316 67
	Chacaltianguis.....	2,168 17	2,167 50	580 00	400 00
	Ixmatalhuacán.....	1,002 30	993 48	300 00	" "
	Otatitlan.....	1,648 90	1,648 90	650 00	1,225 00
	Tatahuicapa.....	213 60	213 60	" "	" "
	Tesechoacan.....	2,834 06	2,791 06	331 00	" "
	Tlacojalpam.....	698 93	667 78	204 00	600 00
	Tuxtilla.....	861 18	861 18	252 00	" "
	Zochiapa.....	533 00	524 94	170 00	" "
Chicontepec.....	Chicontepec.....	6,577 25	7,518 59	2,578 00	" "
	Huayacocotla.....	4,491 87	4,396 73	1,868 00	" "
	Ilomatlan.....	3,698 00	3,698 00	1,601 00	" "
	Ixhuatlan.....	3,054 75	3,054 75	990 00	" "
	Texcatepec.....	1,597 50	1,593 56	324 00	" "
	Tlachichilco.....	1,662 00	1,664 00	480 00	" "
	Xochiolocho ó Cececapa.....	2,480 76	2,390 75	733 00	" "
	Zacualpam.....	1,083 54	941 01	244 00	" "
Zontecomatlan.....	2,838 75	2,838 42	730 00	" "	
Huatusco.....	Axocuapam.....	301 25	301 13	72 00	" "
	Comapa.....	452 00	451 50	192 00	" "
	Elotepec.....	505 00	482 75	204 00	" "
	Huatusco.....	6,578 44	6,572 66	1,344 00	6,750 63
	Sochiapa.....	170 50	169 57	60 00	" "
	Tatetea.....	314 00	313 96	162 00	" "
	Tenampa.....	294 25	292 13	120 00	" "
	Tetitlan.....	165 50	162 82	60 00	" "
	Tlacopec.....	595 59	588 32	228 00	" "
	Totutla.....	876 00	875 40	380 00	" "
Zentla.....	401 43	398 21	120 00	" "	
Jalapa.....	Acajete.....	347 86	347 67	120 00	2,733 34
	Acatlan.....	288 00	286 32	192 00	" "
	Actopam.....	1,891 00	1,887 20	360 00	" "
	Aguazuelas.....	207 00	206 95	72 00	" "
	Atesquilapa.....	192 00	192 00	96 00	" "
	Banderilla.....	753 00	735 00	312 00	" "
	Coapam.....	276 00	272 04	192 00	" "
	Cuacuacintla.....	259 20	259 20	84 00	1,191 67
	Chapultepec.....	362 00	359 92	144 00	1,650 00
	Chiconquiaco.....	300 00	297 75	120 00	" "
	Chico, El.....	893 00	893 00	120 00	" "
	Chiltoyac.....	206 25	206 25	75 00	" "
	Hoya, La.....	298 50	296 77	96 00	" "
	Jalapa.....	26,636 00	26,636 00	" "	23,061 62
	Jilotepec.....	979 75	964 38	270 00	" "
	Miahuatlan, San José.....	261 00	259 06	120 00	" "
	Miahuatlan, San Juan.....	322 62	322 40	96 00	" "
	Miguel del Soldado, San.....	470 00	468 44	168 00	538 34
	Noalincó.....	1,783 59	1,783 59	396 00	" "
	Pastepec.....	183 12	182 71	72 00	" "
Tatutla.....	848 37	847 11	264 00	8,093 67	
Tepetlan.....	362 75	362 59	96 00	3,833 00	
Tlacolulan.....	2,705 87	1,931 58	780 00	22,371 84	
Tlanahuayocan.....	594 00	594 00	168 00	" "	
Tonayan.....	330 00	322 20	144 00	" "	
Vigas, Las.....	1,080 50	1,074 59	468 00	" "	
Jalacingo.....	Altotonga.....	2,508 86	2,503 86	594 00	584 33
	Atzalan.....	1,869 84	1,862 30	441 00	16,102 00
	Jalacingo.....	7,514 85	5,574 15	1,548 00	1,847 00
	Minas, Las.....	1,362 59	1,357 95	804 00	1,855 00
	Perote.....	2,325 50	2,031 00	580 00	" "
	Tlapacoyan.....	4,440 00	4,432 50	1,608 00	2,500 00

Minatitlan.....	Cosoleacaque.....	1,241 50	1,241 50	552 00	" "
	Chinameca.....	710 00	710 00	237 00	" "
	Hidalgotitlan.....	442 68	442 68	144 00	" "
	Ixhuatlan.....	456 81	466 81	180 00	" "
	Jaltipam.....	2,063 50	1,708 35	590 00	" "
	Minatitlan.....	6,339 56	6,339 56	1,440 00	" "
	Miurápam.....	" "	" "	" "	" "
	Moloacan.....	363 50	363 31	96 00	" "
	Oteapam.....	443 69	444 69	234 00	" "
	Pajapam.....	303 00	303 00	132 00	" "
	Zaragoza.....	215 50	215 50	96 00	" "

Misantla.....	Colipa.....	383 50	383 50	154 00	" "
	Jicaltepec.....	932 75	932 75	480 00	" "
	Juchique de Ferrer.....	334 50	334 50	150 00	" "
	Misantla.....	3,383 58	3,383 58	360 00	2,000 00
	Nautla.....	1,711 48	1,711 04	325 00	" "
	Vege de Alatorre.....	376 25	376 25	120 00	" "
	Yecuatlá.....	210 50	210 50	144 00	" "

Orizava.....	Acultzingo.....	3,249 21	3,249 21	372 00	" "
	Aquila.....	445 50	445 50	212 00	" "
	Atzacán.....	1,651 00	1,651 00	618 00	" "
	Barrio Nuevo.....	453 20	453 20	96 09	" "
	Coetzala.....	387 25	387 25	180 00	" "
	Huiloapam.....	521 98	488 19	216 00	" "
	Ixhuatlancillo.....	732 37	614 73	200 00	" "
	Ixtaxoquitlan.....	2,438 91	2,458 91	780 00	" "
	Jesus María.....	1,101 50	1,092 55	420 00	" "
	Maltrata.....	2,641 45	2,641 45	480 00	" "
	Naranjal.....	1,422 00	2,422 00	297 00	6,157 62
	Necoxtla.....	884 66	591 67	246 00	" "
	Nogales.....	4,978 62	4,978 62	565 00	4,927 76
	Orizava.....	53,989 40	51,545 70	7,240 00	" "
	Peria, La.....	559 49	559 49	283 47	" "
	San Juan del Rio.....	1,960 37	1,674 76	624 00	" "
	Soledad.....	787 50	787 50	180 00	" "
	Tenango.....	1,000 00	1,000 00	420 00	1,300 75
	Tenejapa, San Andrés.....	326 50	326 50	231 85	" "
	Tenejapa San Antonio.....	863 09	863 09	250 00	" "
	Tilapam.....	545 50	545 50	144 00	" "

Ozuluama.....	Ozuluama.....	4,821 75	4,836 74	1,117 00	" "
	Pánuco.....	5,747 59	5,747 59	2,075 00	5,794 00
	Pueblo Viejo.....	4,139 56	4,139 00	1,256 00	" "
	Tampico Alto.....	2,514 31	2,514 31	1,164 00	" "
	Tantima.....	6,642 50	5,509 91	1,882 00	" "
	San Nicolás.....	1,292 86	1,288 96	274 00	" "

Papantla.....	Coahuatlan.....	358 60	358 60	151 23	" "
	Coazintla.....	459 25	459 25	216 00	" "
	Coxquihui.....	340 00	340 00	141 00	" "
	Coyutla.....	562 85	562 85	220 79	" "
	Chicualoque.....	239 00	239 00	87 00	" "
	Espinal.....	1,388 37	1,388 37	550 00	" "
	Mecatlan.....	281 26	281 26	132 00	" "
	Papantla.....	5,258 70	4,755 69	1,200 00	" "
	Santo Domingo.....	325 00	325 00	132 00	" "
	Tecolutla.....	1,325 43	1,325 43	516 00	" "
	Zozocolco.....	170 00	170 00	81 00	" "

Tantoyuca.....	Chiconamel.....	3,345 00	3,314 75	1,512 00	" "
	Chontla.....	3,896 25	3,730 25	1,073 00	" "
	Ixcatepec.....	1,514 06	1,449 65	572 00	" "
	Platon Sanchez.....	6,033 20	5,927 90	1,635 00	" "
	Tantoyuca.....	9,854 46	9,844 55	4,447 00	" "
	Tempoal.....	2,847 75	2,661 77	1,028 00	752 00

Tuxpam.....	Amatlan.....	2,980 33	2,980 33	1,250 00	" "
	Tamiahua.....	2,825 85	2,825 85	890 00	" "
	Tancoco.....	1,285 00	1,285 00	360 00	" "
	Temapache.....	1,495 57	1,495 57	458 25	" "
	Tepezintla.....	1,667 50	1,667 50	481 00	" "
	Tihuatlan.....	831 50	831 50	216 00	" "
	Táxpam.....	6,502 50	6,502 50	1,116 00	" "
Los Tuxtlas...	Catemaco.....	1,783 00	1,783 00	640 00	" "
	San Andrés.....	11,807 59	11,807 59	1,900 00	" "
	Santiago.....	6,068 65	6,068 65	1,024 00	" "

Veracruz.....	Alvarado.....	6,148 27	5,705 83	2,326 00	2,637 33
	Antigua, La.....	290 00	290 00	" "	" "
	Boca del Rio.....	2,852 50	2,852 50	864 00	" "
	Cotaxtla.....	1,017 60	1,017 60	324 00	" "
	Jamapa.....	574 50	574 50	142 50	" "
	La Llave, San Cristóbal de... Medellín.....	1,820 33	1,820 33	492 00	" "
	Paso de Ovejas.....	3,288 16	3,088 81	850 00	" "
	Puente Nacional.....	1,151 58	1,148 76	240 00	" "
	Saltabarranca.....	471 90	471 90	192 00	" "
	San Carlos.....	" "	" "	" "	" "
	San Diego.....	568 50	568 50	" "	" "
	Soledad.....	432 00	432 00	" "	" "
	Tlacotalpam.....	1,236 50	1,236 50	252 00	" "
	Tlalixcoyan.....	17,869 24	17,844 17	4,380 00	766 66
	Veracruz.....	3,749 48	2,727 48	560 00	" "
	Congregacion de Vergara.... Idem de Pocitos y Rivera.... Idem de la Botica.....	211,525 24	230,374 32	24,362 00	270,866 70
		303 00	303 00	96 00	" "
		507 00	444 00	" "	" "
		330 00	330 00	144 00	" "

Zongolica.....	Atlahuilco.....	450 00	450 00	150 00	" "
	Atlauca.....	132 00	132 00	46 00	" "
	Astacingo.....	300 00	300 00	108 00	" "
	Magdalena.....	252 00	252 00	180 00	" "
	Mixtla.....	450 00	450 00	372 00	" "
	Reyes.....	306 00	306 00	141 00	" "
	Tehuipango.....	675 00	675 00	120 00	" "
	Tequila.....	612 00	612 00	208 00	" "
	Tlaquilpa.....	540 00	540 00	292 00	" "
	Texhuacan.....	450 00	450 00	120 00	" "
	Xoxocotla.....	192 00	192 00	84 00	" "
	Zongolica.....	6,088 75	6,088 75	962 00	5,625 00

Por falta de los presupuestos de Miurápam y Saltabarranca, van en blanco las casillas correspondientes á esos puntos.

En cuanto á valor de la propiedad y censo del Estado no tengo datos posteriores á los que se han publicado por esta Secretaría y son:

Propiedad urbana.....	\$ 13,978,825 35
Propiedad rústica.....	6,202,144 95
Suma.....	\$ 20,180,970 30

Las últimas noticias dan al Estado 459,262 habitantes.

Para concluir, insertaré la noticia del capital en giro que existe en el Estado y que expresa el siguiente pormenor:

ADMINISTRACIONES DE RENTAS.	VALOR.
Veracruz.....\$	2.390,600 00
Alvarado	29,700 00
Tlacotalpam.....	43,850 00
Córdoba.....	285,170 00
Orizaba.....	577,637 25
Coatepec.....	65,060 00
Jalapa	234,048 00
Perote.....	147,490 00
Pueblo Viejo.....	49,465 00
Zongolica.....	7,400 00
Papantla	84,100 00
Chicontepe.....	42,400 00
Minatitlan.....	85,100 00
Acayucan.....	63,450 00
San Andrés Tuxtla.....	66,300 00
Cosamaloapam.....	143,800 00
Túxpam.....	74,141 00
Huatusco.....	48,900 00
Tantoyuca.....	17,300 00
Total.....\$	4.455,911 25

Como ha visto el Congreso, no habiéndome sido posible reunir datos exactos sobre la situación financiera de todos los Estados, faltando algunos por completo, no puedo formar las comparaciones que me habia propuesto. Me espero que bien yo, ó bien quien me suceda en el Ministerio, logre con alguna constancia formar una noticia cabal que no podria ménos que ser de sumo interes.

ACUÑACION.

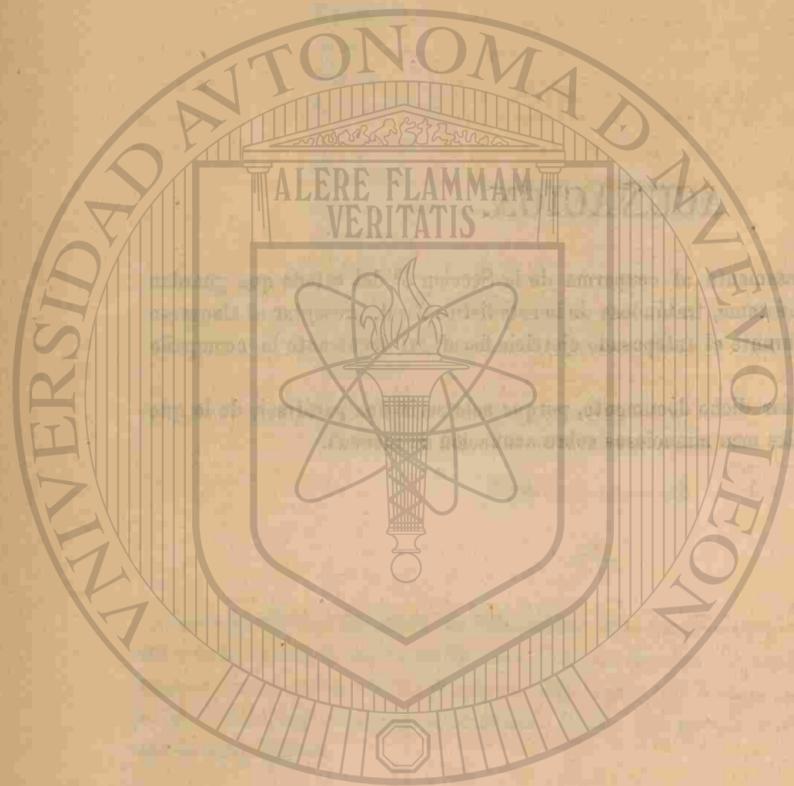
Habiendo hablado extensamente al ocuparme de la Seccion 3ª del estado que guardan nuestras casas de moneda, réstame, tratándose de la estadística fiscal, presentar al Congreso el cuadro de la acuñacion durante el antepasado ejercicio fiscal; tal documento lo acompaño bajo el número 21.

No me ocuparé de analizar dicho documento, porque solo seria una paráfrasis de lo que contiene, pues son los detalles mas minuciosos sobre acuñacion de moneda.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

SECCION SEXTA.

Bienes nacionalizados.

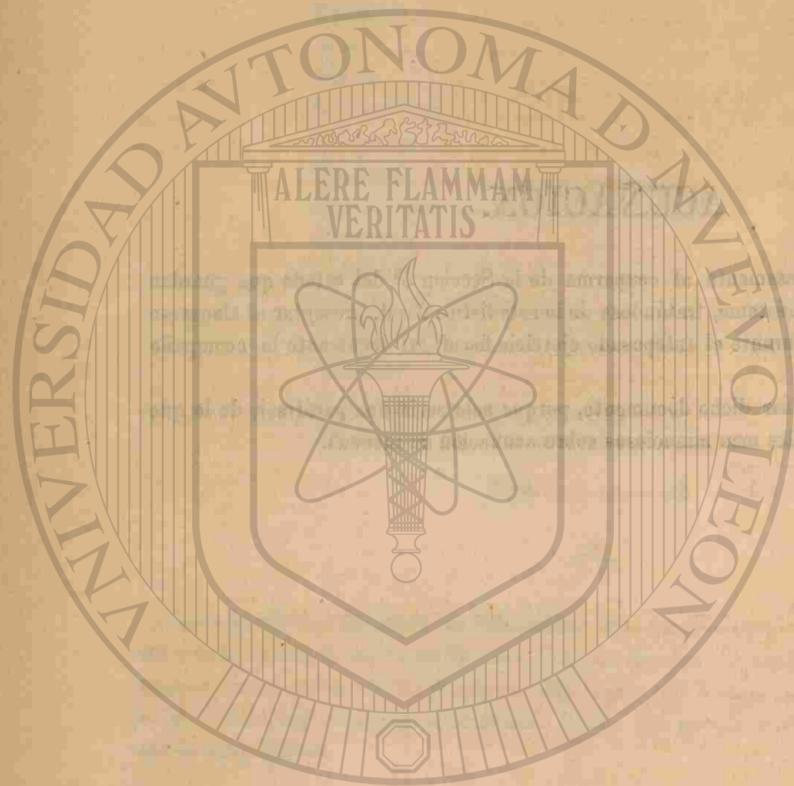
En el informe presentado al Congreso de la Union, el 16 de Setiembre de 1873, indiqué algunas medidas indispensables para llevar á su término la nacionalizacion de los bienes que administraba el clero; actualmente se encuentra este ramo en el mismo estado, habiéndose procurado hacer algunos arreglos indispensables para adquirir conocimientos exactos de algunas de las partes en que se puede subdividir; manifestando las labores de la Seccion, que con la misma planta del año pasado, los trabajos aumentaron, y su producto es superior al calculado en el presupuesto de ingresos.

La ley ha dispuesto que las Jefaturas de Hacienda de los Estados den cuenta á la Secretaría de todos los negocios que hagan relacion á estos bienes, recabando la aprobacion superior de las disposiciones que se dicten, y que la secuela de los expedientes sea conforme á las órdenes que reciban: de consiguiente, las denuncias sobre capitales y fincas, controversias entre las partes interesadas, liquidaciones, otorgamientos de escrituras, &c., se califican y aprueban por la Seccion que tiene á su cargo este despacho, y previos los informes necesarios se dictan los acuerdos respectivos en cada caso.

Los distintos asuntos dirigidos por aquellas oficinas y los presentados en esta Secretaría, han dado margen á organizar seiscientos noventa y nueve expedientes, que no tienen relacion con los que hasta al terminar el año fiscal pasado se giraban en las cinco mesas que forman su planta. En el año anterior se presentaron quinientos cuarenta y cinco, por lo que el aumento de expedientes organizados en el que fina, es de ciento cincuenta y cuatro.

La mayor parte de estos nuevos negocios, han sido por denuncias de capitales á favor del fisco y propiedad raíz urbana y rústica: aquellos abordan á la suma de \$ 2.188,751 90 cs., y las de estas al número de cuatrocientas ochenta y dos, sin poderse fijar el valor, hasta que sustanciado el expediente se mande practicar el avalúo á costa del denunciante, para formar la liquidacion de especies para el pago.

Las denuncias, el año próximo pasado, fueron de capitales por \$ 1.576,102 91 cs., y de fincas doscientas cuarenta y dos; de consiguiente, en el presente ha habido un aumento de \$ 612,648 99 cs., de las primeras, y 239 de las segundas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

SECCION SEXTA.

Bienes nacionalizados.

En el informe presentado al Congreso de la Union, el 16 de Setiembre de 1873, indiqué algunas medidas indispensables para llevar á su término la nacionalizacion de los bienes que administraba el clero; actualmente se encuentra este ramo en el mismo estado, habiéndose procurado hacer algunos arreglos indispensables para adquirir conocimientos exactos de algunas de las partes en que se puede subdividir; manifestando las labores de la Seccion, que con la misma planta del año pasado, los trabajos aumentaron, y su producto es superior al calculado en el presupuesto de ingresos.

La ley ha dispuesto que las Jefaturas de Hacienda de los Estados den cuenta á la Secretaría de todos los negocios que hagan relacion á estos bienes, recabando la aprobacion superior de las disposiciones que se dicten, y que la secuela de los expedientes sea conforme á las órdenes que reciban: de consiguiente, las denuncias sobre capitales y fincas, controversias entre las partes interesadas, liquidaciones, otorgamientos de escrituras, &c., se califican y aprueban por la Seccion que tiene á su cargo este despacho, y previos los informes necesarios se dictan los acuerdos respectivos en cada caso.

Los distintos asuntos dirigidos por aquellas oficinas y los presentados en esta Secretaría, han dado márgen á organizar seiscientos noventa y nueve expedientes, que no tienen relacion con los que hasta al terminar el año fiscal pasado se giraban en las cinco mesas que forman su planta. En el año anterior se presentaron quinientos cuarenta y cinco, por lo que el aumento de expedientes organizados en el que fina, es de ciento cincuenta y cuatro.

La mayor parte de estos nuevos negocios, han sido por denuncias de capitales á favor del fisco y propiedad raíz urbana y rústica: aquellos abordan á la suma de \$ 2.188,751 90 cs., y las de estas al número de cuatrocientas ochenta y dos, sin poderse fijar el valor, hasta que sustanciado el expediente se mande practicar el avalúo á costa del denunciante, para formar la liquidacion de especies para el pago.

Las denuncias, el año próximo pasado, fueron de capitales por \$ 1.576,102 91 cs., y de fincas doscientas cuarenta y dos; de consiguiente, en el presente ha habido un aumento de \$ 612,648 99 cs., de las primeras, y 239 de las segundas.

* *

Estos negocios, puestos en giro, y los antiguos existentes en 1º de Julio de 1873, han dado origen para dictar cinco mil doscientos cincuenta y ocho acuerdos, que han producido cuatro mil doscientas treinta y nueve comunicaciones, debiendo advertir que aquellas se dictan previo informe verbal del jefe de la Seccion ó de los oficiales encargados de las mesas, por escrito.

En el año de 1872 á 1873, se dictaron cuatro mil quinientos seis acuerdos, aumentando por consiguiente el de 1873 á 1874 la cantidad de setecientos cincuenta y dos: las comunicaciones firmadas en el año pasado fueron cuatro mil ciento veintiseis, por lo que en el presente, habiéndose presentado á la firma cuatro mil doscientas treinta y nueve, dan un aumento de ciento trece.

En el año pasado se mandaron otorgar, en esta capital, escrituras de distintas clases, ciento cuarenta y cuatro, y en el de que doy cuenta, veintinueve de subrogacion, en lugar del fisco, y setenta y ocho de cancelacion, que forman un total de noventa y siete: el resultado fué desfavorable en cuarenta y siete menos que en el anterior.

El importe de los capitales redimidos y valor de las fincas nacionalizadas, desamortizadas, fué la cantidad de.....	\$ 414,038 79
Los réditos cobrados por los primeros.....	93,599 04
Recaudacion.....	\$ 507,637 83

Esta ha consistido en las especies siguientes:

En numerario y pagarés para su entrega en los plazos demarcados por su ley.....	\$ 120,193 34
Imposiciones de la parte en numerario á favor de religiosas.....	44,427 36
Cesiones en pago á diversos acreedores.....	78,343 01½
En pagarés de operaciones nulificadas.....	4,389 22
En créditos reconocidos contra el erario.....	260,284 89½
	\$ 507,637 83

Ademas de este producto, debe considerarse el de \$36,375 06 cs., que se han mandado aplicar á señoras religiosas en cuenta de sus dotes, segun los acuerdos en once expedientes, y que no figuran en la cuenta del presente año, en razon que las jefaturas de hacienda no han remitido las liquidaciones por réditos, que se forman hasta el día en que se manda otorgar la escritura de imposicion.

Las aplicaciones á favor de señoras exclaustradas, se hace de aquellos adeudos que no presentan la menor contradiccion, y solo cuando los censatarios manifiestan su conformidad ó deseo de reconocer por nueve años y al seis por ciento anual, lo que adeudan sus propiedades y la capitalizacion de intereses.

* *

Importa la recaudacion.....	\$ 507,637 83
Por las prescripciones de la ley vigente, debian haberse recibido, bien sea por los mismos censatarios ó por los subrogantes, una tercera parte en numerario ó sea.....	\$ 169,212 61
Y dos terceras partes en créditos contra el erario, sin distincion de procedencia, solo sí, siendo de los reconocidos.....	338,425 22
	\$ 507,637 83
Igual.....	00,000 00

* *

Figura como recaudacion en numerario, la parte recibida en reales y pagarés en mensualidades.....	\$ 120,193 34
En imposiciones á favor de religiosas.....	44,427 36
Cedido en pago á diversos acreedores.....	78,343 01½
En pagarés de operaciones nulificadas.....	4,389 22
Son.....	\$ 247,352 93½
Debia haberse recibido como numerario.....	169,212 61
Diferencia en favor del erario recibido de mas, como dinero, en lugar de créditos.....	\$ 78,140 32½
Las dos terceras partes que, en créditos reconocidos contra el erario, deberian haberse recibido, importan.....	\$ 338,425 22
Se recibieron conforme á la demostracion anterior.....	260,284 89½
Diferencia recibida de menos en créditos, y por consiguiente en favor de las arcas nacionales, por haberse considerado en dinero.....	\$ 78,140 32½
Cantidad igual á la que resulta de la operacion anterior.	

* *

La parte considerada como numerario importa la cantidad de.....	\$ 247,352 93½
La ley concede á los denunciantes la tercera parte de lo que ingrese en esta especie, por lo que debia de haberse satisfecho.....	\$ 82,450 97
Han percibido ó se ha descontado.....	21,377 27
Economía en favor del fisco.....	\$ 61,073 70
Si calculamos esta operacion, no como real y positivamente ha pasado, sino sujetándola á los términos de la ley, resulta como sigue:	
Debia haberse cobrado como tercera parte en dinero.....	\$ 169,212 61

Tercera parte á denunciante.....	\$ 56,404 20
Se les ha descontado ó pagado.....	21,377 27
Resultaria á favor del fisco.....	<u>35,026 93</u>

* *

Las diferencias que aparecen, de lo cobrado de mas como numerario en lugar de créditos contra el fisco, así como de lo pagado de ménos á denunciante, y cuyas diferencias han redundado en provecho del erario nacional, consiste en que se han hecho varios cobros por cuenta del Gobierno, y la consecuencia ha sido no pagar premio á denunciante.

Los capitales ó valores de fincas, recaudados por cuenta del fisco, proceden de que, habiendo caducado algunas denuncias por falta de comprobantes, para legalizar la accion del erario, se han expedido las órdenes correspondientes para la busca de esos documentos, haciéndose los gastos de saca de escrituras en copias simples, por cuenta de los productos de bienes nacionalizados, ó bien se han nombrado comisionados, remunerados con un módico honorario para descubrir adeudos.

Mas palpable se conocerá lo ventajoso de esta manera de proceder, formando el cálculo respectivo.

Lo pagado á denunciante es la cantidad de.....	\$ 21,377 27
--	--------------

Las disposiciones vigentes conceden á los denunciante la tercera parte de lo que debe recibirse en efectivo, y como esta es una tercera del capital total, resulta que es un noveno lo que deben percibir aquellos, y por consiguiente, la cantidad anterior representa un capital de.....

Y como la recaudacion aborda á.....	\$ 192,395 43
	507,637 83

Resulta que los cobros hechos sin pago de remuneracion á denunciante, y por cuenta del fisco, son.....

El año próximo pasado se hicieron cobros por cuenta del referido erario, y sin pago de premios, por.....	\$ 315,242 40
	230,484 53

Resulta en favor del presente año de mas.....	\$ 84,757 87
---	--------------

* *

El documento número 22 viene en comprobacion de lo ántes manifestado.

La ley de presupuestos señala para gastos de empleados en la seccion 6ª la cantidad de \$15,600, y como la recaudacion ha consistido, como ya se ha visto, en \$507,637 83 es., ha costado el \$3 07 cs. por ciento; los empleados son: un jefe, cuatro oficiales para la sustanciacion de expedientes, un archivero y cuatro escribientes.

* *

Varios negocios de interes se han cerrado en el presente año fiscal; algunos por su impor-

tancia y cuantía, otros por la naturaleza de ellos mismos, y otros por los puntos de derecho que se han ventilado, han llamado fuertemente la atencion del Ejecutivo, y aunque han sido resueltos, segun sus atribuciones unos, han pasado á los tribunales por haberse hecho contenciosos, y otros porque la naturaleza misma de ellos, demandaban que fueran terminados por el Poder judicial.

Esta circunstancia hace que el Ejecutivo no dé cuenta á la representacion nacional de ellos; pero quizá no muy tarde, cumplirá con el deseo de poner en conocimiento del Congreso el resultado de esos mismos asuntos.

Al presente, solo le es dable manifestar, que la reclamacion del representante de la testamentaria de D. Juan Sanchez Noriega, por \$47,967, se extravió, haciendo la cesion de un crédito que habia á favor del Gobierno de \$16,105 17½ es., por lo que se obtuvo la ventaja de \$31,861 82½ es.

Una de las causas que existian para entorpecer el despacho del ramo de nacionalizacion, consistia en la falta del conocimiento de los oficios de hipotecas existentes en la República y de las oficinas depositarias de los protocolos antiguos, y de los notarios, escribanos y jueces, que en receptoría tienen la facultad de formarlos, conforme á las distintas leyes que reglamentan la administracion de justicia en los Estados.

Para evitar este grave inconveniente, se dictó la circular de 14 de Mayo de 1873, por la que se dispuso que las jefaturas de hacienda recabasen de las oficinas locales las noticias respectivas, con pormenores muy sencillos para no entorpecer su recoleccion, pero que dierran el resultado que se buscaba, y sobre todo, la exactitud en esos pormenores, tan importantes para los intereses del fisco, como cuanto convenientes á los intereses de los particulares.

* *

No obstante la sencillez con que se pidieron esas noticias, algunas jefaturas hicieron las remisiones de tal manera, que por ellas no se venia en conocimiento de lo que se pretendia y las demoras para cumplir con la citada circular, ya sea por falta de exactitud de los empleados inferiores, ya por la negligencia de los jefes de las oficinas, han dado por resultado una serie de contestaciones, bien reclamando las noticias, ó bien pidiendo aclaraciones, por lo que ha habido la urgencia de formar un expediente que contiene doscientas sesenta y cuatro fojas; se tiene presente el número de jefaturas que existen, pues habiendo cumplido y llenado las necesidades de la circular, á lo sumo se habrian ocupado cuatro ó cinco fojas para cada oficina de las citadas.

* *

La noticia de los oficios de hipotecas que existen en la República, aparece en la Memoria de 1873, y á mayor abundamiento en la que hoy se presenta, se ratifica, anotando en los lugares respectivos, las poblaciones en que hay tales oficinas, que garantizan las transacciones entre particulares.

La noticia á que me refiero, es el documento número 23, que contiene el pormenor de las poblaciones en que hay protocolos, formados por funcionarios á quienes las leyes han hecho guardianes de la fé pública, y concedido autorizacion para que los documentos que ante ellos pasen, se les dé toda fé y crédito, trayendo ademas aparejada ejecucion, aquellos que por su

esencia lo requieren, conteniendo ese documento el pormenor de la ubicación de la población ó Estado á que pertenece, la categoría del funcionario y nombres de los escribanos, notarios y jueces de lo civil ó locales, que los tienen á su cargo ó son los formadores.

* * *

Por el resumen del mismo documento se ve, que en los veintisiete Estados, Territorio y Distrito Federal, hay 562 poblaciones, en las que existen funcionarios y autoridades, que forman 885 protocolos; este dato no es del todo completo, por faltar pormenores del Estado de Sonora y de los distritos de Mier, Guerrero y Degollado, que no se ha logrado reunir; mas se han repetido las órdenes necesarias para conseguir la completa compilación de los datos necesarios.

En la Memoria anterior, refiriéndome á protocolos existentes en esta capital, informé á la Cámara lo siguiente:

« Diariamente se necesita saber el paradero de los protocolos formados por los escribanos en esta capital, haciendo uso, para averiguarlo, de las noticias que se tienen de ellos, dadas por los encargados de las notarias y publicadas por el C. Burgoa; mas como no tienen ningun enlace entre sí, apareciendo faltas de protocolos, algunos de ellos que existen depositados en otras, por lo que real y positivamente no han desaparecido; constandingo, ademas, por la Memoria del Ministerio de Justicia, de que se han formado algunos otros protocolos que no cita el C. Burgoa, me ha parecido conveniente y útil la compilación y arreglo de ambas piezas. Los documentos números 23 al 28 comprenden la noticia cronológica de los 11,200 protocolos formados desde 1525 al presente; la alfabética de los individuos que los han autorizado, quiénes son los depositarios ó oficinas en cuyos archivos constan cada uno de aquellos, el número correspondiente á cada año, y las explicaciones conducentes para hacer el uso que la práctica demanda de cada una de esas noticias.

« Por ellas mismas se ve cuáles son los que positivamente se han extraviado, aunque lo mas posible es, que existen en poder de particulares, por lo que el funcionario ó corporación á que corresponda, promoverá lo conducente para recuperarlos, colocándolos en el lugar respectivo.»

Las fuentes que sirvieron para la formación de aquellos documentos, se consideraban exactas; pero por desgracia no fué así, y por causas que no es dable enumerar, contienen inexactitudes tales, que fué preciso corregir, y al efecto, se solicitaron de los mismos encargados de las notarias, los inventarios exactos de los protocolos que cada una de ellas depositan en sus archivos.

Con estos antecedentes se ha conseguido y adicionado la noticia alfabética de los formadores de esos protocolos; y es el documento anexo marcado con el número 24, en el que aparecen las variantes á que han dado lugar los nuevos datos reunidos y que contienen la exactitud deseada: faltando solo lo relativo á dos notarias, en razon de que sus encargados no

han remitido, no obstante los repetidos reclamos que se les han hecho, aun excitando su celo patriótico, los inventarios de los archivos á su cargo para compararlos.

La falta de brazos y tiempo de que disponer, han sido la causa de que no se presenten corregidos y adicionados los documentos del año pasado á que ántes me he referido; mas esta no es una falta para el buen despacho, por ser suficiente y dar el resultado que se necesita, la noticia alfabética de formadores, y que es el método que mas facilita las buscas que se ofrecen en la práctica.

* * *

Como la nacionalización de los bienes que administraba el clero empezó durante la inolvidable revolución de reforma ó guerra de tres años, haciéndose las operaciones de redención conforme á la ley federal, y generalmente por las disposiciones de los gobernadores de los Estados hasta el triunfo de la bandera constitucional, no se tiene conocimiento exacto de las operaciones practicadas en cada localidad, ni aun de la época que puede considerarse como primer período de redenciones de los expresados bienes, en razon de que entónces no estaban concentradas al conocimiento de la Secretaría todas las transacciones que se practican sobre capitales ó fincas.

Es una verdad que los productos deben figurar en las cuentas de las jefaturas de hacienda; pero bien sea por la falta de presentación por los responsables de esas cuentas para su glosa, ó bien por causa de los trastornos políticos, no existen las colecciones completas de los libros y documentos que debían servir para formar la estadística que diera el conocimiento del monto de esas operaciones; y esto en el supuesto falso, que solo en aquellas oficinas generales se hubieran practicado las transacciones.

Es un hecho, que debe tenerse presente, que los generales en jefe de divisiones y brigadas, gobernadores de los Estados y aun jefes militares de segundo orden, exigieron pagos de adeudos por capitales impuestos y valores de fincas, para invertir su producto en el sostenimiento de las fuerzas que militaban á sus órdenes, para defender los principios constitucionales y la independencia nacional, ya sea haciendo directamente los cobros ó por medio de comisionados *ad hoc*; mas en uno ó en otro caso, no se conoce cuál es el monto de esas operaciones, por la falta de rendimiento de las cuentas, con excepcion de pocos de esos comisionados que las han presentado.

Dificultades menores privarian presentar la estadística exacta, y las enunciadas como insuperables, lo hacen del todo imposible, para efectuarlo por los medios ordinarios de que puede disponer el Ejecutivo; mas no obstante esto, podrían adoptarse medios extraordinarios para llenar el objeto, disponiendo del tiempo y comisionando personas competentes, única y exclusivamente destinadas á ese fin; pero para lo que habria que erogar fuertes gastos y disponer de un período mas ó ménos largo, segun las dificultades que hay que vencer.

Deseoso el Ejecutivo de aprovechar los recursos de que puede disponer, se ha dedicado á ir arreglando paulatinamente algunos de los ramos en que se puede subdividir el de bienes nacionalizados, facilitando este medio, aunque tardío, el conocimiento de las partes para llegar al del todo.

* * *

Suprimidas las órdenes monásticas, los edificios que ocupaban debían haber sido enajenados, y aunque su producto ha tenido diversas aplicaciones, facilitándose, además, con recibir dos terceras partes en créditos públicos, la adquisición de los conventos, y no obstante el tiempo trascurrido, para terminar con esta pequeña parte de la riqueza nacional, no se ha logrado el objeto de desamortizar esa propiedad raíz.

Son bien conocidas las disposiciones que se han dictado, tendiendo todas al mismo fin; es decir, hacer entrar al dominio particular esos grandes edificios, fabricados todos con el sudor y recursos de los pueblos y en provecho solo de una clase privilegiada.

Por la circular de 6 de Octubre de 1869, se pidieron á las jefaturas de hacienda las noticias convenientes para formar la estadística de los ex-conventos, remitiéndoseles las planillas y dando las instrucciones necesarias para que se formaran con uniformidad y con los pormenores precisos para aprovechar esos datos en el trabajo general que debía emprenderse en la Secretaría.

La falta absoluta de archivos en algunas de esas oficinas, lo trunco de ellos en otras, la falta de cooperacion por parte de los ramos secundarios en las localidades, la negligencia de algunos servidores de la nacion y otras varias causas, han sido motivos para que no haya tenido su puntal cumplimiento aquella disposicion, siendo pocos los datos remitidos de los Estados, que se han podido aprovechar, sin contar con que de varios de ellos nada han mandado, no obstante los continuos reclamos que se han dirigido.

Aprovechando esos datos y haciendo prolijas y escurpulosas buscas en el abundante y desarreglado archivo, se ha podido formar el documento número 25, que da una idea del estado en que se encuentran los ex-conventos existentes en el país, expresando los pertenecientes al territorio de cada Estado, poblaciones de su ubicacion, religiones y provincias á que pertenecian, número y denominacion de estas, el de religiosos y religiosas de cada uno de ellos en distintas épocas, los avalúos practicados de varios, los planos existentes en la seccion 6ª, el destino que han tenido, el producto que han ministrado para las atenciones del Gobierno, los empleados en usos públicos, en establecimientos de instruccion y beneficencia, y en fin, de cuáles son de los que se puede aún disponer para su enajenacion, aplicaciones en pago á acreedores del erario, ó á establecimientos que redunden en el bien público.

El extravío de muchísimas piezas, que no ha sido dable tener á la mano, darán por resultado que algunos de los pormenores que constan en el documento citado, no son los que sirven de guía para continuar la purificacion de este ramo; pero sí como indicantes para promover lo conducente y aclarar el verdadero estado de los edificios que han llamado la atencion del Ejecutivo.

* * *

Con el fin de evitar cualquiera interpretacion desfavorable á la buena fé con que el Ejecutivo se conduce en esta materia, así como en los demas que tiene á su cargo, y para que se calcule el impropio trabajo emprendido para la presentacion de aquella pieza oficial, no obstante el reducido número de los empleados de la seccion y sus fuertes y complicadas atenciones, se hace constar en el documento número 26 las distintas clases de antecedentes, de que se ha hecho uso, expresando los números de los expedientes examinados y extraídos de las diversas partes en que está subdividido el archivo.

* * *

La invasion extranjera privó al Gobierno de la oportunidad de que estuviesen dotados ampliamente los establecimientos de beneficencia, tan solo con dar cumplimiento al decreto de 30 de Agosto de 1862, que cedió á beneficencia los conventos suprimidos: aunque se cumplimentó en parte, se dispuso despues que se hiciese la redencion de los capitales impuestos, para proporcionar recursos, para sostener la injusta guerra, y por consiguiente, aquella benéfica disposicion fué ilusoria.

* * *

Al restablecerse el Gobierno en la capital de la República, y al hacer el debido arreglo de los ramos de la administracion, debía tocarles su turno á los ex-conventos, acordándose el 14 de Agosto de 1867, que el gobierno del Distrito los entregase á la administracion de bienes nacionalizados, oficina creada como seccion 7ª de esta Secretaría, para que conociese de este ramo y el de confiscaciones, por delitos de infidencia.

El 31 de Octubre se dispuso que el convento de la Encarnacion se destinase para Palacio del Poder Judicial; el de Corpus Christi, para Escuela de Sordo-mudos, y el de San Gregorio para Escuela de Artes y Oficios.

El 14 del mes siguiente de Noviembre, se acordó que quedase á disposicion de las Secretarías de Justicia y Guerra para que los ocupase en las necesidades de los ramos de su cargo, los de la Enseñanza Antigua, Corpus Christi, Hospital de Terceros, San Gerónimo, Regina, Santa Catalina de Sena, San José de Gracia, Santa Teresa la Nueva, San Lucas, los tres primeros entregándose á la primera de aquellas Secretarías, y los restantes á la segunda.

El 29 de Junio de 1869 se ordenó que el Ministerio de la Guerra nombrase ingenieros, para que reconociendo los monasterios, designasen los lotes que estuviesen mas á propósito y fuesen necesarios para el buen servicio militar: esta orden se repitió el 30 de Julio y 9 de Noviembre del mismo año.

Para facilitar la enajenacion de los edificios de que trato y concluir con este ramo de la nacionalizacion y proporcionar su mas cómoda adquisicion, se expidió la circular de 28 de Agosto de 1871 para que se procediera al avalúo y division en lotes de la manera mas conveniente, de solo aquellos que no habian sido enajenados ó destinados á algun objeto de beneficencia ó utilidad pública; acordándose lo expuesto con el doble fin de adquirir conoci-

miento de los conventos existentes y de los que podría disponer el Gobierno, supuesto que la de 6 de Octubre de 1869 no había llenado este objeto.

La del 5 de Diciembre del mismo año, vino á aclarar los preceptos de la anterior, mandando que el gasto se hiciese con cargo al producto de bienes nacionalizados, y que al rematarse alguno de los lotes se calculase el costo que había tenido el avalúo y plano, para que fuese satisfecho por el rematador al contado, y ya se deja entender que esa cantidad no debía incluirse en el precio del repetido remate.

El 2 de Setiembre de 1871 la Secretaría de Guerra señaló como útiles para cuarteles, los edificios conocidos por de Santa Catalina de Sena, Jesus María, la Merced, San José de Gracia, Santa Teresa la Antigua y San Gerónimo, los tres primeros en parte y los otros en su totalidad.

Para evitar el fuerte gasto del pago de arrendamientos de locales para hospedar en los Estados las fuerzas del ejército, se dispuso por la citada Secretaría el 27 de Setiembre de 1873, que todos los conventos no enajenados quedasen á su disposición; circulándose esta orden á las jefaturas de hacienda el 2 de Diciembre del referido año de 1873.

Mas como al cumplimentar esta disposición en toda su extension, ademas de quitar al erario algunos de los productos que pueden aún darle esos edificios con su venta, trae en sí los extremos de hacer un fuerte gasto para la conservacion de los conventos, muchos innecesarios para el objeto á que se querian destinar, ó abandonados del todo y por consiguiente en completa ruina, se acordó por el Ciudadano Presidente, el 5 de Enero del corriente año, que el ministerio del ramo señalase en cada Estado los que fuesen precisos para el servicio militar, y que los restantes quedasen al de mi cargo para su enajenacion ó destino el mas prudente y conveniente.

En cumplimiento de este superior acuerdo, ántes de enajenar algun convento se pide informe al de Guerra si lo necesita para el alojamiento de tropas, y con vista de la contestacion se procede á dictar la determinacion final.

* * *

No tan solo las órdenes citadas anteriormente son las dictadas acerca de ex-conventos; el número y variedad de ellas segun las circunstancias especiales en cada caso, haria mas extenso de lo necesario este informe, y sería una redundancia inútil de citas, supuesto que en el documento núm. 25 y en los lugares relativos á cada monasterio, se fijan con exactitud las fechas de esos acuerdos y el objeto con que fueron dictados.

En muchas de estas órdenes se expresa que los edificios de que se trata, han sido cedidos á los gobiernos locales para la instruccion ó beneficencia pública de los Estados; mas estas cesiones en lo general han sido por solo el usufructo de tales fincas, sin desprenderse el Gobierno general de la propiedad, y con el único fin de evitar su destruccion por el abandono y evitar el gasto de reparaciones para su conservacion, y con la taxativa que si no se ocupan en el destino para que fueron solicitados, se entienda que han caducado las expresadas cesiones.

Ni podría ser de otra manera, por razon que el Ejecutivo no tiene facultades para disponer á su arbitrio de los bienes de la nacion, á quien pertenecen los nacionalizados, y que

como administrador que es de ellos solo le incumbe el de su conservacion, poniendo en práctica varios recursos segun sus atribuciones, ó su enajenacion en los términos designados por la ley.

Las cesiones hechas, ya por el Ejecutivo, ya por los jefes competentemente autorizados en la primer época de la nacionalizacion, no se encuentran en el mismo predicamento que las concedidas de 1867 á la fecha; pues en lo general se concedió la propiedad de los edificios á las corporaciones civiles á favor de quienes se expidieron las órdenes, pero con la expresa prohibicion de poseer bienes raices, á no ser de aquellos que por estar destinados los edificios á algun objeto de utilidad pública, están exceptuados de adjudicacion por la ley relativa.

* * *

Se ha incluido en el documento núm. 25 la parte correspondiente al Distrito Federal, tan solo para que formen un cuerpo unido con los de los Estados, algunos de los principales edificios nacionalizados comprendidos en su demarcacion; pero como el número de esos edificios, su importancia en los recuerdos del país, su construccion, su destino y divisiones, demandaban pormenores, que si bien no son todos los suficientes para dar una idea perfecta acerca de ellos, ó para que sirvan á los historiadores, se ha creido oportuno presentar el documento núm. 27, que contiene la fundacion, si no de todas las iglesias, capillas y conventos que existen en la capital, al ménos aparecen en él la mayor parte de esas fundaciones, el destino que se les ha dado, y cuáles son los templos abiertos á los cultos en la demarcacion del Distrito, con la citacion de las disposiciones que se han dictado, relativas al final destino de cada uno de los citados edificios.

El Ejecutivo tuvo la mira de que se formase una noticia semejante de todos y cada uno de los Estados; pero la completa carencia de datos para lograrlo, y las dificultades que se presentaban para reunirlos, lo hicieron desistir del proyecto, conformándose por lo pronto con la que hace relacion solo al Distrito Federal; pero quizá mas tarde podrá cumplir sus deseos.

* * *

La circular de 21 de Marzo de 1872, ordenó, que con arreglo á las prevenciones de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, se procediera por las jefaturas de hacienda á recoger las casas conocidas por decimales, y sacarlas á remate conforme á lo dispuesto por las mismas; mas ningun resultado ha dado esa disposicion, en razon que se ignora cuántos y en qué puntos existen los diezmatarios.

Los datos compilados para tener ese conocimiento, aun no son suficientes para formar un cuadro que á primera vista aclare cuántas son las fincas de esa calificacion que aun no entran al dominio de la Nacion. Para completarlo, se han dictado varias órdenes, y se seguirá disponiendo todo lo conducente hasta la total terminacion de esta otra parte en que se puede dividir el ramo de bienes nacionalizados.

* * *

No obstante que todas las labores de que está encargada la seccion 6ª son de mas ó mé-

nos importancia y que deben atenderse todas á la vez, algunas de ellas llaman fuertemente la atencion del Ejecutivo, tales son los créditos que por distintos motivos reportan los bienes nacionalizados, y el completo pago de dotes de señoras religiosas.

Por lo que hace á los primeros, su monto aborda á una regular suma, al ménos de las reclamaciones presentadas, ignorándose con exactitud la cantidad fija á que ascienden, porque en concepto de esta Secretaría, aun hay pendientes de presentacion varios, aunque iniciada la reclamacion en la primera época y otros por no estar liquidados.

Demandando con ahinco el interés público y privado que esta deuda se conozca con exactitud y se califique cuanto ántes sea posible, el Ejecutivo se ocupa de estudiar el medio mas adecuado que debe ponerse en práctica para llegar á aquel término, y oportunamente se dispondrá lo conducente estando dentro de la órbita de sus atribuciones, ó elevará la correspondiente iniciativa al Congreso de la Union en el caso que considere que esas disposiciones pertenecen al Poder legislativo.

Por lo que hace relacion á dotes de señoras religiosas, que á primera vista solo consiste en que se les cubra á aquellas que no han recibido los que les pertenece, presenta serias y difíciles cuestiones que resolver, por los fraudes cometidos desde 1861, por las ocultaciones de capitales impuestos, por la negativa de los censatarios para hacer el pago de réditos, con evasivas y aun suponiendo redenciones de esas imposiciones, por lo que las señoras exclaustradas hacen, y con justicia, sus reclamaciones; por las suplantaciones de religiosas en varios conventos, indebidamente dotadas; por dobles aplicaciones de capitales; por las redenciones practicadas posteriormente de esos mismos capitales; por algunos dotes ministrados en mayor cantidad que correspondía á las monjas; y en fin, por multitud de casos presentados en la práctica de diversa naturaleza, que seria largo enumerar, y que varios de ellos es preciso sujetarlos á la resolución de los tribunales.

Entre estas dificultades no es la menor la carencia de datos para aclarar las dudas que se presentan, y poner en su verdadero punto de vista esta importante cuestion, y que redundará en el buen nombre del Gobierno.

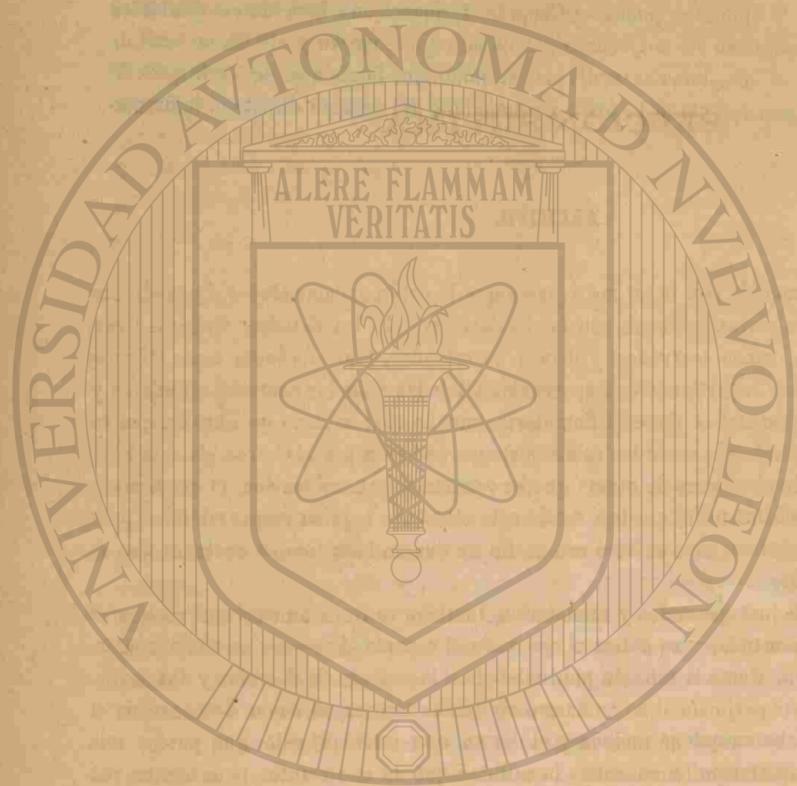
Para subsanar todo esto, el Ejecutivo ha dispuesto se forme la estadística especial de los monasterios de señoras religiosas, por comunidades, expresando el nombre de familia y el del claustro de cada una de ellas; los capitales que se les han aplicado, censatarios, fincas responsables, fechas de las escrituras que se les han otorgado y ante qué escribanos; el diverso destino que han tenido las primeras imposiciones á su favor, y las notas aclaratorias para cada caso en particular, cuyo resultado vendrá á ser la aclaracion y purificacion de este negociado.

Aunque este trabajo no fué dable terminarlo para presentarlo en el informe que hoy rindió á la Representacion nacional, y que su terminacion demanda aún algunos meses de constante y tenaz laboriosidad, se calcula que las señoras exclaustradas serán 1,600 en toda la República, con una pequeña diferencia mas ó ménos, por lo que se emplearán en dotarlas de \$ 6.400,000, á seis y medio millones; asegurando, sin temor de equivocacion, que por parte del Gobierno se han señalado los capitales mas que suficientes, pero que las distintas vicisitudes por que hemos atravesado, han hecho que se les dé otra inversion, y que muchas de las interesadas ignoren qué fincas son las responsables de las cesiones que se les hizo, y por consiguiente se consideran indotadas.

Concluido que sea ese trabajo, se dispondrá todo lo conducente para terminar este punto, y tendré satisfaccion de dar cuenta á los elegidos del pueblo con el resultado final.

* *

Aunque el informe que he dado, no es en general del estado en que se encuentran los bienes nacionalizados, por lo expuesto, podrá el Congreso formarse una idea de los productos que aun pueden suministrar en su enajenacion, el estado que guardan y de las mejoras de que es susceptible para el completo desarrollo de ese ramo, que forma una de las fuentes de la riqueza pública, sin gravitar sobre la clase consumidora del país, ni directa ni indirectamente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE

SECCION SETIMA.

ARCHIVO.

Esta seccion ha cumplido con todos los deberes que le están encomendados, llevando con puntualidad debida la correspondencia con las Legislaturas de los Estados, Gobernadores, Jefes de Hacienda, Aduanas marítimas y demas autoridades, tanto foráneas como Oficinas generales y Ministerios; repartiendo con oportunidad á todas ellas los decretos, circulares y demas disposiciones emanadas de esta Secretaría, para lo cual se lleva un libro en que se anota tanto la correspondencia como las remisiones que se hacen por el Correo; en este libro se pone pormenorizado el número de piezas que se remiten y su consignacion, el que firmado por el portero de este Ministerio, quedan desde este momento bajo su responsabilidad para que las remita á la estafeta; esto se hace con el fin de que en todo tiempo aparezca que se cumplió con este deber.

Respecto de las Oficinas generales y ministerios, tambien se lleva un cuaderno en que se asienta todo lo que se manda, y se obliga al que hace el reparto, á recoger en dicho cuaderno el recibo respectivo. Como la falta de puntualidad en la entrega de decretos y demas disposiciones puede causar perjuicio si no se hace á su debido tiempo, se cuida de poner en el mismo cuaderno la fecha en que se reciben y el dia en que circulan; esto que parece una escrupulosidad, la experiencia ha enseñado la utilidad que de ello resulta, pues alguna vez que se ha dudado que la Seccion no haya mandado algun decreto ó circular, se ha presentado el cuaderno de recibo, y han quedado satisfechos de haber padecido equivocacion; es verdad que esto aumenta el trabajo, pero tambien lo es que con ello se evita todo reclamo:

Ya quedan mencionadas las labores ordinarias que tiene esta Seccion, que como se ve, son bastantes, pero son mucho mayores al tratarse de las que corresponden al arreglo de los expedientes que contiene este Archivo, pues las seis piezas bastantes amplias de que se dispone, ya no son suficientes á contener el número de legajos que se están ordenando, y estoy seguro que despues del Archivo general de la Nacion, no hay otro mayor que el de esta Secretaría: pues bien, á pesar de este cúmulo de expedientes y de no tener las manos necesarias, como ya he tenido el honor de manifestar al Congreso, se ha trabajado con tal empeño en el presente año, que si no se puede llamar el que hoy tiene un arreglo perfecto, porque para ello le falta mucho, sí se ha procurado el ponerlo de manera que aunque con alguna dificultad, se halla cuanto se hace necesario, y la mejor prueba que puede darse es, que los expedientes que se han pedido por las Secciones y Ministerios, se han encontrado y entre ellos algunos de suma importancia como los que se mandaron á la Secretaría de Relaciones, en que se versaban fuertes sumas de dinero, que hubieran sido á cargo de la República, si no se encuentran con oportunidad los documentos originales, con que se pudo poner de ma-

nifiesto la verdad, y quitar á la Nacion ese gravámen injusto de que se queria hacerle responsable.

Dije el año pasado al Congreso que en esta Secretaría existian separados los archivos relativos á la junta de crédito público y de otras oficinas suprimidas. Pues bien, como medida de orden se trasladaron al general de la Secretaría y con ello se consiguió que todos estos documentos que estaban separados, quedaran reunidos en un solo punto, porque así se puede atender al general arreglo de todos, y hacer mas fácil la busca de los que se hagan necesarios; pero esto como era natural, vino á hacer mayor el trabajo, supuesto que al gran número de expedientes que tenia este Archivo, se agregó el no ménos numeroso de que he hecho referencia; ahora, para darles á todos un orden regular y poder hacer útil esta concentracion, se hace indispensable el auxilio de manos, porque la carencia de ellas, no permite hacerlo con la puntualidad que se desea, pues es necesario que unos empleados se dediquen á este trabajo exclusivamente, otros á la formacion de índices, y otros al despacho ordinario, sin perjuicio de ayudar á los primeros cuando hayan terminado sus labores; de otra manera, no es posible el perfecto arreglo por lo reducido del personal de que dispone esta Seccion.

Y como creo de la mayor importancia el arreglo de esta Seccion, durante el año fiscal último, se han ocupado, ya uno ya dos empleados supernumerarios.

CONCLUSION.

Me lisonjeo de que con lo expuesto y con los documentos anexos á este informe, tanto el Congreso, como el pueblo en general, podrán conocer perfectamente, no solo lo que en el ramo de Hacienda se ha hecho durante el año fiscal que acaba de terminar, sino tambien el estado que guarda tan importante parte de la administracion.

Léjos, muy léjos estoy de creer que he hecho cuanto reclama la prosperidad de la Hacienda federal, porque tal empresa es con mucho superior á mi pobre inteligencia; pero sí puedo levantar muy alta mi frente, porque cumpliendo con mi deber y correspondiendo á la confianza con que me ha honrado el C. Presidente, he consagrádome por entero al cumplimiento de mi deber, agotando toda mi voluntad y todas mis fuerzas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Setiembre 16 de 1874.

Francisco Mejía.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Al Congreso de la Union.—Presente.

	<u>Páginas.</u>
Papel sellado.....	LXIX
Vapores subvencionados.....	LXXXV
Pesca de concha perla.....	LXXXIX
Salinas.....	XCII
Casa de Moneda.....	XCIII

SECCION CUARTA.

Presupuestos y pagos.....	XCVII
---------------------------	-------

SECCION QUINTA.

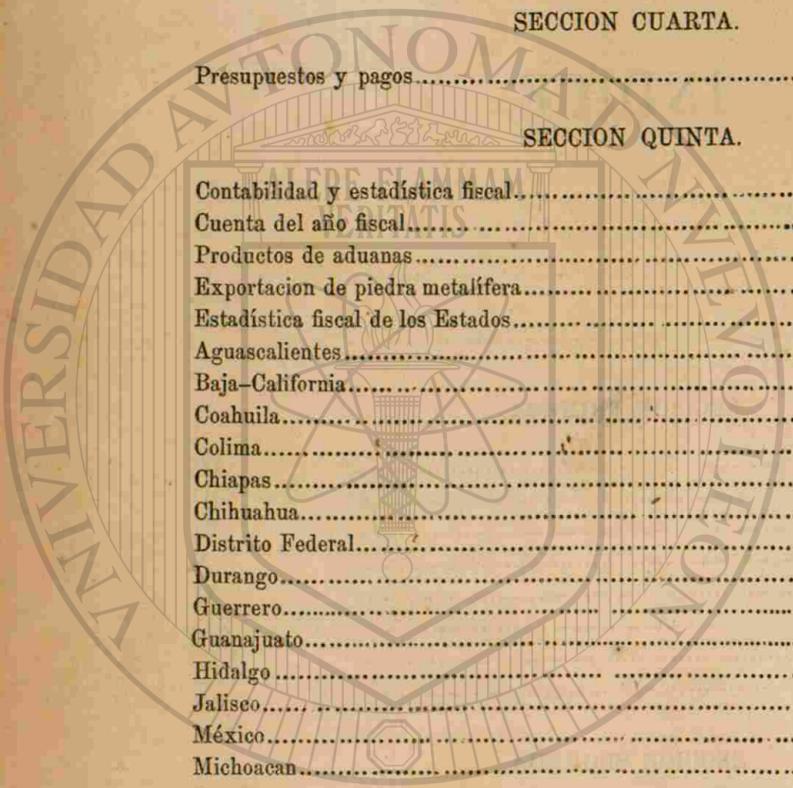
Contabilidad y estadística fiscal.....	CVII
Cuenta del año fiscal.....	CVII
Productos de aduanas.....	CXV
Exportacion de piedra metalífera.....	CXXV
Estadística fiscal de los Estados.....	CXXIX
Aguascalientes.....	CXXXII
Baja-California.....	CXXXV
Coahuila.....	CXXXIX
Colima.....	CXLI
Chiapas.....	CXLVII
Chihuahua.....	CXLIX
Distrito Federal.....	CLIX
Durango.....	CLXIII
Guerrero.....	CLXIX
Guanajuato.....	CLXXXI
Hidalgo.....	CXCVII
Jalisco.....	CXCVII
México.....	CCI
Michoacan.....	CCH
Oaxaca.....	CCXV
Querétaro.....	CCXXI
San Luis Potosí.....	CCXXIII
Sinaloa.....	CCXLI
Sonora.....	CCXLIII
Tabasco.....	CCLVII
Tamaulipas.....	CCLXI
Veracruz.....	CCLXII
Acuñaacion.....	CCLXXV

SECCION SEXTA.

Bienes nacionalizados.....	CCLXXVII
----------------------------	----------

SECCION SETIMA.

Archivo.....	CCXCI
Conclusion.....	CCXCIII



JANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



